



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9293

Celebrada el

10 de noviembre, 2022



SESIÓN ORDINARIA N° 9293

CELEBRADA EL DÍA

jueves 10 de noviembre, 2022

LUGAR

Bimodal: Presencial / Virtual

HORA DE INICIO

09:21

FINALIZACIÓN

18:00

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

MSc. Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Dipl. Martha E. Rodríguez González

REPRESENTANTES DEL ESTADO

MSc. Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Dr. Carlos Salazar Vargas
Lic. Juan Ignacio Monge Vargas

ASISTENCIA

Presente
Presente
Presente

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

Lic. Jorge A. Hernández Castañeda
MS.c. Marielos Alfaro Murillo
Lic. Adrián Torrealba Navas

ASISTENCIA

Presente
Virtual, ingreso a las 9:18 horas
Presente, ingreso a las 13.30 horas

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Lic. José Luis Loría Chaves
Dipl. Martha E. Rodríguez González
MBA. Maritza Jiménez Aguilar

ASISTENCIA

Presente, ingreso a las 9:27 horas
Presente
Permiso sin goce de dietas

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Dr. Roberto Cervantes Barrantes

SUBGERENTE JURIDICO

Lic. Gilberth Alfaro Morales

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

La Directora Maritza Jiménez Aguilar no participa en la sesión de esta fecha. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

Los Directores José Luis Loría Chaves y Adrián Torrealba Navas, retrasarán su llegada a esta sesión.

Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, Lic. Allan Quesada Soto, asesor legal de la Presidencia Ejecutiva.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Consideración del Orden del día distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

JUNTA DIRECTIVA

I. Comprobación de quórum

II. Consideración del orden del día

III. Discusión y aprobación de actas

Acta	Fecha sesión
9275	Jueves 1 de setiembre de 2022 para aprobación
9278	Lunes 12 de setiembre de 2022 para aprobación

Acta	Fecha sesión
9276	Lunes 5 de setiembre de 2022 para revisar y aprobar la próxima semana
9280	Lunes 26 de setiembre de 2022 para revisar y aprobar la próxima semana

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

IV. Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva

Número de oficio	Tema	Tiempo
	Propuesta para nombramiento de asesor de la Junta Directiva	40 min
	Sesión extraordinaria OPCCCSS Aprobar la modificación del acta constitutiva de la OPC-CCSS en su artículo séptimo, para que permita la celebración de la Junta Directiva y sus Comités de Apoyo, en la modalidad virtual, y estas puedan celebrarse libre y válidamente, tanto de forma presencial, virtual o mixta	20 min
GA-DJ-8580-2022	Ampliación recurso de revisión Sra. Beatriz Zapata	20 min
SJD-1390-2022	Audiencia Juntas de Salud (10:30 am).	40 min
GM-12576-2022	Propuesta Integral para el abordaje de la terapia ECMO en Hospitales nacionales.	60min
	Moción Carlos Salazar fallo en el otorgamiento de medicamentos.	
	Moción Carlos Salazar Foro de medicamentos.	

V. Correspondencia

	Notas Varias	
GIT-1332-2020	Informe sobre las gestiones con el estado de Catar, con respecto al Proyecto de Fortalecimiento del Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología, Dr. Raúl Blanco Cervantes.	5 min
GM-11960-2022	Informe de acciones realizadas para implementación del sistema de gestión integrado respecto a las listas de espera	5 min
PE-2723-2022	ATENCIÓN DE LO ACORDADO POR LA JUNTA DIRECTIVA EN EL ARTÍCULO 2° DE LA SESIÓN 9286 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022.	2 min

VI. Asuntos de la Gerencia General

A) Temas resolutivos

Oficio	Tema	Tiempo
GF-0837 al 0849-2022	Dictámenes de apelación de patronos	30 min

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Y GF-0853-2022		
GP-0019-2022	Propuesta de reforma al "reglamento para evaluación y calificación del estado de invalidez en el régimen de invalidez, vejez y muerte".	40 min
GP-0717-2022	Informe de inversiones del régimen de ivm al primer trimestre del año 2022	40 min
GG-2551-2022	Traslado informe relacionado con las observaciones efectuadas en el "reglamento para el reconocimiento de carrera profesional en la caja costarricense de seguro social".	20 min
Artículo 28° sesión 9290	Informe TAC ACUERDO PRIMERO: Instruir a la Gerencia General, presentar un informe relacionado con la situación en torno al funcionamiento de los equipos TAC en el Hospital México, en el plazo de 5 días.	40 min

ARTICULO 1°

Se somete a consideración y se aprueba -por mayoría- el orden del día para la sesión de esta fecha, con la incorporación de los temas, que seguidamente se detallan:

1. Incorporar la moción Director Juan Ignacio Monge Vargas
2. Retirar el oficio GA-DJ-8580-2022

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 1°:

Directora Marta Esquivel Rodríguez: La sesión del día de hoy, empezamos la grabación esta es la sesión ordinaria número 9293, del jueves 10 de noviembre de 2022, está programada de 9:00 de mañana a 5:30 de la tarde, estamos dando inicio a la 9:21am, a ver si la Secretaría de la Junta me indica la comprobación del quórum, quienes estamos.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Buenos días, muchas gracias doña Marta, en este momento hay 5 miembros de Junta Directiva presentes en la sesión, y se puede iniciar con el orden del día.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Muchas gracias, doña Carolina, comprobado el quórum, vamos a hacer la revisión de la consideración del orden del día para ver si todos están de acuerdo con la indicación que en relación al punto 2 de la Operadora de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Pensiones y las Audiencias de las Juntas de Salud, les pediría que en caso de que no hallamos terminado los puntos previos demos el espacio porque ellos tienen ya horas definidas, la Operadora de Pensiones a qué hora la convocamos, no hay un hora predeterminada ok, perfecto, don Juan Ignacio usted iba a presentar una moción.

Director Juan Ignacio Monge Vargas: Sí, estamos redactándola.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Tendríamos que esperar entonces que.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Ahorita es nada más para incorporar en la agenda verdad.

Director Juan Ignacio Monge Vargas: Correcto.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Por el momento (...) solamente decir.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Claro, pero debería por lo menos decirse que tema es para poder votar, verdad tal vez don Juan Ignacio nos expone la moción.

Director Juan Ignacio Monge Vargas: El tema de la moción es en base a el uso de los carros de las Gerencias, yo quisiera suspender el uso tanto que se está dando a la fecha que se hablaba de discrecional, pero al final no es discrecional mientras se revisa todo el tema del Reglamento y se adecuan el uso de los vehículos de acuerdo a cómo debe estar establecido, verdad completamente entonces se está redactando la moción para verlo ahora y poder votar.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Muchas gracias, don Juan Ignacio, entonces estableceríamos don Carlos tiene ahí varias mociones que ha presentado y tal vez después de esas dos mociones de don Carlos Salazar, presentaríamos si todos están de acuerdo verdad, someteríamos a votación, dígame doña Carolina.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Gracias doña Marta, nada más (...) si les parece el retiro del oficio GA-DJ-8580-2022, que estaba incorporado en el orden del día este oficio es un recurso de revisión de Beatriz Zapata, pero a solicitud de la Dirección Jurídica sería conocerlo la próxima semana.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Ok, dicho lo anterior entonces someteríamos a votación el orden del día, doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, buenos días a todos y a todas, yo voy a (...) votar contra la moción que presenta don Juan Ignacio porque la Junta Directiva acordó precisamente antier solicitar una investigación a la Auditoría y entonces no me parece prudente sin que exista esa investigación se esté suspendiendo el uso de los vehículos para los señores y señoras Gerentes, porque eso nos hace suponer que se ha hecho un uso indebido de los activos institucionales y entonces yo periferia esperar el informe

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

correspondiente para hacer lo que en derecho corresponda entonces por ese motivo me voy a oponer.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Gracias doña Martha, queda debidamente anotada su posición, ¿tendríamos que someter a votación esta moción o hasta después?

Ing. Carolina Arguedas Vargas: En realidad lo que se estaría votando es incluir la moción.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Incluir la moción.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Solamente en el orden del día, la moción como tal se aprobaría.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: En el momento que llegue en la agenda, perfecto, doña Martha usted tiene la mano levantada no se si le quedo o, ok. Dicho lo anterior estaríamos sometiendo a votación el orden del día.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Con permiso doña Marta, aquí estoy presentando el resultado de la votación y habría que considerar la votación de don Juan Ignacio quien lo va a hacer a viva voz.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Ah ok.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Entonces serian, 4 votos a favor y 2 en contra para aprobación del orden día.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Quedaría aprobado entonces el orden del día, pasaríamos entonces a la aprobación de Actas.

Ingresa al salón de sesiones el Director José Luis Loría Chaves.

CAPÍTULO II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Se pospone para una próxima sesión, la consideración y aprobación las actas de las sesiones, que seguidamente se detallan:

Acta	Fecha sesión
9275	Jueves 1 de setiembre de 2022
9276	Lunes 5 de setiembre de 2022



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

9278	Lunes 12 de septiembre de 2022
9280	Lunes 26 de setiembre de 2022

Directora Marta Esquivel Rodríguez: De las actas ¿y cómo vamos con ese tema? Carolina y yo perdonen, pero todas las semanas, estoy consultando de eso porque se vuelve un tema demasiado importante, sobre todo, a la vuelta ¿cuándo es que entra a regir la reforma de la Ley General?

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Mas bien ya porque es en noviembre.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Ya.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Es ya porque era en noviembre.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: A partir de diciembre.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Pero el transitorio se vence en noviembre.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Si yo creo que era noviembre (...) y la Ley de Contratación (...) el mismo día que casualidad.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: No, los primeros días.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Los primeros días.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: El 18 creo, pero podemos revisarlo.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Ah, perfecto, doña Martha, Carolina levantaste la mano.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, gracias es que en el Acta de la sesión 9276 yo no la he podido revisar, (...) y la 75 (...) si podíamos.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: La dejamos fuera.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, por favor.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Con todo gusto. Muchas gracias a usted, doña Carolina.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Gracias doña Marta, que yo de hecho, a petición de don Carlos Salazar la semana pasada, él dijo que por favor les enviáramos de dos en dos las actas, entonces yo hice esta propuesta del primer cuadrante es para que se puedan

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

aprobar hoy y las otras las enviamos para revisión y que se considere la aprobación la otra semana es que se las estamos enviando como para que las vayan teniendo.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Para no, no asfixiarlos.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Exactamente y otra cosa, doña Marta, es que bueno, el compañero Kevin García, que yo le iba a decir a usted es que no me dio tiempo de decir, le pedí que estuviera aquí porque él tiene el informe de cómo vamos avanzando con lo de las Actas y él duran 5 minutos, la semana pasada lo hizo en 5 minutos, si a usted le parece que él muestre un momentito.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Tal vez un cuadrito por es un tema que no está en agenda, pero es algo que es de muchísimo interés de todos.

Grabación inaudible del minuto “02:23” a “04:02”

Ing. Kevin García Cárdenas: Con respecto a las actas pendientes a cuando finaliza este proyecto, que es el 12 de enero del 2023, que se ve por acá son un total de 18 lo que hablábamos en dicha sesión es que el total de actas al final del proyecto son 30, contemplando desde que inicia hasta que termina y la producción proyectada son de 31.5 actas, es decir va a haber un lapso ahí, de tiempo en que se vaya a finalizar previo toda la producción de actas y pues va a estar totalmente al día, esto también considerando, pues las vacaciones de diciembre, que también puede variar el efecto de la producción que se pueda tener, más bien a un rasgo positivo por la disposición del equipo en continuar con la gestión, realmente se ha visto incrementada la producción incrementada, pues también la motivación y el equipo de poder generar mejores productos y mejor tiempo.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Gracias, les voy a hacer una pregunta que para mí es clave, ustedes están utilizando cuatro plazas, que son cuatro plazas clonadas necesitamos terminar con esas plazas clonadas y yo esperarí tal vez la próxima semana que nos hagan una propuesta ayudando las diferentes Gerencias con personal que ya tengamos nosotros para que terminen de apoyar yo quiero terminar con esas plazas clonadas, me parece que son actividades total y absolutamente ordinarias y este a sabiendas de eso, no podemos seguir con ese proceso, así que les pediría cerrar, digamos, con esas cuatro plazas a partir del próximo jueves y buscar apoyo igual en la Presidencia yo les puedo apoyar con una persona sé que este puede que me recargue, pero no importa o sea, realmente son actividades ordinarias y no podemos justificar tener cuatro personas en algo que va ordinariamente ordinario continuo y todo lo que quieran entonces para que me apoyen con eso y les agradezco muchísimo.

Bienvenido don José Luis, se incorpora a la sesión y doña Marielos también se había incorporado en forma virtual. Doña Martha.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Martha Rodríguez González: Sí, dos asuntos que quería que me permitiera, doña Marta uno es consultar si esas actas ya están aprobadas ya fueron publicadas porque la última era 9265, la que esta publicada y me parece que ya ha pasado bastante tiempo y eso creo que es de julio (...) para ver si ya se publican las que están debidamente aprobados para que sea transparente.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Gracias doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Y el otro tema doña Marta, si me permite es que quiero dejar una constancia en el Acta del día de hoy y entonces quería hacer como miembros de Junta (...) esa diligencia, yo quiero dejar constando es que en virtud de que me he enterado oficialmente por los medios de comunicación que ha sido tratado de esa vía la recusación presentada en conferencia de prensa, por el tema de Ley de Usura y sus reformas, quiero dejar constando en esta Acta y para todos los miembros de Junta Directiva, que no tengo ningún conflicto de intereses en este tema, que no tengo ningún vínculo con una organización que se dedica a la estabilización financiera, que quiero dejar constancia también de que por este tema en los últimos días y los varios temas se ha utilizado cualquier cosa excusa para atacar la institucionalidad y la buena aplicación de esta institución, por tanto con la finalidad de no exponer de ninguna manera más aun a esta institución he decidido acogerme al artículo 230 y siguiente de la Ley de Contratación Pública abstenerme de participar, de conocer puntos de agenda que se refieran a conocida Ley de Usura o al salario mínimo inembargable, así conste (...).

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Muchas gracias a usted, doña Martha.

Director José Luis Loría Chaves: Doña Marta me permite.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Tengo a don Roberto y le doy (...).

Dr. Roberto Cervantes Barrantes No nada más para acotar que nosotros hemos venido apoyando con las actas, desde la Gerencia General a la Secretaría lo vamos a seguir haciendo y más bien si ocupan más apoyo, yo le dije que nos avisara, verdad.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Muchas gracias, don Roberto, sí yo estoy enterada que usted ha indicado incluso para dejarlo constando que no se requería esa contratación de esas cuatro plazas y que usted hubiera dado el personal necesario para el apoyo, gracias don Roberto. Doña Marta, a usted se le está quedando la mano.

Directora Martha Rodríguez González: Ah sí, disculpe.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Don José Luis.

Director José Luis Loría Chaves: (...) Amparado al artículo 230 y siguientes de la Ley General de Administración Pública (...) estoy manifestando públicamente me abstenerse de participar de cualquier discusión de este tema.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Muchas gracias, don José (...) no está o no estaba, no está.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Si me permite doña Marta.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Juan Manuel esta es una discusión que, o sea, ellos quieren dejar constando el acta, pero no vamos a entrar a discutirlo porque no es un tema que este en agenda.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Así, es.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Queda anotado en consideración a los señores directores, pero no vamos a ir discutir.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: No señora, es por una indicación de doña Maritza, si me lo permite.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Ok.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Gracias. Buenos días este, doña Maritza, me llamó temprano porque está indispuesta de salud y, sin embargo, ella mandó un correo y quiere que se quede constando en actas respecto a esta situación.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Entonces se incorpora en el acta.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Si bueno.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Ella no está, usted no puede hablar por los directores, o sea si ella lo mando, así como ellos lo pidieron se incorpora en el acta, si esa es su indicación, que se incorpora en el Acta (...) no vamos a discutir un tema porque no es un tema que está en discusión hoy.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Entonces la solicitud.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Que se incorpore en el Acta las manifestaciones de la directora doña Maritza Jiménez.

Dicho lo anterior pasamos al primer punto de agenda, estos temas no tienen, no requieren ninguna votación no se han votado las actas, solo excluimos una, solo excluimos una, pero usted quería que solo se aprobarán dos (...) usted solo ha visto dos, dos sesiones, dos actas.

Director Carlos Salazar Vargas: Ah, estamos hablando de otra cosa, yo no he visto ninguna ha habido tanto material que la verdad que yo no he tocado nada, sin embargo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Si, yo sé, como está usted don Jorge, o sea, yo no los quiero asfixiar, (...) sí, es mucho yo quedo a disposición de ustedes o sea, realmente si necesitan más tiempo estos a ver, estos son temas muy sensibles, digamos yo veo, digamos los correos de doña Martha Rodríguez, ella hace un importante esfuerzo por la revisión y le consta a uno, pues la dedicación que ella le tiene a estas actas, pero a mí me preocupa que ustedes, o sea el Acta uno lo que tiene que revisar es sobre todo su participación, pero estos son documentos públicos con temas muy sensibles y este yo prefiero, si usted me dice que para la próxima, porque va a haber dos más hacen un esfuerzo para avanzar, yo prefiero no aprobarlas, sostenerlas y este que tengan la posibilidad de leerlos.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Perdón, sin embargo, si todos han visto esa dos yo estaría de acuerdo en que se aprueben porque no tengo ningún problema con lo que puede haber dicho ni como salga escrito tampoco.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: El problema es que a veces la escritura no es lo que lo que dice, verdad eso es lo que a mí me preocupa, no tanto, yo prefiero don Carlos, aunque sea que tengamos cuatro o cinco la próxima semana, este que usted tenga la oportunidad de revisarlas, si realmente y esto sí se los doy, como un consejo entre más atrasada sea la sesión que se revisa, cuesta mucho más recordar lo que uno dijo, entonces, si por eso para mí es fundamental avanzar y tener las actas, y además decirle a doña Martha que la instrucción a la Junta Directiva siempre ha sido que aprobadas las actas se suben para que sean son documentos públicos, verdad de hecho, cualquiera que los pida es más fácil es de dónde están y además, yo supongo que aquí, adicionalmente, como la mayoría las instituciones públicas tenemos compromisos.

Director Jorge Hernández Castañeda: Muy breve, pero ya que usted tocó el tema ya Marta este sí para dejar mi posición, yo le agregaría lo que usted está mencionando, la responsabilidad legal y en cuanto al atraso de las actas, nosotros innecesariamente podemos asumir es mejor ir al día.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Claro, ese es el esfuerzo, pero tenemos que ir al día sin recursos adicionales con los recursos institucionales que hay, créame que hay.

Director Jorge Hernández Castañeda: Totalmente de acuerdo.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Carolina usted tiene la mano levantada.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Muchas gracias, nada más indicar es que ahorita nosotros tenemos también que enviar las actas a comunicación y ellos nos las publican, esta semana enviamos 5 eso, digamos voy a verificar con comunicación qué pasó, porque nosotros sí las enviamos ya Juan Manuel revisó la confidencialidad y están listas nada más en el transcurso del día les pongo un mensaje a ver qué paso.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Muchas gracias, nos avisa por favor y si necesita ayuda para que la suba también nos avisa. Doña Marta.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, muchas gracias. Es que quiero, que conste también en las en el acta que en virtud de las serias situaciones de salud que tiene la compañera Maritza Jiménez, me parece que hubiese sido un acto de justificada cortesía que se hubiera escuchado lo que la compañera envió al asesor legal, entonces yo sí por lo menos dejo constancia de mi voluntad de conocer lo que la señora directora había enviado. Gracias.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Muchas gracias, de todos modos, va a quedar en el Acta así que tiene el mismo efecto.

Como punto número uno del título cuarto.

Para la próxima, pero tal vez la próxima sí aprobamos unas cuatro y, de verdad, yo prefiero, don Carlos que usted la revise con detenimiento.

CAPÍTULO III

Temas por conocer en la sesión

ARTICULO 2º

De acuerdo con el orden del día, se presenta propuesta para nombramiento asesor de la Junta Directiva:

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a las deliberaciones suscitadas, artículo 2º:

Exposición a cargo de: Marta Esquivel Rodríguez, Presidenta Ejecutiva.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: En el primer punto les remitieron los curriculum de tres personas para nombrar un asesor de Junta Directiva. Les voy a decir cuál es el punto medular, recuerdan que hemos estado viendo los atrasos que hay con los acuerdos de Junta Directiva, mi intención es que esta persona nos colabore no solo en el seguimiento de acuerdos, yo no sé si don José Luis estaba el día que vimos que hay un acuerdo incluso del 2010, que aparece como pendiente, y ese es uno de tantos, hay unos que probablemente ya ni siquiera tienen interés, pero sí creo que por la relevancia de las decisiones que se toman acá es fundamental contar con una persona que nos apoye, no solo en el seguimiento de acuerdos, sino que nos proponga un sistema, que no lo tiene la Junta Directiva para darle seguimiento a los acuerdos, ya de forma, a ver, sistemática.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Sin audio del minuto 00:01:20 a 00:05:20. Volvimos, pero qué raro, pero es que, ya, Doña Marta.

Directora Martha Rodríguez González: Sí es que tengo una duda con respecto a este tema, porque yo no conozco a ninguno de las propuestas que está haciendo la señora Presidenta Ejecutiva, ni siquiera la propuesta, o la recomendación que ella hace, entonces, ¿cuál sería el precedente siendo que es un asesor para la Junta Directiva? Eso fue lo que entendí, o no entendí si era que era un funcionario para ayudar a la, digamos, a la Secretaría o a la Administración, o si es un asesor para la Junta Directiva, que tendría otra naturaleza, y entonces, cada miembro de la Junta Directiva tendría que estar cómodo con la elección. Yo no los conozco a ninguno y me gustaría saber cuál es (...)

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Es un puesto de confianza de la Junta Directiva. Efectivamente, es para la Junta Directiva. Yo no sé cuándo se contrató a Juan Manuel cuál fue el procedimiento que se siguió. Yo no tendría ningún problema con que se defina un procedimiento, yo les traje cuatro propuestas de personas que trabajan aquí en la Caja. Si quieren entrevistarlos, pues, podemos dilatar esto para una semana, si quieren generar una comisión aquí a lo interno. No sé cuándo te contrataron a vos cuál fue el procedimiento que se siguió.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Con permiso, doña Marta. Sí, yo ingresé en agosto del 2019, producto de un concurso. No es obligatorio, siendo un puesto de confianza, hacer un concurso, la Junta Directiva en ese momento así lo decidió. Sé que o entiendo que el proceso duró más o menos un año, no se dijo que es que tenía que durar un año, pero hubo una fase de presentación de atestados, pasamos un filtro con la Presidencia. La Presidencia depuró a cuatro finalistas que fueron entrevistados, fuimos entrevistados por la Junta Directiva en pleno y de ahí me escogieron, producto del concurso.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Si les parece, para seguir el mismo sistema, yo les pediría es que nombráramos a una de estas personas por un plazo de seis meses y sacar a concurso para nombrar ya, no es en propiedad, es un puesto de confianza, verdad, pero sí ese es el esquema que quieren para la Junta Directiva, yo no tengo, yo feliz, con un concurso. Yo estoy trayendo esta propuesta para protección de la Junta Directiva, básicamente, porque es claro que hay un problema con el seguimiento de acuerdos, pero, quedo a disposición de ustedes, lo que ustedes determinen. Si les parece un concurso, yo lo que les haría es una propuesta de hacer un nombramiento por unos seis meses y sacarlo a concurso, pero sí me parece que es urgente tener a alguien que le dé seguimiento puntual a los acuerdos y que nos esté informando de los avances que se dan, e incluso algunos acuerdos que yo he visto son contradictorios y eso es importante, y, además, que se alerte a la Junta Directiva, o son reiterativos de otros, y, también, estar advirtiendo a las diferentes unidades, desde la Presidencia hasta otros cuándo están por vencerse estas instrucciones que se dan a nivel de Junta, pero quedo

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

a total y absoluta disposición de ustedes, como les parezca que lo hagamos. Doña Marta, doña Marielos y don Carlos.

Directora Martha Rodríguez González: Sólo quería una precisión que no tenía un concurso, tenía que haber sido un proceso de selección, entonces, lleva otra naturaleza y aquí es distinto. Sólo que sí quisiera que es que fuera lo más transparente, que se pueda conocer cuál es la persona y por qué se está escogiendo a esa persona.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Gracias, doña Marta. Doña Marielos y después don Carlos.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Muchas gracias, doña Marta. Para el mí el tema es que, que lo hagamos de la manera más ejecutiva. Yo no dudo para nada de que se requiera alguien que haga el apoyo en el seguimiento de acuerdos. Eso, ni siquiera, hay que darle mucha explicación, doña Marta, eso lo hemos vivido ya por años. Entonces, tal vez, lo oportuno podría ser, como bien dice doña Marta Rodríguez, que como no conocemos a las personas, yo no iría, ni siquiera, a un tema de concurso. Usted propuso tres nombres, fantástico, nos gustaría oírlos 5-10 minutos, porque eso permite el conocimiento, entonces, yo no paso al nivel de concurso, no. Podría ser que estas personas se les convocara hoy en la tarde, un ratito, porque yo sí creo que, entre más rápido, mejor; también estoy de acuerdo con usted. Entonces, en la tarde, un ratito, porque el tema está en agenda, entonces, es decirles, que vengan, se presente quién es, verles la cara, oírlos expresarse, qué información tienen, pero que lo digan ellos, como para ver, y, puede ser, tomarlo como usted plantea, un nombramiento de prueba de seis meses y hacemos una prueba y luego vemos en el transcurso de eso el desempeño de la persona, si nos parece y si consideramos como Junta que debemos hacer un cambio de persona, lo hacemos. Si la persona nos resulta, bendito sea Dios, o sea seamos, en ese sentido, muy ejecutivos. Me parece que esa pudiera ser una vía para solventarlo hoy mismo. Gracias.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Gracias, doña Marielos. Totalmente de acuerdo con su posición. Don Carlos.

Director Carlos Salazar Vargas: Buenos días, a todos. Es en el mismo sentido, yo no voy a hablar más. Gracias.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Muchas gracias, entonces, doña Marta Rodríguez, ¿usted estaría de acuerdo en que los convocáramos, tal vez, para la tarde, para que nos dé chance de, como tenemos ya dos temas con hora, para que ustedes los puedan entrevistar. Es probable que muchos de ustedes los conozcan a algunos de ellos, entonces, a mí me parece valioso que tengan ese espacio y yo sujetaría el nombramiento a seis meses, efectivamente, para valoración, y para ver si efectivamente, porque si se avanza y creamos un sistema, ya incluso habría que replantear la necesidad de la contratación. Doña Marta.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Martha Rodríguez González: Sí, yo no tendría problema que estén por la tarde para entrevista y ahí se verá qué es lo que se acuerda.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Perfecto, Carolina, entonces, usted los puede convocar para después del almuerzo. Gracias. Gracias, doña Marielos y don Carlos.

Se delibera para que más adelante en la sesión se conozcan los candidatos para asesor de la Junta Directiva

Se retira del salón de sesiones el director Jorge Arturo Hernández Castañeda.

ARTICULO 3º

A las nueve horas con cincuenta minutos la Junta Directiva –por unanimidad y mediante resolución firme- suspende la sesión de la Junta Directiva de la Caja y se convierte en la asamblea de accionistas de la Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la CCSS (OPC CCSS S. A.), para celebrar la asamblea extraordinaria número 79.

De conformidad con el artículo 3º, de la presente sesión, se vota la siguiente propuesta:

- 1- Se pospone la Asamblea de accionistas OPC-CCSS del jueves 10 de noviembre de 2022.
- 2- Se reprograma la Asamblea de accionistas OPC-CCSS para el jueves 17 de noviembre de 2022.
- 3- Se le solicita que la Asamblea de accionistas OPC-CCSS se deberán de realizar de manera presencial.
- 4- Se le solicita un informe del FRE y el FRAP para el jueves 10 de noviembre de 2022.

A las nueve horas con cincuenta y ocho minutos concluye la Asamblea de Accionistas de la OPC CCSS S. A.) y se reanuda la sesión de la Junta Directiva de la Caja.

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a las deliberaciones suscitadas, artículo 3º:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Habíamos quedado, si recuerdan, pendientes con la aprobación de un artículo que nos costó muchísimo llegar a una redacción efectiva y doña Marta Rodríguez había solicitado, también, algo que no está en la agenda, pero a mí me parece que es el momento para aprovecharlo, que es que hagan referencia a las, a lo que ha salido en la prensa referente al grado de pérdidas o porcentaje de pérdidas que ha tenido esta operadora. Si los tenemos, en este tipo de actividades, Carolina, yo creo que hay que pedirles que vengan en presencial, no es igual, verdad, en temas tan sensibles tener virtualidad o presencialidad. Entonces, para futuro, validemos a la hora de redactar la agenda en qué casos podríamos estimar que es importante que estén aquí.

Directora Martha Rodríguez González: Doña Marta, una duda. Entonces, ¿en este momento se suspende la Junta para empezar la sesión extraordinaria de la Operadora de Pensiones?

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Carolina se encarga de la parte procesal.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí señora. Muchísimas gracias. Lo que haríamos en este momento es, como dice doña Marta Rodríguez, convertir la Junta Directiva en Asamblea de Accionistas de la Operadora. Entonces, se sometería a aprobación de los miembros de Junta convertirse en este momento en Asamblea de Accionistas de la Operadora. Quedaría aprobado la constitución de la Asamblea de Accionistas de la Operadora con seis votos a favor y seis votos en firme. Bueno, si me permite doña Marta.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Le permito.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Gracias. Voy a proyectar. Como bien lo dijo la señora presidenta, había quedado pendiente una solicitud de la Operadora de Pensiones con respecto a la modificación del Pacto Constitutivo. Eso es un tema extraordinario, entonces, no requiere una convocatoria formal, como la que se hace para asambleas ordinarias, que es publicada en medios de circulación nacional.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Por un tema de formalidad, Carolina, empezar, decimos a qué hora se empieza, el día y quiénes estamos integrando (...)

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí, señora. Ehh, bueno, la sesión de la Operadora se inicia a las 9:50 minutos de la mañana, estando presentes, bueno, doña Marta Esquivel Rodríguez, doña Marielos Alfaro, doña Marta Rodríguez, don Juan Ignacio Monge, don Carlos Salazar y don José Luis Loría. Ellos como miembros de la Junta Directiva de la Caja, ahorita se constituye como Asamblea de Accionistas de la Operadora de Pensiones. Ahh, bueno, sí, doña Marta, eso es lo que les iba a decir, que nosotros, ellos, bueno, se unen cuando nosotros coordinamos que van a presentar algo. Ahorita, ellos no sé, no se coordinó con ellos de que ellos estuvieran presentes, se le solicitó a don Héctor Maggi que hiciera un informe y me contestó que no podía, que hoy no podía hacerlo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Yo sé que esto a ellos les (...) pero esto es la Asamblea, o sea ellos tienen que estar aquí porque doña Marta le hace algunas consultas y ahora no vamos a poder. Entonces, hágame el favor y dígame que (...)

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Doña Marta, con permiso. El Sr. Gerente General de la Operadora no pudo conectarse a la sesión, entonces, dejo a consideración suya.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Dejamos pendiente, realmente, no se va a celebrar, en vista de que no se puede conectar el ¿él sería el Presidente? El Gerente de la Operadora y se le pide a la Secretaría que le dé la instrucción al Gerente que cada vez que se presente un tema en relación a la Operadora de Pensiones, él tiene que venir personalmente a indicarnos los cambios y, además, que aprovechando que vamos a tener que volver a convocar, que venga a dar una rendición de cuentas de la situación de la Operadora para la próxima semana. Se le da media hora para ambas cosas.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Quedaría constando así en las actas, doña Marta.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Sí, señora.

No se va a celebrar la Asamblea porque al Gerente de la OPCCSS, la Junta Directiva le solicita sesiones presenciales.

Director Juan Ignacio Monge Vargas: Sí, volviendo al tema éste de la Operadora de Pensiones, definitivamente, doña Marta tenía unas preguntas. Es un tema que estas siete semanas que he llevado yo aquí, no ha sido para nada visible y, a pesar de que es muy importante, entonces, ocupamos, definitivamente, que den informes, que se presenten, meternos de lleno en eso, para ver cómo les está yendo y qué es lo que está pasando.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Gracias, don Juan Ignacio y aprovechando, ya que estamos hablando de temas complejos, también, voy a pedir, si los señores directores están de acuerdo, que, en las próximas semanas, no más de dos semanas, se nos haga un informe, también, del FRE y del FRAP. Muchas gracias. En vista de que no tenemos el tema el recurso de revisión de doña Beatriz Zapata, estaríamos pasando a las audiencias de salud, antes de tiempo.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa presencialmente al salón de sesiones los Sr. Jorge Antonio Sanchez Pérez, presidente, Sr. Ariel Leal Guzmán, secretario, Sr. Jorge Paul Larios Cruz, Sr. Javier Fallas Diaz miembros del Directorio del Consejo Nacional Juntas de Salud.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

ARTICULO 4º

En atención al oficio SJD-1390-2022, Audiencia a la Coordinación Nacional de Juntas de Salud.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 4º:

Oficio SJD-1390-2022 <https://www.ccss.sa.cr/arc/actas/2022/files/9293-43aa1.pdf>

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 4º:

Exposición a cargo de los miembros de Directorio del Consejo Nacional Juntas de Salud

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Voy a hacer un pequeño recuento, muy breve, de cuál es la finalidad de las Juntas de Salud, tal vez para refrescar un aspecto que, por lo menos desde mi punto de vista, es fundamental. Las juntas de salud son una instancia de participación ciudadana, por medio de las cuales las personas usuarias pueden velar por el correcto desempeño administrativo y financiero de las unidades prestadoras de servicios de salud. Como ustedes saben, nuestra Constitución Política incluso refleja el tema de la participación ciudadana como un eje transversal de los principios constitucionales, fueron creadas por la Ley 7852, desde 1998 y a partir de esa fecha han ido evolucionando generalmente o inicialmente, tuvieron, incluso una oficina de Asesoría Legal y desconcentración de Juntas de Salud cuya finalidad principal era actividades sustantivas de estas mismas organizaciones para el cumplimiento de sus objetivos y metas. Mediante sesión 8709 del artículo tercero del 10 de abril del 2014 se acuerda el cese de la condición de desconcentrados de las áreas de salud de hospitales y la oficina asume, únicamente, las juntas de salud. La oficina de Asesoría Legal y de desconcentración funcionó hasta marzo del 2016, dado que se modificó el sistema de funcionamiento, cuando se hizo el cambio en cuanto a la desconcentración. Se consideró que en apego a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en vista de que cada gerencia y centro de salud tiene asesorías legales, y, además, que a nivel institucional se cuenta con la Dirección Jurídica, que es el órgano consultivo superior, por reglamento la Gerencia Médica, por medio de la resolución administrativa GM-AJD-9357 del 2016 y según lo instruido por la Presidencia, que los procesos administrativos y de apoyo logístico de las juntas de salud, serían asumidos por la Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud. Uno de los fundamentos es la naturaleza de las DICS, otorgada a partir de la Ley de Derechos y Deberes de los usuarios de los servicios de salud, Ley 8239 que constituye el apoyo para promover la participación de los usuarios en el mejoramiento continuo de la prestación de servicios públicos que se brindan. La Presidencia Ejecutiva del año 2016 manifestó su anuencia a la aceptación de traslado de funciones mediante la resolución GM-AJD-8372-2016, donde resuelve trasladar la coordinación de las juntas de salud a la Contraloría de Servicios Institucionales. Básicamente lo que quiero, de alguna forma resumir con este breve recuento de la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

situación de las juntas de salud es que se ha ido modificando, digamos, la ubicación de ellas en diferentes direcciones, departamentos, unidades de la Caja Costarricense de Seguro Social, pero, sin lugar a dudas, las juntas de salud son y deberán ser siempre un apoyo importante en el cumplimiento de los fines de la Caja Costarricense de Seguro Social y el cumplimiento de una de las actividades esenciales como es la salud pública de este país, así que, de verdad, un placer tenerlos hoy aquí y, pues, la palabra es de ustedes. Vamos a darles unos 20 minutos para su exposición, de manera que después podamos contar con unos 10 – 15 minutos para que los miembros de la Junta Directiva puedan interactuar con las visiones y posiciones, donde muy probablemente haya que tomar algún tipo de acuerdo en relación a la situación de las juntas de salud, pero, bueno, eso lo dejaremos para el final y nuevamente, de verdad, un gusto y un placer tenerlos acá. Don Tony.

Representantes Juntas de Salud: Todavía me comen las tecnologías.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: No se preocupe, aquí lo ayudamos.

Representantes Juntas de Salud: Me da susto cuando veo ciertas cosas. Bueno. Hoy venimos aquí con un sentimiento de orgullo, o sea, con muchísimo respeto, pero con un sentimiento de orgullo de estar donde estamos, como miembros de Juntas de Salud, y lo digo, de verdad, con el corazón en la mano, porque, tal y como lo mencionó la Licda. Esquivel, las juntas de salud nacen de una ley en la Asamblea Legislativa que fue aprobada el 30 de noviembre de 1998, vamos a cumplir en pocos días 24 años, pero también esta misma ley le da, como tiene que ser la potestad, a la Caja Costarricense de Seguro Social para que ésta a su vez establezca todos los mecanismos de operatividad e implementación de lo que la ley misma representaba. Esto lo acoge la Junta Directiva y aprueba el Reglamento de Juntas de Salud, que es necesario para la operación, precisamente un año después de que fue aprobada la ley, el 30 de noviembre de 1999, desde ahí que las juntas comienzan a funcionar a partir de enero del año 2000. Esto nos diría que este año completamos, precisamente, 22 años de estar dentro de las juntas de salud. Yo sentí, como les exponía en documento, hace un rato, que ese primer momento que nace de la Asamblea Legislativa y con un espíritu de legislador muy amplio y en concordancia con lo que ya se daba a nivel mundial de la necesidad de que los pueblos tuvieran, también, participación, por lo menos en opinión, pero, también, en muchos de los procesos de respuesta de control, rendición de cuentas, etc, también de los sistemas gobernantes, verdad, como correspondía, y en todo el mundo se establece una corriente en la que Costa Rica apuntando en primera instancia se da esta ley y que la acoge la Institución, establece ya las juntas de salud dentro, como lo establece la ley y lo dice muy claramente, “créanse las juntas de salud como entes auxiliares los hospitales y las clínicas” con tres ejes definidos para mejorar la atención de la salud, para el desempeño administrativo y financiero, así como para la promoción de la participación ciudadana. Algunos años posteriores a la entrada o cuatro años después se da una modificación al artículo 9 de la Constitución Política, verdad, donde, bueno, cambia en un sentido muy objetivo y muy oportuno para todo el país, verdad, la connotación donde Costa Rica se gobierna por el pueblo y por tres poderes donde define el Poder Ejecutivo,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

el Legislativo y el Poder Judicial, pero, también dice que somos una república popular, democrática, representativa y participativa. El finado compañero, que también fue un gran apoyo para nosotros y de esas luchas recuerda don José Luis que estuvo en esos momentos, el Dr. Mario Devandas no podemos dejar de omitir todo el aporte que, en pro de la salud en Costa Rica de la Caja, pero, en general de la seguridad social, Mario aportó a este país, y creo que se le debe un homenaje, no solo a nivel de Institución, sino a nivel país, porque rompió, la verdad esquemas y también abrió mentes. Se nos fue, pero, bueno, nos dejó también en el fondo un legado. Como bien lo mencionaba la señora Esquivel, se han dado procesos donde se ha ubicado las juntas y yo creo que, tal vez, en una forma tímida en un inicio, así como se aceptó la ley como todo lo nuevo, creo que también se tuvo un poco de reserva y muy natural en nosotros los costarricenses, quizás, un poco de miedo a lo nuevo que no conocemos y todavía 22 años después eso mismo lo sentimos algunos de los que estamos en juntas de salud, en algunas partes de la administración y es sentir el temor de que vienen gentes de afuera, supone que no sean de la Institución, aunque nosotros sí nos creemos de la Institución, y que nos vengan a decir qué hacer o que no hacer, o que nos vengan a juzgar qué es lo que hacemos o no hacemos. Yo he sido muy claro en el mensaje y creo que eso lo tenemos muy claro las juntas de salud, nosotros no somos inquisidores, y la misma ley que es la primera ley que después de lo que indican los procesos electores, con los que cuenta el país para la elección de su presidentes y diputados y de todos los funcionarios del sistema municipal, es la única ley prácticamente que tiene una connotación totalmente similar de carácter nacional con elecciones y con participación abierta de todas las comunidades, eso no lo vive ninguna otra de las instancias de organización que hay en las comunidades de las diferentes instituciones con esas características, pero con un elemento marco en la misma ley, donde nos dicen que los miembros de las juntas directivas estarán por un período de 4 años ahora modificado que van de una fecha determinada a otra, pero además de eso que somos de carácter ad honorem y entonces nos ponen unos requisitos donde nosotros, como le decía en esas fechas de julio a mi estimable amigo don Jorge Larios, así como en Guanacaste se decía “por la patria por nuestra voluntad”, pues, nosotros somos de la Caja por nuestra voluntad y vinimos no a confrontar, ni a hacer huelgas, ni a cerrar calles, vinimos a sumarnos a trabajar y eso lo hemos hecho durante 22 años y ejemplos tenemos muchos y muy claros en todas las comunidades. Con gran orgullo lo decía yo, me decía el compañero (...) que ha sido miembro de la Junta durante todos estos 22 años, ni me quiero morir, ni me quiero ir antes de que me den la oportunidad de estar a la par de la Presidenta Ejecutiva el día que se corte la cinta en el nuevo Hospital de Turrialba, ha esperado 22 años, pero, también, en esos procesos nosotros somos, aportamos y somos observadores, observadores de lo que está pasando en cada una de nuestras instancias, pero somos observadores porque queremos ser observadores propositivos donde buscamos, como lo decía, no la confrontación, ni crear bandos, sino lo que dijimos: la integración, el aporte porque sí, hoy se entiende que el mensaje de la salud no es solo una responsabilidad de una institución, es la responsabilidad de toda una comunidad, de todo un pueblo y en eso estamos ahora, de acuerdo al artículo 72 de nuestro reglamento, definiendo un rol muy importante, ya que somos, por así decirlo, los gestores de que todos los actores de nuestra comunidad, que tengan relación con este tema, precisamente, se involucren y

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

se interesen también en ese aporte que nosotros como parte de la comunidad queremos hacer. Este proceso, como lo dijo la Licda. Esquivel, ha marcado algunos cambios para las juntas de salud, pero fundamentalmente tenemos una apreciación y es que no ha habido, tal vez, una referencia exacta en un documento que establezca para toda la Institución en una forma general, la verdad que son las juntas de salud y donde deben de estar las juntas de salud, que creo que eso era una de las preguntas, verdad, más importantes que había. Bueno, yo creo que la misma ley el reglamento deriva en parte de esto, las juntas de salud son una representación de la comunidad y, entonces, tienen el derecho de supervisar la gestión, pedir la rendición de cuentas, pero, también, en ese proceso, como actores involucrados, todos tenemos derecho a la información y poder construir todo aquello que sea necesario, verdad, para coadyuvar a que sean una realidad los propósitos de juntas para cumplir con esos tres ejes que nos establece la ley. En algunos momentos, en los diferentes estratos en el que hemos estado se ha minimizado, por no decir, que en algunos casos tal vez se redujo totalmente lo que era la acción comunicativa y asociativa que debe ir entre la administración y las juntas de salud, y entonces, nos encontramos con una cuestión muy interesante, como lo mencionaba, bueno, viendo el documento de la señora Vicepresidenta, doña Marta Rodríguez, nos llamó la atención un punto, y es la evaluación que se hace alrededor de los procesos y yo creo que alrededor de este asunto de juntas no ha habido una evaluación responsable durante los 22 años y mucho menos durante los últimos 7 años de gestión y así llegamos a puntos tan determinantes como fue la pandemia, que, claro, por las condiciones propias de esas, llegó a que se cerrara todo nicho de comunicación, pero no solo, en primera instancia para las juntas sino para todas las comunidades y, sin embargo, pensé que nos habían cerrado todas las puertas, algunos de los cabezones y necios siempre que andamos en la comunidad luchando todos los días, pues, siempre nos fuimos y nos metimos y, nos ofrecimos en varios de los procesos también participamos, pero, en el 2016, como bien lo refería, la Licda. Esquivel, la Dra. Sáenz, en ese momento Presidenta Ejecutiva, planteó ante la Junta Directiva en ese momento para proponer la gestión de la Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud un entorno que, la verdad, nos llamó la atención porque, lo estoy buscando un momentito, porque entre otras cosas en el 2016 no conocimos esas declaraciones de la Dra. Sáenz, que me imagino que fueron las que ayudaron a llevar su mensaje a la Junta Directiva, sino que lo conocimos hace como un mes porque nos metimos a la página de la Casa Presidencial y ahí apareció, y, entonces, la noticia era que las juntas de salud pasan a formar parte de la Contraloría de Servicios de la Caja, que es una dependencia de la Presidencia Ejecutiva; pero, en algunos de los puntos que destacaba como parte de este esfuerzo para darles un rol protagónico, se realizarán algunas actividades puntuales (...) como fortalecimiento de los consejos regionales mensuales y la creación de un Consejo Nacional de Juntas de Salud que sesione bimensualmente con la Presidencia Ejecutiva. Instalación de pizarras informativas (...) a la Junta de Salud, definición de un tema anual de trabajo para las juntas de salud, como, por ejemplo: infecciones por vías respiratorias. Fortalecer a las juntas en la gestión de donaciones externas. Declaración del día 30 de noviembre, por proclamación de la Ley número 7852 como el día institucional de las juntas de salud. Además, de promover un concurso anual interinstitucional de las juntas de salud que posibilite reconocer cada año la labor de cada

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

agrupación. De acuerdo con la Dra. Sáenz Madrigal, la participación social es un componente esencial en la prestación de los servicios de salud y la Caja quiere fortalecer a estas instancias que son un puente entre las necesidades que tiene la población y la oferta institucional. Bueno, voy a dejar hasta ahí porque sé que el tiempo de ustedes es muy valioso y lo tenemos en forma limitada, a veces cuando uno habla no mide, la verdad, la realidad de lo que llevan, pero, retomo, me llamó la atención en la moción de doña Marta que, entre otras cosas, además del aporte de las juntas y la necesidad de que hoy tuviéramos este encuentro, nos hablaba de la ubicación de las juntas de salud. Yo así, con toda propiedad, puedo decir que a partir del 2016, por lo menos de la documentación oficial de la Caja Costarricense de Seguro Social, nosotros desaparecimos porque toda la correspondencia que ha enviado la Dirección Institucional de Contraloría de Servicios de Salud en ni un solo documento, ni siquiera en los que dirigen a juntas de salud dicen “Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud” y Juntas de Salud como lo decía anteriormente y bien lo mencionó la Licda. Esquivel cuando el Departamento de Asesoría Legal de Desconcentración de Clínicas, Hospitales y de Juntas de Salud, desaparecimos, pero no solamente desaparecimos de los papeles, desaparecimos también de una serie de procesos. El artículo 13 del Reglamento, que también ya viene del reglamento anterior, decía que la Junta Directiva estaba nombrando a un representante de sí, para que este representante garantizara el desarrollo pleno de las juntas de salud, acorde con la normativa vigente y sin embargo hace unos pocos días que no está ninguno, testigos acá. Estuvimos trabajando en una sesión que venimos desde hace días implementando con la Gerencia Médica a raíz de unas propuestas que hicimos a nivel nacional y cuando le preguntamos sobre el tema de gestión de Contraloría de Servicios de Salud a la Dra. Salas nos dijo que no conocía el tema y nosotros le mencionamos que habían dos estudios que habíamos hecho las propias juntas, tanto en la Región Chorotega como en la Central Norte, donde en una de las preguntas, precisamente calificábamos que no había una acción, bueno, y entonces sentimos que se presentó una dualidad en la función de este funcionario, o defienden a las contralorías de servicio o está con las juntas, pero, la respuesta que llegó escrita nos deja con un sentido de conflicto de intereses, porque al requerimiento que hizo en la vía de Salud de Cañas, perdón, el Consejo Regional de la Chorotega sobre por qué en diez áreas de salud no había Contralor de Servicio, la respuesta fue mandar una lista donde hay 58 áreas de salud en todo el país que están sin Contralor de Servicio, pero, además de eso, desde la pandemia se mandaron a todos para la casa y estaban renuentes, creo que hubo una presión tremenda y el doctor Cervantes no nos deja mentir cuando en la reuniones ya de abril de este año del Consejo Nacional llamó la atención de que era necesario ir retomando una normalidad. Bueno, no quiero caer a eso porque no es el objeto de esta reunión, perdón, de esta venida aquí con nosotros. Nosotros solicitamos esta audiencia, porque, bueno, este año volvimos a renacer, a renacer en todo un proceso y este proceso nos llevó a darnos cuenta que estábamos solos y que o construíamos por nosotros mismos y llamábamos la atención, o íbamos a seguir, también, en un limbo como líderes donde la verdad representamos a una comunidad, todo el mundo nos toca la puerta y nunca tampoco tenemos respuesta y nosotros necesitamos ir más allá de eso, y, entonces, quisimos comenzar a avanzar en varios frentes y algunos compañeros de Junta Directiva han tenido también la oportunidad de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

visualizar qué hacemos las juntas. Bueno, doña Marta nos acompañó en un encuentro que se hizo en Grecia donde hubo 130 personas, mayormente estando todos los directores de áreas de salud de la Región Central Norte, todas las facilitadoras, pero, a donde nos acompañó también el Dr. Cervantes, doña Marta, el Gerente Médico, estuvo gente de la comunidad, en fin, y estuvimos todos los de la junta creando un hecho inédito. Ariel me decía el gran orgullo que sintieron en Puntarenas después de la maratón que hubo en las doscientos y algo de cirugías de cataratas que se dio en Puntarenas y que llegó ese día y lo conocieron con mucho placer al Dr. Cervantes allá en Puntarenas, también en esos días. Ayer estuvimos en Alajuelita en una capacitación para 60 funcionarios del Área de Salud en el Palacio Municipal de Alajuelita, presencial, 60 funcionarios y la dimos miembros del Consejo sobre Servicio al Cliente o Atención al Usuario y entregamos también la guía que la Caja mandó a imprimir para que cada uno de esos funcionarios hoy la tuviera, porque queremos apuntar ésta, el protocolo de atención a la persona; eso es un gasto que la, y no un gasto es una inversión que la Institución ha hecho. Bueno, pero si no hay el recurso, bueno, de la Institución para llevar eso, nosotros decimos por qué no nos dan la oportunidad de ser más participativos, verdad, eso queremos y lastimosamente, creo que solo por medio virtual hubo la conexión de un funcionario de Gerencia Médica, sin embargo, el Director del Departamento de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa validando todo un proceso de interacción entre la administración, el Gobierno local, la municipalidad, que era donde teníamos ayer la sede ayer y estaba el Alcalde y los miembros de las juntas de salud. Hoy el compañero Erick Ruiz de Cañas tiene uno de los hechos inéditos, también, que hay en el país, tiene una reunión hoy con 75 miembros de comités auxiliares de los 16 comités auxiliares que se lograron formar en lo que va del año en Cañas. Comités auxiliares que los forma la Junta de Salud, que interactúan con la Junta de Salud, pero que en cada uno de esos lugares que representan, incluyendo uno que está como a 80 kilómetros del centro de Cañas. Es como un mismo objetivo de las comunidades, “denos la oportunidad de expresarnos, oigan nuestras necesidad, pero denos también la oportunidad de construir con ustedes” y aquí yo apunto a que sé que una de las preocupaciones cuando nosotros enfilamos este documento a una necesidad, la verdad sentida de los miembros de juntas de salud de tener un centro propio, no estamos diciéndoles “señores, creen otra dependencia, otro espacio más de costo institucional como lo prevén ustedes dentro del balance que ustedes tienen que hacer, yo sé que sí, importantísimo de ingreso y gasto de institución y un equilibrio de él”. Es que, lo que vayan a hacer por las juntas de salud, señores, no es un gasto, es una inversión. Es una inversión porque aún hoy en día en la Asamblea Legislativa hay alrededor, por lo menos de unas 15 propuestas con diputado para que acojan las leyes respectivas que representan la donación de terrenos municipales a la Caja para, precisamente, mejorar áreas definidas en cada una de esas comunidades y así como ejemplo saco el de Alajuela Sur, donde Alajuela Sur, además de las instalaciones tiene una brecha de ocho EBAIS. Bueno, en un tiempo récord consiguieron, precisamente, que la municipalidad aprobara la donación de ese terreno. Está en Comisión Legislativa y hace ocho días, cuando los miembros de la Junta de Salud pidieron un informe a la Asamblea Legislativa, ésta les manda a decir que, como parte del proceso ya final, se mandó a consulta a la municipalidad y a la Caja y que la única respuesta que no ha

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

llegado es la de la Caja. Nos dimos a la tarea de darle un poco de seguimiento y tanto el Ing. Granados como el ingeniero que tiene a su cargo lo de los EBAIS en el fideicomiso dicen que ya hubo un criterio, pero que éste tenía que pasar a Legal porque Legal lo pasa a ustedes que son la Junta Directiva y que ustedes son los únicos que pueden mandar esa respuesta oficial de parte de la Institución. Esto que estamos en un mecanismo, digamos, que es realmente, por así decirlo, ha sido muy rápido, pero siempre me recuerdo, yo creo que don José Luis también, una de las palabras que decía hace 7 años Mario Devandas, cuando puso como ejemplo, estando en el edificio de la Caja, allá en la Avenida Segunda, que una carta de un departamento en ese edificio para llegar a otro departamento de ese mismo edificio se tardó 7 meses en llegar, y como la experiencia de nosotros es que hemos mandado cartas a montones y gestiones y nos tardan hasta 20 años en contestar, como que nos hemos curado en salud y ya nos hemos vuelto más necios, pero no es necios por molestarlos porque, por eso decía este año, con orgullo, la verdad hemos sido recibidos por los tres presidentes ejecutivos que estuvieron este año, el saliente doctor Macaya, la gestión muy breve del doctor Ramos y ahora esta gestión que ejerce la Licda. Esquivel, pero como les decía, hemos compartido, nos han abierto la puerta de la comunicación también las gerencias, todas, de Tecnologías, Infraestructura, la Gerencia General, la gerencia, etc, pero resulta que vamos al Hospital de Grecia y una gestión sencillamente se atrasa para una donación que había conseguido, una asociación se atrasa meses innecesariamente sin ningún sentido por simple falta de decisión a veces en el nivel que tiene que decidir. Cuando llegó a la Central Norte, el Dr. Wilman Rojas se extrañó sobremanera de que él venía de una región muy propositiva y que se encontraba con unas regiones y con algunas direcciones de lo que se veía era una total inacción y bien lo decía, también, el doctor Warner Ramírez que fue durante más de 25 años el Jefe de Cirugía del San Juan de Dios y quien es miembro también de Juntas de Salud, no sé en qué está ahora el principio de autoridad de las jefaturas, pero si están nombrados es para que se haga cumplir y como que no se está dando. Entonces, igual, que eso no se está dando, resulta que también nos está dando para las juntas de salud. El año pasado, a raíz de que replicamos el que se iba a hacer la encuesta, éstas que se hace todos los años de satisfacción, entonces, nos pasaron una copia de lo que le pasaron a los directores, esa copia la subimos a las páginas que teníamos y a 26 juntas de salud nos cerraron las páginas por orden de la Caja, eso dice el “Facebook”, pero estando en vida Mario hace 5 años nos pareció oportuno que si nadie hacía capacitación por las juntas, nosotros lo hacíamos, y como nadie nos ayudó, entonces, buscamos donde hacer la, y buscamos quien nos ayudara para el almuerzo y algunas cosillas más y resulta que llegó una carta de la Dirección Institucional, dirigida a todos los directores médicos, donde decía que lo que se estaba haciendo no era oficial ni había sido consultado a la Dirección, que por lo tanto ni autorizaban el pago de viáticos, ni recomendaban que nadie participara, y entonces todas las direcciones de hospitales opacaron totalmente aún la participación, cuando eso era un derecho de propia gestión de las juntas de salud. Bueno, pero resulta que si yo quería mandar una carta a doña Marta o al Dr. Cervantes, antes, por lo menos me aceptaban que yo mandara un correo, bueno, cuando apareció lo de la firma ya yo no puedo mandar nada porque yo no he tenido el dinero para registrar una firma, pero, entonces, trataba de utilizar a la gente de enlace de juntas o alguna otra persona como

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

intermediaria, hasta que me dijeron “no, no, no, o se hace todo por el COIN o nada” y, entonces, ahora, o se hace por el COIN y la única forma para los que no tenemos firma digital, así sea de allá de Nicoya, si alguien quiere dirigir una carta a alguno de ustedes o a algún funcionario de aquí, prácticamente que la única alternativa que nos queda a los que no manejamos tecnología es venir hasta aquí a dejarla “imagínense ustedes”. Nosotros creemos que eso no era, no era razonable, porque nosotros somos parte de este sistema y nadie nos ha dado una respuesta viable, lo único que se hizo fue mandar una consulta a la Gerencia de Tecnologías, que no creo que fuera el lugar a donde correspondía hacer la consulta como tal, pero, también, hace, a principios de año, en nuestro derecho de juntas de salud creímos conveniente que en todas las regiones se hiciera un diagnóstico de la realidad de cada una. Hicimos un formulario para hacer una encuesta y de ahí sacar el diagnóstico y apareció una nota en que no habíamos consultado y que, por lo tanto, no era oficial y se desautorizaba; sin embargo, dos regiones fuimos muy necios y la complementamos, la reacción Chorotega, de 16 juntas, 3 llenaron el formulario y en la Central Sur de 30, 24 contestamos el formulario y tuvimos nuestro propio diagnóstico, pero un diagnóstico en el que tal vez el miedo a esa llegada de extraños, es un diagnóstico que a veces no concuerda en muchas cosas con los (...) de información que les llega a todos ustedes y que le llega a los altos funcionarios aquí a través de los (...) de información; pero como yo le decía hace 15 días a una funcionaria de un área Directora de Registros Médicos, cuando ella me enfatizaba “es que aquí yo tengo una orden que no tengo que dar citas presenciales, de que tengo solo que dar citas por la plataforma EDUS o a los adultos mayores, embarazadas y crónicos” y le digo “mire, discúlpeme, ¿cuándo usted como funcionaria ha venido aquí a las 4 de la mañana a ver cuántas personas habían en la fila?, y ¿cuándo compartió con esa gente cuántos días habían venido?, o se dio cuenta de ¿cuántos venían todos los días porque son los zopilotes que venden las citas? y “dígame una cosa, ¿usted se da cuenta si en este momento yo llego al EBAIS “X” de mi comunidad a las 7 de la mañana que es cuando llega la funcionaria y habemos 20 en la fila y solo 3 citas?, ¿dónde quedó registrado los 17 que se fueron sin cita? En ningún lado, pero tampoco los funcionarios hacen ese trabajo de campo. Cuando hemos querido invitarlos a muchos, se entiende desde el punto de vista institucional que el trabajo va de 8 de la mañana a 4 de la tarde, de lunes a viernes. Discúlpeme, la salud es las 24 horas del día, de todos los días del año y ayer en el curso, la inducción de capacitación, sí tenemos un inconveniente en los sistemas de salud, podemos hacer 19.999 casos de los más exitosos, las más grandes cirugías, pero un usuario llegó y por error no fue atendido, no se dieron cuenta que estaba asegurado y todo y ese usuario murió ahí, eso es lo que debe golpear a la Institución, pero, también, yo creo que esa falta de (...) en los procesos lo hemos visto nosotros en las comunidades y vean que vuelvo a revertir a la entrada inicial, no vinimos aquí a confrontar, vinimos aquí a sumar y hoy en día la conformación de las juntas es muy diferente a cuando se iniciaron las juntas de salud. Cuando se iniciaron las juntas de salud, las primeras juntas mayormente estaban integrados por adultos mayores pensionados, así como nosotros, y éramos casi el 90% y teníamos tiempo, aunque tuviéramos, éramos lo mejor, o sea, aunque tuviéramos todo tipo de males también, verdad, porque muchos, la verdad, es que ya caminamos nuestra vida.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Disculpa que lo interrumpa, tal vez en 5 minutos para cerrar las ideas y poder abrir la discusión.

Representantes Juntas de Salud: Correcto. Muchas gracias, licenciada. Bueno, resulta que en la conformación actual que tenemos de juntas de salud, hoy en día tenemos 5 muchachos de 20 años en diferentes juntas de salud, tenemos 5 presidentes que están en el rango de los 25 años de edad y tenemos 35 miembros de juntas de salud, presidentes de juntas, o presidentes de los consejos regionales, como el caso de Ariel que no llegan a los 35 años y la verdad que ha sufrido un cambio total la connotación de juntas, pero además de eso, haciendo un recuento rápido, tenemos alrededor de 25 médicos, tenemos, creo que son unos 30 abogados y así hay muchas profesiones y todo el mundo nos dice lo mismo “yo me pensioné, pero si en algo puedo aportar a eso vine” pero la primera regla de mi participación en juntas es mi obligación con la comunidad y con el entorno local de los servicios en mi comunidad. ¿cómo podemos, ya como miembros de junta rendirle más a la Institución? Por favor, consulten, consulten, ustedes tienen los asesores legales que les dirán con toda exactitud porqué las juntas de salud no pueden estar supeditadas a estructuras menores de la Caja que no sean la propia Junta Directiva y es por conflicto de intereses, así estemos nosotros en Gerencia Médica o en Gerencia General, si algún día existe algo que significa confrontación entre esa autoridad y las juntas de salud, pues, ya se crea un conflicto de intereses y, entonces, la verdad que el único nivel referente que puede haber es la propia junta, la Junta Directiva. ¿a dónde puede ser? No nos corresponde a nosotros decirlo, yo creo que eso es precisamente parte de la decisión de ustedes, pero también alrededor de la necesidad de tener un centro de capacitación, las juntas de salud no tenemos un centro de capacitación, de hecho, no hemos sido capacitados como corresponde, pese a los requerimientos que hemos hecho y a las solicitudes para que nos tomen en cuenta. Las capacitaciones que nos han dado siempre ha sido a gusto y antojo de los funcionarios de la Institución, pero eso mismo se vive en direcciones, cuando funcionarios facilitadores quieren llegar a mandar las juntas en su totalidad y decirles qué tienen que hacer o no hacer. Esto indica que en este proceso dichosamente las juntas directivas han apostado, han apostado por ser más visualizadoras de un mejoramiento a futuro y entienden que es necesario la participación de la comunidad plena y con todo lo que corresponde den la participación de juntas de salud como un ente referente elegido por ley, representante de los usuarios y de todas las comunidades que está a la par de ustedes. Denos una oportunidad de mejorar, valoren ¿qué pasa si no lo tenemos? Vamos a seguir trabajando igual porque somos muy “cascarudos”, pero yo creo que sería muy importante, así como no sabíamos que existía un Día Nacional de Juntas que viene anunciado hace 7 años, bueno, hagámoslo realidad, hagámoslo realidad dando la realidad un reconocimiento a las juntas y tratando de implementar una realidad diferente operativa, que sea más productiva para nosotros como seres humanos, para nosotros como comunidades, pero muchísimo más valiosa para la Institución por todo lo que nosotros podemos aportar de terceros y de toda la gestión para respaldar todas las acciones de la Caja que sean necesarias. Muchísimas gracias y la verdad que creo que tenemos un sentido en el que todos y cada uno de los miembros de juntas de salud estamos a la expectativa, precisamente, y valoramos, o sea siempre extender un

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

reconocimiento y agradecimiento porque si este año la comunicación y el recibimiento que nos han dado las altas autoridades de la Institución ha sido el más abierto que hemos tenido en 22 años de historia de juntas de salud. Muchísimas gracias.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Muchas gracias don Tony y a los otros compañeros de las (...) Por mi formación, yo tengo clarísimo la función que ustedes tienen, incluso les he pedido ayuda para que en enero del próximo año empecemos a verificar si hay filas en cada una de las áreas de salud que ustedes tienen el control y la supervisión. Creo que nos ha faltado, como Institución, tomar en cuenta la gran ayuda que ustedes pueden ofrecerle a esta Institución. Bueno, yo ya me he reunido en dos ocasiones con ellos y sinceramente creo que la Caja se ha quedado muy corta con ese brazo derecho que podrían ser las juntas de salud, si lográramos primero entender como Institución cuál es la valiosa función que tienen ustedes. No de, a ver, no de supervisión a lo interno, sino de ayuda al ciudadano para que reciba un servicio de salud pública eficiente y efectivo. De verdad que para mí es fundamental la ayuda que ustedes nos puedan dar. Incluso, don Carlos, les había dicho que de alguna forma tenemos que involucrarlos en temas de listas de espera, verificando, incluso, que no se cierren agendas, verdad, que no le digan a las personas que ya no hay citas, verdad, porque nunca pueden decir que ya no hay citas, pero, bueno, es un tema de cultura, también institucional, pero en lo que esté de mi parte, por ahora, y escuchándolos a ustedes en el tema de capacitación, que era un tema que no, no, por lo menos no lo había identificado en la forma que hoy me lo dicen, yo creo que ni siquiera es necesario un acuerdo de Junta Directiva, esa es una función institucional. Aquí tienen capacitación, incluso del CENDEISSS que podría colaborar en eso, así que, en ese tema, yo personalmente me comprometo a darles toda la colaboración para que las juntas de salud no se capaciten una vez, sino cada año. Yo he visto el poco tiempo que tengo con la participación del Sr. Lonis en Turrialba, en ese esfuerzo de ayudar a la comunidad, de verdad que les digo, es impresionante y también, créanme que este 30 de noviembre vamos a celebrar ese día que está “requetemercedo” y ustedes nos van a ayudar también a preparar una celebración como se lo merecen, y además, para que el país, también, tenga un conocimiento más efectivo y eficiente de lo que son ustedes y la labor que tienen que desarrollar. Así que, de mi parte muchísimas gracias y dos aspectos fundamentales antes de darle la palabra a doña Marta. Creo que ni siquiera requieren un acuerdo de Junta Directiva, un medio de comunicación, de una vez le digo al Dr. Cervantes que me ayude a generar una instancia de comunicación que no sea la ordinaria, ellos no son un tercero, son parte de, en una forma diferente, pero son parte de la Institucionalidad y tenemos que hacer un comunicado, también, porque creo que aquí lo que falta es, tal vez, una indicación a lo interno, porque ellos no solo tienen el derecho a la información, obviamente, salvo lo confidencial, pero no es posible que yo hoy escuche que les niegan información, eso no es aceptable porque la pueden tener, no solo como juntas de salud, sino como ciudadanos. Entonces, yo ahí le pediría al Dr. Cervantes que me ayude con un comunicado a todas las gerencias generales, a todas las gerencias institucionales porque no es un tema solo de Gerencia Médica y que por favor se genere también un canal de comunicación expedito, porque, efectivamente, yo sentiría lo mismo que ellos indican, si yo entro como si fuera el ciudadano que también

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

tiene el derecho y el sistema, por lo menos lo que he visto, es muy funcional, es muy eficiente, pero, incluso, yo hubiera esperado que la Contraloría de Servicios les hubiera generado ese canal de comunicación.

Dicho esto, le voy a dar la palabra a doña Martha y después a don José Luis.

Directora Martha Rodríguez González: Buenos días a don Tony a don Jorge y a Ariel. Bienvenidos. Para la Junta Directiva más bien es, tiene que ser motivo de placer, de orgullo, haber recibido al directorio de las juntas de salud, que más allá de un espacio de participación, los miembros de las juntas realizan una labor, no solo ad honorem, sino con gran compromiso, con gran entusiasmo y desprendimiento, los he visto trabajando en varios lugares y han adquirido un expertíz que también es digno de resaltar. Quiero aprovechar en mi caso para hacer ese reconocimiento a través del directorio a cada uno de los miembros de las juntas de salud a lo largo y ancho del país. Creo firmemente que las juntas de salud deben ser fortalecidas, apoyadas y visibilizadas porque son la representación, precisamente de las comunidades. Yo entiendo, perfectamente, que evidentemente las juntas de salud no están subordinadas a la administración, pero pueden ser un aliado invaluable que no le hemos dado el apoyo que corresponde. Las contralorías de servicios, desde mi óptica, de ninguna manera tienen la competencia para mantener, ni pueden tener como encargados a las juntas de salud. Inicialmente, el organigrama que había de las juntas de salud, estaban a nivel de la Gerencia Médica porque es donde realizan, donde ellos realizan mayoritariamente su labor, por eso en el Taller de Reestructuración yo planteaba la necesidad de que estuvieran a ese nivel de gerencia, no como subordinados, porque no pueden serlo, pero que tengan esa relación directa con el Gerente Médico, que es donde se realizan las actividades, yo lo veo desde esa manera, por eso lo había planteado así. Me parece que hay que corregir lo actuado y darle el lugar en la estructura que merecen las juntas de salud y creo que muy atinada la apreciación de doña Marta. Me parece que, incluso, hoy debimos haber hecho un esfuerzo, doña Marta, para que se comunicara, también, desde acá, desde Comunicación que la Junta recibió al Directorio de las Juntas de Salud, precisamente en esa línea de dar a conocer el trabajo que hacen las juntas de salud. El modelo de juntas de salud que tiene la Caja es un ejemplo, no solo para este país, más allá de nuestras fronteras, un ejemplo de participación ciudadana de lo que se puede hacer desde las comunidades para fortalecer la institucionalidad para fortalecer la Caja y para mejorar, de verdad, la atención de servicios de salud y, por lo menos, desde mi óptica transmitan ese agradecimiento a las juntas de salud, porque creo que más bien tenemos que apoyarlos todavía más desde nuestra Institución y, por lo menos, cuenten con esta servidora siempre. Gracias.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Muchas gracias, doña Marta. Don José Luis.

Director José Luis Loría Chaves: En primer lugar, muy buenos días a todos ustedes, miembros directorios de las juntas de salud. Siempre es muy importante y refrescante poderlos escuchar, porque a través de ustedes, también nosotros nos damos cuenta de, digamos, del pulso que tienen las comunidades en sus demandas de prestación de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

servicios médicos en todo el país. Recuerdo que, en el año 2015, la Junta Directiva designó una comisión para revisar el Reglamento de Juntas de Salud. Se asignaron a don Rolando Barrantes y a este servidor, junto con Juan Luis Bermúdez, que era el asistente de la Presidencia Ejecutiva. En ese trabajo, comenzamos a discutir el rol de las juntas de salud como entes que son, un equilibrio entre la sociedad y sus demandas y la Caja de Seguro Social, y también la importancia de que las juntas de salud tuvieran la máxima independencia posible, verdad, de manera que empezamos a analizar una estandarización de las juntas de salud porque habíamos identificado que habían juntas de salud con personas, digamos, de muy alto nivel académico y otras con compañeros humildes de zonas rurales que tenían muy bajo nivel académico. Ahí planteamos tres temas fundamentales. El primero era la necesidad de darles autonomía, incluyendo presupuesto, ahí se planteó lo del presupuesto. Algunos dijimos “ellos deben tener un presupuesto independiente, incluso para que puedan funcionar, sin embargo la Institución por ser una institución pública, pues, trató de hacer un esfuerzo para que tuvieran un presupuesto manejado también por las decisiones regionales, en el sentido de los viáticos para viajar, para ir a los consejos, etc pero eso se avanzó bastante en eso, en fortalecer los consejos regionales y se habló, e incluso me extraña que no se haya hecho de que había que capacitar a todas las juntas de salud en una estandarización de algunos temas que para nosotros eran vitales y se habló mucho de la capacidad que había que darle a las juntas en competencias para que conocieran de presupuesto, no ocupaban ser financieros, es capacitación de finanzas para no financieros, de manera que pudieran evaluar un presupuesto de una clínica, de un hospital y decir “mire, ¿cómo están dirigidos los recursos aquí? ¿por qué si el patrón epidemiológico de esta comunidad es tal, por qué no meten más recursos en lo prioritario? De manera que las juntas pudieran conocer de presupuesto y poder opinar sobre el presupuesto de los hospitales y las clínicas. Lo otro, por supuesto, que estábamos planteando en la capacitación era el tema de políticas públicas de salud, verdad, era capacitar a las juntas en políticas públicas de salud, también, para que tuvieran una opinión más sólida sobre el quehacer de las unidades de salud de las comunidades y temas epidemiológicos y de otra naturaleza. Yo creo que se ha avanzado, sin embargo, me parece que falta mucho todavía, me parece que las juntas deben tener un mayor apoyo de parte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Debe haber, también, una capacitación a los directores médicos y administradores para que vean a las juntas como un aliado estratégico que suman, digamos, en la solución de las necesidades de los asegurados, que esas comunidades estén más protegidas, necesitan ser más atendidas, más escuchadas. Entonces, yo quiero decirles que me parece que hay cosas importantes en las que se ha avanzado y hay cosas importantes que hay que hacer y entre eso me parece muy bien lo que plantea doña Marta, en el sentido de que haya una capacitación de oficio de la Caja en temas vitales que les permita a ellos mejorar sus competencias para la toma de decisiones en las unidades de cada comunidad. A todos muchas gracias. Me parece que han hecho un trabajo extraordinario, lo hemos comentado mucho y que estén muy bien.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Muchas gracias, muchas gracias don José Luis. Don Roberto Cervantes.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Dr. Roberto Cervantes Barrantes: Muchas gracias, señora Presidenta. Bueno, muchas gracias por estar aquí. Un gusto estar con ustedes. Yo, nada más, quisiera decir que esa evolución que habla don José Luis, yo sí recuerdo que hubo un período en el que iban crecido, iban creciendo esa organización. Recuerdo cuando estaba don Gilberth, aquí el abogado, que le había dado un infarto y que se había, Franklin Vargas, entonces, todos teníamos que hacer rendición de cuenta ante la Junta de Salud, y eso, quiérase o no, lo ponía a trabajar a uno. La cosa cambia cuando pasa a Contraloría y ¿por qué? Yo le contaba a doña Marta que don Guido Miranda nos decía que nunca le pusiéramos oficina a los problemas, que los problemas había que solucionarlos, verdad, y Contraloría es eso, oficina de quejas. El hecho es que ya cuando los metemos a las contralorías, todos los directores los identifican como oficina de quejas. Entonces, yo sí creo que hay que revisar con Reestructuración esa ubicación y no sé si será la Gerencia Médica, porque nosotros encargamos a la Gerencia Administrativa de buen trato, de simplificación de trámites, de todo eso, entonces, habría que analizar bien en qué gerencia es y yo con mucho gusto puedo decirle a don Mayid que trabaje un poquito más eso. Eso sí, algo no han perdido ellos vigencia, que es que ellos lo llaman a uno cuando tienen problemas. La semana pasada pude solucionar un problema, espero que se haya solucionado, en el Hospital de Niños porque uno de la Junta de Salud me llamó. En Grecia me han llamado. En San Carlos me han llamado. Es decir, lo llaman a uno porque son problemas, son problemas que a veces son de fácil solución, solamente que hay problemas de comunicación y eso es precisamente lo que hay que arreglar. Decía muy bien, darles el rol, pero yo sí creo que podemos hacer mucho y aprovechar mucho. Muchas gracias.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Bueno, muchísimas gracias. No veo más manos levantadas. Les agradezco muchísimo, vamos a estar en contacto y vamos a organizar una actividad para el 30 de noviembre. ¿qué fecha cae, por cierto? Es miércoles, fecha interesante.

Representantes Juntas de Salud: Muchísimas gracias.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Con todo gusto, a ustedes.

Representantes Juntas de Salud: La verdad es que como usted ha podido comprobar, tal vez por los asesores y la informaciones que le han llegado, nosotros creamos nuestra propia red de comunicación y en este momento tenemos a más de 300 compañeros que están en un (...) donde están los presidentes de todas las juntas de salud, esperando la verdad noticias de todos ustedes, y por eso decía, sé que tenemos el corazón puesto en que bueno y que por lo menos vamos a ser escuchados y ojalá que sí podamos mejorar (...).

Todos: Muchísimas gracias, que tengan un buen día.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Marta Esquivel Rodríguez: La foto, no, tomémosla a lo interno nosotros. Vengan todos para acá, hasta los miembros de Junta Directiva. Hagámosla como debe ser.

Se retiran del salón de sesiones los Sr. Jorge Antonio Sanchez Pérez, presidente, Sr. Ariel Leal Guzmán, secretario, Sr. Jorge Paul Larios Cruz, Sr. Javier Fallas Diaz miembros del Directorio del Consejo Nacional Juntas de Salud.

Directora Marta Esquivel Rodríguez: Continuamos, yo en este tema quería tomar algún acuerdo porque me parece que, pero no sé Carolina, o sea, aquí hay cosas que, verdad, uno dice ¿dónde se quedó? Si hubo un acuerdo en el año 2016, indicando que el 30 de noviembre es el día de las juntas de salud, me gustaría que me lo remitiera. Creo que es importante hacer un reconocimiento al esfuerzo que ellos hacen y me gustaría, en ese caso, proponerles que instruyan a la Presidencia Ejecutiva para realizar una actividad el 30 de noviembre en conjunto con las juntas de salud y con los miembros de Junta Directiva, no solo para hacer los reconocimientos que corresponda, sino que me gustaría, don Roberto, presentarles desde mi punto de vista, ellos, incluso, deberían tener el apoyo para hacer una planificación anual de su gestión. Creo que eso es algo que institucionalmente lo podemos hacer. Sí les digo, a mí me parece que debe ser desde lo que he logrado captar aquí en institucionalmente, ellos deberían ser una mano izquierda y derecha de la Presidencia Ejecutiva, no de la Gerencia Médica, porque precisamente podría haber algún tipo de conflicto de intereses, eventualmente, pero lo que no me gustaría es remitirlo a Reestructuración, porque, entonces, ahí se nos va a pegar. Entonces, yo más bien, lo que desearía es que igualmente se me instruyera para que de parte de la Presidencia Ejecutiva yo requeriré, evidentemente, apoyo de la gente que está en Reestructuración, pero si se lo mando a Reestructuración con el nivel de trabajo que tienen ahora y con los avances que tienen que presentar, creo que no lo veríamos, no veríamos la luz ni en un año, o sería muy complejo. Tal vez, paremos un momentito la grabación, nada más para hacerles algunos comentarios.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Para darle una propuesta (...).

Director Carlos Salazar Vargas: Facilitar la comunicación (...).

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Para facilitar el trabajo de las Juntas de Salud, porque tengo que ver donde los ubico, cual seria, y a esa segunda me le da tres semanas, señor.

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Este proceso, para que se realice el próximo 30, lo que pasa es que esta en nominado el destinatario de esto dice no se desde el arranque de las Juntas de Salud, me parece que es como.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Si es que como arriba ya viene, por eso yo pensé si, pero si lo ponemos mejor todavía.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Lic. Gilberth Alfaro Morales: (...) doña Marta, mucha gente cuando lee estas cosas lo que lee es solo el acuerdo.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Lo lee solito.

Lic. Gilberth Alfaro Morales: No lee el resto.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: No y además como las actas van atrasadas no va todo el acuerdo, gracias don Gilberth (...).

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Perdón y esos acuerdos luego se empiezan a transcribirse, (...) de unidad en unidad y desaparece todo el considerando.

Director Carlos Salazar Vargas: Y le cambian todo.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Apenas lo tengan lo leemos, no 3 semanas.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Listo entonces voy a leer la propuesta.

De conformidad con la Audiencia a la Coordinación Nacional de Juntas de Salud, la propuesta sería.

Con base en lo deliberado y la Audiencia conferida a la Coordinación Nacional de Juntas de Salud la Junta Directiva ACUERDA.

ACUERDO PRIMERO: Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que se realice el próximo 30 de noviembre una actividad para celebrar el trabajo realizado por estas agrupaciones en favor de los servicios de salud a la comunidad.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que presente al órgano colegiado una propuesta para mejorar el trabajo y coordinación entre las Juntas de Salud y la Institución, en el plazo de 3 semanas.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Desmole vuelta, pasemos el segundo, a primero, el primero a segundo por relevancia.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Listo.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Ahora sí, estamos conectados, sí.

Directora Martha Rodríguez González: Entonces, dos semanas donde se pasó (...).

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Es que donde lo cortaste, se desarmo, rearmarlo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Dr. Roberto Cervantes Barrantes: Doña Marta, una observación ya que estamos en esto no les gustaría como enviar un reconocimiento a todas las Juntas de Salud, del país.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Usted y yo nos podemos de acuerdo.

Dr. Roberto Cervantes Barrantes: Ok, bueno está bien.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Si, procedemos a votar, si, no te ha llegado, no le llego, ahora sí.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí, señora.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Entonces, no quedaría firme.

Director Carlos Salazar Vargas: O lo dejamos pendiente, para cuando aparezca.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Perdón, me ha llegado dos veces.

Director Carlos Salazar Vargas: Doña Marielos, está hablando.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Me ha llegado dos veces, vote dos veces Carolina.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Hay 5.

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Con doña Marielos incluida.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Si, con ella incluida no habría firmeza.

Lic. Gilberth Alfaro Morales: (...) para ahora sí.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Ahora, si se logra como hacíamos a veces dejemos la firmeza para después, pero anótesela ahí en un sticker para que no.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí, la retomamos.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Si ok, porque podemos votar solo el acuerdo y la firmeza queda pendiente.

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Tal vez doña Marta, tal vez ahí podría ver la dificultad me parece que por ahí se ha señalado como el no participo (...) a menos que quiera.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: José Luis, si participo.

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Perdón.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Él estuvo (...).

Directora Martha Rodríguez González: Nada más de llamarlo.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Sí, no está, don José.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Pero lo podemos retomar (...).

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: El problema es la discusión.

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Pero el ya participo.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Y se va a enlazar o va a venir en algún momento, (...) esperemos a ver, ok entonces si vuelve, si ahí está la computadora.

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Siendo así, doña Marta (...) podría darle la firmeza el ahora que (...).

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Ahora apenas venga, porque yo me tengo que retirar a las doce y media (...) también eso, pero viene Adrián lo que pasa es que Adrián habría que hacerle un (...) no es un tema que sea conflictivo de todos modos mientras ustedes hacen eso voy a ir avanzado con el otro punto para terminar hasta ahí la sesión de la mañana, seguiríamos con la propuesta integral para el abordaje y la terapia.

Con base en lo deliberado, y la audiencia conferida a la Coordinación Nacional de Juntas de Salud la Junta Directiva **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que presente al órgano colegiado una propuesta para mejorar el trabajo y coordinación entre las Junta de Salud y la Institución, en el plazo de 3 semanas.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que se realice el próximo 30 de noviembre una actividad para celebrar el trabajo realizado por estas agrupaciones en favor de los Servicios de Salud a la comunidad, de conformidad con lo instruido previamente por la Junta Directiva.

Pendiente de la firmeza.

ARTICULO 5º

Se pospone para una próxima sesión, el oficio número GM-12576-2022, sobre la propuesta integral para el abordaje de la terapia ECMO en Hospitales Nacionales, dado que no se cumple con lo solicitado, fueron omisos en cuanto al estudio comparativo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presente a las deliberaciones suscitadas, artículo 5°:

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Según me indica don Carlos un informe, pero le voy a dar la palabra a don Carlos, porque el me señala que el informe no está incorporando lo solicitado por la Junta y en ese sentido tendríamos que devolverlo para que cumplan con lo que se pidió, así que don Carlos todo suyo mientras esperamos.

Director Carlos Salazar Vargas: Como ustedes posiblemente recuerdan, esto se discutió aquí hace varias semanas y habían peticiones principalmente por doña Marta, para que hubiera igualdad y accesibilidad en los equipos de ECMO, en los diferentes hospitales esta discusión que se generó a raíz de eso, ahí opine yo de la necesidad o de porque se había creado un Centro Nacional de Referencia en el Calderón Guardia, hablamos de la complejidad de las cirugías que se hacen en el Hospital Calderón Guardia, que no tiene parangón con ningún otro centro en Latinoamérica y el Caribe es el único centro de trasplante cardíaco y trasplante pulmonar ayer visite el Hospital y con los norteamericanos que vinieron de (...) y se quedaron sorprendidos de ver en la Unidad de Cuidado Intensivos del Calderón, dos pacientes con trasplante cardíaco, reciente de esta última semana, uno de ellos con ECMO, como yo le decía a doña Marta se pidió un estudio que yo no lo veo aquí me parece que el trabajo que el doctor Álvarez, presenta es muy completo toma en cuenta un montón de cosas, pero me parece que dejar por fuera algo importante y es el estudio comparativo que se iba hacer en los centros, solo para mencionar algo la semana pasada los médicos tuvimos un Congreso Médico Nacional y el Calderón Guardia presento su estadística, el último tiempo de 200 pacientes tratados con ECMO, que por supuesto supera con muchísimo los números de los otros lugares, no es una competencia del Calderón contra nadie si no lo que es que se demuestra la facilidad que este centro ha desarrollado para atender eso de igual manera ustedes recordaran hace pocas semanas tal vez meses salió un reporte en el periódico de un transporte de paciente de Perez Zeledón que organizo el San Juan de Dios y que lo trajeron desde allá con un ECMO, el Calderón ha hecho 38 transportes en avión y por tierra, entonces la experiencia que tienen es muy grande sin embargo como dije ese día, se iba a hacer un estudio comparativo que no veo aquí, yo me voy a acoger a un 26 porque quisiera que esto no lo aprobemos hoy si no que se presente lo que efectivamente se pidió, finalmente hay cosas de capacitación que se le encargan al CENDEISSS y el CENDEISSS no es directamente el encargado de capacitar personas para usar el ECMO, lo médicos que cuidan el ECMO son personas que hacen 3 años de residencia en nuestro país, es una especialidad se llama Medicina Extracorpórea y el hecho de que se fuera abrir en el Max Peralta, por ejemplo no se puede hacer, porque no hay suficientes perfusionistas, entonces por diferentes razones como dije voy a poner un 26, para que se haga el estudio como debe que ser y tener chance que todos estudiemos este documento, gracias.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Muchas gracias, don Carlos, entonces Secretaria de Junta usted nos ayuda a remitir lo que ha indicado don Carlos, lo omiso fue el estudio

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

comparativo que se requirió en su oportunidad, doctor Cervantes usted tenía la mano levantada o se quedó.

Dr. Roberto Cervantes Barrantes: Si es que, doña Marta, si me permite.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Si, señor.

Dr. Roberto Cervantes Barrantes: No puede haber un estudio comparativo porque es un centro nacional de referencia todos los pacientes van ahí precisamente el informe de la Auditoría, lo que dice es que debemos usar la terapia de los otros dos centros de ahí nace verdad, y cuando usted conversa con los especialistas por lo menos yo me di la tarea de hablar con doctor Palma del México y con el doctor (...), ellos le dicen a uno que hay pacientes que están graves que ellos del San Juan de Dios, no los pueden trasladar al (...), entonces no sé, se puede hacer el estudio comparativo, pero no hay que comparar porque en estos momento quien tiene la especialización es solo el Calderón, Cartago que un poquito y cada uno de ellos que ha empezado a trabajar después de la intervención de la Auditoría.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Gracias don Roberto, doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Sí gracias, yo lo que quiero un poco recordar es que el informe de la Auditoría, es muy serio a mí me pueden decir que 200 pacientes fueron tratados en el Calderón si, si ahí era donde estaban los equipos no habían en ningún otro lado, yo no tengo nada contra nadie o sea lo que creo es que cada centro debe tener un equipo que eso fue lo que demostró la pandemia las necesidades que cada centro lo tuviera y no que concretáramos en un solo centro todos los recursos porque eso lo que hace es las iniquidades, yo escuche bien al doctor Palma, al doctor Silesky, eran un montón los que vinieron a la reunión con la Junta Directiva y ellos hicieron, yo no conozco el tema pero ellos si son los especialistas y ellos explicaron ampliamente como es que está funcionando el Max Peralta, el CENDEISSS no es que el CENDEISSS va a dar la capacitación para nada yo lo que entendí es que había todo un programa que estaba para iniciar en octubre y ya estamos en noviembre y no se ha iniciado yo no tengo nada contra nadie para nadie en general, pero si creo que vale la pena que este asunto se lea con cuidado por los señalamientos que hizo la Auditoría esa mi principal preocupación pero yo atendiendo lo que plantea don Carlos, yo completamente de acuerdo que se acoge al 26, eso nos permite también a todos preguntar algunas otras cosas a otros especialistas.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Y además no es pequeño el informe.

Directora Martha Rodríguez González: Es muy amplio y técnico.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Si muy técnico, yo le pediría a don Carlos que coordine con la Gerencia Médica para hacer el señalamiento específico de lo que usted estima que hace falta y así lo veríamos en la próxima y creo que sería valiosísimo como lo vengo

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

diciendo que ellos vengan y presenten el informe para que las dudas se aclaren, dicho esto don Carlos.

Director Carlos Salazar Vargas: Nada más quiero decir que no se trata de quitarle a los otros definitivamente no, esta tecnología ya es parte de la medicina diaria por supuesto que en niveles de complejidad y precisamente por eso es que debe existir en todos, pero tiene que haber un centro que lleve la batuta porque ellos son los únicos que hacen trasplantes y cosas complicadísimas del tórax que los otros hospitales sencillamente no tienen, pero que no se le quite a nadie por dios, gracias.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Si yo entiendo la posición de don Carlos, o sea dependiendo de la severidad de los casos que se atienden así, debería eventualmente tener los equipos es algo muy técnico sin dudar a dudas, pero bueno vale la pena en temas tan sensibles porque esto puede significar la vida de una persona creo que el tiempo que se requiera para tomar una decisión específica es importante, vamos a suspender apenas llegue cualquiera de los miembros, retomamos el tema de las Juntas de Salud, así que vamos a suspender para dar la hora del almuerzo.

El director Carlos Salazar se acoge al artículo 26 del Reglamento Interno de la Junta Directiva.

Se retira del salón de sesiones, la señora Presidente Ejecutiva, MSc. Marta Eugenia Esquivel Rodríguez y asume la Presidencia la directora Martha Elena Rodríguez González, vicepresidenta de la Junta Directiva.

Ingresan al salón de sesiones los directores Adrián Torrealba Navas y Jorge Arturo Hernández Castañeda.

Ingresa presencialmente al salón de sesiones los Sr. Jorge Antonio Sanchez Pérez, presidente, Sr. Ariel Leal Guzmán, secretario, Sr. Jorge Paul Larios Cruz, Sr. Javier Fallas Diaz miembros del Directorio del Consejo Nacional Juntas de Salud.

ARTICULO 6º

Se retoman el artículo 4º de la presente sesión, en relación con la audiencia a la Coordinación Nacional de Juntas de Salud.

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a las deliberaciones suscitadas, artículo 6º:

Directora Martha Rodríguez González: Estamos grabando, bueno habíamos quedado iniciar a la 1:00 pm, pero no habíamos tenido quórum, iniciamos a la 1:30 pm, nuevamente entonces Carolina procedamos.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Tenemos en siguiente, bueno teníamos pendiente no se si esta José Luis por ahí, si nos estará escuchando porque teníamos pendiente una votación habría que confirmar si cuando este podemos votar, tal vez le explico a don Adrián y a Jorge Arturo en la mañana recibimos a las Juntas de Salud y acordamos a partir de la reunión, hay acordado por la Junta valga la redundancia una actividad cada 30 de noviembre un reconocimiento a las Juntas de Salud, que no se ha efectuado en ningún momento lo que se propuso era instruir a la Presidencia Ejecutiva una actividad con la participación de las Juntas de Salud, el próximo 30 de noviembre y el otro tema era que nosotros pudiéramos, instruimos más bien a la Presidenta Ejecutiva también para que haga un análisis de donde es que tiene que quedar la estructura, entonces para que tal vez Carolina, podemos ver los acuerdos para ver si les parece conveniente y podríamos votarlos, no los votamos porque no teníamos 6 votos, teníamos en la mañana 5, entonces la idea era ver si lográbamos para poder llevar adelante esas dos actividades, entonces Carolina tal vez lo proyectamos y si hay posibilidades y don Adrián y don Jorge Arturo lo ven conveniente tendríamos con doña Marielos, tendríamos 6 verdad Carolina (...) Carolina mientras tanto podemos ir leyendo a ver si tal vez lo conozca los señores Directores, a ver si podemos votar.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí señora, la propuesta de acuerdo es con base en lo deliberado y la Audiencia conferida a la Coordinación Nacional de Juntas de Salud la Junta Directiva ACUERDA

ACUERDO PRIMERO: Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que se presente al órgano colegiado una propuesta para mejorar el trabajo y coordinación entre las Juntas de Salud y la Institución, en el plazo de 3 semanas.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que se realice el próximo 30 de noviembre una actividad para celebrar el trabajo realizado por estas agrupaciones en favor de los servicios de salud a la comunidad.

Directora Martha Rodríguez González: Don Adrián.

Director Adrián Torrealba Navas: Me parece bien.

Director Jorge Hernández Castañeda: Yo también estoy a favor.

Directora Martha Rodríguez González: De acuerdo entonces, si don Carlos.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Carolina, lo podrías poner otra vez, un minuto.

Director Carlos Salazar Vargas: Tal vez, ahí poner que no es un invento nuevo si no que es siguiendo una cosa que se había previamente aprobado.

Directora Martha Rodríguez González: Con el acuerdo previo de la Junta Directiva, o alguna cosa así.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Marielos Alfaro Murillo: Ok gracias.

Directora Martha Rodríguez González: Sí muy pertinente, porque en realidad no se aprobó hoy (...). Si votamos compañeros, dice pendiente firmeza doña Carolina.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Es porque (...).

Directora Martha Rodríguez González: La firmeza, nada más si es cierto de acuerdo votamos entonces la firmeza.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Doña Martha disculpe, es que no le llego a don Carlos (...).

Director Carlos Salazar Vargas: De nuevo.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Si señor, por favor, solo tengo 3 votos (...).

Directora Martha Rodríguez González: Que nos faltan, nos faltan votos.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Faltan 2, pero doña Martha, si no si le parece.

Directora Martha Rodríguez González: Nos faltan dos votos, (...) no puedes votar.

Director Carlos Salazar Vargas: A mano.

Directora Martha Rodríguez González: A mano alzada y aun así nos faltan votos Carolina.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: No señora.

Directora Martha Rodríguez González: Ya ok, perfecto entonces hacemos constar que Juan Ignacio vota a mano alzada la firmeza.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Perfecto, nada más doña Martha verificar que doña Marielos Alfaro, si pudo votar.

Directora Martha Rodríguez González: Doña Marielos.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Si yo vote.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Don Adrián, usted pudo votar.

Director Adrián Torrealba Navas: Sí (...).

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Si y don Jorge también, perfecto ahora sí, listo doña Martha entonces serian 6 votos en firme.

De conformidad con la Audiencia conferida a la Coordinación Nacional de Juntas de Salud y con base en lo deliberado, la Junta Directiva de -forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que presente al órgano colegiado una propuesta para mejorar el trabajo y coordinación entre las Juntas de Salud y la Institución, en el plazo de 3 semanas.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que se realice el próximo 30 de noviembre una actividad para celebrar el trabajo realizado por estas agrupaciones en favor de los servicios de salud a la comunidad, de conformidad con lo instruido previamente por la Junta Directiva.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente.

Se retiran del salón de sesiones los Sr. Jorge Antonio Sanchez Pérez, presidente, Sr. Ariel Leal Guzmán, secretario, Sr. Jorge Paul Larios Cruz, Sr. Javier Fallas Diaz miembros del Directorio del Consejo Nacional Juntas de Salud.

ARTICULO 7º

De conformidad con el artículo 7º, de la presente sesión, se vota la siguiente propuesta del director Carlos Salazar Vargas, fallo en el otorgamiento de medicamentos.

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presente a las deliberaciones suscitadas, artículo 7º:

Director Carlos Salazar Vargas: (...) entonces nosotros más o menos razonados que no estando en el tiempo que estamos con la tecnología que hay no hallamos inventado una manera para que ya el médico ya no tenga que escribir desgraciadamente no van a aprender a escribir entre todos esos, pero hay muchos profesionales que escriben mal y debe haber con la tecnología actual de alguna manera porque son ligamentos muy cuidadosos para los estupefacientes para los pacientes se presta para (...) un montón de cosas, la idea es ah bueno ya está (...).

Directora Martha Rodríguez González: De acuerdo don Carlos, adelante Carolina.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Gracias, seria. Considerando

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Que un porcentaje de la población consume estupefacientes y otros medicamentos legalmente prescritos, pero cuyo uso es restringido, no solo por la privacidad de los pacientes, sino por la posibilidad de comercio ilícito.

Que las autoridades pertinentes han debido implementar mecanismos para garantizar la dispensación estricta y debidamente autorizada, aplicando medidas que, a pesar de la alta tecnología en boga, utilizan aún métodos manuales, que se prestan a la confusión y complicación, para los pacientes, para los profesionales prescriptores y para los dispensantes.

Que los entes involucrados en esta materia incluyen al Ministerio de Salud, el Colegio de Médicos y Cirujanos, el Colegio de Farmacéuticos, Colegio de Odontólogos y por supuesto a la Caja por ser sus asegurados los sujetos que terapéuticamente consumen dichos fármacos.

Por lo anterior, la Junta Directiva Acuerda,

ACUERDO ÚNICO: Instruir a la Gerencia Médica para que se desarrolle e implemente un mecanismo expedito, seguro y eficiente para que, manteniendo la discrecionalidad del caso y los estrictos controles necesarios, se agilice la dispensación de estos medicamentos paralelamente, promoverá que tal mecanismo sea elaborado y/o avalado por el Ministerio de Salud, el Colegio de Médicos y Cirujanos, al Colegio de Farmacéuticos, Colegio de Odontólogos de lo actuado, deberá presentar ante Junta Directiva un informe que incluya el plan remedial institucional y lo decidido por los otros actores sobre esta materia en un plazo de dos semanas.

Directora Martha Rodríguez González: Doña Marielos.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Muchas gracias, doña Martha. Con la primera parte del acuerdo si, con la segunda no estoy de acuerdo en que el mecanismo sea avalado por nadie, es un mecanismo de la Caja, si yo aquí pongo que me avalen el Ministerio de Salud, los Colegios Profesionales con cuales tengo serias críticas de cómo actúan en relación soporte y a veces cuando a la Caja ocupa cosas no le voy a pedir que me den un aval para un procedimiento que es mío como institución, entonces de esa segunda parte estoy absolutamente en contra.

Directora Martha Rodríguez González: Gracias, doña Marielos, don Carlos.

Director Carlos Salazar Vargas: Si esa segunda parte no la redacte yo, pero la parte de avalar yo lo que creo es que en este caso los pacientes no son de la Caja, los pacientes son todos costarricenses y esto debe ser una cosa que en parte del Ministerio de Salud y entonces, pero si debe tomarse en cuenta para la elaboración y la definición de la mejor tecnología a todos estos colegios médicos, farmacéuticos y odontólogos que son la gente que escriben las recetas, todos los que (...) los medicamentos, entiendo que avalar puede ser que no sea la mejor palabra, pero lo que quiero decir es que

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

participen esas tres personas que son los que tienen que ver con la escritura en las recetas y la dispersión de los medicamentos si hay alguna mejora soy por favor, todo oídos.

Directora Martha Rodríguez González: Gracias, don Carlos yo quería hacer una observación porque lo que tengo entendido mayoritariamente los centros de salud tienen, todo lo hacen vía digital incluso se van a recoger los medicamentos no se si los prescritos de esta forma se hará, lo que si me parece es que si yo comparto con doña Marielos, se puede hacer una instancia al Ministerio de Salud en ese sentido, pero me parece que es mejor que resolvamos lo de la Caja y hacer una instancia para que valore esa parte que está plateando, pero como dice doña Marielos si lo sujetamos a todos esos, no salimos o no resolvemos de inmediato entonces yo mi propuesta don Carlos, es que acordemos la primera parte y que la segunda parte sea que sea haga una instancia hacia el Ministerio de Salud, explicando tal vez incluso tal vez usted más bien puede contribuir con algunas otras autoridades, Juan Manuel tal vez podemos coordinar con la misma Gerencia General para que se haga la instancia, podemos dejarle eso a la Gerencia General y que ellos coordinen, si le parece que sea el Ministerio de Salud el que vea a ver como soluciona, si Juan Manuel.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Gracias doña Martha, si solamente agregar que efectivamente la propuesta original habla de promover, entonces con la aclaración respectiva, pero si la intención que don Carlos transmitió es que esto fuera promovido con estas otras instancias, entonces vamos a ver el actuado, ya se cambió podemos dejarlo en la línea que se promueva (...) con el Ministerio de Salud directamente.

Directora Martha Rodríguez González: Si, entonces cambiemos el considerando verdad porque en realidad no iría más bien es la instancia Juan Manuel, para que esos entes, instruida la Gerencia General para que haga una instancia respetuosa al Ministerio de Salud, don Juan Ignacio (...).

Directora Marielos Alfaro Murillo: Perdón, doña Martha es que el acuerdo dice y lo decido por los otros autores, los otros autores no tienen que decidir nada o sea porque lo que se está pidiendo es que se implemente un mecanismo expedito eso es potestad de la Caja, o sea no pongan a otros a opinar y a meterse en lo que no corresponde de acuerdo, luego el tema de la instancia al Ministerio de Salud está bien es otra cosa esa última expresión deberá presentar un plan remedial institucional punto, y no lo decidido por nadie más eso no va, gracias.

Directora Martha Rodríguez González: Totalmente de acuerdo, tal don Juan Ignacio yo sé a ciencia cierta que muchas personas reciben, no le dan ni la receta en muchos por ejemplo el Hospital México, bueno otros lugares van directamente a la farmacia a retirar no se le entregan ninguna receta entonces lo que hacen es a través de EDUS mandar la instrucción, pero si eso no está generalizado lo que hay que hacer es generalizarlo eso me parece por eso me parece correcta la posición de doña Marielos, de que lo dejemos, yo lo puedo ver hasta ahí también y no enredar también a la institución

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

dando casi que una instrucción (...) mejor que la Caja haga lo que tenga que hacer, porque nosotros lo que queremos es que nuestra gente no pase por ese viacrucis verdad, si entonces me parece que don Carlos si usted quiere mantener digamos la instancia, entonces quitemos eso y lo dejamos propiamente institucional y se instruye entonces a la Gerencia Médica para que resuelva, tal vez Carolina podemos leer lo que queda hay que quitar ese párrafo.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Quedaría, la propuesta final así.

Que un porcentaje de la población consume estupefacientes y otros medicamentos legalmente prescritos, pero cuyo uso es restringido, no solo por la privacidad de los pacientes, sino por la posibilidad de comercio ilícito.

Que las autoridades pertinentes han debido implementar mecanismos para garantizar la dispensación estrictamente y debidamente autorizada, aplicando medidas que, a pesar de la alta tecnología en boga, utilizan aún métodos manuales, que se prestan a la confusión y complicación, para los pacientes, para los profesionales prescriptores y para los dispensantes.

Por lo anterior, la Junta Directiva Acuerda,

ACUERDO ÚNICO: Instruir a la Gerencia Médica para que desarrolle e implemente de un mecanismo expedito, seguro y eficiente para que, manteniendo la discrecionalidad del caso y los estrictos controles necesarios, se agilice la dispensación de estos medicamentos. De lo actuado, deberá presentar ante Junta Directiva un informe que incluya el plan remedial institucional en un plazo de dos semanas.

Directora Martha Rodríguez González: Le parece don Carlos.

Director Carlos Salazar Vargas: Perdón, lo único es que esto fue tan importante que se publicó en los periódicos y entonces yo escuche a muchos hace años y uno oye hablar de que la letra del médico es (...) y acabar de una vez por todas habiendo tanta tecnología por ejemplo si yo quiero prescribir estupefacientes yo tengo que ir al Ministerio de Salud y inscribirme en la (...) libretas boletas numeradas, (...) una a una porque entonces hasta comercio ilícito porque se supone que eso uno puede está haciendo por falta por eso es muy complicado (...) se ha complicado para evitar precisamente en manos (...) no tiene que estar en el medio (...) farmacéutico y de que el médico ya no va escribir mientras, hay métodos tecnológicos que pueden ahorrar todo eso para que (...) como dice don Juan Ignacio muchas veces uno puede llamar a la farmacia y se compromete con el farmacéutico a pasar a dejársela en la mañana y se le da para ahora en la noche, pero hay gente que la necesita para dormir, para estar tranquilo para lo que sea, ese no es el caso la idea es hacerle fácil la vida a los pacientes, buscar un mecanismo, gracias.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Martha Rodríguez González: Muy bien (...) si no hay ninguna otra observación procedemos con la votación, Carolina, de esta primera moción, don Juan Ignacio no tiene conexión entonces (...).

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Ok, perfecto si señora.

Directora Martha Rodríguez González: La firmeza también verdad, dígame.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Sí, perdón que pena creo que, si podemos proyectar un segundito el acuerdo, por lo que me acaba de decir don Carlos, bájemelo un poquito por favor a ver es que dice de estos medicamentos hay que poner la palabra estupefacientes, perdón ahí la (...) correcto sí señor (...).

Directora Martha Rodríguez González: Entonces como estamos con la votación, Carolina.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Ya teníamos votos registrados en el sistema y un voto que realizo don Juan Ignacio a viva voz y la firmeza también, serian 6 votos en firme y 6 votos a favor.

Directora Martha Rodríguez González: Gracias, la segunda moción.

Por lo anterior, la Junta Directiva **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Instruir a la Gerencia Médica para que desarrolle e implemente de un mecanismo expedito, seguro y eficiente para que, manteniendo la discrecionalidad del caso y los estrictos controles necesarios, se agilice la dispensación de medicamentos estupefacientes. De lo actuado, deberá presentar ante Junta Directiva un informe que incluya el plan remedial institucional en un plazo de dos semanas.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa a la sesión virtualmente el director José Luis Loría Chaves.

ARTICULO 8º

De conformidad con el artículo 8º, de la presente sesión, se vota la siguiente propuesta del director Carlos Salazar Vargas, foro de medicamentos.

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a las deliberaciones suscitadas en el artículo 8º:

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Con permiso doña Martha.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Martha Rodríguez González: Adelante Carolina.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Gracias, la segunda moción del doctor Salazar es.

Que, a nivel constitucional y legal, el derecho a la salud se convierte en uno de los más importantes para el bienestar y desarrollo de la población costarricense. En esa misma medida, es uno de los pilares de la Seguridad Social y por ende de la institución. En la búsqueda de consolidar tal derecho, la gestión de la salud debe abarcar todos los factores que impacten directamente en la misma, siendo los medicamentos un elemento primordial por su impacto en la prevención, diagnóstico o tratamiento de una enfermedad o una condición patológica, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de las personas a quien administra.

La selección de los medicamentos (incorporación en la lista oficial de medicamentos institucional, compra, almacenamiento, distribución, administración entre otros), requiere una profunda reflexión a nivel país, pero sobre todo de la Caja como prestadora de los servicios de salud en los tres niveles de atención, en el marco de las acciones tendientes a promover la salud de la población. En la institución, la gestión de medicamentos es abordada por diferentes Gerencias y Direcciones (Gerencia Médica y su Dirección de Farmacoepidemiología, Gerencia de Logística), lo que vuelve necesario el involucramiento de todos los actores con un papel relevante al respecto que coadyuven a garantizar acceso y sostenibilidad.

Que dentro de las acciones relacionadas con la política de medicamentos, se encuentra la reciente discusión y análisis a nivel de Comité de Salud de la Junta Directiva del Reglamento para la gestión de la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja (LOM), el cual tiene como objetivo regular la conformación y la gestión del formulario básico de medicamentos en la Caja, el cual se denomina Lista Oficial de Medicamentos (LOM), así como regular las atribuciones del órgano técnico responsable de su gestión en el (artículo 2).

Que más allá de lo anterior, se entiende que la gestión de los medicamentos abarca muchos más elementos que los abordados en el Reglamento LOM; en este sentido, con base en la dinámica de la innovación farmacéutica las tecnologías de alto nivel y con una tendencia a un mayor nivel de especificidad (medicina personalizada, inmunoterapia, biotecnología entre otros) y en consecuencia de alto costo e impacto financiero, es necesario identificar experiencias exitosas, así como analizar nuevos modelos de compra y de pago que permitan poder acceder de manera temprana a la innovación terapéutica con suficiente evidencia científica que la respalde, y que conllevarían a alcanzar mejores resultados clínicos sin detrimento de la sostenibilidad.

Que en la búsqueda de brindar a la Junta Directiva mayores elementos para su toma de decisiones en torno a la gestión de medicamentos de manera integral y amplia, se ha logrado contactar con especialistas tanto nacionales como internacionales con quienes

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

se estaría dedicando un espacio de la sesión del Órgano Colegiado para escuchar sus ponencias y reflexiones, en esta se contaría con los siguientes ponentes y temas:

- Doctor Jaime Espin Balbino, consultor, investigador y profesor de la Universidad de Cartuja con el tema: Mecanismos innovadores para un mejor acceso a los medicamentos, tipologías y experiencias internacionales.
- Doctor Esteban Vega, Farmacéutico con especialidad en Gerencia de Servicios de Salud, Gerente de Logística de la Caja, tema: Mecanismos innovadores de compras de medicamentos.
- Doctor Uri Weinstok, abogado, investigador y profesor asociado de LEAD University, especialista en Derecho de la Competencia, tema: ¿Es necesaria una intervención en el Mercado de Medicamentos en Costa Rica?
- Diego Petrecolla, doctor en economía de la Universidad Illionois, especialista en Derecho de la Competencia y cuyo tema es el mismo ¿Es necesaria una intervención en el Mercado de Medicamentos en Costa Rica?

En vista de lo anterior, la Junta Directiva acuerda.

ACUERDO PRIMERO: Programar la realización del foro sobre medicamentos durante el desarrollo de la sesión de la Junta Directiva del próximo jueves 24 de noviembre de 2022, con la participación de los expositores, doctor Jaime Espin Balbino de España, Diego Petrecolla de Argentina, Uri Weinstok y Esteban Vega de Costa Rica, con los temas referidos en los considerandos de este acuerdo.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Secretaría y Asesor Legal de la Junta Directiva, encargarse de la logística y definición de horarios para la actividad previo aval de la Presidencia Ejecutiva.

Directora Martha Rodríguez González: Gracias Carolina, quiere referirse don Carlos.

Director Carlos Salazar Vargas: Mejor que estamos ahora revisando este Reglamento que tiene como 80 artículos diferentes, yo he estado por muchos años en comisiones de una cosa muy rara que se llama precisamente así Enfermedades Raras, los medicamentos son carísimos al extremo por ejemplo en algunos niños hasta una inyección una vez en la vida que vale un millón de dólares y la institución definitivamente se enfrenta miles de problemas con Sala Cuarta etcétera con Asociaciones de pacientes y es importantísimo que nosotros veamos nuevas maneras, este es un tema recurrente yo le agradezco mucho la redacción de don Juan Manuel, pero precisamente la idea era escuchar otras maneras de comprar medicamentos a ver que puede hacer o como se debe modernizar la institución en este sentido.

Directora Martha Rodríguez González: Muchas gracias, don Carlos.

Director Carlos Salazar Vargas: Yo no sé el nombre de la enfermedad, pero es para bebés que tienen un gen malo y se lo pone una inyección y se mete un gen se mete la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

cedula (...) y eso vale un millón de dólares una vez en la vida y se cura y (...) pero hay inyecciones yo he visto de treinta mil dólares, cuarenta y cinco mil para otros y no es por año es hasta por mes y la Caja ya está pagando cantidades exorbitantes en cáncer que ha habido un gran desarrollo en medicamentos carísimos y como estamos de judicializados hay que buscar otras maneras porque cada sala cuartazo (...) y decir véndame para 50 pacientes en vez de para uno que es lo que la Sala Cuarta está mandando.

Director Jorge Hernández Castañeda: (...) un momento con lo que es la lista de espera (...).

Directora Martha Rodríguez González: Juan Ignacio, lo tengo en el uso de la palabra a Juan Ignacio y después a Jorge Arturo.

Director Juan Ignacio Monge Vargas: El otro día estuvimos por partes, fue una sesión larga con la gente de Logística donde se vio parte de esto, pero adicionalmente se vio la generalidad de compras de productos no solo esto no enfocarlo a los (...) si no en general como yo les decía nosotros tenemos un problema serio aquí en lo que estamos analizando es que estamos en la cola del venado, estamos viendo la cola del venado pero esto es una interacción de dos instituciones donde la cabeza y la (...) están en el Ministerio de Salud, entonces para poder mejorar en forma general el proceso de compra y realmente tener opciones modernas y otras opciones esto tiene que trascender en las dos instituciones hacer una trazabilidad (...) porque empieza con en el registro de medicamentos ya ahí no estoy hablando solo de lo que se está hablando aquí, sino a nivel de toda la población o todo el universo de médicos y ahí tenemos una gran oportunidad de mejora y de reducción de costos de verdad si nosotros logramos esa integración de las dos unidades observando todo lo que pasa de camino tendremos una mayor amplitud para una mejor ejecución en las compras, entonces por supuesto recibo que esta es una alternativa importante, pero no solo pensarla en los medicamentos especiales que de por si son caros sino en la totalidad de medicamentos que el foro permitirá ver eso, pero no lo veamos únicamente para la Caja porque dos instituciones involucradas entonces veamos la cabeza por donde entra y veamos también la cola para mejorar todo el proceso.

Director Jorge Hernández Castañeda: Muchas gracias, doña Martha, el comentario mío va en relación con lo que el doctor exponía a mi me parece muy interesante que la Junta Directiva, se dedique un rato a analizar este tema y puede ser esta la primera actividad porque hay que ver todo este tema de los medicamentos innovadores que es lo se está ofreciendo en el mercado y que representa en cuanto el costo de la atención y tema hasta donde la seguridad social debería de llegar yo creo que aquí ya estamos tocando otro tema muy sensible, pero un millón de dólares si me llegan entonces nos meten un sala cuartazo y hay que pagarlo y que significa eso para la institución verdad es un millón de dólares y yo lo decía con la lista de espera y por eso lo ocupa para usted decía doctor cuarenta mil dólares, yo por eso preguntaba que vale la mamografía no sé, pero si uno lo hace en relación a eso con la cantidad de mamografías que hay pendientes

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

en la lista de espera y mujeres que pueden caer en riesgo de cáncer verdad por no llegar oportunamente entonces a mí me parece que deberíamos de aprovechar esa presentación que se va a hacer acá para que en algún momento se toque este tema y con algunos expertos que nos puedan ayudar, pero si definir una política institucional verdad a futuro porque si creo que la Caja, no es sostenible financieramente para la institución este tema es duro decirlo pero, la realidad es esa.

Directora Martha Rodríguez González: (...) Es un tema estratégico, es un tema que la Junta Directiva debe conocer que a tal vez a través de esa mirada que podríamos dar nosotros hacia las personas, pueda uno posicionarse mejor no solo en el tema de esos medicamentos, si no en esa lista oficial de medicamentos (...) genera conflictos de esa lista oficial, entonces yo por lo menos si voy a apoyar esa iniciativa suya don Carlos, (...).

Director Carlos Salazar Vargas: (...) Los consiguió Juan Manuel y el fue el que redactó todo esto yo no puedo hacer tan bonito todo esto el apoyo definitivamente esto porque (...) todo el tiempo, gracias.

Directora Martha Rodríguez González: Bien, muchas gracias no tengo más, entonces Carolina procedemos con la votación.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Con permiso doña Martha, para la moción presentada por el doctor Salazar, sobre el foro de medicamentos serían (...) 6 votos a favor y 6 votos en firme.

Directora Martha Rodríguez González: Muy bien compañeros, compañeras antes de entrar al tema de los asuntos Gerencia General y de Correspondencias, había quedado pendiente, ah perdón sí.

Director José Luis Loría Chaves: Doña Martha, disculpe, doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Adelante.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Don Luis, si voto entonces.

Directora Martha Rodríguez González: (...) a ver si te escuchamos.

Director José Luis Loría Chaves: Era que son 7 votos efectivamente.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Ah son 7, entonces hago la corrección doña Martha, permiso es que no había visto a don José Luis.

Directora Martha Rodríguez González: Ok.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Entonces si está bien, es que pensé que alguien (...)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Martha Rodríguez González: Entonces son 7 votos.

En vista de lo anterior, la Junta Directiva **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Programar la realización del Foro sobre medicamentos durante el desarrollo de la sesión de Junta Directiva del próximo jueves 24 de noviembre de 2022, con la participación de los expositores, Dr. Jaime Espin Albino de España, Diego Petrecolla de Argentina, Uri Weistok y Esteban Vega de Costa Rica, con los temas referidos en los considerandos de este acuerdo.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Secretaría y Asesor Legal de la Junta Directiva, encargarse de la logística y definición de horarios de la actividad previo aval de la Presidencia Ejecutiva.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 9º

De conformidad con el artículo 9º, de la presente sesión, se vota la siguiente propuesta del director Juan Ignacio Monge Vargas, Reglamento para la utilización de vehículos de la CCSS.

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a las deliberaciones suscitadas, artículo 9º:

Directora Martha Rodríguez González: Entonces teníamos pendiente moción pendiente.

Director Juan Ignacio Monge Vargas: Ahí está ya, número dos, verdad pueden verla sí, (...).

Es el tema que plante en la mañana con relación al uso de los vehículos institucionales, aquí básicamente ya redactado puntualmente de lo que, de aterrizado por relación al uso, tener tal vez el tema desde ya para evitar más problemas en lo que ha sido cuestionado.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Voy a hacer la lectura de la propuesta.

Que mediante la sesión 9292 del 07 de noviembre de 2022, la Junta Directiva, conoció y deliberó sobre el tema del uso de vehículos institucionales por parte de las gerencias de la Caja.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

En línea con lo anterior, se tomaron acuerdos con los cuales instruyó a la Gerencia General, coordinar con la Gerencia Administrativa la revisión al Reglamento para la utilización de vehículos de la Caja, de tal manera que él mismo se apegue a las disposiciones normativas que permitan regular adecuadamente el uso de los vehículos.

Que en igual sentido el Órgano Colegiado solicitó a la Auditoría Interna investiga un posible uso indebido de recursos públicos institucionales en materia de transportes, viáticos y tiempo extraordinario derivado del uso de vehículos de uso gerencial.

El Reglamento para la utilización de vehículos de la Caja establece en su artículo 3 el uso de estos vehículos por parte de los funcionarios institucionales no constituye un derecho adquirido y fuera del horario ordinario de trabajo, perdón y en su artículo 11, perdón, que el uso de vehículos institucionales, por Gerentes, Auditor, Subauditor, fuera del horario de trabajo, debe contar con una justificación que permite relacionar la utilización de los vehículos con funcionarios, funciones, perdón, propias del cargo lo anterior en concordancia con lo que establece el artículo 238 y siguientes de la Ley de Tránsito por las Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

Por lo anterior, la Junta Directiva, Acuerda,

ACUERDO ÚNICO: Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que se suspenda cualquier uso de vehículos por parte de las Gerencias cuyos usos no sean estrictamente acordes con la literalidad de la ley de Tránsito por las Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, Jorge Arturo.

Director Jorge Hernández Castañeda: La sesión anterior don Olger, usted aclaro de que el Subauditor, nunca ha tenido vehículo, verdad, ni cuando usted era su Subauditor, entonces me parece que tal vez debiera de excluirse de ahí, por qué.

Directora Martha Rodríguez González: Tal vez una consulta para Gilbert también es que hay un reglamento es una reforma reglamentaria, eso puede aplicar acuerdo de esta naturaleza.

Director Adrián Torrealba Navas: Es que no está reformando.

Director Jorge Hernández Castañeda: No está reformando.

Director Adrián Torrealba Navas: Más bien dice que asegure que no, que se haga estrictamente acorde con la literalidad de la Ley de Tránsito,

Director Jorge Hernández Castañeda: Sí.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Puedo doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, adelante.

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Sí, en efecto, en realidad eso no es una reforma. Si uno ve la redacción del acuerdo, la propuesta de acuerdo, más bien lo que dice que se aplique estrictamente lo regulado en ese Reglamento, no que se reforme porque ese Reglamento lo que se establece es que incluso los vehículos, lo es estrictamente para los fines e intereses institucionales y que debe estarse para su uso a los horarios que tiene la institución y que cualquier uso fuera de sus horarios tiene que ser, digamos, en razón, precisamente aunque se fuera horario, pero de las actividades de la institución, eso es lo que dice esa normativa, así que esto es un recordatorio, si me lo permite decir de alguna manera y entonces lo que se hace es reiterar, verdad que ese es el deber y a eso de lo que debe estarse el uso de los vehículos institucionales, si señora.

Directora Martha Rodríguez González: Gracias, don Gilberth.

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Para servirle.

Directora Martha Rodríguez González: Doña Marielos.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Gracias, Martha. Mira la Caja tiene particularidades en cuanto a la movilización de sus Gerentes, y yo no quisiera, yo entiendo lo que está planteando Gilbert, de que lo que hace es reiterar que se debe cumplir con algo que de todas formas ya dice el Reglamento, pero como aquí todo se puede interpretar como mal restricción y yo he tenido que ver a las Gerencias moverse en condiciones especiales, verdad no me imagino más trámites y más permisos en esa materia, yo lo que quisiera es que recibamos el informe del estudio que mandamos a pedir y cuando tengamos ese informe tomamos todas las decisiones y si hay alguien a quien hay que suspender el carro o tomar acciones que respondan, pues la modificación del Reglamento valoraremos todo lo que haya que valorar, pero esta acción como tal hoy día no, no le siento, no, no, no me hace clic con el tema de que estamos en un proceso de investigación y yo quisiera que dimos 15 días, eso quiere decir que ya van transcurriendo, vamos a tener antes de finales de noviembre un posiblemente una propuesta de reforma, Reglamento sólida y una investigación que nos muestre si ha habido abusos en esto y así repartiremos las responsabilidades de acuerdo a lo que digan los informes y no esta decisión y además mandó un mensaje hacia fuera de desconfianza a todos los Gerentes, a todo el sistema y eso desde el punto de vista de motivación del personal, no es tal vez la medida oportuna como bien acaba de decir don Jorge Hernández, estábamos incluyendo o se estaba incluyendo en esa moción algunos que ni siquiera han contado con vehículo, me entienden, entonces, si uno no está bien claro de estas cosas puede mandar mensajes que terminen de desmotivar más a los que hacen bien el trabajo, a los que sí están puestos de pilas, a los que no abusan de la situación, a los que usan el vehículo correctamente y todos los demás insumos que están alrededor de eso, gracias doña Martha.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Martha Rodríguez González: Muchas gracias, doña Marielos, don Carlos Salazar.

Director Carlos Salazar Vargas: Bueno, lo único que quería decir es que la, esta institución es tan compleja que en realidad no tiene horario de trabajo y me acuerdo cuando se quemó el Calderón Guardia yo llegué en la madrugada y el que estaba sentado en emergencia era el doctor Alberto Sanz, yo no sé quién lo llevó y como lo trajo, tampoco le pregunté, pero no hay horas, verdad todos Gerentes tiene que estar listos para cualquier cosa y me parece bien la idea de doña Marielos, de esperar la investigación y después tomar una decisión tan tajante como está, gracias.

Directora Martha Rodríguez González: Muchas gracias don Carlos, Jorge Arturo (...) Ah ok, muy bien, Juan Ignacio.

Director José Luis Loría Chaves: Tiene el micrófono apago don Juan Ignacio.

Directora Martha Rodríguez González: Todavía no tiene verdad conexión, Juan Ignacio, ya ahora, si ya tenés, ah ok, perfecto.

Director Juan Ignacio Monge Vargas: básicamente, que en el artículo 11 lo que se establece, lo que está escrito es incluye el Auditor entonces lo que hicimos. Fue una transición al respecto. Entiendo lo que están diciendo, sin embargo, hay una situación particular que todos conocemos, que es el traslado hacia las casas eso ha generado toda una situación importante y eso no está contemplado en el Reglamento con el uso de los vehículos entonces, de una vez con esto estamos tratando de que ya de que la Presidencia Ejecutiva, pues gire la instrucción al respecto para evitar que se incumpla lo que está establecido en el Reglamento y en la Ley de Tránsito.

Directora Martha Rodríguez González: Gracias José Luis Loría.

Director José Luis Loría Chaves: Sí, yo entiendo bien la moción de Juan Ignacio, creo que todos compartimos, la necesidad de que esta institución tenga las mejores prácticas. Sin embargo, atendiendo lo que plantea la directora Marielos Alfaro, yo sí estaría más bien de acuerdo en que lo veamos cuando venga el informe de la investigación que se pidió entonces yo también estoy de acuerdo con doña Marielos Alfaro.

Directora Martha Rodríguez González: Gracias José Luis, bueno, yo había planteado sentido, en el mismo sentido de doña Marielos, que me parece que no de todas maneras no necesita un acuerdo de esta Junta Directiva para hacer una instrucción la Presidenta Ejecutiva, ahí está el Reglamento y me parece que la Junta Directiva lo que le corresponde es esperar que efectivamente está el informe 2 semanas y que hagamos y que tomemos las acciones, las reformas reglamentarias que haya que hacer y las acciones que haya que hacer y que no tomemos una un acuerdo acá, entonces sobre algo que ya de todas maneras está en un Reglamento, yo si no sería capaz en este

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

momento de votar un acuerdo de esa naturaleza, porque, además, el mensaje que envía tomado desde la Junta Directiva es efectivamente una gran desconfianza, sobre todo los Gerentes yo tengo clarísimo que eso no es así, pero así lo van a entender otros en otras instancias. Entonces por lo menos yo sí, yo haría el llamado a que más bien, existen lo sí hay que hacer algún procedimiento administrativo se haga, pero que la Junta no tome un acuerdo de esta naturaleza, don Adrián.

Director Adrián Torrealba Navas: No, nada más observar que en el acuerdo se habla sólo de la Ley de Tránsito y entiendo que también la actuación conforme debería ser en relación con el Reglamento vigente (...) si es que dice, no ya la Ley esta dice la Ley de Tránsito, lo que no está el Reglamento (...).

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Permiso, (...) con los considerandos don Adrián (...) no van agregados doña Martha, se quitaron los considerandos, el reglamento.

Director Adrián Torrealba Navas: Si para ser coherente, el acuerdo con los considerandos.

Directora Martha Rodríguez González: Muy bien, gracias don Adrián, don Juan Ignacio, tiene la mano levantada otra vez (...).

Director Juan Ignacio Monge Vargas: Yo lo veo como que sea una desmotivación, un impacto des motivacionales definitivamente, esto es algo escrito que debemos cumplir, pero de lo que procede es votar la emoción, verdad de mi parte, pues estoy claro de que esto respetarse, debe respetarse Reglamento si no se ha hecho hasta el momento bueno ha sido un error, también la Ley de Tránsito, así que listos.

Directora Martha Rodríguez González: Adrián está, ah bueno si, adelante.

Director Adrián Torrealba Navas: Si no quería añadir que vamos a ver si se ha revelado un problema de incumplimiento del Reglamento de esta Ley, recordemos el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública de que es competencia y deber del superior jerárquico, velar por que se adecúen a la legalidad, a los comportamientos de los inferiores y eso sería una competencia de la Junta Directiva. Entonces me parece que, aunque sea redundante, decir que se cumpla lo que está vigente, pero es la manera en que la Junta está diciendo estamos vigilantes o estamos instruyendo de que se respete lo vigente, entonces yo por esa razón me inclinaría por probarla la moción, sin duda.

Directora Martha Rodríguez González: Bien Juan Ignacio, estás pidiendo el uso de la palabra no doña Marielos.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Si, el superior jerárquico de los Gerentes no es la Junta Directiva.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Martha Rodríguez González: Así es.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Es la Presidencia Ejecutiva, de acuerdo, por eso es la Presidencia la que tiene que tomar las acciones, sino nosotros entramos a coadministrar y dentro de la organización interna que hemos decidido desde que hay Gerente General es que quien establece la línea de acción es el Gerente General, entonces las 2 figuras que están claramente definidas en el marco normativo nuestro son Presidencia Ejecutiva y Gerencia General entonces, desde ese punto de vista, habiendo un reglamento que establece el cumplimiento de la norma, en particular de la Ley de Tránsito, es a doña Marta Esquivel, a la que le corresponde tomar cualquier acción en concreto a esta Junta Directiva le corresponde el ámbito político y el ámbito del cuidado de la de la cosa pública y tomamos la decisión al pedir un informe de auditoría en el que estamos diciendo, investigue, sé lo que ha ocurrido, verdad y tomamos la otra decisión, que es la que nos compete, reformar un reglamento, que somos nosotros quienes aprobamos o improbamos son las dos acciones correctas de la Junta Directiva y las otras, como digo, están en el ámbito de la administración, gracias.

Directora Martha Rodríguez González: Muchas gracias doña Marielos yo voy a agregar a lo que dice doña Marielos, que hay un Reglamento que debe que lo que estaríamos diciendo es cúmplase ahora un Reglamento aprobado en 1994 yo soy de la de la tesis de que lo que corresponde es esperar a la investigación que está haciendo la Auditoría y que efectivamente, en el ámbito de las competencias de esta Junta Directiva lo que corresponde es hacer las reformas reglamentarias, entonces voy a sostener también agregó, eso al planteamiento doña Marielos, don Adrián.

Director Adrián Torrealba Navas: No, con perdón de Marielos evidentemente el superior jerárquico de la Caja es la Junta Directiva, o sea, es que ya con ese argumento entonces quiere decir que el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública, no le compete a esta Junta Directiva, nada que ver o sea, es obligación de la Junta Directiva cuando ve que hay alguna irregularidad intervenir es su deber, no es sólo la Presidencia Ejecutiva.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, gracias don Adrián, yo creo que la Junta Directiva hizo lo que tenía que hacer efectivamente intervino en el asunto y generó 2 acuerdos de la Junta Directiva, esa es lo que le corresponde, como Junta Directiva, y recordar que incluso cuando se hizo una consulta, la Procuraduría General de la República lo que se le dijo es lo que se definió, cuál era el máximo Órgano Jerárquico Administrativo y cuál era el político entonces, me parece que esto corresponde a la Administración y yo voy a mantener la misma la misma tesis de doña Marielos, José Luis Loría y Doña Marielos después.

Director José Luis Loría Chaves: A mí me preocupa, digamos que estemos tomando decisiones, al calor de las cuestiones mediáticas, vamos a ver que ni siquiera conocemos en extremo cual es el funcionamiento que tienen las Gerencias y la dinámica de las Gerencias, en su horario de trabajo yo he visto Gerentes que salen a las 9 la noche a

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

trabajar, verdad he visto Gerentes que tienen que ser giras, he visto Gerentes que están a deshora sacando tareas, verdad y realmente digamos no analizar con detalle porque se da el uso y si está bien o está mal una vez que realicen todos los detalles de la dinámica, no lo veo bien, es decir, estamos tomando la decisión al calor de las de las cuestiones mediáticas que hay en la prensa yo por eso prefiero por un tema de respeto incluso a la investigación que se pidió que esperemos la investigación y luego asumiremos las responsabilidades y tomar las decisiones que tenemos que tomar.

Directora Martha Rodríguez González: Muchas gracias, José Luis, no tengo a nadie más en el uso de la palabra Carolina, entonces procedemos con la votación.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: El resultado de la votación son 3 votos a favor, 4 votos en contra.

Directora Martha Rodríguez González: Muchas gracias entonces, tenemos 3, contra 4, verdad Carolina, entonces se rechaza la moción. Continuando tenemos la correspondencia o tenemos asuntos que son de suma urgencia Carolina.

Por lo anterior, la Junta Directiva, **ACUERDA: rechazar por mayoría:**

ACUERDO ÚNICO: Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que se suspenda cualquier uso de vehículos por parte de las Gerencias cuyos usos no sean estrictamente acordes con la literalidad de la Ley de Tránsito por las Vías Públicas, Terrestres y Seguridad Vial y el Reglamento para la utilización de vehículos de la CCSS.

Se rechaza por mayoría la moción.

ARTICULO 10º

Se retoma el artículo 2º de la presente sesión en cuanto a la propuesta para nombramiento de asesor de la Junta Directiva.

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a las deliberaciones suscitadas, artículo 10º:

Directora Martha Rodríguez González: Entre los ajustes de la Gerencia General, hay aspectos que son relevantes para darles prioridad.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí tal vez, lo que yo siento que es prioritario es el tema de la Gerencia General, que son los de la Gerencia Financiera (...).

Directora Martha Rodríguez González: Seguimos el orden.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí, ah bueno perfecto.

Directora Martha Rodríguez González: Muy bien, habían dicho que en general iba a hacer una (...) un asunto que había quedado pendiente, pero que lo iba a hacer antes de la correspondencia y los asuntos de la Gerencia General, porque en la mañana se había visto un tema que tiene que ver con una propuesta que hacía doña Marta Esquivel de nombramiento de Asesor de la Junta Directiva, entonces había quedado que mejor para la tarde sin embargo me parece que siendo una propuesta que hace la señora Presidenta Ejecutiva lo que corresponde es que viéramos este tema cuando ella se encuentre presente, si no hay ninguna objeción si no lo veríamos, pero me parece pertinente que este ella que lo planteo, don Juan Ignacio.

Director Juan Ignacio Monge Vargas: Yo prefiero seguir adelante, doña Martha esto es algo como lo explico Marta, es algo que nos beneficia como Junta Directiva, ella ya expreso dentro de los candidatos su preferencia es algo que podemos ver, usted pidió que vinieran para conocerlo los otros terminémoslo, para eso se le pidió a la gente que viniera y es un tema que podemos salir hoy de una vez.

Directora Martha Rodríguez González: No tenemos ninguna otra observación, entonces yo de todas formas no he podido los currículos que se presentaron no conozco la gente, entonces prefiero estudiar el asunto y me voy a acoger al 26 y lo veremos en la siguiente sesión de Junta Directiva, gracias. Entonces continuamos con la correspondencia.

La directora Marta Elena Rodríguez González, se acoge al artículo 26° del Reglamento Interno de la Junta Directiva.

ARTICULO 11°

Se conoce el oficio número GIT-1332-2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, que firma el Ingeniero Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, mediante el cual presenta Informe sobre las gestiones con el Estado de Catar, con respecto al Proyecto de Fortalecimiento del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología, Dr. Raúl Blanco Cervantes, que en adelante se transcribe:

“En atención de lo instruido por la Junta Directiva en el artículo 2° de la sesión 9245, en relación con el proyecto de cooperación técnica y financiera no reembolsable para la construcción, equipamiento y fortalecimiento de los servicios de geriatría y gerontología del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología “Dr. Raúl Blanco Cervantes, donde el Órgano Colegiado acordó lo siguiente:

“ACUERDO SEGUNDO: Se instruye a la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, continuar con el seguimiento y coordinaciones pertinentes del proyecto de cooperación técnica y financiera no reembolsable para la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

construcción, equipamiento y fortalecimiento de los servicios de geriatría y gerontología del Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología “Dr. Raúl Blanco Cervantes” presentado al Estado de Catar y brindar un informe en setiembre de 2022.”

La Caja Costarricense de Seguro Social procura el fortalecimiento en la prestación de servicios a adultos mayores para atender la demanda de los próximos años, basados en la atención centrada en las personas, la promoción y prevención, el mantenimiento de la capacidad funcional y, por tanto, la autonomía personal.

Para ello, se propone la dotación de nuevas instalaciones en el Hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes. El alcance del proyecto presenta un aumento de la capacidad instalada en los servicios existentes que presta el hospital, así como la apertura de nuevos servicios que permitan optimizar la atención a la población de edad avanzada.

Algunos de los servicios que tendrán un incremento en sus recursos son quirófano, hospitalización, consulta ambulatoria, hospital de día, atención comunitaria de emergencia, servicios de apoyo clínico, entre otros. Asimismo, se crearían nuevas unidades, tales como: Unidad Orto geriátrica, Unidad de Tránsito de Emergencias, Patología y Clínica de VIH/SIDA.

Sobre ello, en el mes de julio del 2021, se realizó una visita diplomática al Gobierno de Catar, como representantes de la institución, en dicha delegación participaron el Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo y el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente, Gerencia Infraestructura y Tecnologías, con la finalidad de exponer personalmente, los intereses institucionales relacionados con el Proyecto “Construcción, equipamiento y fortalecimiento de los servicios de Geriatría y Gerontología del Hospital Nacional Dr. Raúl Blanco Cervantes”, esto para consideración de las autoridades cataríes para obtener financiamiento para el proyecto mediante cooperación no reembolsable.

Producto de dicha visita, así como lo instruido por la Junta Directiva, este Despacho ha realizado acciones de seguimiento y coordinaciones con el Departamento de Proyectos de Fondo de Qatar para el Desarrollo (QFFD).

El suscrito, mediante correo electrónico dirigido a la señora Noora Khalid Mohammed, Coordinador de Proyectos de Desarrollo en CATAR, remitió documento denominado “Propuesta – Proyecto de Desarrollo de País” con la información solicitada sobre el proyecto.

Aunado a lo anterior, la presidencia de la República por medio de la presidencia Ejecutiva de la CCSS ha requerido información sobre las gestiones realizadas, misma que ha sido facilitada, con el fin de que una comitiva diplomática del país

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

retome el tema con las autoridades cataríes en la visita que tienen programada para el mes de noviembre del presente año.

Propuesta de acuerdo

Considerando lo instruido por la Junta Directiva en el artículo 2° sesión 9245, las acciones realizadas por el Ing. Jorge Granados Soto, en su condición de Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, así como la visita diplomática a Catar, que tendrán miembros del actual gobierno de la República, en el mes de noviembre para retomar el tema esta Junta Directiva acuerda:

Acuerdo único: Dar por atendido lo instruido por la Junta Directiva en el artículo 2° de la sesión 9245.”

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 11°:

Directora Martha Rodríguez González: Carolina le avisa por favor a los compañeros para que no estén a la espera.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Iniciando con el apartado de correspondencia tenemos 3 notas para conocer hoy, la primera es el oficio GIT-1332-2022 es un informe sobre las gestiones con el estado de Catar, con respecto al proyecto de fortalecimiento del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología, Dr. Raúl Blanco Cervantes.

Doña Marta le parece leer el resumen o solo, ok... en atención a lo instruido por la Junta Directiva en el artículo segundo de la sesión 9245, en relación con el proyecto de cooperación técnica y financiera no reembolsable para la construcción, equipamiento y fortalecimiento de los servicios de geriatría y gerontología del Hospital Nacional Dr. Raúl Blanco Cervantes donde el órgano colegiado acordó lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO: Se instruye en la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, continuar con el seguimiento y coordinaciones pertinentes del proyecto de cooperación técnica y financiera no reembolsable para la construcción de equipamiento y fortalecimiento de los servicios de Geriatria y Gerontología del Hospital Nacional Geriatria y Gerontología “Dr. Raúl Blanco Cervantes” presentado al Estado de Catar y brindar un informe en septiembre de 2022.

Para ello se proponen la dotación de nuevas instalaciones en el Hospital “Dr. Raúl Blanco Cervantes” el alcance del proyecto presenta un aumento de la capacidad instalada en los servicios existentes que presta el Hospital así como la apertura de nuevos servicios que permitan optimizar la atención a la población de edad avanzada producto de dicha visita así como un estudio con la Junta Directiva este despacho ha realizado acciones de seguimiento y coordinaciones con el Departamento de Proyectos de Fondo en Qatar para el desarrollo. (QFFD)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

El suscrito mediante correo electrónico dirigido a la señora Noora Khalid Mohammed, Coordinador de Proyectos de Desarrollo de Catar remitió un documento denominado “Propuesta - Proyecto de Desarrollo del País” con la información solicitud sobre el proyecto.

Y la propuesta sería considerando lo instruido por la Junta Directiva en el artículo 2 de la sesión 9245, las acciones realizadas por el Ing. Jorge Granados Soto en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnologías, así como la visita diplomática que tendrán miembros del actual Gobierno de la República en el mes de noviembre para retomar el tema esta Junta Directiva **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Dar por entendido lo instruido por la Junta Directiva en el artículo 2 de la sesión 9245.

Directora Martha Rodríguez González: Si voy a darle la palabra a Don Juan Ignacio. Ah perdón, no entonces continuamos.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Si señora, el siguiente es el GM-11960-2022

Director Carlos Salazar Vargas: Perdón.

Directora Martha Rodríguez González: Si adelante don Carlos.

Director Carlos Salazar Vargas: Yo no sé exactamente, o es que no entendí bien si es que ahora se va a hacer una contrapropuesta nuestra, ¿primero se le hizo una petición al Gobierno de Catar que ayudará y ellos contestan y ahora hay que hacer una propuesta formal? Y la otra cosa es relacionado con esto que no se diga que es con interés, que yo soy mayor que todos ustedes y muy seguramente ya tendré una cama asegurada en ese Hospital, pero cual es la idea desde el punto de vista del tratamiento del adulto mayor en el país, yo no sé si voy a decir una tontera pero fortaleciendo el Blanco estamos dejando otros lugares del país que también tienen un montón de gente, adultos mayores como en Guanacaste hay mucha gente que se va a vivir allá por el clima y otras partes del país uno se pone a (...) gracias.

Directora Martha Rodríguez González: Don Roberto tiene información que nos puede compartir.

Dr. Roberto Cervantes Barrantes: Bueno hay política nacional del adulto mayor, además de eso la Junta Directiva había aprobado un fortalecimiento de los Servicios de Geriátrica en todo el país, eso es un trabajo que se hizo el año pasado y creo que había o se tomó de guía un estudio que había hecho la Auditoría y entonces esa comisión trabajo durante un año casi y luego vino hizo todas las recomendaciones de como fortalecer en cada Hospital Regional los Servicios de Geriátrica y además las pautas para que ya dejara de ser parte de nuestro sistema de Medicina Interna sino que pasara a ser (...) esto porque en los Hospitales los geriatras (...) no los ponen a hacer cosas de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Geriatría si no de Medicina Interna, lo que si se demostró es que hay geriatras en Áreas de Salud (...) lo que si siempre se considera necesario fortalecer el Hospital Blanco Cervantes no ya pero a futuro considerando el cambio de patología o perfil epidemiológico y además la pirámide profesional, entonces la idea es prepararlo mejor para cuando ya tengamos más adultos mayores de los que tenemos ahora eso es lo que le puede tomar.

Director Carlos Salazar Vargas: Gracias.

Directora Martha Rodríguez González: Continuamos Carolina.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Si señora.

Directora Martha Rodríguez González: Tal vez valga la pena es un proyecto muy muy interesante que trabajo bastante doña Maria de los Angeles (...) muy muy interesante que tal vez un día veríamos más acerca de este tema porque realmente fue todo un proyecto, y bueno también se conoció bien, pero es muy importante considerando de que vamos a tener una población adulta mayor muy (...) y muy interesante la verdad vale la pena (...)

La Junta Directiva de -forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Dar por atendido lo instruido por la Junta Directiva en el artículo 2° de la sesión 9245.

ARTICULO 12°

Se tiene a la vista el oficio número GM-11960-2022, de fecha 10 de octubre de 2022, que firma el doctor Álvarez Juárez, Gerente Médico, mediante el cual anexa el informe acciones realizadas para la implementación del Sistema de Gestión Integrado respecto a las Listas de Espera de los Pacientes, que en adelante se transcribe:

“Como es de su conocimiento la Gerencia Médica mediante el oficio GM-11703-2022 de fecha 06 de octubre del 2022, remitió ante la Junta Directiva una solicitud de prórroga para la atención de lo dispuesto por el máximo órgano institucional en el artículo 1 de la sesión N°9276, en torno a la presentación de un plan de abordaje integral para las listas de espera.

No obstante, esta Gerencia considera importante hacer del conocimiento de los distinguidos miembros de Junta Directiva y, como complemento al tema, que se han venido realizando actividades tendientes a la integración e implementación de nuevas estrategias, mismas que se plasman en el informe de avances de las acciones realizadas para el Sistema de Gestión Integrado respecto a las listas de espera de los pacientes, el cual es parte de las acciones que desde este despacho se están realizando en

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

concordancia a la búsqueda de la satisfacción del interés público, a través de la prestación de los servicios de salud con calidad y de manera oportuna según las necesidades de la población y al amparo de lo establecido en los artículos 4 y 16 de la Ley General de la Administración Pública¹.

A esos efectos, se remite el informe señalado líneas arriba.

Finalmente aprovecho el espacio para informarles que, a partir del 10 de octubre del 2022, se están implementando cambios en la Unidad Técnica de Listas de Espera.

La Junta Directiva de -forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Se toma nota.

ARTICULO 13º

Se tiene a la vista el oficio número PE-2723-2022, de fecha 18 de octubre de 2022, firmado por la señora Presidenta Ejecutiva, mediante el cual solicita prórroga de 15 días adicionales, del plazo conferido para la atención del acuerdo adoptado en el artículo 2º, acuerdo II, de la sesión N° 9286 del 13-10-2022:

“De acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva en el artículo 2º de la sesión 9286 del 13 de octubre de 2022 y comunicado a esta Presidencia Ejecutiva mediante oficio número SJD-1311-2022 del 14 de octubre de 2022, se dispone lo siguiente:

*“**ACUERDO SEGUNDO:** Instruir a la Presidencia Ejecutiva y a la Gerencia General para que presente a la Junta Directiva una propuesta “plan estratégico” para resolver la temática de los especialistas, en el plazo de una semana (20 octubre 2022).”*

Dicho acuerdo del órgano colegiado se generó tras la presentación del informe “Estimación de las necesidades de médicos asistentes especialistas 2022-2030”, construido por el CENDEISSS. Específicamente, la Junta Directiva consideró la necesidad de contar con una propuesta más estratégica, acorde con las competencias de ese cuerpo colegiado y que depurara las acciones operativas de

¹ “Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.(...)”

Artículo 16.-1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.(...)”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

aquellas cuya naturaleza gerencial deben ser abordadas por la Junta Directiva. De ahí que, se estimó tomar como base el informe citado, para desarrollar una estrategia que atienda de forma integral la problemática formulada.

Para atender la instrucción girada, esta Presidencia con el apoyo de la Gerencia General y la Gerencia Médica conformó un equipo técnico, con la participación del CENDEISSS, para elaborar la propuesta de estrategia que resolverá la temática de los especialistas. Durante los días 14 y 17 de octubre del presente año, se sostuvieron reuniones técnicas para la elaboración y revisión de la propuesta. El día de hoy, se sostuvo la tercera sesión de trabajo, en la cual el equipo técnico expuso, a esta Presidencia y Gerencia General, la propuesta.

Sin embargo, durante el desarrollo de dicha sesión de trabajo, se determinó que existe información necesaria por recabar, a efectos de deputar la estrategia requerida y con la cual no se cuenta actualmente. De forma concreta, resulta pertinente recolectar la información para el análisis de capacidades máximas y definición de tiempos. La recabación de estos datos es vital para establecer la reducción de las brechas existentes en la necesidad de especialistas. A partir de tal situación, se le dio la instrucción al equipo técnico de recolectar los datos faltantes, para la delimitación de la estrategia.

Debido a lo esbozado, dado que no se cuenta con la totalidad de la información necesaria para postular la estrategia y contemplando que el equipo técnico continuará trabajo en este aspecto para la elaboración concreta, solicito respetuosamente una prórroga del plazo conferido para la atención del acuerdo supra citado, de 15 días adicionales, de modo que se pueda establecer como fecha de presentación para el día 3 de noviembre del presente año.

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 13°:

El siguiente es el oficio PE-2723-2022, atención de lo acordado por la Junta Directiva en el artículo 2° de la sesión 9286 del 13 de octubre de 2022.

De acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva en el artículo 2° de la sesión 9286 del 13 de octubre de 2022 y comunicado a esta Presidencia Ejecutiva mediante oficio número SJD-1311-2022 del 14 de octubre de 2022, se dispone lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Presidencia Ejecutiva y a la Gerencia General para que presente a la Junta Directiva una propuesta “plan estratégico” para resolver la temática de los especialistas, en el plazo de una semana **(20 octubre 2022).**”

Dicho acuerdo del órgano colegiado se generó tras la presentación del informe “Estimación de las necesidades de médicos asistentes especialistas 2022-2030”, construido por el CENDEISSS.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Para atender la instrucción girada, esta Presidencia con el apoyo de la Gerencia General y la Gerencia Médica conformó un equipo técnico, con la participación del CENDEISS, para elaborar la propuesta de estrategia que resolverá la temática de los especialistas. Durante los días 14 y 17 de octubre del presente año, se sostuvieron reuniones técnicas para la elaboración y revisión de la propuesta. El día de hoy, se sostuvo la tercera sesión de trabajo, en la cual el equipo técnico expuso, a esta Presidencia y Gerencia General, la propuesta

Sin embargo, se determinó que existe información necesaria por recabar, a efectos de deputar la estrategia requerida y con la cual no se cuenta actualmente.

Se solicita una prórroga del plazo conferido para la atención del acuerdo supra citado, de 15 días adicionales, de modo que se pueda establecer como fecha de presentación para el día 3 de noviembre del presente año.

Sin embargo, en algunas coordinaciones que se han tenido con la Presidencia, la idea sería presentarlo la próxima semana.

Y la propuesta es; otorgar el plazo para el 17 de noviembre próximo.

Directora Martha Rodríguez González: ¿Ya doña Marta si está de acuerdo con esa fecha?

Ing. Carolina Arguedas Vargas: De hecho, lo converse con ella el día lunes, en teoría sí.

No se doctor, ¿si usted sabe algo más?

Dr. Roberto Cervantes Barrantes: Yo precisamente, Doña Marta me pidió que lo fuera a revisar y ya revise les hice una serie de observaciones, pero creo que podría ser posible que se presenten el 17.

Directora Martha Rodríguez González: Muy bien entonces estamos 17 si, la otra semana.

Dr. Roberto Cervantes Barrantes: Dar una semana más sería lo ideal verdad para que no vayan con, porque la Gerencia General con la Presidencia pasan muy enredados.

Directora Martha Rodríguez González: Si nadie tiene objeción yo lo vería bien el 24 también, es que veo el plazo como que muy ajustado.

Dr. Roberto Cervantes Barrantes: Sí exacto por eso me pidió que fuera ahora.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Quedaría entonces el plazo para el jueves 24 de noviembre.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Martha Rodríguez González: Esa es la correspondencia, entonces la podemos votar Carolina.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí señora.

Directora Martha Rodríguez González: Don Carlos.

Director Carlos Salazar Vargas: Yo sé que ya votamos, pero yo quisiera comentarles que me he reunido con la Directora de Planificación la señora Marielos Gutierrez y con otras personas que han aportado información sobre los especialistas y yo quisiera que cuando esto se conozca tomen en cuenta los criterios que ellos tienen, yo sé que ya votamos, pero esto es información que quiero aportar, gracias.

Directora Martha Rodríguez González: Gracias don Carlos.

Doña Marielos.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Muchas gracias doña Martha.

Solo para dejar constando en actas una preocupación que en reiteradas ocasiones algunos de nosotros manifestamos y que tenemos temas que son medulares de atención en la institución, no temas sino situaciones, tenemos actividades que son de atención urgente que están ligadas a los especialistas, las listas de esperas y cuando vemos que no tenemos una estrategia en continua ejecución, verdad una estrategia, estos temas no son para construir una estrategia cuando la Junta lo pide verdad ni son para cuando la Junta pide revisen lo que tenemos, debería ser orgánico, debería ser que especialistas y las listas de esperas sea algo que este en constante seguimiento y a las decisiones que se han tomado históricamente y las más recientes sea vayan inyectando a ese proceso y camine, cuando nos damos cuenta que hay que dar plazos para que se concreten propuestas lo que uno piensa es que evidentemente no es un tema de todos los días en la agenda de quienes tienen que tenerlo en agenda, sino que es cuando la Junta lo vuelve a pedir doña Martha, otra vez en la carrerita y eso desanima mucho.

Muchas gracias.

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Otorgar el plazo para el 24 de noviembre próximo.

ARTICULO 14º

Se somete a consideración y se aprueba la correspondencia del apartado de notas varias hasta aquí tratada de los artículos del 11º hasta el 13º.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a las deliberaciones suscitadas, artículo 14°:

Directora Martha Rodríguez González: Comparto totalmente la experiencia ha sido larga en esos temas, pero bueno Carolina tenemos la votación, por favor.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí señora, quedaría aprobada la correspondencia con 7 votos a favor y 7 en firme.

Directora Martha Rodríguez González: Muchas gracias, Carolina seguimos con.

Ingresa a la sesión virtualmente: el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, el Lic. Luis Diego Calderón, Director de Cobros, Licda. Karla Corrales, Asesora de la Gerencia Financiera

ARTICULO 15°

Por consiguiente, conocido el oficio número GF-0837-2022 del 10 de agosto del año 2022, suscrito por el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **Integradora de Negocios C.R Insa S.A.**

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros, inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **Integradora de Negocios C.R Insa S.A.**, para lo cual le notificó el 28 de agosto de 2017, la Prevención Motivada SACNAB 1096-17, concediéndole diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó el 15 de noviembre de 2017, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 3969-2017, notificada el 07 de febrero de 2018, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días prorrogables automáticamente. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de seis millones trescientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y uno colones (¢6.386.951.00).
3. El 12 de febrero de 2018, el señor Saúl Armando Ibáñez Pimentel, en su condición de presidente de **Integradora de Negocios Insa C.R. S.A**, junto con Carlos Alfredo García Ibáñez, en su condición personal y como presidente de **Central American Broadcasting Veinticuatro CB Veinticuatro S.A**, interponen recursos de revocatoria con apelación en subsidio, contra la resolución 3969-2017, señalando lo siguiente:

Se ordena cerrar el local de una sociedad comercial que no adeuda la Caja Costarricense de Seguro Social, local que es alquilado por Central American Broadcasting Veinticuatro

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

CB Veinticuatro S.A., y en el que esta desarrolla su actividad económica, por lo que el daño por el cierre de un tercero proveedor sería nefasto.

Como agravio indica, que el señor Gerente Financiero resuelve que Integradora de Negocios Inca CR S.A., tiene y mantiene obligaciones con la Institución, no obstante, considera que existe la posibilidad de un arreglo o convenio de pago sin el cierre del local de un tercero, que sufriría por situaciones ajenas a su control.

Aclara que la relación de ambas empresas es contractual y que existe separación entre las dos representadas y solicitan que no se cause un daño irreparable a la sociedad Central American Broadcasting Veinticuatro CB Veinticuatro S.A, a quien ha solicitado como su proveedor que es, ponerse al día so pena de las cláusulas penales y de rescisión de contrato.

Para Central American Broadcasting Veinticuatro CB Veinticuatro S.A, el cierre de su local significa la pérdida de contratos y posibilidad de funcionar, lo que es un daño incalculable.

Como prueba aporta personería de Central American Broadcasting Veinticuatro CB Veinticuatro S.A, en donde se demuestra que el domicilio social es el lugar que la resolución pretende cerrar, además copia de contrato entre ambas empresas, contrato de arrendamiento comercial.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 3627-2020 del 04 de junio de 2020.

5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO: Sobre los argumentos se le indica, que lleva razón la resolución venida en alzada al señalar “...*En cuanto a la interposición de los recursos incoados por el señor Carlos Alfredo García Ibáñez en su condición personal y como presidente de **Central American Broadcasting Veinticuatro CB Veinticuatro S.A**, se indica que ésta última sociedad no es parte en este procedimiento administrativo y en ese sentido la Ley General de la Administración Pública, dispone lo siguiente: “...Artículo 282.-1. La capacidad del administrado para ser parte y para actuar dentro del procedimiento administrativo se regirá por el derecho común; la de la Administración de conformidad con las normas de derecho público. 2. **Igual norma regirá para la representación y dirección legales...**” (El resaltado no pertenece al original). Con fundamento en lo señalado, se rechazan los argumentos del señor Carlos Alfredo García Ibáñez en su condición personal y como presidente de **Central American Broadcasting Veinticuatro CB Veinticuatro S.A**.*”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

*En cuanto a la prueba que aportada al señor Alfredo García Ibáñez, para demostrar sus facultades de representación dentro de este expediente, la misma no cumple con los requisitos legales necesarios para ser parte dentro del expediente, por lo cual sus manifestaciones no son de recibo y se rechazan por inadmisibles. De conformidad con lo señalado, la capacidad para presentar los recursos ordinarios contra la resolución final de cierre de negocios GF 3969-2017, la ostenta el presidente de Integradora de Negocios Insa C.R. S.A, señor Saúl Armando Ibáñez Pimentel. De una revisión de los argumentos de Integradora de Negocios Insa C.R. S.A, representada por el señor Saúl Armando Ibáñez Pimentel se desprende, que todos se refieren a que el local que es objeto de la sanción administrativa de cierre de negocios, le pertenece por arrendamiento, a otra sociedad que no es el patrono. Al respecto se indica, que la resolución administrativa de cierre de negocios no solo implica el cierre del lugar donde se ejecuta la actividad lucrativa del patrono, sino también implica la prohibición de ejercer la actividad y en ese sentido, se le prohibió el ejercicio de la actividad por cinco días prorrogables, al patrono Integradora de Negocios Insa C.R. S.A. Concordante con lo expuesto, la prueba que se adjunta sobre los términos de dotación de personal se enmarca en la prohibición descrita y su incumplimiento se tramita de conformidad con los artículos 314 y 319 del Código Penal, lo cual fue debidamente apercibido en la resolución G.F. 3969-2017. En cuanto al lugar donde se ejerce la actividad de Integradora de Negocios Insa C.R. S.A., se tiene que este patrono fue el que definió ante la Institución la dirección donde se ejecuta la actividad, esto a la hora de inscribirse como patrono, sea Plaza Boulevard, local N° 3, detrás de Multiplaza, frente a la Volvo, por lo que serán los ejecutores de la sanción administrativa de cierre de negocios, los que verifiquen el lugar y local de ejercicio de la actividad patronal. Aunado, la Administración tiene por acreditado el lugar de la actividad del patrono **Integradora de Negocios Insa C.R. S.A.**, puesto que la Prevención Motivada SACNAB 1096-17, fue entregada en la dirección aportada por el patrono e incluso, la resolución final GF 3969-2017, fue entregada en el mismo lugar, (ver folio 08 y 22 del expediente administrativo) ambos recibidos en Escazú, Plaza Boulevard CB 24, local 3, frente a la Volvo, detrás de Multiplaza, recibidos por el señor Saúl Armando Ibáñez Pimentel, quien en su condición de presidente de la sociedad patronal, interpuso los recursos de revocatoria con apelación en subsidio en tiempo y forma y bajo los argumentos que consideró oportunos para la defensa de su representada Integradora de Negocios Insa C.R. S.A., por lo que administrativamente se tiene que el patrono de este expediente ejerce la actividad en el lugar Escazú, Plaza Boulevard CB 24, local 3, frente a la Volvo, detrás de Multiplaza. Aunado a lo expuesto, la Prevención Motivada SACNAB 1096-17, apercibe al patrono, que cualquier cambio, venta, traspaso, arrendamiento o sustitución de personal, no inhiben la continuación del procedimiento de cierre...”*

Aunado a lo anterior se le recuerda, que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad, del cual la jurisprudencia de la Sala Constitucional indica lo siguiente:

“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”.(Resolución N° 440-98). De conformidad con lo expuesto, la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar a cabo los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento.

Asimismo, el artículo 73 constitucional indica lo siguiente:

*“Artículo 73. ...Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...” (El resaltado no es del original).

Así las cosas, la Administración respetó en todo el expediente el principio de legalidad e igualdad y con sus actos perseguir el fin público previsto en la norma de competencia para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable y sobre todo garantizar el fin público, el cual tiene como objeto en el caso en particular, sea la Seguridad Social

Resueltos los argumentos, es preciso traer a colación el dictamen C 217-2000 del 13 de setiembre de 2000, de la Procuraduría General de la República que señaló lo siguiente y que se encuentra vigente a la fecha:

“...En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es pilar fundamental del estado Social de Derecho. Por el otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República. Como bien es sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social...”

También la Contraloría General de la República en el oficio DCA-1982 de 27 de agosto de 2012, indica:

“...En ese orden, se tiene que la seguridad social se encuentra consagrada como parte de los derechos constitucionales de los habitantes. El artículo 73 de la Constitución Política, no solo establece seguros sociales en beneficio de los trabajadores (ya sea manuales o intelectuales), sino que lo circunscribe al sistema de contribución forzosa del estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. De manera tal, que se trata de un régimen de la seguridad social cuya aplicación tiene un alcance de carácter general...”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

De la jurisprudencia citada, se le recuerda que el presente procedimiento tiene como objeto proteger el fin público de la Seguridad Social, dado lo cual la Caja lejos de actuar en forma arbitraria, desproporcional o irracional y simplemente cerrar un negocio en caso de cumplirse el hecho generador previsto en la norma, dentro de sus potestades discrecionales ofrece una posibilidad razonable y proporcional *que no afecta el interés público*, cual es el arreglo de pago o convenio debidamente formalizado y vigente, de manera que contrario, arbitrario e ilegal, sería pretender que no existan leyes ni reglamentos que salvaguarden el fin público, conclusión a la que se llega la Institución en el ejercicio de la ponderación de intereses, buscando la racionalidad de la norma y la proporcionalidad del acto en relación al fin que se persigue, el cual se aclaró líneas atrás.

Conforme lo señalado, se le insta a normalizar su situación moratoria a través de la formalización de un arreglo o convenio de pago.

3. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO: El Área Control de Morosidad mediante Constancia del Estado del Proceso emitida por SICERE el 26 de julio 2022, informa:

“(...)Que al día veintiséis de julio dos mil veintidós, el patrono se encuentra inactivo en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).

- 1. Que según **estado de cuenta** al día veintiséis de julio dos mil veintidós, el patrono adeuda a la Institución la suma de noventa millones setecientos veintidós mil seiscientos noventa y cinco colones (¢90.722.695) dentro de los cuales se encuentran los seis millones trescientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y un mil colones (¢6.386.951.00), incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora, según Prevención Motivada SACNAB 1096-17.*
- 2. Al día de hoy, el monto de la deuda sujeto a cierre es siete millones cientos diecinueve mil quinientos noventa y nueve colones (¢7.119.599).*
- 3. Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha. (...).”*

Finalmente dado que no existen argumentos ni prueba que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja, se recomienda declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **INTEGRADORA DE NEGOCIOS INSA C.R S. A**, número patronal 2-03101632476-001-001, ratificándose en todos sus extremos la resolución de cierre de negocios G.F. 3969-2017 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones de Cierre de Negocios, según consta en la sesión celebrada el 29 de julio 2022, N° 01-2022, la Junta Directiva de forma -unánimemente- **ACUERDA:**

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

ACUERDO ÚNICO: Declarar SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el patrono INTEGRADORA DE NEGOCIOS INSA C.R S. A, número patronal 2-03101632476-001-001. Se ratifica la resolución final de cierre de negocios G.F. 3969-17 y se instruye a la administración para que se proceda al cierre del negocio según lo establecido en el Capítulo V contenido en el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de la Cuotas.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante, lo anterior, la normativa y sus reformas al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

En virtud de lo anterior, se adjunta expediente creado al efecto, confeccionado por la Subarea Cierre de Negocios, el cual consta de 48 folios, para que se continúe con el trámite respectivo.

ARTICULO 16º

Por consiguiente, conocido el oficio número GF-0838-2022 del 10 de agosto del año 2022, suscrito por el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **INVERSIONES EL CEVI H Z S.A,**

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros, inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **INVERSIONES EL CEVI H Z S.A,** para lo cual le notificó el 27 de febrero de 2017, la Prevención Motivada SACNAB 218-17, concediéndole diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó el 16 de enero de 2018, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 0145-2018, notificada el 01 de marzo de 2018, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días prorrogables automáticamente. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de cinco millones ocho mil quinientos treinta y ocho colones (¢5.008.538.00).

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

3. El 05 de marzo de 2018, el señor Víctor Eduardo Herrera Zuñiga, en su condición de representante legal, interpone recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la resolución final de cierre G.F. 0145-2018, señalando lo siguiente:

Manifiesta el recurrente, que su representada ha iniciado el trámite de convenio de pago en la Dirección de Cobros de la Institución, con el fin de honrar la deuda pendiente. Es consciente de la deuda que mantienen e informa que no ha sido su intención llegar a ese grado de morosidad y que dicha situación se ha originado por el momento económico que atraviesa actualmente el país.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 3708-2020 del 04 de junio de 2020.

5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO: Sobre los argumentos se le indica, que lleva razón la resolución venida en alzada al señalar “...Revisados los argumentos todos se refieren a la intención de formalizar un convenio de pago y los inconvenientes para lograr ese fin. Sobre las intenciones para formalizar un arreglo o convenio de pago y los inconvenientes internos de la empresa, se le indica que éstos no suspenden el procedimiento de cierre de negocio dado el principio de legalidad que rige en la Administración Pública, el cual es definido por la jurisprudencia de la Sala Constitucional indicando lo siguiente: “...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones pública al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlos por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...” (Resolución N° 440-98). De conformidad con lo expuesto, la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, sea el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que establece en el artículo 07 lo siguiente: “Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquél que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja”. En línea con lo anterior, el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

artículo 20 *Ibidem* dispone: “Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente realiza el pago efectivo o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en la Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.” Conforme lo señalado por el principio de legalidad, la Administración debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento, y en ese sentido no se puede ajustar a realizar un arreglo o convenio de pago de acuerdo con cada persona, sino que debe cumplir con la normativa especial aplicable sea el Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deuda de patronos y trabajadores independientes, publicado en el Diario la Gaceta N° 21 del 30 de enero de 2017 y a su Instructivo, que establecen entre otros requisitos la obligación de la Institución de recaudar como primera medida la cuota de la Ley de Protección al Trabajador, conforme lo obliga la Ley del mismo nombre, requisitos que deben cumplirse en atención al principio de legalidad ya citado y en atención a la protección del interés público constitucional contemplado en el artículo 73 de la Carta Magna, todo sin perjuicio de la importancia de recaudar las cuotas obreras en relación con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Constitutiva de la CAJA a la luz de lo señalado por el artículo 216 del Código Penal. Se tiene que la situación moratoria patronal causa un daño directo a la protección del interés público de la Seguridad Social por lo que se le insta a normalizar su situación. En ese sentido dispone el artículo 73 constitucional lo siguiente: “Artículo 73. ...Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...” En el caso particular, la Institución se encuentra aplicando el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA que establece en lo que interesa lo siguiente: “...Artículo 48. Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando: (...) b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...” Concordante con lo señalado, se está ante la aplicación de una sanción administrativa que se origina por una conducta típica (la situación moratoria superior a dos meses) que tiene una consecuencia legal, (la sanción de cierre de negocios) y no presenta el recurrente prueba alguna que demuestre el pago de los periodos sujetos a cierre...”

Aunado a lo anterior se indica, que desde la notificación de la Prevención Motivada SACNAB 0218-17, ha tenido tiempo suficiente para normalizar su situación moratoria sin que haya cancelado más que las cuotas obreras de las planillas ordinarias 05 y 06-2016, por lo que el procedimiento debe continuar hasta verificar por parte de los ejecutores si efectivamente el patrono ejerce la actividad o no.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Resueltos los argumentos, es preciso traer a colación el dictamen C 217-2000 del 13 de setiembre de 2000, de la Procuraduría General de la República que señaló lo siguiente y que se encuentra vigente a la fecha:

“...En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es pilar fundamental del estado Social de Derecho. Por el otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República. Como bien es sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social...”

También la Contraloría General de la República en el oficio DCA-1982 de 27 de agosto de 2012, indica:

“...En ese orden, se tiene que la seguridad social se encuentra consagrada como parte de los derechos constitucionales de los habitantes. El artículo 73 de la Constitución Política, no solo establece seguros sociales en beneficio de los trabajadores (ya sea manuales o intelectuales), sino que lo circunscribe al sistema de contribución forzosa del estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. De manera tal, que se trata de un régimen de la seguridad social cuya aplicación tiene un alcance de carácter general...”

De la jurisprudencia citada, se le recuerda que el presente procedimiento tiene como objeto proteger el fin público de la Seguridad Social, dado lo cual la Caja lejos de actuar en forma arbitraria, desproporcional o irracional y simplemente cerrar un negocio en caso de cumplirse el hecho generador previsto en la norma, dentro de sus potestades discrecionales ofrece una posibilidad razonable y proporcional *que no afecta el interés público*, cual es el arreglo de pago o convenio debidamente formalizado y vigente, de manera que contrario, arbitrario e ilegal, sería pretender que no existan leyes ni reglamentos que salvaguarden el fin público, conclusión a la que se llega la Institución en el ejercicio de la ponderación de intereses, buscando la racionalidad de la norma y la proporcionalidad del acto en relación al fin que se persigue, el cual se aclaró líneas atrás.

Conforme lo señalado, se le insta a normalizar su situación moratoria a través de la formalización de un arreglo o convenio de pago.

3. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO: El Área Control de Morosidad mediante Constancia del Estado del Proceso emitida por SICERE el 26 de julio 2022, informa:

“(...)

- 1. Que al día 26 de julio 2022, el patrono se encuentra inactivo en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

2. Que según **estado de cuenta** al día 26 de julio 2022, el patrono adeuda a la Institución la suma de noventa y nueve millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho colones (¢99.154.848) dentro de los cuales se encuentran los cinco millones ocho mil quinientos treinta y ocho colones (¢5.008.538.00), incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora, según Prevención Motivada SACNAB 0218-17.
3. Al día de hoy, el monto de la deuda sujeto a cierre es seis millones doscientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro colones (¢6.235.544).
4. Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha. (...)

Finalmente dado que no existen argumentos ni prueba que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja, se recomienda declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **INVERSIONES EL CEVI H Z S.A**, número patronal 2-003101381590-001-001, ratificándose en todos sus extremos la resolución de cierre de negocios G.F. 0145-2018 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones de Cierre de Negocios, según consta en la sesión celebrada el 29 de julio 2022, N° 01-2022, la Junta Directiva **ACUERDA**: -unánimemente- declarar SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el patrono INVERSIONES EL CEVI H Z S.A, número patronal 2-003101381590-001-001. Se ratifica la resolución de cierre de negocios G.F. 0145-2018 y se instruye a la administración para que se proceda al cierre del negocio según lo establecido en el Capítulo V contenido en el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de la Cuotas.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante, lo anterior, la normativa y sus reformas al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

En virtud de lo anterior, se adjunta expediente creado al efecto, confeccionado por la Subarea Cierre de Negocios, el cual consta de 58 folios, para que se continúe con el trámite respectivo.

ARTICULO 17º

Por consiguiente, conocido el oficio número GF-0839-2022-2022 del 10 de agosto del año 2022, suscrito por el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación y nulidad presentada por el patrono **Vehículos La Uruca S.A.**

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de negocios de la Dirección de Cobros, inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **Vehículos La Uruca S.A.**, para lo cual le notificó el 06 de junio de 2017, la Prevención Motivada SACNAB 0739-2017, concediéndole diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó el 12 de marzo de 2018, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 1039-2018, notificada el 21 de mayo de 2018, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días prorrogables automáticamente. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de treinta y dos millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos veinticinco colones (¢32.365.725.00).
3. El 24 de mayo de 2018, el señor Francisco Javier Vargas Porras, en su condición de apoderado interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad señalando lo siguiente:

Cuando la Administración inicia un procedimiento, en el acto de apertura debe precisarse el tipo de procedimiento que se va a seguir, el fin que se persigue a través de este, así como las posibles consecuencias jurídicas que enfrentan los investigados. Al efecto señala, que la Sala Constitucional en sus resoluciones indica como elemento del debido proceso, la notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento, obligación que no está referida directamente a la notificación, sino que debe ser un requisito esencial del acto de apertura del procedimiento administrativo que adquiere eficacia mediante la notificación. Añade, que se debe indicar el tipo de procedimiento que se va a seguir, si es ordinario o sumario, regulados ambos en la Ley General de la Administración Pública.

Señala, que la exigencia establecida por la Sala Constitucional en los procedimientos sancionatorios, incluido el que nos ocupa, es cumplir adecuadamente con lo exigido por los principios de intimación e imputación que consisten en la vía administrativa, en la obligación de la Administración de establecer claramente cuáles son los hechos y cargos

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

por los cuales se inicia el procedimiento, y en ese sentido, la Procuraduría General de la República recoge en el Dictamen C 049-99 del 05 de marzo de 1999, sobre la eficiencia de la administración y el respeto a las garantías constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa, la necesaria y adecuada imputación e intimación, es decir el establecimiento de los hechos y cargos por los cuales se inicia el procedimiento.

Al efecto, refiere que la primera resolución mediante la cual se inicia el procedimiento sancionatorio debe establecer de forma clara los hechos y la prueba que sirve de respaldo, lo cual en el caso en particular se violenta toda vez que del texto notificado, se observa lo que viene a ser un Informe de Investigación Previa, ya que no existen elementos que sirvan de base para determinar las faltas y los supuestos adeudos que se tengan con la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cual impide la posibilidad de ejercer una defensa oportuna.

Solicita se revoque y se declare la nulidad de la resolución GF 1039-2018.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 2120-2020 del 30 de marzo de 2020.

5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO: Sobre los argumentos se le indica, que lleva razón la resolución venida en alzada al señalar respecto a la nulidad por violación del principio del debido proceso y derecho de defensa, que una vez revisado el expediente administrativo se concluye que se ha cumplido a cabalidad dado que la Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros, inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **Vehículos La Uruca S.A.**, para lo cual le notificó el 06 de junio de 2017, la Previsión Motivada SACNAB 0739-2017, concediéndole diez días para normalizar la situación. Ante la omisión de lo Prevenido, la Gerencia Financiera dictó el 12 de marzo de 2018, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 1039-2018, notificada el 21 de mayo de 2018, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días prorrogables automáticamente. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de treinta y dos millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos veinticinco colones (¢32.365.725.00), razón por la cual el 24 de mayo de 2018, el señor Francisco Javier Vargas Porras, en su condición de apoderado interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad, todo en los términos que consideró oportunos para su defensa, por lo que no existe ningún tipo de violación al debido proceso ni al derecho de defensa.

Aunado a lo anterior se indica, en cuanto a la intimación e imputación, que la resolución final establece claramente cuáles son los periodos que el patrono no ha cancelado y los

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

cuales tienen más de dos meses en situación moratoria, por lo que se le intiman correctamente con fundamento en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, sea que el patrono en el presente procedimiento se le aplica el cierre por las **Planillas Ordinarias: 07-2016 a 05-2017, las Cuotas Especiales: 08-2016 a 04-2017 y los Subsidios: 09-2016 a 05-2017, salvo las cuotas de la Ley de Protección al Trabajadore de las planillas ordinaria 07-2016 a 04-2017**, que fueron canceladas, de manera que resulta una mera apreciación personal del recurrente afirmar que no existe una debida imputación de los periodos sujetos a cierre, lo cual constituye los hechos y la prueba resulta de los estados de cuenta que se encuentran en el expediente, en el cual no se aprecia que el interesado se haya presentado a sacar copia.

En cuanto a la consideración que la resolución final de cierre resulta ser un Informe de Investigación, se le indica que en el texto contenido en la resolución final, en ningún momento se habla de una investigación o de un informe, sino de un acto administrativo que contiene la resolución final de cierre GF 1039-2018, que nace de la falta de pago de las cuotas de la seguridad social desde el año 2016, hecho del cual no existe ningún tipo de controversia, tanto es así que el patrono no presenta prueba de que haya cancelado los montos sujetos a cierre.

También se indica que desde la notificación de la Prevención Motivada SACNAB 0730-17, ha tenido tiempo suficiente para normalizar su situación moratoria sin que haya cancelado más que las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador, por lo que el procedimiento debe continuar hasta verificar por parte de los ejecutores si efectivamente el patrono ejerce la actividad y proceder conforme en derecho corresponda.

2. SOBRE LA NULIDAD. En cuanto a la nulidad argumentada, se indica que revisado el procedimiento minuciosamente no se encuentran vicios capaces de afectar el derecho de defensa ni el debido proceso (una debida intimación e imputación de los hechos y fundamentos) dado que se le indicó los periodos sujetos a cierre con morosidad superior a dos meses y su fundamento, el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la posibilidad de plantear los recursos, lo cual gestionó el interesado en los términos que consideró oportunos para su defensa, y en esa línea señala el artículo 197 del Código Procesal Civil, lo siguiente:

“...la nulidad solo se decretará cuando sea absolutamente indispensable su pronunciamiento para evitar indefensión o para orientar el curso normal de procedimiento...”.

Asimismo, la jurisprudencia de los Tribunales señala que para que proceda la nulidad de actuaciones o resoluciones se debe haber causado indefensión y el consiguiente perjuicio, pues no tiene ningún objeto decretar una nulidad por la nulidad misma. (Tribunal Superior Primero Civil N° 1140-R-del 14 de setiembre de 1990).

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

De igual forma, la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte, contenida en la sentencia N° 398-F-02 de las 15 horas del 16 de mayo de 2002, entre otras señala en cuanto a los procedimientos administrativos incoados en el sector público, lo siguiente:

“...la nulidad por la nulidad no existe, para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiéndose por tales, aquellos cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión...”.

Resueltos los argumentos, es preciso traer a colación el dictamen C 217-2000 del 13 de setiembre de 2000, de la Procuraduría General de la República que señaló lo siguiente y que se encuentra vigente a la fecha:

“...En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es pilar fundamental del estado Social de Derecho. Por el otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República. Como bien es sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social...”.

También la Contraloría General de la República en el oficio DCA-1982 de 27 de agosto de 2012, indica:

“...En ese orden, se tiene que la seguridad social se encuentra consagrada como parte de los derechos constitucionales de los habitantes. El artículo 73 de la Constitución Política, no solo establece seguros sociales en beneficio de los trabajadores (ya sea manuales o intelectuales), sino que lo circunscribe al sistema de contribución forzosa del estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. De manera tal, que se trata de un régimen de la seguridad social cuya aplicación tiene un alcance de carácter general...”.

De la jurisprudencia citada, se le recuerda que el presente procedimiento tiene como objeto proteger el fin público de la Seguridad Social, dado lo cual la Caja lejos de actuar en forma arbitraria, desproporcional o irracional y simplemente cerrar un negocio en caso de cumplirse el hecho generador previsto en la norma, dentro de sus potestades discrecionales ofrece una posibilidad razonable y proporcional *que no afecta el interés público*, cual es el arreglo de pago o convenio debidamente formalizado y vigente, de manera que contrario, arbitrario e ilegal, sería pretender que no existan leyes ni reglamentos que salvaguarden el fin público, conclusión a la que se llega la Institución en el ejercicio de la ponderación de intereses, buscando la racionalidad de la norma y la proporcionalidad del acto en relación al fin que se persigue, el cual se aclaró líneas atrás.

Conforme lo señalado, se le insta a normalizar su situación moratoria a través de la formalización de un arreglo o convenio de pago.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

3. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO: El Área Control de Morosidad mediante Constancia del Estado del Proceso emitida por SICERE el 26 de julio 2022, informa:

“(…)

1. *Que al día 26 de julio 2022, el patrono se encuentra inactivo en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).*
2. *Que según **estado de cuenta** al día 26 de julio 2022, el patrono adeuda a la Institución la suma de doscientos cuarenta millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos colones (¢240.468.552) dentro de los cuales se encuentran los treinta y dos millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos veinticinco colones (¢32.365.725.00), incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora, según Prevención Motivada SACNAB 0739-17.*
3. *Al día de hoy, el monto de la deuda sujeto a cierre es treinta millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos siete colones (¢30.574.707).*
4. *Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha. (...)*”.

Finalmente dado que no existen argumentos ni prueba que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja, se recomienda declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación y rechazar la nulidad interpuestos por el patrono **VEHÍCULOS LA URUCA S.A.**, número patronal 2-03101038636-001-001, ratificándose en todos sus extremos la resolución de cierre de negocios G.F. 1039-2018 del 13 de marzo de 2018, y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones de Cierre de Negocios, según consta en la sesión celebrada el 29 de julio 2022, N° 01-2022, la Junta Directiva de forma -unánimemente- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Declarar SIN LUGAR el recurso de apelación y rechazar la nulidad interpuestos por el patrono VEHÍCULOS LA URUCA S.A., número patronal 2-03101038636-001-001. Se ratifica la resolución de cierre de negocios G.F. 1039-2018 y se instruye a la administración para que se proceda al cierre del negocio según lo establecido en el Capítulo V contenido en el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de la Cuotas.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante, lo anterior, la normativa y sus reformas al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

En virtud de lo anterior, se adjunta expediente creado al efecto, confeccionado por la Subarea Cierre de Negocios, el cual consta de 86 folios, para que se continúe con el trámite respectivo.

ARTICULO 18º

Por consiguiente, conocido el oficio número GF-0840-2022 del 10 de agosto del año 2022, suscrito por el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono Novacosmet S.A.

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros, inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **Novacosmet S.A**, para lo cual le notificó el 09 de enero de 2017, la Prevención Motivada SACNAB 026-2017, concediéndole diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó el 16 de mayo de 2018, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 1967-2018, notificada el 10 de julio de 2018, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días prorrogables automáticamente. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es once millones ochocientos dieciocho mil seiscientos noventa y nueve colones (¢11.818.699.00).
3. El 12 de julio de 2018, el señor Enrique Quirós Solís, en su condición de apoderado, interpone recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución final de cierre G.F. 1967-2018 señalando lo siguiente:

No es cierto lo que se dice en los considerandos primero y tercero, lo que afirma demostrar con prueba adjunta, por cuanto del estado de cuenta del convenio de pago se desprende que los periodos 10-2016, 11-2016, y 11-2016 (por ser dos), 12-2016, 01-2017 y 02-2017, todos indican tipo de factura CON, lo que significa convenio, por lo que no existe fundamento para emitir la resolución final de cierre de marras, al estar al día con el convenio.

Reitera que sobre los periodos sujetos a cierre tiene convenio al día, por lo que no existe fundamento para la resolución de cierre. Refiere aportar prueba foliada del 01 al 13 mediante la cual se adjuntan facturas canceladas.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Solicita se declare con lugar el recurso de revocatoria dado que no existe fundamento para la resolución de cierre en virtud de que existe un convenio de pago el cual tiene una tabla de amortización, con lo que se demuestra que su representada se encuentra derecho.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 3266-2020 del 22 de mayo de 2020.

5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO: Sobre los argumentos se le indica, que lleva razón la resolución venida en alzada al señalar: “...*Revisados los argumentos todos se refieren a que no existe fundamento para emitir una orden de cierre dado que su representada a la hora de emitirse la Resolución Final, mantenía un convenio de pago debidamente formalizado. Al respecto mediante oficio ACM 0421-2020, se solicitó a la Subárea Adecuación Adeudos, informar si para el 16 de mayo de 2018, el patrono tenía formalizado y en su caso al día, convenio de pago por las planillas ordinarias 08 a 11-2016, los servicios médicos 11-2016 y subsidios 11-2016. El 18 de mayo de 2020, el Lic. Héctor Armando Pérez Solano, jefe de la Sucursal Desamparados, certifica lo siguiente: “...Para el día 16 de mayo del año 2018 tenía formalizado Convenio de Pago y se encontraba al día con los periodos antes citados; no incluían Planillas Ordinarias de 08 a 11-2016, no hay en estado de cuenta Servicios Médicos del periodo 11/2016, ni incluye tampoco subsidios 11/201...” (el resaltado y el sublineado pertenecen al original). Con base en lo certificado por el Lic. Héctor Armando Pérez, se le aclara al patrono, que no tiene convenio que incluya los periodos sujetos a cierre, por lo que los argumentos resultan ser meras apreciaciones personales sin contenido probatorio. En cuanto a la prueba ofrecida, se le aclara que esta no se refiere a la cancelación de las cuotas sujetas a cierre, por lo que se rechaza por improcedente...*”

Aunado a lo anterior se le recuerda, que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad, del cual la jurisprudencia de la Sala Constitucional indica lo siguiente:

“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”.(Resolución N° 440-98). De conformidad con lo expuesto, la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar a cabo los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento.

Asimismo, el artículo 73 constitucional indica lo siguiente:

*“Artículo 73. ...Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...” (El resaltado no es del original).

Así las cosas, la Administración respetó en todo el expediente el principio de legalidad e igualdad y con sus actos perseguir el fin público previsto en la norma de competencia para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable y sobre todo garantizar el fin público, el cual tiene como objeto en el caso en particular, sea la Seguridad Social.

Resuelto los argumentos, es preciso traer a colación el dictamen C 217-2000 del 13 de setiembre de 2000, de la Procuraduría General de la República que señaló lo siguiente y que se encuentra vigente a la fecha:

“...En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es pilar fundamental del estado Social de Derecho. Por el otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República. Como bien es sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social...”

También la Contraloría General de la República en el oficio DCA-1982 de 27 de agosto de 2012, indica:

“...En ese orden, se tiene que la seguridad social se encuentra consagrada como parte de los derechos constitucionales de los habitantes. El artículo 73 de la Constitución Política, no solo establece seguros sociales en beneficio de los trabajadores (ya sea manuales o intelectuales), sino que lo circunscribe al sistema de contribución forzosa del estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. De manera tal, que se trata de un

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

régimen de la seguridad social cuya aplicación tiene un alcance de carácter general...”

De la jurisprudencia citada, se le recuerda que el presente procedimiento tiene como objeto proteger el fin público de la Seguridad Social, dado lo cual la Caja lejos de actuar en forma arbitraria, desproporcional o irracional y simplemente cerrar un negocio en caso de cumplirse el hecho generador previsto en la norma, dentro de sus potestades discrecionales ofrece una posibilidad razonable y proporcional *que no afecta el interés público*, cual es el arreglo de pago o convenio debidamente formalizado y vigente, de manera que contrario, arbitrario e ilegal, sería pretender que no existan leyes ni reglamentos que salvaguarden el fin público, conclusión a la que se llega la Institución en el ejercicio de la ponderación de intereses, buscando la racionalidad de la norma y la proporcionalidad del acto en relación al fin que se persigue, el cual se aclaró líneas atrás.

Conforme lo señalado, se le insta a normalizar su situación moratoria a través de la formalización de un arreglo o convenio de pago.

2. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO: El Área Control de Morosidad mediante Constancia del Estado del Proceso emitida por SICERE el 26 de julio 2022, informa:

“(...)”

- 1. Que al 26 de julio 2022, el patrono se encuentra inactivo en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).*
- 2. Que según **estado de cuenta** al día 26 de julio 2022, el patrono adeuda a la Institución la suma de ochenta y un millones setecientos quince mil novecientos treinta y cinco (¢801.715.935) dentro de los cuales se encuentran los once millones ochocientos dieciocho mil seiscientos noventa y nueve colones (¢11.818.699.00), incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora, según Prevención Motivada SACNAB 026-17.*
- 3. Al día de hoy, el monto de la deuda sujeto a cierre es diez millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintiocho colones (¢10.555.828).*
- 4. Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha. (...)”*

Finalmente dado que no existen argumentos ni prueba que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja, se recomienda declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **NOVACOSMET S.A.**, número patronal 2-03101360767-001-001, ratificándose en todos sus extremos la resolución de cierre de negocios G.F. 1967-2018 del 16 de mayo de 2018,, y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones de Cierre de Negocios, según consta en la sesión celebrada el 29 de julio 2022, N.º 01-2022, la Junta Directiva de forma -unánimemente- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Declarar SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el patrono NOVACOSMET S.A., número patronal 2-03101360767-001-001. Se ratifica la resolución de cierre de negocios G.F. 1967-2018 y se instruye a la administración para que se proceda al cierre del negocio según lo establecido en el Capítulo V contenido en el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de la Cuotas.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante, lo anterior, la normativa y sus reformas al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

En virtud de lo anterior, se adjunta expediente creado al efecto, confeccionado por la Subarea Cierre de Negocios, el cual consta de 74 folios, para que se continúe con el trámite respectivo.

ARTICULO 19º

Por consiguiente, conocido el oficio número GF-0841-2022 del 10 de agosto del año 2022, suscrito por el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **Grúas y Transportes JK S.A.**

RESULTANDO

1. La Sucursal de Alajuela, inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **Grúas y Transportes JK S.A.**, para lo cual le notificó el 26 de febrero de 2018, la Prevención Motivada PM 1302-0033-18, concediéndole diez días para normalizar la situación.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

2. La Gerencia Financiera dictó el 09 de mayo de 2018, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 2231-2018, notificada el 16 de agosto de 2018, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días prorrogables automáticamente. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es quince millones ochocientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta colones (¢15.825.480.00).

3. El 21 de agosto de 2018, el señor Julio Carvajal Mora Solís, en su condición de apoderado generalísimo, interpone recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución final de cierre G.F. 2231-2018 señalando lo siguiente:

Es cierto que su representada a deuda a la Caja Costarricense de Seguro Social, quince millones ochocientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta colones (¢15.825.480.00) sin embargo han cancelado las “cuotas patronales que exige la Ley de Protección al Trabajador, no obstante, para nadie es un secreto la situación difícil y financiera que atraviesa el país en la rama y competencia de infraestructuras y construcciones, siendo que han realizado muchos esfuerzos por no cerrar la empresa y no dejar sin empleo a muchos servidores.

Agrega, que entienden el marco normativo que rige a la Institución, pero hay una serie de factures que los obligan a estar en esta situación.

Comenta, que su representada ha dado la oportunidad a muchas familias de tener una vida digna mediante el trabajo y ha ayudado al desarrollo del país contribuyendo con la superación y el desarrollo social.

Expone, que el año pasado pasaron una crisis parecida con la Institución, sin embargo, con muchos esfuerzos salieron adelante y pudieron honrar la deuda.

Entiende que la culpa no es de la Institución y que su situación es compleja, por lo que solicita una prórroga de sesenta días naturales para que los peritos bancarios actualicen los estados financieros e hipotecarios del único bien inmueble que se va a entregar en crédito hipotecario, para cancelar la suma prevenida, caso contrario deben aceptar el cierre parcial con las consecuencias graves y colaterales.

Define intimación e imputación y transcribe los artículos 21 a 31 y varios transitorios del Reglamento de cierre de negocios por mora en el pago de las cuotas publicado en La Gaceta N° 221 del 17 de noviembre de 2000.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 2800-2020 del 05 de mayo de 2020.

5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO: Sobre los argumentos se le indica, que lleva razón la resolución venida en alzada al señalar: “...*Revisados los argumentos todos se refieren a la difícil situación que enfrenta la empresa y el país, y al efecto se le indica, que efectivamente los funcionarios públicos se rigen por el principio de legalidad y en ese sentido lo cierto es que el Reglamento de cierre de negocios por mora en el pago de las cuotas, establece que únicamente la cancelación de las cuotas sujetas a cierre o bien la formalización de un convenio o arreglo de pago, suspenden el procedimiento y revisado el Sistema Centralizado de Recaudación SICERE, se desprende que el patrono a la fecha únicamente canceló las cuotas obreras de los periodos sujetos a cierre, razón por la cual el procedimiento debe continuar como en derecho corresponda. En cuanto a la solicitud para otorgarle un plazo de sesenta días, el citado Reglamento no lo establece, no obstante lo cierto es que desde la fecha de la comunicación de la Prevención Motivada al día de hoy, transcurrió suficiente tiempo sin que el patrono normalizara su situación moratoria...*”

Aunado a lo anterior se le recuerda, que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad, del cual la jurisprudencia de la Sala Constitucional indica lo siguiente:

“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”(Resolución N° 440-98). De conformidad con lo expuesto, la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar a cabo los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento.

Asimismo, el artículo 73 constitucional indica lo siguiente:

*“Artículo 73. ...Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social... (El resaltado no es del original).

Así las cosas, la Administración respetó en todo el expediente el principio de legalidad e igualdad y con sus actos perseguir el fin público previsto en la norma de competencia para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable y sobre todo garantizar el fin público, el cual tiene como objeto en el caso en particular, sea la Seguridad Social

Resueltos los argumentos, es preciso traer a colación el dictamen C 217-2000 del 13 de setiembre de 2000, de la Procuraduría General de la República que señaló lo siguiente y que se encuentra vigente a la fecha:

“...En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es pilar fundamental del estado Social de Derecho. Por el otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República. Como bien es sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social...”

También la Contraloría General de la República en el oficio DCA-1982 de 27 de agosto de 2012, indica:

“...En ese orden, se tiene que la seguridad social se encuentra consagrada como parte de los derechos constitucionales de los habitantes. El artículo 73 de la Constitución Política, no solo establece seguros sociales en beneficio de los trabajadores (ya sea manuales o intelectuales), sino que lo circunscribe al sistema de contribución forzosa del estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. De manera tal, que se trata de un régimen de la seguridad social cuya aplicación tiene un alcance de carácter general...”

De la jurisprudencia citada, se le recuerda que el presente procedimiento tiene como objeto proteger el fin público de la Seguridad Social, dado lo cual la Caja lejos de actuar en forma arbitraria, desproporcional o irracional y simplemente cerrar un negocio en caso de cumplirse el hecho generador previsto en la norma, dentro de sus potestades discrecionales ofrece una posibilidad razonable y proporcional *que no afecta el interés público*, cual es el arreglo de pago o convenio debidamente formalizado y vigente, de manera que contrario, arbitrario e ilegal, sería pretender que no existan leyes ni reglamentos que salvaguarden el fin público, conclusión a la que se llega la Institución en el ejercicio de la ponderación de intereses, buscando la racionalidad de la norma y la proporcionalidad del acto en relación al fin que se persigue, el cual se aclaró líneas atrás.

Conforme lo señalado, se le insta a normalizar su situación moratoria a través de la formalización de un arreglo o convenio de pago.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

2. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO: El Área Control de Morosidad mediante Constancia del Estado del Proceso emitida por SICERE el 13 de agosto de 2021, informa:

“(...)

1. *Que al día 26 de julio 2022, el patrono se encuentra inactivo en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).*
2. *Que según **estado de cuenta** al día 26 de julio 2022, el patrono adeuda a la Institución la suma de novecientos sesenta y seis millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y dos colones (¢966.496.552) dentro de los cuales se encuentran los quince millones ochocientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta colones (¢15.825.480.00), incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora, según Prevención Motivada PM 1302-0033-18.*
3. *Al día de hoy, el monto de la deuda sujeto a cierre es de catorce millones siete mil ochocientos treinta colones (¢14.007.830).*
4. *Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha. (...)*”.

Finalmente dado que no existen argumentos ni prueba que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja, se recomienda declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **GRÚAS Y TRANSPORTES JK S.A.**, número patronal 2-03101214690-001-001, ratificándose en todos sus extremos la resolución de cierre de negocios G.F. 2231-2018 del 09 de mayo de 2018, y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones de Cierre de Negocios, según consta en la sesión celebrada el 29 de julio 2022, N° 01-2022, la Junta Directiva de forma -unánimemente- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Declarar SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el patrono **GRÚAS Y TRANSPORTES JK S.A.**, número patronal 2-03101214690-001-001. Se ratifica la resolución de cierre de negocios G.F. 2231-2018. y se instruye a la administración para que se proceda al cierre del negocio según lo establecido en el Capítulo V contenido en el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de la Cuotas.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante, lo anterior, la normativa y sus reformas al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; permite al deudor acceder

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

En virtud de lo anterior, se adjunta expediente creado al efecto, confeccionado por la Sucursal de Alajuela, el cual consta de 82 folios, para que se continúe con el trámite respectivo.

ARTICULO 20°

Por consiguiente, conocido el oficio número GF-0842-2022 del 10 de agosto del año 2022, suscrito por el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación y nulidad presentada por el patrono **Cantenari Sociedad de Responsabilidad Limitada**.

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros, inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **Cantenari Sociedad de Responsabilidad Limitada**, para lo cual le notificó el 22 de marzo de 2017, la Prevención Motivada SACNAB-422-2017, concediéndole diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó el 01 de junio de 2018, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 2345-2018, notificada el 20 de agosto de 2018, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días prorrogables automáticamente. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de cuatro millones novecientos nueve mil quinientos ocho colones (¢4.909.508.00).
3. El 22 de agosto de 2018, el Lic. Rafael Ángel Rodríguez Salazar, en su condición de apoderado especial, interpone recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución final de cierre G.F. 2345-2018 señalando lo siguiente:

La resolución se encuentra dictada contra derecho y sin la debida fundamentación. Transcribe el Por Tanto de la Resolución e indica que existe falta de motivo del acto el cual define en los términos del artículo 133 de la Ley General de la Administración Pública, señalando que la falta de este elemento anula el acto de acuerdo con el artículo 166 ibidem.

Expone que la invalidez del acto puede generar nulidad absoluta, cuando falta real o jurídicamente el elemento material o formal del acto, o bien como nulidad relativa cuando

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

alguno de sus elementos está presente, pero es imperfecto en los términos de los artículos 166 a 168 de la supra citada Ley.

Define el motivo de acuerdo con la doctrina del Dr. Eduardo Ortiz Ortiz, como el antecedente jurídico que permite ejercer la competencia y su ausencia determina la imposibilidad de ese ejercicio. También lo define, partiendo del concepto utilizado por el Dr. Jinesta Lobo, como los antecedentes, presupuestos o razones jurídicas (derecho) y fácticas (hechos) que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo y sobre los cuales, la Administración sostiene la legitimidad, oportunidad o conveniencia de este, y se encuentra constituido por los antecedentes jurídico facticos que permiten ejercer la competencia y su ausencia imposibilita ejercerla para el caso concreto.

En cuanto a las características del motivo, indica que existen motivos de mera constatación y los de verificación el cual requiere auxilio de peritos. Expone que el elemento motivo de mera constatación es reglado y el de verificación o apreciación es discrecional, concluyendo que si se carece de motivo se imposibilita el fin del acto

Sobre la importancia del motivo invoca al Dr. Ortiz Ortiz, señalando que el antecedente inmediato del acto crea la necesidad pública, es concreto y lo hace posible y necesario.

Concluye que en el caso concreto, el acto final carece jurídicamente de motivo y por ende es absolutamente nulo en razón de no haberse fundamentado y demostrado indubitablemente de los cargos atribuidos, la existencia del adeudo y la falta de pago o arreglo o convenio de pago.

Solicita la revocatoria del acto a fin de declarar la nulidad de la resolución GF 2345-2018, por carecer de fundamentación y motivo.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 3631-2020 del 04 de junio de 2020.

5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO: Sobre los argumentos se le indica, que lleva razón la resolución venida en alzada al señalar: *“...Revisados los argumentos todos se refieren a la nulidad de la resolución de cierre de negocios G.F.2345-2018, por cuanto considera que el acto administrativo no contiene uno de los elementos esenciales, sea el motivo. Al efecto se le indica, que la motivación del acto administrativo no es un elemento autónomo de dicho acto sino que tiende a poner de manifiesto la juridicidad del acto emitido, acreditando que en el caso concurren las causas de hecho y de derecho que justifiquen su emisión. Para mayor abundamiento en el tema es importante traer a*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

colación lo definido por la Sala Constitucional en el Voto 7924-99, que al efecto indica lo siguiente: “... En cuanto a la motivación de los actos administrativos, se debe entender como la fundamentación que deben dar las autoridades públicas al contenido del acto que emiten tomando en cuenta los motivos de hecho y de derecho, y el fin que se pretende con la decisión. En reiterada jurisprudencia, este tribunal ha manifestado que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del principio constitucional del debido proceso así como del derecho de defensa e **implica una referencia a hechos y fundamentos de derecho**, de manera que el administrado conozca los motivos por los cuales ha de ser sancionado...”(El resaltado no es del original). De la jurisprudencia citada se desprende, que no se observan omisiones o violaciones en la resolución final de cierre G.F. 2345-2018, que afecten la motivación y fundamentación del acto (artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública) dado que en éste se señalan los motivos del cierre (la situación moratoria superior a los dos meses), el fundamento legal (artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA), las consecuencias de su inobservancia (el cierre del negocio), la posibilidad de recurrir el acto y sus instancias, por lo que se rechaza el argumento y la nulidad invocada...”

Aunado a lo anterior se le recuerda, que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad, del cual la jurisprudencia de la Sala Constitucional indica lo siguiente:

“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”(Resolución N° 440-98). De conformidad con lo expuesto, la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar a cabo los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento.

Asimismo, el artículo 73 constitucional indica lo siguiente:

“Artículo 73. ...Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social... (El resaltado no es del original).

Así las cosas, la Administración respetó en todo el expediente el principio de legalidad e igualdad y con sus actos perseguir el fin público previsto en la norma de competencia para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable y sobre todo garantizar el fin público, el cual tiene como objeto en el caso en particular, sea la Seguridad Social

Resueltos los argumentos, es preciso traer a colación el dictamen C 217-2000 del 13 de setiembre de 2000, de la Procuraduría General de la República que señaló lo siguiente y que se encuentra vigente a la fecha:

“...En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es pilar fundamental del estado Social de Derecho. Por el otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República. Como bien es sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social...”

También la Contraloría General de la República en el oficio DCA-1982 de 27 de agosto de 2012, indica:

“...En ese orden, se tiene que la seguridad social se encuentra consagrada como parte de los derechos constitucionales de los habitantes. El artículo 73 de la Constitución Política, no solo establece seguros sociales en beneficio de los trabajadores (ya sea manuales o intelectuales), sino que lo circunscribe al sistema de contribución forzosa del estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. De manera tal, que se trata de un régimen de la seguridad social cuya aplicación tiene un alcance de carácter general...”

De la jurisprudencia citada, se le recuerda que el presente procedimiento tiene como objeto proteger el fin público de la Seguridad Social, dado lo cual la Caja lejos de actuar en forma arbitraria, desproporcional o irracional y simplemente cerrar un negocio en caso de cumplirse el hecho generador previsto en la norma, dentro de sus potestades discrecionales ofrece una posibilidad razonable y proporcional *que no afecta el interés público*, cual es el arreglo de pago o convenio debidamente formalizado y vigente, de manera que contrario, arbitrario e ilegal, sería pretender que no existan leyes ni reglamentos que salvaguarden el fin público, conclusión a la que se llega la Institución en el ejercicio de la ponderación de intereses, buscando la racionalidad de la norma y la proporcionalidad del acto en relación al fin que se persigue, el cual se aclaró líneas atrás.

Conforme lo señalado, se le insta a normalizar su situación moratoria a través de la formalización de un arreglo o convenio de pago.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

2. SOBRE LA NULIDAD. En cuanto a la nulidad argumentada, se indica que revisado el procedimiento minuciosamente no se encuentran vicios capaces de afectar el motivo de la resolución dado que se le indicó los periodos sujetos a cierre con morosidad superior a dos meses y su fundamento el artículo 48 inciso b de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro social, la posibilidad de plantear los recursos, lo cual gestionó el interesado en los términos que consideró oportunos para su defensa, y en esa línea señala el artículo 197 del Código Procesal Civil, lo siguiente:

“...la nulidad solo se decretará cuando sea absolutamente indispensable su pronunciamiento para evitar indefensión o para orientar el curso normal de procedimiento...”.

Asimismo, la jurisprudencia de los Tribunales señala que para que proceda la nulidad de actuaciones o resoluciones se debe haber causado indefensión y el consiguiente perjuicio, pues no tiene ningún objeto decretar una nulidad por la nulidad misma. (Tribunal Superior Primero Civil N° 1140-R-del 14 de setiembre de 1990).

De igual forma, la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte, contenida en la sentencia N° 398-F-02 de las 15 horas del 16 de mayo de 2002, entre otras señala en cuanto a los procedimientos administrativos incoados en el sector público, lo siguiente:

“...la nulidad por la nulidad no existe, para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiéndose por tales, aquellos cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión...”.

3. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO: El Área Control de Morosidad mediante Constancia del Estado del Proceso emitida por SICERE el 26 de julio 2022, informa:

(...)

- 1. Que al día 26 de julio 2022, el patrono se encuentra activo en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).*
- 2. Que según **estado de cuenta** al día 26 de julio 2022, el patrono adeuda a la Institución la suma de ochocientos setenta y siete millones ochocientos ochenta mil ochocientos ochenta y nueve colones (¢877.880.889) dentro de los cuales se encuentran los cuatro millones novecientos nueve mil quinientos ocho colones (¢4.909.508.00), incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora, según Prevención Motivada SACNAB 0422-17*
- 3. Al día de hoy, el monto de la deuda sujeto a cierre es seis millones cientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete colones (¢6.175.687).*
- 4. Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha. (...).”.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Finalmente dado que no existen argumentos ni prueba que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja, se recomienda declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación y rechazar la nulidad interpuestas por el patrono **CANTENARI SRL** número patronal 2-003102207042-001-001 número patronal 2-03102207042-001-001, ratificándose en todos sus extremos la resolución de cierre de negocios G.F. 2345-2018 del 01 de junio de 2018, y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones de Cierre de Negocios, según consta en la sesión celebrada el 29 de julio 2022, N° 01-2022, la Junta Directiva de forma -unánimemente- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Declarar SIN LUGAR el recurso de apelación y rechazar la nulidad interpuesta por el patrono **CANTENARI SRL** número patronal 2-003102207042-001-001. Se ratifica la resolución de cierre de negocios G.F. 2345-2018 y se instruye a la administración para que se proceda al cierre del negocio según lo establecido en el Capítulo V contenido en el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de la Cuotas.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante, lo anterior, la normativa y sus reformas al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

En virtud de lo anterior, se adjunta expediente creado al efecto, confeccionado por la Subarea Cierre de Negocios, el cual consta de 61 folios, para que se continúe con el trámite respectivo.

ARTICULO 21º

Por consiguiente, conocido el oficio número GF-0843-2022 del 10 de agosto del año 2022, suscrito por el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **Servicios de Seguridad Suiza Sol y Luna S.A.**

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

RESULTANDO

1. La Sucursal de Limón, inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **Servicios de Seguridad Suiza Sol y Luna S.A**, para lo cual le notificó el 20 de febrero de 2017, la Prevención Motivada PM-1502-0023-17, concediéndole diez días para normalizar la situación.

2. La Gerencia Financiera dictó el 20 de junio de 2018, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 2683-2018, notificada el 23 de octubre de 2018, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días prorrogables automáticamente. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de trece millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos noventa y ocho colones (¢13.497.698.00).

3. El 26 de octubre de 2018, el señor Wagner Quirós Quirós, en su condición de representante legal, interpone recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución final de cierre G.F. 2683-2018, señalando lo siguiente:

La resolución se fundamenta en hechos que no son ciertos y por ello el sustento jurídico que pretende justificar la aplicación de una sanción de cierre de negocio es improcedente, tal y como lo demuestra el estado de cuenta que refiere adjuntar, el cual fue emitido por la Sucursal Limón el 25 de octubre de 2018, y del cual se depende que no existen el adeudo noviembre de 2016.

Además indica, que el 10 de julio del 2018, canceló a la Institución la suma de dos millones setenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho colones (¢2,075.688.00) con el número de transacción 201807101506010022.

Debido a lo anterior la autoridad administrativa se fundamenta en hechos viciados y en virtud de ello solicita declarar con lugar el presente recurso y suspender toda disposición que emane del acto impugnado.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución **RV. 150220170200061209** del 14 de agosto de 2020.

5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO: Sobre los argumentos se le indica, que lleva razón la resolución venida en alzada al señalar: “...*En cuanto al argumento por el cual manifiesta que los hechos en los que se fundamenta la resolución no son ciertos en relación a los montos, se le aclara que la resolución G.F. 2683-2018 del 20 de junio de*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

2018, incluye las planillas ordinarias de noviembre y diciembre 2016 de forma completa dado que para esa fecha, no habían pagos parciales, lo cual se desprende y comprueba del estado de cuenta con retrospectiva a la fecha de la Resolución Final, visible a folio 32 del expediente administrativo, en el que se constata que las cuotas obrero, las cuotas patronales y de Ley de Protección al Trabajador, se encontraban en situación moratoria. No obstante, el patrono realizó un pago posterior a la fecha de emisión de la resolución final GF 2683-2018, que fue del 20 de junio de 2018, e intenta demostrar su dicho con un estado de cuenta del 25 de octubre de 2018, es decir se comprueba que los pagos son posteriores a la emisión de la Resolución Final, por lo que el argumento resulta improcedente. Del análisis del expediente se logra determinar que existe relación exacta entre los montos que se indican en la Prevención Motivada PM-1502-0023-17, en relación con la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora GF 2638-2018, y los estados de cuenta que le dan soporte a cada uno, por lo que no lleva razón el recurrente al indicar que los hechos que fundamentan el acto no son ciertos. Con respecto a que el alegato de que el sustento jurídico es improcedente, se le indica que esta Administración ha actuado conforme lo establecido en el artículo 48 inciso b de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que señala: "...Artículo 48. Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando: (...) b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja..."

Concordante con el artículo citado, la situación moratoria se comprobó, siendo que los pagos parciales y posteriores no suspenden o invalidan el procedimiento de cierre de negocios..."

Aunado a lo anterior se le recuerda, que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad, del cual la jurisprudencia de la Sala Constitucional indica lo siguiente:

"...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto..."(Resolución N° 440-98). De conformidad con lo expuesto, la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar a cabo los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento.

Asimismo, el artículo 73 constitucional indica lo siguiente:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

*“Artículo 73. ...Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...” (El resaltado no es del original).

Así las cosas, la Administración respetó en todo el expediente el principio de legalidad e igualdad y con sus actos perseguir el fin público previsto en la norma de competencia para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable y sobre todo garantizar el fin público, el cual tiene como objeto en el caso en particular, sea la Seguridad Social

En esa línea, las únicas razones por las que se puede dejar sin efecto la ejecución material del cierre es el pago de los períodos que sirven de fundamento a la sanción o la formalización de un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda, conforme lo señalado en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que indican:

“Artículo 7º—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”

“Artículo 10.—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

a) Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.

b) En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo

El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”

“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

La Gaceta N° 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.

De la normativa citada se desprende que los pagos parciales generados después de la emisión de la resolución final no suspenden el procedimiento de cierre.

Resueltos los argumentos, es preciso traer a colación el dictamen C 217-2000 del 13 de setiembre de 2000, de la Procuraduría General de la República que señaló lo siguiente y que se encuentra vigente a la fecha:

“...En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es pilar fundamental del estado Social de Derecho. Por el otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República. Como bien es sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social...”

También la Contraloría General de la República en el oficio DCA-1982 de 27 de agosto de 2012, indica:

“...En ese orden, se tiene que la seguridad social se encuentra consagrada como parte de los derechos constitucionales de los habitantes. El artículo 73 de la Constitución Política, no solo establece seguros sociales en beneficio de los trabajadores (ya sea manuales o intelectuales), sino que lo circunscribe al sistema de contribución forzosa del estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. De manera tal, que se trata de un régimen de la seguridad social cuya aplicación tiene un alcance de carácter general...”

De la jurisprudencia citada, se le recuerda que el presente procedimiento tiene como objeto proteger el fin público de la Seguridad Social, dado lo cual la Caja lejos de actuar en forma arbitraria, desproporcional o irracional y simplemente cerrar un negocio en caso de cumplirse el hecho generador previsto en la norma, dentro de sus potestades discrecionales ofrece una posibilidad razonable y proporcional *que no afecta el interés público*, cual es el arreglo de pago o convenio debidamente formalizado y vigente, de manera que contrario, arbitrario e ilegal, sería pretender que no existan leyes ni reglamentos que salvaguarden el fin público, conclusión a la que se llega la Institución en el ejercicio de la ponderación de intereses, buscando la racionalidad de la norma y la proporcionalidad del acto en relación al fin que se persigue, el cual se aclaró líneas atrás.

Conforme lo señalado, se le insta a normalizar su situación moratoria a través de la formalización de un arreglo o convenio de pago.

2. SOBRE LA NULIDAD. En cuanto a la nulidad argumentada, se indica que revisado el procedimiento minuciosamente no se encuentran vicios capaces de afectar el monto de la resolución dado que se le indicó los periodos sujetos a cierre con morosidad

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

superior a dos meses y su fundamento el artículo 48 inciso b de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro social, la posibilidad de plantear los recursos, lo cual gestionó el interesado en los términos que consideró oportunos para su defensa, y en esa línea señala el artículo 197 del Código Procesal Civil, lo siguiente:

“...la nulidad solo se decretará cuando sea absolutamente indispensable su pronunciamiento para evitar indefensión o para orientar el curso normal de procedimiento...”.

Asimismo, la jurisprudencia de los Tribunales señala que para que proceda la nulidad de actuaciones o resoluciones se debe haber causado indefensión y el consiguiente perjuicio, pues no tiene ningún objeto decretar una nulidad por la nulidad misma. (Tribunal Superior Primero Civil N° 1140-R-del 14 de setiembre de 1990).

De igual forma, la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte, contenida en la sentencia N° 398-F-02 de las 15 horas del 16 de mayo de 2002, entre otras señala en cuanto a los procedimientos administrativos incoados en el sector público, lo siguiente:

“...la nulidad por la nulidad no existe, para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiéndose por tales, aquellos cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión...”.

3. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO: El Área Control de Morosidad mediante Constancia del Estado del Proceso emitida por SICERE el 26 de julio 2022, informa:

“(...)”

- 1. Que al día 26 de julio 2022, el patrono se encuentra inactivo en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).*
- 2. Que según **estado de cuenta** al día 26 de julio 2022, el patrono adeuda a la Institución la suma de ciento cincuenta y un mil trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos colones (¢151.389.462) dentro de los cuales se encuentran los trece millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y tres colones (¢13.497.473.00), incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora, según Prevención Motivada PM 1502-0023-17*
- 3. Al día de hoy, el monto de la deuda sujeto a cierre es catorce millones seiscientos doce mil seiscientos once colones (¢14.612.6177).*
- 4. Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha. (...)”.*

Finalmente dado que no existen argumentos ni prueba que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja, se recomienda declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **SERVICIOS DE SEGURIDAD SUIZA SOL Y LUNA S.A**, número patronal 2-03101663972-001-001, ratificándose en todos sus extremos la resolución de cierre de negocios G.F. 2683- 2018

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones de Cierre de Negocios, según consta en la sesión celebrada el 29 de julio 2022, N° 01-2022, la Junta Directiva de forma -unánimemente- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Declarar SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el patrono **SERVICIOS DE SEGURIDAD SUIZA SOL Y LUNA S.A**, número patronal 2-03101663972-001-001. Se ratifica la resolución de cierre de negocios G.F. 2683-2018 y se instruye a la administración para que se proceda al cierre del negocio según lo establecido en el Capítulo V contenido en el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de la Cuotas.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante, lo anterior, la normativa y sus reformas al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

En virtud de lo anterior, se adjunta expediente creado al efecto, confeccionado por la Sucursal de Limón, el cual consta de 55 folios, para que se continúe con el trámite respectivo.

ARTICULO 22º

Por consiguiente, conocido el oficio número GF-0844-2022 del 10 de agosto del año 2022, suscrito por el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación y nulidad presentada por el Trabajador Independiente **José Manuel Vargas Paniagua**.

RESULTANDO

1. La Sucursal San Ramón, inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al Trabajador Independiente **José Manuel Vargas Paniagua**, para lo cual le comunicó el 08 de marzo de 2018, la Prevención Motivada PM 1313-0026-16, concediéndole diez días para normalizar la situación.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

2. La Gerencia Financiera dictó el 16 de julio de 2018, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 3150-2018, notificada el 26 de setiembre de 2018, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días prorrogables automáticamente. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es dos millones ciento sesenta y tres mil novecientos sesenta colones (¢2.163.960.00).

3. El 01 de octubre de 2018, el señor **José Manuel Vargas Paniagua**, interpone recursos de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad contra la resolución final de cierre G.F. 3150-2018, señalando lo siguiente:

El acto administrativo impugnado carece de fundamentación y consecuentemente de legalidad debido a que no es cierto que haya sido notificado de la prevención como lo establece el resultando segundo dado que nunca la recibió de forma personal, por lo que dicho resultando es infundado. Señala, que la “Ley de Notificaciones” refiere que la notificación debe efectuarse en el domicilio de la persona interesada o bien en su lugar de trabajo pero de manera personal, es decir no puede ser por medio de otra persona o empleado del centro de trabajo, por lo que la prevención carece de validez e invoca violación al debido proceso al no haber sido notificado de la Prevención en la forma debida, como lo establece el ordenamiento jurídico, por lo que considera que el procedimiento deviene nulo en su totalidad.

También invoca violación al derecho del trabajo, al ordenar el cierre de la oficina que es el único recurso con que cuenta para mantenerse él y a su familia, y consecuentemente se viola el derecho a la salud y hasta el derecho a la vida al clausurar la oficina donde ejerce la profesión de abogado.

El 11 de octubre de 2018, el recurrente presenta un oficio indicando que ya no labora como abogado, sino que es asistente, que no tiene recursos para formalizar un convenio de pago y que se le aseguró compulsivamente sin tomar en cuenta la realidad de los montos que recibe, lo cual le parece ilegal y no se ajusta a la verdad real. Añade que desde el 2016 no ejerce y se le niega la posibilidad de asegurarme por cuenta propia en otra actividad.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 2731-2020 de 29 de abril de 2020.

5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Sobre los argumentos se le indica, que lleva razón la resolución venida en alzada al señalar: “...*Revisados los argumentos se refieren a la nulidad del procedimiento por no notificarle la Prevención Motivada en forma*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

personal o en su domicilio, además de que invoca violación al derecho de trabajo y al debido proceso. En cuanto a la violación al derecho al trabajo se le resuelve en los términos del Sala Constitucional que al respecto ha indicado en sendas ocasiones que el derecho al trabajo no es un derecho absoluto, sino que puede ser objeto de restricciones, cuando se encuentra de por medio un interés superior como el de la Seguridad Social; al respecto en el voto 2000-8191, se estableció: “... El derecho al trabajo consagrado en el artículo 56 de la Constitución Política consiste en la libertad del individuo de elegir ocupación lícita que más convenga a sus intereses. **Sin embargo ese derecho no es ilimitado y está sujeto al cumplimiento de requisitos de orden público, como licencias especiales, títulos profesionales edad mínima, en fin de acuerdo a la actividad, existen regulaciones necesarias de interés público...**” El resaltado no es del original. En línea con lo señalado, el derecho al trabajo no se ha violentado como lo indica el recurrente, sino que para su ejercicio debe cumplir con las normas que protegen el interés público general y en ese sentido, la Seguridad Social es un derecho de interés general consagrado en la Constitución Pública, en el artículo 73, que señala: “...Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...” En virtud de lo anterior, la Institución no tiene la potestad para dejar de adoptar medidas que se encuentran en la normativa especial y con ello dejar de hacer cumplir el interés público de la Seguridad Social que es de rango constitucional, protección que ha sido encomendada a la CAJA, en virtud de una potestad delegada por el Estado a través del artículo 73 supra citado. En cuanto a la violación de los derechos de terceros se indica, que el procedimiento de cierre de negocios es una sanción administrativa y que si bien es cierto el Trabajador presta servicios de abogacía o defensa, lo cierto es que el servicio brindado es prestado por un ente privado, el cual no es el único que brinda ese servicio, de manera que la orden de cierre no afecta la prestación de los servicios públicos ni el principio de continuidad puesto que ese servicio puede ser brindado por otras personas. En línea con lo anterior y su situación personal interna, la Sala Constitucional, mediante el voto 05-6052 del 24 de mayo de 2005, indicó al momento de resolver un recurso de apelación presentado por un centro educativo privado contra la Institución, que en cuanto a las consecuencias del cierre y el perjuicio a terceros es causado precisamente por la mora en el pago, de modo que fue el recurrente el que produjo el menoscabo en la continuidad del servicio y no las autoridades de la CAJA, cuya actividad se limitó al cumplimiento de la ley: “...En cuanto a las consecuencias que el cierre produjo para los estudiantes de la Institución recurrente, este perjuicio fue claramente producido por la mora en el pago, de modo que fue el mismo recurrente quien produjo el menoscabo en la continuidad de la educación de los estudiantes y no las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, cuyas actuaciones se limitaron al cumplimiento de la ley...”. (Resolución N° 05-6052 de las 16:52 horas del 24 de mayo de 2005). Además, la Sala Constitucional ha reconocido ampliamente las potestades en materia de adeudos de cuotas en el voto 2006-008710 de las 15:43 minutos del 21 de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

junio de 2006, por lo que se concluye que la Administración ha actuado con fundamento en la normativa vigente que rige la materia, respetando el debido proceso y el derecho de defensa. En cuanto a la nulidad por la falta de notificación personal de la Previsión Motivada 1313-0026-18, se aclara que lo cierto es que la Previsión Motivada se comunica al Trabajador independiente o al patrono como un requisito administrativo previo y se deja en el lugar donde el patrono ejerce la actividad y que es el lugar que éste señaló para recibir comunicaciones a la ahora de inscribirse como tal ante la Institución. No obstante, vale hacer mención que consta a folio 09 del expediente administrativo, que la Previsión Motivada fue recibida en las manos del señor Juan Manuel Vargas Paniagua, cédula 203820542, quien se negó a firmar el acta de recibido, lo cual da fe el funcionario que firma el acto, por lo que no corresponde a la verdad el argumento y en ese sentido, en cuanto al debido proceso y el derecho de defensa se le aclara, que revisado el procedimiento minuciosamente, no se encuentran nulidades o vicios capaces de afectar el derecho de defensa ni el debido proceso, el cual ha sido definido por la Sala Constitucional de la siguiente forma: "...Este Tribunal Constitucional, en reiteradas ocasiones, ha examinado los elementos básicos constitutivos del debido proceso constitucional en sede administrativa. Fundamentalmente, a partir de la sentencia N° 15-90 de las 16:45 hrs. del 5 de enero de 1990 y en repetidos pronunciamientos subsecuentes, se ha dicho que: "... el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de 'bilateralidad de la audiencia' del 'debido proceso legal' o 'principio de contradicción' (...) se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada." "... el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa...". (Resolución N° 2005-07272 de las 09:11 horas del 10 de junio del 2005). Conforme la jurisprudencia citada se tiene, que el debido proceso y el derecho a la defensa se garantizaron en todo momento dado que se cumplió a cabalidad con el procedimiento contenido en el Reglamento de Cierre de Negocios por Mora puesto que la Sucursal San Ramón, inició comunicando al Trabajador Independiente José Manuel Vargas Paniagua, el 08 de marzo de 2018, la Previsión Motivada PM 1313-0026-16, concediéndole diez días para normalizar la situación. Ante la omisión de lo Prevenido, la Gerencia Financiera dictó el 16 de julio de 2018, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 3150-2018, notificada el 26 de setiembre de 2018, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

*cinco días prorrogables automáticamente, razón por la cual el 01 de octubre de 2018, el señor José Manuel Vargas Paniagua, interpone personalmente los recursos de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad contra la resolución final de cierre G.F. 3150-2018, en los términos que consideró oportunos para su defensa, por lo que no existen las violaciones invocadas. En conclusión, el presente es un procedimiento administrativo, tal cual se indica en la citada resolución, que inicia con la resolución final de cierre contra la que caben los recursos ordinarios y en cuanto a la Prevención Motivada, constituye un requisito administrativo para iniciar el procedimiento, por lo que tampoco existe ningún tipo de nulidad. En cuanto a la violación al derecho de salud y a la vida se le indica, que desde marzo de 2011, se encuentra moroso en las cuotas TI y que los términos del artículo 36 en relación al 03, ambos de la Ley Constitutiva, se le ha brindado los servicios médicos que ha requerido, por ejemplo en julio de 2007, por un monto de dos millones ciento sesenta y tres mil novecientos sesenta colones (¢2.163.960.00), de manera que no se ha violentado los derechos invocados. Al efecto el citado artículo dispone lo siguiente en lo que interesa: “...**ARTÍCULO 36.-** (...) Sin embargo, no se negarán las prestaciones del Seguro de Enfermedad y Maternidad al trabajador asegurado cuyo patrono se encuentra moroso en el pago de las cuotas obrero-patronales. En el caso de mora por más de un mes, la Institución tendrá derecho a cobrar al patrono el valor íntegro de las prestaciones otorgadas hasta el momento en que la mora cese, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 53, sin perjuicio del cobro de las cuotas adeudadas y de las sanciones que contempla la Sección VI de esta ley. **(Así reformado por el artículo 1 de la ley No. 3024 del 29 de agosto de 1962.)** ...”*

Aunado a lo anterior se le recuerda, que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad, del cual la jurisprudencia de la Sala Constitucional indica lo siguiente:

“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”(Resolución N° 440-98). De conformidad con lo expuesto, la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar a cabo los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento.

Asimismo, el artículo 73 constitucional indica lo siguiente:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

*“Artículo 73. ...Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...” (El resaltado no es del original).

Así las cosas, la Administración respetó en todo el expediente el principio de legalidad e igualdad y con sus actos perseguir el fin público previsto en la norma de competencia para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable y sobre todo garantizar el fin público, el cual tiene como objeto en el caso en particular, sea la Seguridad Social

En cuanto a los argumentos del oficio del 11 de octubre de 2018, se le indica que las objeciones en cuanto al monto de su cuota debe presentarlas debidamente fundamentadas ante el Servicio de Inspección y en cuanto a los inconveniente personales y en relación al principio de legalidad, las únicas razones por las que se puede dejar sin efecto la ejecución material del cierre o la prohibición de ejercer la actividad, es el pago de los períodos que sirven de fundamento a la sanción o la formalización de un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda, conforme lo señalado en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que indican:

*“**Artículo 7º**—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”*

*“**Artículo 10.**—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:
a) Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.*

***b)** En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo*

El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”

*“**Artículo 20.**—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”

La Gaceta N° 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.

Resueltos los argumentos, es preciso traer a colación el dictamen C 217-2000 del 13 de setiembre de 2000, de la Procuraduría General de la República que señaló lo siguiente y que se encuentra vigente a la fecha:

“...En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es pilar fundamental del estado Social de Derecho. Por el otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República. Como bien es sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social...”

También la Contraloría General de la República en el oficio DCA-1982 de 27 de agosto de 2012, indica:

“...En ese orden, se tiene que la seguridad social se encuentra consagrada como parte de los derechos constitucionales de los habitantes. El artículo 73 de la Constitución Política, no solo establece seguros sociales en beneficio de los trabajadores (ya sea manuales o intelectuales), sino que lo circunscribe al sistema de contribución forzosa del estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. De manera tal, que se trata de un régimen de la seguridad social cuya aplicación tiene un alcance de carácter general...”

De la jurisprudencia citada, se le recuerda que el presente procedimiento tiene como objeto proteger el fin público de la Seguridad Social, dado lo cual la Caja lejos de actuar en forma arbitraria, desproporcional o irracional y simplemente cerrar un negocio en caso de cumplirse el hecho generador previsto en la norma, dentro de sus potestades discrecionales ofrece una posibilidad razonable y proporcional *que no afecta el interés público*, cual es el arreglo de pago o convenio debidamente formalizado y vigente, de manera que contrario, arbitrario e ilegal, sería pretender que no existan leyes ni reglamentos que salvaguarden el fin público, conclusión a la que se llega la Institución en el ejercicio de la ponderación de intereses, buscando la racionalidad de la norma y la proporcionalidad del acto en relación al fin que se persigue, el cual se aclaró líneas atrás.

Conforme lo señalado, se le insta a normalizar su situación moratoria a través de la formalización de un arreglo o convenio de pago.

2. SOBRE LA NULIDAD. En cuanto a la nulidad argumentada, se indica que revisado el procedimiento minuciosamente no se encuentran vicios capaces de afectar el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

procedimiento por cuanto fue el mismo trabajador quien recibió la Prevención Motivada, no obstante se negó a firmar, aunado la resolución indica el concepto sujeto a cierre y su fundamento el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la posibilidad de plantear los recursos, lo cual gestionó el interesado en los términos que consideró oportunos para su defensa, y en esa línea señala el artículo 197 del Código Procesal Civil, lo siguiente:

“...la nulidad solo se decretará cuando sea absolutamente indispensable su pronunciamiento para evitar indefensión o para orientar el curso normal de procedimiento...”.

Asimismo, la jurisprudencia de los Tribunales señala que para que proceda la nulidad de actuaciones o resoluciones se debe haber causado indefensión y el consiguiente perjuicio, pues no tiene ningún objeto decretar una nulidad por la nulidad misma. (Tribunal Superior Primero Civil N° 1140-R-del 14 de setiembre de 1990).

De igual forma, la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte, contenida en la sentencia N° 398-F-02 de las 15 horas del 16 de mayo de 2002, entre otras señala en cuanto a los procedimientos administrativos incoados en el sector público, lo siguiente:

“...la nulidad por la nulidad no existe, para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiéndose por tales, aquellos cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión...”.

3. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO: El Área Control de Morosidad mediante Constancia del Estado del Proceso emitida por SICERE el 26 de julio 2022, informa:

“(...)

- 1. Que al día 26 de julio 2022, el trabajador se encuentra moroso en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).*
- 2. Que según **estado de cuenta** al día 26 de julio 2022, el trabajador adeuda a la Institución la suma de nueve millones ochocientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta colones (¢9.869.380) dentro de los cuales se encuentran los dos millones ciento sesenta y tres mil novecientos sesenta colones (¢2.163.960.00), incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora, según Prevención Motivada PM 1313-0026-18.*
- 3. Al día de hoy, el monto de la deuda sujeto a cierre es dos millones ciento sesenta y tres mil novecientos sesenta colones (¢2.163.960.00)*
- 4. Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha. (...).”*

Finalmente dado que no existen argumentos ni prueba que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja, se recomienda declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación y rechazar la nulidad interpuestas por el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Trabajador Independiente **JOSÉ MANUEL VARGAS PANIAGUA**, número TI 0-00203820542-999-001, ratificándose en todos sus extremos la resolución de cierre de negocios G.F. 3150-2018 de 16 de julio de 2018, y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones de Cierre de Negocios, según consta en la sesión celebrada el 29 de julio 2022 N° 01-2022, la Junta Directiva de forma -unánimemente- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Declarar SIN LUGAR el recurso de apelación y se rechaza la nulidad interpuesta por el Trabajador Independiente **JOSÉ MANUEL VARGAS PANIAGUA**, número TI 0-00203820542-999-001. Se ratifica la resolución de cierre de negocios G.F. 3150-2018 y se instruye a la administración para que se proceda al cierre del negocio según lo establecido en el Capítulo V contenido en el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de la Cuotas.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, la normativa y sus reformas al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

En virtud de lo anterior, se adjunta expediente creado al efecto, confeccionado por la Sucursal de San Ramón, el cual consta de 52 folios, para que se continúe con el trámite respectivo.

ARTICULO 23º

Por consiguiente, conocido el oficio número GF-0845-2022-2022 del 10 de agosto del año 2022, suscrito por el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **FINCA RÍO CUARTO LIMITADA**.

RESULTANDO

1. La Sucursal Grecia, inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **FINCA RÍO CUARTO LIMITADA**, para lo cual le notificó el 14 de junio de 2018, la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Prevención Motivada PM-1305-0065-18, concediéndole diez días para normalizar la situación.

2. La Gerencia Financiera dictó el 26 de julio de 2018, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 3435-2018, notificada el 07 de noviembre de 2018, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días prorrogables automáticamente. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de cuarenta y dos millones novecientos diecisiete mil cuarenta y cuatro colones (¢42.917.044.00).

3. El 12 de noviembre de 2018, la señora Ligia Muñoz Jiménez en su calidad de representante, interpone recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la resolución final de cierre G.F. 3435-2018 señalando lo siguiente:

La resolución recurrida es imprecisa en lo que respecta al cobro o morosidad en la que incurre la sociedad Finca Río Cuarto S.A., indica que en el punto tercero se menciona que las cuotas no fueron canceladas en su totalidad, es decir, no se observa una debida intimación de su procedencia en lo que se refiere a la fundamentación por la cual la Institución estima que se adeuda esos montos.

Alega que la Administración es omisa en cuanto al traslado de cargos, toda vez que hace referencia a una morosidad por más de dos meses, utilizando términos genéricos e imprecisos, ya que no especifica a cuáles meses se refiere.

Además indica, que dicha resolución es omisa en el tanto no especifica si el cierre debe de ir dirigido a locales o establecimientos en donde deba de ejercerse la “*ACTIVIDAD DE CRÍA DE GANADO VACUNO Y DE ENGORDE*” “*O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DONDE SE EJERZA SU ACTIVIDAD*”, manifiesta que esto es contrario a los principios de debido proceso, de seguridad jurídica y de defensa, toda vez que los actos de tipo sancionatorio, represivos o de castigo por su misma naturaleza odiosa, deben de ser claramente identificados tanto en su contenido como también al comercio contra los cuales van dirigidos.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 3628-2020 del 04 de junio de 2020.

5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO: Sobre los argumentos se le indica, que lleva razón la resolución venida en alzada al señalar: “...*Revisados los argumentos todos se refieren a que existe una indebida intimación de los montos al no señalarse cuáles son;*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

al usar términos genéricos al referirse a morosidad por más de dos meses; también por cuanto no indica claramente si el cierre se dirige a los locales o establecimientos donde se ejerce la actividad de ganado vacuno y engorde y finalmente considera que referirse a cualquier otro lugar donde ejerce la actividad resulta un término impreciso. Respecto a la duda de los periodos en estado de morosidad, el expediente administrativo se encuentra a disposición del patrono y en este se encuentran los estados de cuenta que dan fundamento tanto a la Prevención Motivada PM 1305-0065-18, como a la Resolución Final recurrida, las cuales además señalan expresamente que las cuotas en situación moratoria son las planillas ordinarias 08-2017 a 04-2018, las cuotas especiales 08-2017 a 05-2018, y el subsidio 09-2017. Aunado, de la lectura de los años de las cuotas que ahí se consignan, se entiende y comprende que del año 2017 al año 2020, ya pasaron más de dos años, sobrepasando el plazo de dos meses en la situación moratoria. Al efecto la resolución recurrida indica claramente que el fundamento jurídico de la sanción es el artículo 48 inciso b de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que contiene la hipótesis jurídica de la situación moratoria de más de dos meses. Respecto a la duda, si el cierre debe de ir dirigido a locales o establecimientos en donde deba de ejercerse la “ actividad de cría de ganado vacuno y de engorde ” o en cualquier otro lugar donde se ejerza su actividad”, se le indica, que el patrono se inscribió como tal con la actividad antes dicha, no obstante, lo cierto es que por un error de copia, se indicó en la Resolución Final de Cierre GF 3435-2018 “actividades de entretenimiento”, lo cual es un error materia que se deja corregido en este acto. No obstante, lo anterior, si el patrono cambia su actividad, debe informarlo a Administración y si los ejecutores constatan el cambio de actividad, continuarán el procedimiento conforme corresponda en derecho. Al efecto el artículo 66 del Reglamento al Seguro de Salud dispone lo siguiente: Artículo 66°. De las obligaciones de los patronos y los trabajadores independientes. 1.- Son obligaciones de los patronos: a. Inscribirse como tales ante la Caja en los primeros ocho días hábiles posteriores al inicio de la actividad o la adquisición de la empresa o negocio, aportando la siguiente información mínima: a.1.) Nombre y calidades: brindar nombre del negocio, y la actividad a que se dedica; señalar la dirección y los números de teléfono, apartado y facsímil, si los hubiere. a.2.) Si se trata de personas jurídicas, además de los datos que le sean aplicables según el inciso anterior, deben aportarse fotocopias de la escritura de constitución y de la cédula jurídica. **a.3.) Variaciones que se produzcan referentes a cambios en el nombre, representación legal, actividad o domicilio.** b. Comunicar la venta o el arrendamiento del negocio, e indicar en las planillas la suspensión temporal o definitiva de los contratos de trabajo o la terminación de la actividad. c. Otorgar permiso a sus trabajadores, para que puedan recibir las prestaciones a que se refiere este reglamento. d. Acreditar la condición de aseguramiento de los nuevos trabajadores conforme el procedimiento que la Caja indique. e. Presentar dentro de los plazos programados y en la forma que disponga la administración (disquete, cintas, facsímil, etc.), la lista de sus trabajadores correspondiente al mes inmediato anterior con los datos requeridos. f. Deducir de los salarios la cuota de los trabajadores, todo de conformidad con el artículo 30° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 95° del Código de Trabajo. g. Pagar en los plazos establecidos y en la forma que disponga la administración (transferencia de fondos, tarjeta de crédito, teleproceso, etc.), tanto las

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

cuotas patronales como las de sus trabajadores. Pasada la fecha máxima de pago, el patrono deberá cancelar los intereses y recargos que señala este Reglamento (Así reformado en el artículo 36° de la sesión número 8061 del 30 de mayo del año 2006). (El resaltado no pertenece al original). Conforme la normativa citada, es obligación del patrono reportar las variaciones de la actividad y si lo omite, se continuará con el procedimiento según corresponda. En línea con lo anterior, también el artículo 71 del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente: “...Si el patrono o el trabajador independiente no cumplen con la presentación oportuna de sus planillas o reporte de ingresos, la Caja, procederá a su levantamiento de oficio, sin perjuicio de las sanciones que determina la Ley Constitutiva. Cuando las planillas fueren facturadas de oficio por no presentación oportuna de la información a la Caja, se presumirán ciertos los datos que correspondan a la última planilla presentada, salvo prueba en contrario. Cuando se presuma que la no presentación de la planilla es maliciosa o fraudulenta, la Caja queda facultada para realizar cualquier investigación tendiente a determinar la realidad de las relaciones obrero-patronales y de los salarios pagados...” Conforme a lo citado se le aclara, que de los datos contenidos en los estados de cuenta de marras derivan o tienen su origen de la obligación del patrono de presentar la planilla mensualmente o en caso de omisión, del levantamiento de oficio que realiza la Administración, razón por la cual el patrono conoce el origen de los montos...”

Aunado a lo anterior se le recuerda, que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad, del cual la jurisprudencia de la Sala Constitucional indica lo siguiente:

“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”.(Resolución N° 440-98). De conformidad con lo expuesto, la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar a cabo los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento.

Asimismo, el artículo 73 constitucional indica lo siguiente:

“Artículo 73. ...Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social... (El resaltado no es del original).

Así las cosas, la Administración respetó en todo el expediente el principio de legalidad e igualdad y con sus actos perseguir el fin público previsto en la norma de competencia para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable y sobre todo garantizar el fin público, el cual tiene como objeto en el caso en particular, sea la Seguridad Social

En esa línea, las únicas razones por las que se puede dejar sin efecto la ejecución material del cierre es el pago de los períodos que sirven de fundamento a la sanción o la formalización de un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda, conforme lo señalado en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que indican:

“Artículo 7º—*Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”*

“Artículo 10. —*Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:*

a) *Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.*

b) *En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo*

El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”

“Artículo 20.—*Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”*

La Gaceta N° 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.

No obstante, el patrono no ha cancelado ni una sola de las cuotas sujetas a cierre dentro de este procedimiento administrativo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Resueltos los argumentos, es preciso traer a colación el dictamen C 217-2000 del 13 de setiembre de 2000, de la Procuraduría General de la República que señaló lo siguiente y que se encuentra vigente a la fecha:

“...En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es pilar fundamental del estado Social de Derecho. Por el otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República. Como bien es sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social...”

También la Contraloría General de la República en el oficio DCA-1982 de 27 de agosto de 2012, indica:

“...En ese orden, se tiene que la seguridad social se encuentra consagrada como parte de los derechos constitucionales de los habitantes. El artículo 73 de la Constitución Política, no solo establece seguros sociales en beneficio de los trabajadores (ya sea manuales o intelectuales), sino que lo circunscribe al sistema de contribución forzosa del estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. De manera tal, que se trata de un régimen de la seguridad social cuya aplicación tiene un alcance de carácter general...”

De la jurisprudencia citada, se le recuerda que el presente procedimiento tiene como objeto proteger el fin público de la Seguridad Social, dado lo cual la Caja lejos de actuar en forma arbitraria, desproporcional o irracional y simplemente cerrar un negocio en caso de cumplirse el hecho generador previsto en la norma, dentro de sus potestades discrecionales ofrece una posibilidad razonable y proporcional *que no afecta el interés público*, cual es el arreglo de pago o convenio debidamente formalizado y vigente, de manera que contrario, arbitrario e ilegal, sería pretender que no existan leyes ni reglamentos que salvaguarden el fin público, conclusión a la que se llega la Institución en el ejercicio de la ponderación de intereses, buscando la racionalidad de la norma y la proporcionalidad del acto en relación al fin que se persigue, el cual se aclaró líneas atrás.

Conforme lo señalado, se le insta a normalizar su situación moratoria a través de la formalización de un arreglo o convenio de pago.

2. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO: El Área Control de Morosidad mediante Constancia del Estado del Proceso emitida por SICERE el 26 de julio 2022, informa:

“(...)”

- 1. Que al día 26 de julio 2022, el patrono se encuentra inactivo en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).*
- 2. Que según **estado de cuenta** al día 26 de julio 2022, el patrono adeuda a la Institución la suma de quinientos catorce millones quinientos veintisiete mil*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

ciento cuarenta y tres colones (¢514.527.143) dentro de los cuales se encuentran cuarenta y dos millones novecientos diecisiete mil cuarenta y cuatro colones (¢42.917.044.00), incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora, según Prevención Motivada PM 1305-0065-18

3. *A esa fecha, el monto de la deuda sujeto a cierre es cuarenta y nueve millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos ochenta colones (¢48.475.363.00).*
4. *Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha. (...)*

Finalmente dado que no existen argumentos ni prueba que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja, se recomienda declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **FINCA RÍO CUARTO LIMITADA**, número patronal 2-03102016912-002-001, ratificándose en todos sus extremos la resolución de cierre de negocios G.F. 3435-2018 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones de Cierre de Negocios, según consta en la sesión celebrada el 29 de julio 2022, N° 01-2022, la Junta Directiva la Junta Directiva de forma -unánimemente- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el patrono **FINCA RÍO CUARTO LIMITADA**, número patronal 2-03102016912-002-001. Se ratifica la resolución de cierre de negocios G.F. 3435-2018 y se instruye a la administración para que se proceda al cierre del negocio según lo establecido en el Capítulo V contenido en el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de la Cuotas.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, la normativa y sus reformas al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

En virtud de lo anterior, se adjunta expediente creado al efecto, confeccionado por la Sucursal de Grecia, el cual consta de 58 folios, para que se continúe con el trámite respectivo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

ARTICULO 24º

Por consiguiente, conocido el oficio número GF-0846-2022 del 10 de agosto del año 2022, suscrito por el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación apelación, nulidad y excepción de litispendencia interpuestas por el patrono **Inversiones de América y Europa S.A.**

RESULTANDO

1. La Sucursal Grecia, inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **Inversiones de América y Europa S.A.**, para lo cual le notificó el 02 de mayo de 2018, la Prevención Motivada PM 1305-0034-18, concediéndole diez días para normalizar la situación.

2. La Gerencia Financiera dictó el 26 de julio de 2018, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 3436-2018, notificada el 07 de noviembre de 2018, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días prorrogables automáticamente. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es catorce millones doscientos cuatro mil cuatrocientos treinta y un colones (¢14.204.431.00).

3. El 12 de noviembre de 2018, el señor Allan Barrantes Hernández, en su condición de apoderado, interpone recursos de revocatoria con apelación en subsidio, nulidad, y litispendencia contra la resolución final de cierre G.F. 3436-2018, señalando lo siguiente:

Existen cuatro meses de diferencia entre la fecha de emisión de la Resolución Final GF 3436-2018 (26 de julio de 2018) y la notificación (07 de noviembre de 2017).

En el punto segundo señala, que la resolución indica que los periodos sujetos a cierre son 06-2017 hasta 03-2018 y que el patrono se encuentra en situación moratoria por más de dos meses en el pago de las cuotas y que no ha formalizado convenio o arreglo de pago, por lo que se ordena el cierre del establecimiento de su empresa.

En el punto tercero de los argumentos señala, que anteriormente, en la resolución del 17 de julio de 2018 notificada el 27 de diciembre de 2018, se ordena el cierre por los periodos 03-2017 a 05-2017 y nuevamente el 20 de julio de 2017, la Sucursal Grecia, vierte una resolución de cierre por pagos desfasados en el contexto temporal, de los años 2015 a 2017.

Señala en el punto cuatro:

“La misma me fue notificada el 26 de setiembre del 2018, al tenor de las mismas medidas cautelares solicitadas por la Sucursal de la Caja en Grecia, ósea el cierre de negocios.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

En resumen, tres resoluciones canalizadas para los mismos efectos. La primera del diecisiete de julio; la segunda del veintisiete de julio y la tercera, la cual impugnamos en este momento del veintisiete de julio, todas del dos mil dieciocho, por su puesto.”

En el punto quinto indica, que la Sucursal Grecia, sobre estos periodos adeudados, presentó demandas ante el Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, y dicho Tribunal especializado dictó la resolución del 08 de enero de 2018, por la suma de dos millones ochocientos ochenta y un mil setecientos diecisiete colones (¢2.881.717.00).

En el argumento sexto, señala, que la Sucursal Grecia, presentó proceso monitorio ante el Juzgado de Cobro de Alajuela, por deudas contraídas por la empresa, de lo cual afirma adjunta prueba documental.

En el punto séptimo, indica que, no siendo suficiente, la Sucursal los denunció penalmente ante la fiscalía de Grecia, por el delito de retención indebida en el expediente 17-001059-0331-PE.

Considera, que la adopción de las medidas en la vía administrativa, civil y penal, violan el principio de proporcionalidad y razonabilidad en contra del administrado, por cuanto existe un acuerdo tácito para cancelar la deuda en tanto ha realizado abonos y estos han sido consignados en los registros contables de la Caja.

Indica, que dichos abonos en sede penal revisten importancia medular en el sentido que desvirtúan el dolo, es decir la intención cognitiva y volitiva para la realización del delito.

Expone, que, en la vía administrativa, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, si bien los recursos no tienen un efecto suspensivo de la ejecución, no es óbice para el superior jerárquico, en este caso la Gerencia Financiera, suspender la ejecución cuando la misma pueda causar problemas graves o de imposible o difícil recuperación.

Señala, que la medida es draconiana por cuanto mantiene trabajadores a su cargo a quienes debe cancelarles el salario, por lo tanto, los montos pagados mediante especie de abonos no solo desnaturalizan la acción penal de la Caja en su contra, sino que también en sede administrativa se convierten en un convenio, que tiene los mismos alcances de un arreglo administrativo entre las partes, en consonancia con su alcance jurídico.

En el punto octavo indica, que, en la resolución del 26 de julio de 2018, la Sucursal empieza nuevamente con una nueva amenaza de cierre ante la aparición de una nueva deuda, fragmentada de las anteriores.

Refiere que, en concreto, el cierre se implementa a partir del 17 de julio de 2018, mediante tres resoluciones diferentes, de la cual discrepa de esta última por cuanto es

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

parte de un procedimiento viciado de nulidad a la luz del artículo 128 de la Ley General de la Administración Pública, que establece la validez del acto conforme con el ordenamiento jurídico.

Explica el artículo 128, señalando que el motivo son los montos adeudados en la vía penal y en la vía civil de cobro especializado, los cuales deben ser cotejados y unificarlos puesto que surge litispendencia la cual define, concluyendo que, en caso de presentarse identidad del proceso, lo procedente sería el rechazo del más reciente para que el debate y decisión de la controversia se efectúe solo en el más antiguo.

En el punto nueve de los argumentos indica, que la resolución impugnada es carente de claridad y no es precisa y en su lugar, la ambigüedad resulta de mezclar montos adeudados en la vía penal y procesal monitoria, lo que la torna inválida y nula al violar los principios del debido proceso y el derecho de defensa.

Reitera que la conducta de la Sucursal es desproporcionada y abusiva dado que los persiguen por tres frentes, no obstante, por otro lado, le aceptan los pagos.

En el punto décimo expresa, que en resumen solicita la anulación de la resolución cuyo contenido en su trasfondo jurídico no reúne los requisitos de claridad y motivación. Añade, que la fragmentación de las deudas que se acumulan mes a mes, si bien para efectos contables son propicias, no lo son para los administrados que tienen que defenderse en distintas vías, como en este caso.

Refiere también, que el proceso Administrativo se rige por el procedimiento paralelo al de la Ley General de la Administración Pública, lo cual supone una transgresión grave ya que la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social prescribe normas administrativas sancionatorias, relacionadas con la estructura administrativa del ente, como multas y otros pero no contempla las regulaciones inherentes al nombramiento del órgano director donde un profesional en derecho lo dirija, se prescinde de audiencias para reunir y confrontar la prueba y se adoptan medidas muy severas como lo constituye la vía penal por montos pequeños, sin embargo, simultáneamente lo cobran y además buscan el cierre del lugar de trabajo.

Solicita, se acoja la litispendencia por existir tres procesos, uno penal, uno civil y uno administrativo. Que se declare nulo el procedimiento incoado por la Sucursal con base en los numerales 120 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 2729-2020 del 30 de abril de 2020.

5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO: Sobre los argumentos se le indica, que lleva razón la resolución venida en alzada al señalar: “... Revisados los argumentos todos se refieren a la existencia de varios procesos judiciales y varios procedimientos administrativos, razón por la cual invoca nulidad y litispendencia. En cuanto a la nulidad se le indica, que existen diferentes vías y cada una se rige por disposiciones legales diferentes, en el presente procedimiento se está aplicando el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por otro lado, en el artículo 36 ibidem se contempla la obligación institucional de gestionar el cobro civil de los adeudos y finalmente, la Institución está en la obligación de instaurar las denuncias penales por retención indebida de las cuotas obrero conforme lo establece el artículo 45 de la citada Ley en relación con el artículo 216 del Código Penal, facultades legales que encuentran su fundamento en la protección del interés público de la Seguridad de la Seguridad Social, normas que no se contraponen unas con otras puesto que regulan situaciones jurídicas distintas. En el presente caso se trata de una sanción administrativa, los procesos civiles se refieren típicamente al cobro de sumas y los penales se dan por la comisión de algún tipo de delito, en este caso el de retención indebida, por lo que no existe ningún tipo de invalidez que tenga la capacidad de anular la resolución final ni mucho menos el procedimiento administrativo de marras, siendo que tampoco existe la desproporcionalidad alegada. Sobre el pago de las cuotas obreras, la Institución se rige por el principio de legalidad y en ese sentido no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa siendo que los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, indican: “Artículo 7º—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.” “Artículo 10.—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera: **a)** Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre. **b)** En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo. El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.” “Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.” La Gaceta N° 166 — Viernes 30 de agosto del 2013. De la normativa citada se desprende que los pagos parciales o abonos a la deuda no tienen la virtud de suspender el procedimiento puesto que no cubren la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

totalidad de los periodos sujetos a cierre, ni mucho menos constituyen un arreglo o convenio de pago debidamente formalizado. En cuanto a la existencia de varios procedimientos administrativos, se le aclara que si el patrono no cancela las cuotas de la Seguridad Social, será sujeto de la iniciación tanto de los procesos judiciales, como de los procedimientos administrativos que corresponda por las nuevas deudas que se vayan generando, todo a la luz de los artículos 48 inciso b, 36 y 45 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, antes citados. En ese sentido se tiene que revisado el Sistema Centralizado de Recaudación SICERE, el patrono viene en situación de morosidad desde diciembre de 2015 a la fecha y en ese sentido no es racional iniciar el cobro o los procedimientos sancionatorios cada vez que genere nueva deuda. Sobre la falta de motivación argumentada, ésta tiende a acreditar que en el caso concurren las causas de hecho y de derecho que justifique su emisión. Para mayor abundamiento en el tema es importante traer a colación lo definido por la Sala Constitucional en el Voto 7924-99, que al efecto indica lo siguiente: "... En cuanto a la motivación de los actos administrativos, se debe entender como la fundamentación que deben dar las autoridades públicas al contenido del acto que emiten tomando en cuenta los motivos de hecho y de derecho, y el fin que se pretende con la decisión. En reiterada jurisprudencia, este tribunal ha manifestado que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del principio constitucional del debido proceso así como del derecho de defensa e implica una referencia a hechos y fundamentos de derecho, de manera que el administrado conozca los motivos por los cuales ha de ser sancionado..."(El resaltado no es del original). De la jurisprudencia citada se desprende, que no se observan omisiones o violaciones en la resolución final de cierre que afecten la motivación y fundamentación del acto dado que en éste se señalan los motivos del cierre (la situación moratoria superior a los dos meses), el fundamento legal (artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social) las consecuencias de su inobservancia (la sanción administrativa de cierre), la posibilidad de recurrir el acto y sus instancias, por lo que se rechaza el argumento. Sobre la suspensión del acto, nuevamente se le indica que únicamente el pago de las cuotas a cierre o bien la formalización de un convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda suspenden el procedimiento. Conforme lo señalado, la Institución no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa cuando lo cierto es que el patrono presenta la condición señalada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social. Sobre las regulaciones inherentes al nombramiento del órgano director donde un profesional en derecho lo dirija el procedimiento se le aclara, que el artículo 367, punto 2, inciso h, de la Ley General de la Administración Pública, y el decreto ejecutivo N° 8979-P, disponen literalmente: "...Se exceptúa de la aplicación de esta ley, en lo relativa a procedimiento administrativo: (...) Los demás que el Poder Ejecutivo determine por decreto..." "...De conformidad con lo prescrito en los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política e inciso h) del artículo 367.2 de la Ley General de la Administración Pública, que autoriza al Poder Ejecutivo a exceptuar de su aplicación los procedimientos administrativos, cuando estén regulados por ley especial. Por tanto, Decretan: Artículo N° 1. Exceptúese de la aplicación de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, los procedimientos administrativos contemplados en las leyes que se indicarán, sus reformas y reglamentos:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

(...) N° 17 de 22 de octubre de 1943 (Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social)...”En línea con lo anterior, el procedimiento que nos ocupa se rige por el Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que describe paso a paso las reglas a seguir y es la Gerencia Financiera la que lo inicia con la resolución de cierre y resuelve el recurso de revocatoria, remitiéndolo a la Junta Directiva Institucional en apelación. Respecto a los argumentos referidos en la excepción de litispendencia invocada se le aclara, no existen ninguna orden judicial que impida continuar con las acciones correspondientes que despliega la Administración activa en procura de hacer cumplir a los patronos morosos sus obligaciones con la Seguridad Social. Aunado a lo anterior se le aclara, que la prejudicialidad ha sido entendida de la siguiente manera: “...cuestión que ha de ser resuelta por la jurisdicción penal para ser tenida en cuenta en la civil.” (CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires, 1953, p. 560). En línea con lo anterior y para el caso en particular, se trae a colación el Dictamen 059 del 23 de febrero de 2009, de la Procuraduría General de la República, que señaló lo siguiente: “...En resumidas cuentas, con las aportaciones doctrinales anteriores queremos indicar que la eventual presencia de un ilícito penal dentro de un procedimiento administrativo no significa per-sé que los órganos administrativos deban deferir o residenciar el conocimiento del asunto a la sede penal, ni que desde la perspectiva del Derecho Administrativo se deban abstener de sentar las responsabilidades del caso o de cumplir las labores de tutela, fiscalización y control que tienen encomendadas. Máxime, cuando existe un evidente interés público de por medio que se expresa precisamente en la actuación de las potestades—en este caso, la de revisión de oficio—que el ordenamiento jurídico le confiere privativamente a la Administración Pública. Por el contrario, varias y recientes sentencias de la Sala Constitucional son contundentes en declarar, incluso, la autonomía de la vía administrativa respecto a la vía penal en la determinación de las correspondientes responsabilidades contra una misma persona, sin que la última condicione necesariamente a la primera, y más importante aún, sin que ello signifique vulneración alguna a los Derechos fundamentales de ese particular. Así, empezando por la resolución n.º 2000-04655, de las 8:54 horas del 9 de junio del 2000, en la que se dijo: “...no existe una necesaria prejudicialidad de una sentencia penal para pronunciarse en la vía administrativa, en razón que es claro que la resolución que pudiera derivarse del procedimiento administrativo que se le sigue, sería de carácter administrativo y no penal. **En otros términos, un mismo hecho puede dar lugar tanto a responsabilidad penal, civil y administrativa, sin que con ello se lesione el derecho fundamental que se invoca**, pues el pronunciamiento en la causa penal no imposibilita la continuación de la investigación administrativa. Distinto sería que un mismo hecho sea sancionado doblemente en una misma vía, supuesto que no es el que acontece en autos. Iguales argumentaciones concurren para el caso de prejudicialidad, pues son vías que mantienen su propia autonomía e independencia...”. (El subrayado y la negrita no pertenecen al original) Ahora bien, valga traer a colación la excepción de litispendencia que se refiere a la existencia de algún otro juicio pendiente de resolver y procede como excepción cuando un juez conoce ya del mismo asunto. La palabra "mismo" exige que en los dos juicios haya identidad completa, es decir, que se trate de las mismas personas,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

que sean iguales las acciones deducidas, que procedan de las mismas causas y que sea igual también la calidad con que intervienen las partes...

Aunado a lo anterior se le recuerda, que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad, del cual la jurisprudencia de la Sala Constitucional indica lo siguiente:

“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”(Resolución N° 440-98). De conformidad con lo expuesto, la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar a cabo los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento.

Asimismo, el artículo 73 constitucional indica lo siguiente:

*“Artículo 73. ...Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...” (El resaltado no es del original).

Así las cosas, la Administración respetó en todo el expediente el principio de legalidad e igualdad y con sus actos perseguir el fin público previsto en la norma de competencia para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable y sobre todo garantizar el fin público, el cual tiene como objeto en el caso en particular, sea la Seguridad Social

En esa línea, las únicas razones por las que se puede dejar sin efecto la ejecución material del cierre es el pago de los períodos que sirven de fundamento a la sanción o la formalización de un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda, conforme lo señalado en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

No obstante, el patrono no ha cancelado ni una sola de las cuotas sujetas a cierre dentro de este procedimiento administrativo, salvo las cuotas obrero patronales en respuesta al delito de retención indebida.

2. SOBRE LA NULIDAD. En cuanto a la nulidad argumentada, se indica que revisado el procedimiento minuciosamente no se encuentran vicios capaces de afectar el procedimiento por cuanto cada proceso y procedimiento tienen su motivo y fundamento jurídico como quedó ya resuelto, aunado la resolución indica los conceptos sujetos a cierre y su fundamento el artículo 48 inciso b de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro social, la posibilidad de plantear los recursos, lo cual gestionó el interesado en los términos que consideró oportunos para su defensa, y en esa línea señala el artículo 197 del Código Procesal Civil, lo siguiente:

“...la nulidad solo se decretará cuando sea absolutamente indispensable su pronunciamiento para evitar indefensión o para orientar el curso normal de procedimiento...”.

Asimismo, la jurisprudencia de los Tribunales señala que para que proceda la nulidad de actuaciones o resoluciones se debe haber causado indefensión y el consiguiente perjuicio, pues no tiene ningún objeto decretar una nulidad por la nulidad misma. (Tribunal Superior Primero Civil N° 1140-R-del 14 de setiembre de 1990).

De igual forma, la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte, contenida en la sentencia N° 398-F-02 de las 15 horas del 16 de mayo de 2002, entre otras señala en cuanto a los procedimientos administrativos incoados en el sector público, lo siguiente:

“...la nulidad por la nulidad no existe, para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiéndose por tales, aquellos cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión...”.

3. EXCEPCIÓN DE LITISPENDENCIA. La excepción de litispendencia se refiere a la existencia de algún otro juicio pendiente de resolver y procede como excepción cuando un juez conoce ya del mismo asunto.

La palabra "mismo" exige que en los dos juicios haya identidad completa, es decir, que se trate de las mismas personas, que sean iguales las acciones deducidas, que procedan de las mismas causas y que sea igual también la calidad con que intervienen las partes.

Como se indicó los procesos penales, los civiles y los administrativos son causas diferentes y en esa línea no procede la litispendencia.

Resueltos los argumentos, es preciso traer a colación el dictamen C 217-2000 del 13 de setiembre de 2000, de la Procuraduría General de la República que señaló lo siguiente y que se encuentra vigente a la fecha:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

“...En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es pilar fundamental del estado Social de Derecho. Por el otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República. Como bien es sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social...”

También la Contraloría General de la República en el oficio DCA-1982 de 27 de agosto de 2012, indica:

“...En ese orden, se tiene que la seguridad social se encuentra consagrada como parte de los derechos constitucionales de los habitantes. El artículo 73 de la Constitución Política, no solo establece seguros sociales en beneficio de los trabajadores (ya sea manuales o intelectuales), sino que lo circunscribe al sistema de contribución forzosa del estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. De manera tal, que se trata de un régimen de la seguridad social cuya aplicación tiene un alcance de carácter general...”

De la jurisprudencia citada, se le recuerda que el presente procedimiento tiene como objeto proteger el fin público de la Seguridad Social, dado lo cual la Caja lejos de actuar en forma arbitraria, desproporcional o irracional y simplemente cerrar un negocio en caso de cumplirse el hecho generador previsto en la norma, dentro de sus potestades discrecionales ofrece una posibilidad razonable y proporcional *que no afecta el interés público*, cual es el arreglo de pago o convenio debidamente formalizado y vigente, de manera que contrario, arbitrario e ilegal, sería pretender que no existan leyes ni reglamentos que salvaguarden el fin público, conclusión a la que se llega la Institución en el ejercicio de la ponderación de intereses, buscando la racionalidad de la norma y la proporcionalidad del acto en relación al fin que se persigue, el cual se aclaró líneas atrás.

Conforme lo señalado, se le insta a normalizar su situación moratoria a través de la formalización de un arreglo o convenio de pago.

4. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO: El Área Control de Morosidad mediante Constancia del Estado del Proceso emitida por SICERE el 26 de julio 2022, informa:

“(...)”

- 1. Que al día 26 de julio 2022, el patrono se encuentra inactivo en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).*
- 2. Que según **estado de cuenta** al día 26 de julio 2022, el patrono adeuda a la Institución la suma de cuarenta y siete millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos veintiocho colones (¢47.582.628) dentro de los cuales se encuentran los catorce millones quinientos treinta y seis mil trescientos ochenta y dos colones*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

(¢14.536.382.00), incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora, según Prevención Motivada PM 1305-0034-18

3. *Al día de hoy, el monto de la deuda sujeto a cierre es doce millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintiséis colones (¢12.898.426).*
4. *Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha. (...)*”.

Finalmente dado que no existen argumentos ni prueba que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja, se recomienda declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación y rechazar **nulidad y excepción de litispendencia** interpuestas por el patrono **INVERSIONES DE AMÉRICA Y EUROPA S.A.**, número patronal 2-03101166055-001-001, ratificándose en todos sus extremos la resolución de cierre de negocios G.F. 3436-2018, y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones de Cierre de Negocios, según consta en la sesión celebrada el 29 de julio 2022, N° 01-2022, la Junta Directiva la Junta Directiva de forma -unánimemente- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: SIN LUGAR el recurso de apelación y rechazar nulidad y excepción de litispendencia interpuestas por el patrono INVERSIONES DE AMÉRICA Y EUROPA S.A., número patronal 2-03101166055-001-001. Se ratifica la resolución de cierre de negocios G.F. 3436-2018 y se instruye a la administración para que se proceda al cierre del negocio según lo establecido en el Capítulo V contenido en el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de la Cuotas.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, la normativa y sus reformas al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

En virtud de lo anterior, se adjunta expediente creado al efecto, confeccionado por la Sucursal de Grecia, el cual consta de 56 folios, para que se continúe con el trámite respectivo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

ARTICULO 25º

Por consiguiente, conocido el oficio número GF-0847-2022 del 10 de agosto del año 2022, suscrito por el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **Generación Boston S.A.**

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros, inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al Patrono **Generación Boston S.A.**, para lo cual le notificó el 20 de abril de 2017, la Prevención Motivada SACNAB 583-2017, concediéndole diez días para normalizar la situación.

2. La Gerencia Financiera dictó el 28 de setiembre de 2018, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 4783-2018, notificada el 27 de noviembre de 2018, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días prorrogables automáticamente. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es tres millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos nueve colones (¢3.862.609.00).

3. El 30 de noviembre de 2018, el señor Rodrigo Castro Palma, en su condición de apoderado, interpone recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución final de cierre G.F. 4783-2018 señalando lo siguiente:

A pesar de no estar conforme con los argumentos esbozados por la Institución para determinar las sumas adeudas, así como las multas intereses, se han realizado los pagos de los rubros puestos al cobro indicados en la resolución.

Agrega, que se encuentran liquidando una serie de activos a fin de disminuir el principal y así hacer más viable el arreglo de pago, además de disminuir la garantía necesaria y evitar la mayor carga financiera.

Considera, que los puntos antes señalados, no han sido tomados en cuenta al dictar la resolución impugnada, la cual traerá daños graves, no solo a su representada sino a los estudiantes, todo lo cual los dejaría en total imposibilidad de pagar las obligaciones a futuro.

Como prueba indica adjuntar recibos de pago.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 2746-2020 del 27 de abril de 2020.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO: Sobre los argumentos se le indica, que lleva razón la resolución venida en alzada al señalar: *“...Sobre los argumentos se le indica, que revisado el Sistema Centralizado de Recaudación SICERE, se tiene que de los periodos sujetos a cierre, solo se cancelaron y de forma posterior a la emisión de la resolución, las cuotas obreras de las planillas ordinarias 02 y 03-2017 y en ese sentido, lo cierto es que los pagos parciales no suspenden el procedimiento de cierre en concordancia con los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas. En cuanto a la prueba ofrecida sobre periodos cancelados sujetos a cierre, revisado el expediente administrativo, no se encuentra la prueba ofrecida por lo que los argumentos resultan meras apreciaciones personales carentes de respaldo probatorio que deben ser rechazados conforme lo refiere la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 000735-F-2007 de las 15 horas 50 minutos del ocho de octubre de dos mil siete, que indica lo siguiente: “...Por otra parte, el órgano que lo instruye, y por ende, quien recibe la prueba ofrecida por las partes y ordena aquella que estime necesaria, debe comprobar de forma completa y fehaciente los hechos relevantes que constituyen parte del motivo del acto administrativo final. No se puede atener a simples alegatos o argumentaciones de las partes. En este sentido, el numeral 214, párrafo 2°, de la Ley General de la Administración Pública, establece: “Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al caso final...” (El resaltado no es del original). En cuanto a la buena voluntad para realizar un arreglo de pago esta tampoco tiene la virtud de suspender el procedimiento, por lo que se le insta a normalizar su situación moratoria con la Caja Costarricense de Seguro Social...”*

Aunado a lo anterior se le recuerda, que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad, del cual la jurisprudencia de la Sala Constitucional indica lo siguiente:

“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”(Resolución N° 440-98). De conformidad con lo expuesto, la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

negocios, la forma de llevar a cabo los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento.

Asimismo, el artículo 73 constitucional indica lo siguiente:

*“Artículo 73. ...Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...” (El resaltado no es del original).

Así las cosas, la Administración respetó en todo el expediente el principio de legalidad e igualdad y con sus actos perseguir el fin público previsto en la norma de competencia para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable y sobre todo garantizar el fin público, el cual tiene como objeto en el caso en particular, sea la Seguridad Social

En esa línea, las únicas razones por las que se puede dejar sin efecto la ejecución material del cierre es el pago de los períodos que sirven de fundamento a la sanción o la formalización de un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda, conforme lo señalado en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que indican:

“Artículo 7º—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”

“Artículo 10.—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:
a) *Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.*

b) *En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo*

El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”

“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”

La Gaceta N° 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.

Resueltos los argumentos, es preciso traer a colación el dictamen C 217-2000 del 13 de setiembre de 2000, de la Procuraduría General de la República que señaló lo siguiente y que se encuentra vigente a la fecha:

“...En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es pilar fundamental del estado Social de Derecho. Por el otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República. Como bien es sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social...”

También la Contraloría General de la República en el oficio DCA-1982 de 27 de agosto de 2012, indica:

“...En ese orden, se tiene que la seguridad social se encuentra consagrada como parte de los derechos constitucionales de los habitantes. El artículo 73 de la Constitución Política, no solo establece seguros sociales en beneficio de los trabajadores (ya sea manuales o intelectuales), sino que lo circunscribe al sistema de contribución forzosa del estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. De manera tal, que se trata de un régimen de la seguridad social cuya aplicación tiene un alcance de carácter general...”

De la jurisprudencia citada, se le recuerda que el presente procedimiento tiene como objeto proteger el fin público de la Seguridad Social, dado lo cual la Caja lejos de actuar en forma arbitraria, desproporcional o irracional y simplemente cerrar un negocio en caso de cumplirse el hecho generador previsto en la norma, dentro de sus potestades discrecionales ofrece una posibilidad razonable y proporcional *que no afecta el interés público*, cual es el arreglo de pago o convenio debidamente formalizado y vigente, de manera que contrario, arbitrario e ilegal, sería pretender que no existan leyes ni reglamentos que salvaguarden el fin público, conclusión a la que se llega la Institución en el ejercicio de la ponderación de intereses, buscando la racionalidad de la norma y la proporcionalidad del acto en relación al fin que se persigue, el cual se aclaró líneas atrás.

Conforme lo señalado, se le insta a normalizar su situación moratoria a través de la formalización de un arreglo o convenio de pago.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

2. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO: El Área Control de Morosidad mediante Constancia del Estado del Proceso emitida por SICERE el 26 de julio 2022, informa:

“(...)

1. Que al día 26 de julio 2022, el patrono se encuentra inactivo en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).
2. Que según **estado de cuenta** al día 26 de julio 2022, el patrono adeuda a la Institución la suma de quinientos sesenta y siete millones trescientos noventa y un mil doscientos setenta y un colones (¢577.391.271) dentro de los cuales se encuentran los tres millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos nueve colones (¢3.862.609), incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora.
3. Al día de hoy, el monto de la deuda sujeto a cierre es cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos dieciocho colones (¢4.559.618).
4. Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha. (...).”

Finalmente dado que no existen argumentos ni prueba que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja, se recomienda declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **GENERACIÓN BOSTON S.A.**, número patronal 2-03101403741-001-001, ratificándose en todos sus extremos la resolución de cierre de negocios G.F. 4783-2018 de 28 de setiembre de 2018, y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones de Cierre de Negocios, según consta en la sesión celebrada el 29 de julio 2022, N° 01-2022, la Junta Directiva la Junta Directiva de forma -unánimemente- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Declarar SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el patrono **GENERACIÓN BOSTON S.A.**, número patronal 2-03101403741-001-001. Se ratifica la resolución de cierre de negocios G.F. 4783-2018 y se instruye a la administración para que se proceda al cierre del negocio según lo establecido en el Capítulo V contenido en el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de la Cuotas.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante, lo anterior, la normativa y sus reformas al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

En virtud de lo anterior, se adjunta expediente creado al efecto, confeccionado por la Subárea Cierre de Negocios, el cual consta de 56 folios, para que se continúe con el trámite respectivo.

ARTICULO 26°

Por consiguiente, conocido el oficio número GF-0848-2022 del 10 de agosto del año 2022, suscrito por el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **DCS Design Consulting Services S.A.**

RESULTANDO

1. La Sucursal Cartago, inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al Patrono **Dcs Desing Consulting Services S.A.**, para lo cual le notificó el 12 de abril de 2018, la Prevención PM 1206-019-18, concediéndole diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó el 23 de octubre de 2018, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 5185-2018, notificada el 21 de marzo de 2019, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días prorrogables automáticamente. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es veinte millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y un colones (¢20.269.251.00).
3. El 22 de marzo de 2019, la señora Lorna Hernández Muñoz, en su condición de apoderada, interpone recursos de revocatoria con apelación en subsidio, señalando lo siguiente:

A pesar de no estar de no estar de acuerdo con los argumentos para determinar las sumas adeudadas, multas e intereses, se han realizado pagos por lo que no procede su cobro, a saber, ya fueron cancelados en el capital las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador de los periodos 05-2017 a 01-2018.

Agrega, que se encuentran liquidando una gran cantidad de activos a fin de disminuir el principal, pero existe una imposibilidad material por la situación económica de la empresa, lo anterior con el fin de hacer más viable un arreglo de pago y evitar la mayor carga financiera.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Relata, que, desde abril de 2018, presentó solicitud de estudio por la planilla 09-2017, sin que haya recibido respuesta, lo que les ha impedido realizar una conciliación hasta que se resuelva dicho trámite.

Expone, que los puntos argumentados no fueron tomados en cuenta para dictar la resolución impugnada, lo que acarrea daños graves a su representada, puesto que los deja en imposibilidad total de pagar las obligaciones a futuro.

Solicita se readeque los montos exigidos y se les otorgue un plazo mayor para cumplir con las obligaciones de forma total, pues se ha litigado de buena fe y se encuentran anuentes a realizar los pagos faltantes.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 5010-2019 del 08 de octubre de 2020.

5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO: Sobre los argumentos se le indica, que lleva razón la resolución venida en alzada al señalar: “...*En cuanto a los pagos realizados se aclara, que la resolución GF 5185-2018, es de fecha 23 de octubre de 2018, y siendo que los pagos realizados son parciales y posteriores (24 de octubre de 2018) el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas establece en los artículos 7, 10 y 20, que únicamente la cancelación total, o bien el arreglo o convenio de pago debidamente formalizados suspenden o en su caso archivan el procedimiento de cierre de negocios. Respecto a las gestiones para ir cancelando mediante abonos previos a efectos de realizar un arreglo de pago con una carga financiera más baja se indica, que los inconvenientes internos tampoco tiene la virtud de suspender o archivar el procedimiento, en virtud de los artículos antes citados. En cuanto a la solicitud de estudio de la planilla 09-2017, lo cierto es que dicha planilla fue anulada mediante el Informe de Inspección 1206-04926-2018-I del 28 de diciembre de 2018, y no aparece en el estado de cuenta del 08 de octubre de 2019, que da respaldo a esta resolución, quedando pendientes todos los demás periodos sujetos a cierre, sea las cuotas patronales 05, 06, 07, 08, 10, 11, 12-2017; 01, 02-2018, así como los servicios médicos 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12-2017; 03-2018 y los subsidios 09 y 10-2017, 01, 02-2018, es decir se sigue manteniendo el supuesto moratorio contenido en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que es el fundamento jurídico de este procedimiento. Respecto a la solicitud para que se readeque los montos exigidos se aclara, que en el momento en que se emitió la resolución final de cierre de negocios, los conceptos se encontraban firmes en sede administrativa y los que fueron anulados o bien cancelados posteriormente a su emisión, fueron dados de baja*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

en SICERE, por lo que si el patrono se presenta a cancelar los montos sujetos a cierre o bien a formalizar un convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda, los conceptos se encuentran actualizados. En cuanto a la solicitud para que se le otorgue más plazo se indica, que el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas ya establece los plazos para normalizar la situación moratoria, sea diez después de la comunicación de la Prevención Motivada (en este caso la PM 1206-019-18, notificada el 12 de abril de 2018) y que el administrado puede cancelar en cualquier momento antes de la ejecución material del cierre, siendo que desde la fecha de la notificación de la Prevención Motivada al día de hoy, ha transcurrido el tiempo suficiente para normalizar su situación moratoria...”

Aunado a lo anterior se le recuerda, que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad, del cual la jurisprudencia de la Sala Constitucional indica lo siguiente:

“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”.(Resolución N° 440-98). De conformidad con lo expuesto, la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar a cabo los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento.

Asimismo, el artículo 73 constitucional indica lo siguiente:

*“Artículo 73. ...Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...” (El resaltado no es del original).

Conforme lo señalado por el principio de legalidad, la Administración no se puede ajustar a realizar un arreglo o convenio de pago de acuerdo con cada persona, sino que debe cumplir con la normativa especial aplicable sea el Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deuda de patronos y trabajadores

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

independientes, publicado en el Diario la Gaceta N° 21 del 30 de enero de 2017 y a su Instructivo, o bien al actual en virtud de la Pandemia del COVID 19, que establece nuevas posibilidades de convenio, y otros requisitos como la obligación de la Institución de recaudar como primera medida la cuota de la Ley de Protección al Trabajador, conforme lo obliga la Ley del mismo nombre, requisitos que deben cumplirse en atención al principio de legalidad ya citado y en atención a la protección del interés público constitucional contemplado en el artículo 73 de la Carta Magna, todo sin perjuicio de la importancia de recaudar las cuotas obreras en relación con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Constitutiva de la CAJA a la luz de lo señalado por el artículo 216 del Código Penal.

Así las cosas, la Administración respetó en todo el expediente el principio de legalidad e igualdad y con sus actos perseguir el fin público previsto en la norma de competencia para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable y sobre todo garantizar el fin público, el cual tiene como objeto en el caso en particular, sea la Seguridad Social

En esa línea, las únicas razones por las que se puede dejar sin efecto la ejecución material del cierre es el pago de los períodos que sirven de fundamento a la sanción o la formalización de un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda, conforme lo señalado en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que indican:

“Artículo 7º—*Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”*

“Artículo 10.—*Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:*

a) *Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.*

b) *En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo*

El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”

“Artículo 20.—*Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”

La Gaceta N° 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.

Resueltos los argumentos, es preciso traer a colación el dictamen C 217-2000 del 13 de setiembre de 2000, de la Procuraduría General de la República que señaló lo siguiente y que se encuentra vigente a la fecha:

“...En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es pilar fundamental del estado Social de Derecho. Por el otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República. Como bien es sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social...”

También la Contraloría General de la República en el oficio DCA-1982 de 27 de agosto de 2012, indica:

“...En ese orden, se tiene que la seguridad social se encuentra consagrada como parte de los derechos constitucionales de los habitantes. El artículo 73 de la Constitución Política, no solo establece seguros sociales en beneficio de los trabajadores (ya sea manuales o intelectuales), sino que lo circunscribe al sistema de contribución forzosa del estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. De manera tal, que se trata de un régimen de la seguridad social cuya aplicación tiene un alcance de carácter general...”

De la jurisprudencia citada, se le recuerda que el presente procedimiento tiene como objeto proteger el fin público de la Seguridad Social, dado lo cual la Caja lejos de actuar en forma arbitraria, desproporcional o irracional y simplemente cerrar un negocio en caso de cumplirse el hecho generador previsto en la norma, dentro de sus potestades discrecionales ofrece una posibilidad razonable y proporcional *que no afecta el interés público*, cual es el arreglo de pago o convenio debidamente formalizado y vigente, de manera que contrario, arbitrario e ilegal, sería pretender que no existan leyes ni reglamentos que salvaguarden el fin público, conclusión a la que se llega la Institución en el ejercicio de la ponderación de intereses, buscando la racionalidad de la norma y la proporcionalidad del acto en relación al fin que se persigue, el cual se aclaró líneas atrás.

Conforme lo señalado, se le insta a normalizar su situación moratoria a través de la formalización de un arreglo o convenio de pago.

2. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO: El Área Control de Morosidad mediante Constancia del Estado del Proceso emitida por SICERE el 26 de julio 2022, informa:

“(...)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

1. Que al día 26 de julio 2022, el patrono se encuentra activo en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).
2. Que según **estado de cuenta** al día 26 de julio 2022, el patrono adeuda a la Institución la suma de doscientos treinta y tres millones ciento treinta y tres mil cero setenta y nueve colones (¢233.133.079) dentro de los cuales se encuentran los cincuenta y un millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos dieciocho colones (¢51.152.818.00), incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora, según Prevención Motivada PM 1206-019-18.
3. Al día de hoy, el monto de la deuda sujeto a cierre es once millones seiscientos ochenta y dos mil sesenta y un colones (¢11.682.061).
4. Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha. (...)

Finalmente dado que no existen argumentos ni prueba que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja, se recomienda declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **DCS DESIGN CONSULTING SERVICES S.A.**, número patronal 2-03101680484-001-001, ratificándose en todos sus extremos la resolución de cierre de negocios G.F. 5185-2018 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones de Cierre de Negocios, según consta en la sesión celebrada el 29 de julio 2022, N° 01-2022, la Junta Directiva **ACUERDA** -unánimemente-

ACUERDO ÚNICO: Declarar SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el patrono DCS DESIGN CONSULTING SERVICES S.A., número patronal 2-03101680484-001-001. Se ratifica la resolución de cierre de negocios G.F. 5185-2018 y se instruye a la administración para que se proceda al cierre del negocio según lo establecido en el Capítulo V contenido en el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de la Cuotas.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, la normativa y sus reformas al “Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social”; permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

En virtud de lo anterior, se adjunta expediente creado al efecto, confeccionado por la Sucursal de Cartago, el cual consta de 55 folios, para que se continúe con el trámite respectivo.

ARTICULO 27º

Por consiguiente, conocido el oficio número GF-0849-2022 del 10 de agosto del año 2022, suscrito por el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **MERIDIAN MEDIA IMPACT M.M.I. S.A.**

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **MERIDIAN MEDIA IMPACT M.M.I. S.A.**, para lo cual se notificó el 24 de junio de 2021, la Previsión Motivada PM 112320210600094895, entregada a Andrés Arias Salas, cédula 109650755 concediéndole diez días para normalizar la situación.

2. La Gerencia Financiera dictó el 27 de julio de 2021, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas RF 112320210600094895, notificada el 03 de marzo de 2022, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de tres millones seiscientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y nueve colones (¢3.697.869.00).

3. En tiempo y forma el 04 de marzo de 2022, el patrono interpone Recurso de Apelación, manifestando lo siguiente.

El documento recibido tiene fecha 24 de junio del año 2021, no obstante, fue recibido hasta el 03 de marzo de 2022, que le notifican y en ese lapso, la empresa ha cambiado en cuanto a sus posibilidades.

Agrega, que la resolución no indica que se encuentra atendiendo desde abril 2021, un arreglo de pago de acuerdo con el informe 112320200100086034 por concepto COP por ochocientos ochenta y seis mil seiscientos siete colones (886.607.00). Agrega que el acuerdo contempla pagos mensuales consecutivos desde abril 2021, los que ha venido cancelado mes a mes y actualmente solo quedan tres pagos para dar por cerrado el saldo a COP, mas lo que quede por intereses. Al efecto, indica que adjunta todas las copias de los pagos, lo que demuestra su intención de cancelar la deuda.

Señala que adjunta carpeta comprimida con todos los correos recibidos por el departamento de Registro y Control de Liquidaciones relacionados con el arreglo, lo que denota comunicación constante y por esto no entiende como no se cruza la información

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

a lo interno para conocer que se está atendiendo la deuda paso a paso y rubro a rubro, sino que simplemente se notifica el 03 de marzo de 2022, un cierre con hechos que datan del 24 de junio de 2021.

Indica que están conscientes de los demás rubros que quedan como las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador, Cuotas Patronales y otras que se indican en el documento recibido, que serán inmediatamente atendidas en abonos parciales pagados en las sucursales como lo han indicado, esto una vez cancele el arreglo de pago de las COP, de las cuales solo le quedan tres pagos.

Añade, que atender el pago total es imposible por la liquidez de la empresa dado que ya no cuentan con el mismo volumen de trabajo incluso, los empleados fueron retirados de la planilla desde julio 2020 y solo se ha quedado como representante, y ejerciendo los trabajos y servicios que quedan con los clientes.

Por las razones expuestas señala que se opone al Por Tanto dado que han venido pagando y hay interés comprobado de honrar la deuda y lo contrario sería matar la actividad comercial que aún le queda y no podría seguir pagando el arreglo.

Solicita se le permita seguir pagando y trabajando hasta cancelar el cien por ciento de la deuda.

4. No presenta Recurso de Revocatoria

5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO: Sobre los argumentos se indica, en cuanto a que la resolución final de cierre tiene fecha 27 de julio de 2021 y se notifica hasta el 03 de marzo de 2022 se aclara, el artículo 340, inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública, establece la excepción para casos como el que atañe, así en su forma integral señala:

“...1. Cuando el procedimiento se paralizare por más de seis meses en virtud de causa imputable al interesado que lo ha promovido, se producirá la caducidad y se ordenará enviar las actuaciones al archivo, a menos que se trate del caso previsto en el párrafo final del artículo 339.

2. No procederá la caducidad cuando el interesado ha dejado de gestionar en virtud de haberse operado el silencio positivo o negativo, o cuando el expediente se encuentre listo para la resolución final, salvo, en este caso, que no haya sido presentado el papel sellado prevenido al respecto por el órgano de la Administración... (El resaltado no pertenece al original)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

En efecto, dicho numeral establece que la caducidad no operará si no existe un interés general o fuere conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento cuando se encuentre listo el expediente para el dictado del acto final.

En el caso en particular existe un interés general por mandato constitucional, por cuanto la CAJA debe de proteger el interés general de la Seguridad Social. En línea con lo señalado, la Contraloría General de la República en el oficio DCA-1982 de 27 de agosto de 2012, aclara:

“... se tiene que la seguridad social se encuentra consagrada como parte de los derechos constitucionales de los habitantes. El artículo 73 de la Constitución Política, no solo establece seguros sociales en beneficio de los trabajadores (ya sea manuales o intelectuales), sino que lo circunscribe al sistema de contribución forzosa del estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. De manera tal, que se trata de un régimen de la seguridad social cuya aplicación tiene un alcance de carácter general...”. (El resaltado no es del original).

En cuanto al arreglo por cuotas obreras se aclara, los diferentes procesos se rigen por disposiciones especiales distintas y en el presente procedimiento se está aplicando el artículo 48 inciso b) supra citado, por otro lado en el artículo 36 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se contempla la obligación institucional de gestionar el cobro de los adeudos y finalmente, la Institución está en la obligación de instaurar las denuncias penales por retención indebida **de las cuotas obrero patronales** conforme lo establece el artículo 45 ibidem, en relación con el artículo 216 del Código Penal, disposiciones legales que encuentran su fundamento en la protección al interés público de la Seguridad Social.

Así la Ley Constitutiva de la Caja, ni ninguna otra normativa, prohíbe la aplicación de estas figuras en forma simultánea dado que son diferentes, los procesos civiles se refieren típicamente a procesos de cobro de adeudos, los procedimientos de cierre de negocios se refieren a la imposición de una sanción administrativa, en este caso la de cierre de negocios por la situación moratoria superior a dos meses, incluso la Sala Constitucional reconoce el procedimiento de cierre de negocios en las resoluciones 2005-06069, 2006 16375, 2006-08710, 2008-000737, como un vía legítima para compeler el pago de las deudas con la Seguridad Social.

En cuanto a los inconvenientes internos de la empresa y los diferentes factores que les ha impedido hacerle frente a sus obligaciones, se le indica que no son atendibles y no inhiben a la Institución de aplicar la sanción establecida en la ley a los patronos morosos, dado que la Administración se rige por el principio de legalidad, para lo cual es importante rescatar lo señalado al respecto por la jurisprudencia constitucional:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

"En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso – para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado..." (Sala Constitucional. Resolución N° 440-98, y en sentido similar la N° 5541-97 y 1739-92).

Conforme lo señalado lo cierto es que la normativa especial aplicable, establece que solo el pago de las cuotas sujetas a cierre o bien la formalización de un convenio o arreglo de pago suspenden o en su caso archivan el procedimiento de cierre de negocios.

En línea con lo expuesto, se le insta a presentarse a las Oficinas Centrales de la Caja y solicitar en la Subárea Adecuaciones de Deudas para solicitar los nuevos requisitos aprobados por la Junta Directiva producto de las consecuencias de la Pandemia del Covid19, a efectos de poder normalizar su situación por medio de un convenio de pago

2. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO: El Área Control de Morosidad mediante Constancia del Estado del Proceso emitida por SICERE el 28 de julio 2022, informa:

"(...)

- 1. Que al día 28 de julio 2022, el patrono se encuentra activo en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).*
- 2. Que según estado de cuenta al día 28 de julio 2022, el patrono adeuda a la Institución la suma de tres millones cincuenta y un mil trescientos cincuenta y un colón (¢3.051.351) dentro de los cuales se encuentran los tres millones seiscientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y nueve colones (¢3.697.869.00). incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora, según Resolución Final RF 112320210600094895.*
- 3. Al día de hoy, el monto de la deuda sujeto a cierre es tres millones cincuenta y un mil trescientos cincuenta y un colón (¢3.051.351).*
- 4. Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha. (...)"*

Finalmente dado que no existen argumentos ni prueba que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja, se recomienda declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **MERIDIAN MEDIA IMPACT M.M.I. S.A**, número patronal 2-03101653577-001-001, ratificándose en todos sus extremos la resolución final de cierre de negocios RF 112320210600094895 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones de Cierre de Negocios, según consta en la sesión celebrada el 29 de julio 2022, N° 01-2021, la Junta Directiva de forma -unánimemente- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Declarar SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el patrono MERIDIAN MEDIA IMPACT M.M.I. S.A, número patronal 2-03101653577-001-001. Se ratifica la resolución de cierre de negocios RF 112320210600094895. y se instruye a la administración para que se proceda al cierre del negocio según lo establecido en el Capítulo V contenido en el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de la Cuotas.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, la normativa y sus reformas al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

En virtud de lo anterior, se adjunta expediente creado al efecto, confeccionado por la Subarea Cierre de Negocios, el cual consta de 40 folios, para que se continúe con el trámite respectivo.

ARTICULO 28º

Por consiguiente, conocido el oficio número GF-0853-2022 del 10 de agosto del año 2022, suscrito por el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, que contiene el dictamen en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el patrono **SAPIENS SOFTWARE S.A.**

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros, inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al Patrono **SAPIENS SOFTWARE S.A A.**, para lo cual le notificó el 09 de agosto de 2017, la Prevención SACNAB 1019-17, concediéndole diez días para normalizar la situación.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

2. La Gerencia Financiera dictó el 10 de julio de 2019, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 2580-2019, notificada el 13 de agosto de 2019, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días prorrogables automáticamente. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es once millones doscientos sesenta y nueve seiscientos setenta y tres colones (¢11.269.673.00).
3. El 19 de agosto de 2019, el señor Alcides López Sánchez, en su condición de apoderado, interpone recurso de apelación, señalando lo siguiente: Se encuentran gestionando grandes esfuerzos por cumplir con las obligaciones para alcanzar un convenio o arreglo de pago, dado que un cierre repercutiría en los avances que se han realizado para llevar a cabo un acuerdo.
4. No presenta recurso de revocatoria.
5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. Revisado el expediente administrativo de marras se tiene por demostrado que la Gerencia Financiera dictó el 10 de julio de 2019, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 2580-2019, la cual fue notificada el 13 de agosto de 2020.
2. Que el plazo para presentar los recursos ordinarios contra el acto final comprende a tres días hábiles contados después de la notificación de conformidad con lo señalado en la misma resolución recurrida.
3. En línea con lo anterior, la notificación de la resolución final de cierre G.F. 2580-2019, se llevó a cabo el 13 de agosto de 2019, y el plazo empezó para interponer los recursos empezó a correr a partir del día hábil siguiente de la notificación, es decir el 14 de agosto, venciendo el 16 de agosto del mismo año.
4. El 19 de agosto de 2019, el recurrente interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra la resolución de cierre de negocios G.F. 2580-2019.
5. De lo anterior se desprende que el recurrente no interpuso en tiempo los recursos ordinarios contra la resolución de cierre de negocios G.F. 2580-2019, emitida por la Gerencia Financiera y por consiguiente los recursos no deben ser admitidos con el fin de ser resueltos por esta instancia.
6. De la consulta realizada al Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) el 26 de julio 2022, se desprende que el patrono se encuentra activo y que no ha formalizado

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

arreglo o convenio de pago por los periodos incluidos en el procedimiento de cierre, ni ha cancelado en su totalidad los periodos sujetos a cierre.

7. Al 26 de julio 2022, el patrono adeuda a la Institución la suma de ciento ochenta y cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y dos colones (¢184.256.352) dentro de los cuales se encuentra el monto de los periodos sujetos a cierre en este procedimiento administrativo.

Con fundamento en lo expuesto, lo procedente es declarar inadmisibile por extemporáneo el Recurso de Apelación en interpuesto por el patrono **SAPIENS SOFTWARE S.A**, número patronal 2-03101648785-001-001, contra la resolución GF-2580-2019.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones de Cierre de Negocios, según consta en la sesión celebrada el 29 de julio 2022, N° 01-2022, la Junta Directiva de forma -unánimemente- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Declarar INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el patrono SAPIENS SOFTWARE S.A, número patronal 2-03101646785-001-001. Se ratifica la resolución de cierre de negocios G.F. 2580-2019 y se instruye a la administración para que se proceda al cierre del negocio según lo establecido en el Capítulo V contenido en el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de la Cuotas.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante, lo anterior la normativa y sus reformas al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

En virtud de lo anterior, se adjunta expediente creado al efecto, confeccionado por la Subárea Cierre de Negocios, el cual consta de 38 folios, para que se continúe con el trámite respectivo.

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a las deliberaciones suscitadas, de los artículos 15° al 28°:

Directora Martha Rodríguez González: Buenas tardes, Gustavo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Lic. Gustavo Picado Chacón: Hola Martha, Buenas tardes a todos.

Directora Martha Rodríguez González: veo a los Diego también, buenas tardes, también gusto saludarlos a todos.

Luis Diego Calderón Villalobos: Buenas tardes, muy buenas tardes.

Directora Martha Rodríguez González: Vamos entonces con el tema Gustavo de los dictámenes de apelación de patronos adelante.

Lic. Gustavo Picado Chacón: Sí, muchas gracias, lo voy a exponer doña Karla Corrales, que es la que está a cargo del de la Comisión que les brinda ustedes la propuesta para resolver estos casos de apelación, Karla adelante.

Licda. Karla Corrales Ulate: Gracias don Gustavo, buenas tardes a todos, un gusto estar aquí con ustedes para el día de hoy tenemos efectivamente como lo menciona don Gustavo, los dictámenes de apelación por cierre de negocios, por morosidad patronal, siguiente, por favor, contamos con 14 casos en estudio que conocidos y revisados y analizados a nivel del seno de la Comisión de cierre de negocios. Entre los principales alegatos que los patronos en este grupo de casos han expuestos en los siguientes, 6 de ellos han señalado transgresión de debido proceso, dos de ellos dificultades económicas para afrontar las deudas, 3 de ellos han indicado realización de algún pago parcial, 1 de ellos ha solicitado un arreglo de pago, otro ha mencionado que ha suscrito un convenio y finalmente 1 ha solicitado ampliación de plazo, adelante por favor siguiente, desde el inicio de los de estos procesos de cierre, los mismos se originaron con un monto original de 188.145.142 colones se ha recuperado desde el inicio de la prevención, motivada hasta esta etapa, la suma de 36.7146,000 colones, lo que significa un 19.14% del original del monto original de cierre siguiente, por favor, los casos que traemos para hoy los patronos se llaman integradora de negocios INSA, CRSA, que es el patrono que solicita precisamente la posibilidad de suscribir un arreglo de pago, revisado el caso, efectivamente se determina que no ha solicitado ningún arreglo y, por el contrario, tampoco ha realizado ningún pago parcial o la totalidad de los periodos prevenidos desde el inicio del cierre a la fecha, razón por la cual la recomendación que traemos el día de hoy para este patrono es confirmar el cierre del negocio. En el siguiente caso, que es Sapiens software S.A, al igual que inversiones EL CEVI, Novacosmet S.A, señalan que, entre su principal alegato, que solicita la realización de un arreglo de pago, lamentablemente, ninguno de ellos lo logró concretar este arreglo de pago y más bien Sapiens Software solicitó, eh presentó el recurso de revocatoria, el recurso de apelación de manera extemporánea. Los siguientes casos, el alegato es que se le dé plazo para cancelar la suma prevenida y el patrono es Grúas y Transportes JK SA. En los siguientes casos en el principal alegato es la transgresión del debido proceso, los patronos son vehículos La Uruca S.A, Cantenari SRL, Seguridad Suiza Sol y Luna S.A, José Manuel Vargas Paniagua, Finca Río Cuarto Ltda., Inversiones de América y Europa S.A, Lamentablemente, en ninguno de estos casos tampoco se han realizado la totalidad del pago de los periodos prevenidos y se

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

verificó que no hubo transgresión de debido proceso en ninguno de estos casos, Por lo que la recomendación es confirmar el cierre del negocio y finalmente tenemos, DSC Design Consulting services SA, Generación Boston S.A, y Meridian Media Impact MMI S.A.

Licda. Karla Corrales Ulate: En donde estos patronos solicitan, o invocan, que han realizado algún pago parcial, verificándose esa situación efectivamente realizaron un monto, un pago parcial del monto total prevenido, pero esto no es suficiente para realizar o suspender el cierre o archivarlo, en ese sentido la recomendación es confirmar cada uno de sus procesos también. Siguiente, por favor. Así las cosas, con base en los oficios GF-0837-06-2022 a GF-0849-06-2022 y GF-0853-06-2022, que contienen las recomendaciones técnicas de la comisión asesora de apelaciones y de negocios Junta Directiva, se sugiere muy respetuosamente a coger las mismas en los siguientes términos. A) Ratificar la resolución final en los 13 casos anteriormente expuestos e instruir a la administración para que se proceda al cierre del negocio, según lo establecido en el Capítulo V, contenido en el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de Cuotas. Así mismo se dé por agotada la vía administrativa. Y B) Declarar, podemos regresar, por favor gracias. Y B) Declarar inadmisibile por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono SAPIENS SOFTWARE S.A., número patronal 2-03101646785-001-001, contra la resolución de cierre de negocios GF-2580-2019. Asimismo, se instruye a la administración para que se proceda al cierre del negocio según lo establecido en el Capítulo V, contenido en el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de Cuotas y se da por agotada la vía administrativa. Siguiente, por favor. Aquí me detengo porque lo que procedería es la lectura de los acuerdos, para lo cual, si tienen alguna consulta o algún comentario, me detengo en este punto. Gracias.

Directora Martha Rodríguez González: No tenemos, no tengo a nadie en la lista, muy bien don Adrián.

Director Adrián Torrealba Navas: No, no la pregunta que tengo es ¿qué sucede si alguno de estas empresas hace una solicitud de la condonación de intereses que ya viene? ¿Cómo se puede relacionar eso con el cierre? Porque recuerdo que en el caso de los taxistas que estuvieron acá, se estableció un mecanismo donde podían pedir o meterse en una lista aquí de que ellos querían estar en el arreglo con la condonación de intereses, un arreglo de pago basado en la condonación de intereses, para efectos de que no les cancelaran la placa en el CTP, incluso estuvo la viceministra, entonces como que ahí se hizo un acuerdo provisional que le permitiera, digamos a quien quisiera acogerse a la condonación de intereses, pudiera pedirlo desde ya, de tal manera que no sufriera las consecuencias de no estar al día precisamente porque no se ha podido establecer un arreglo con intereses. Yo me imagino que en algunos de estos casos puede hacer una diferencia, es decir, puede ser que la empresa podría arreglar sin intereses ni multas, pero se le complica si se le suman los intereses, entonces me da la impresión de, o sea, si se les dio esa facilidad a los taxistas, digo yo, no debería estársele dando en otros casos.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Martha Rodríguez González: Adelante don Gustavo.

Lic. Gustavo Picado Chacón: Si gracias, muy buenas tardes. Cualquier cosa Luis Diego fue complementarme, en realidad don Adrián hoy en día lo que está operando es digamos las mismas reglas que operan normalmente, usted comentó una condición de los taxistas que nosotros no tenemos, no, no tenemos instrucción y tampoco está operacionalizada en los términos que usted plantea, verdad, hoy en día lo que hay es que las personas pueden acogerse a los regla a los convenios y arreglos de pago existentes y a partir de que quede ya publicado el Reglamento de Condonación, entrarán a regir esas disposiciones el Reglamento de Condonación entraría a regir esas disposiciones verdad, las disposiciones de los tres meses de inscribirse digamos que no quitan su condición de morosidad lo que puede en estos casos a partir del Reglamento eliminar la condición de morosidad es que ellos se acojan a los convenios sin desembolso que se están ofreciendo y a partir de eso el sistema lo reconozca como bueno en el caso de trabajadores independientes o empresas que tienen suscrito un convenio y que han puesto al día su situación verdad entonces, quería aclarar eso porque es como está operando que pasaría como una empresas como estas, nosotros tenemos un trámite todavía que seguir para ejecutar el cierre si incluso en el mismo momento el cierre verdad el pagara la deuda que tiene o tuviera ya suscrito un convenio, pues el cierre simplemente se deja de ejecutar verdad, hay mucha posibilidades siempre al puro nosotros ya hemos tenido casos, incluso estando en el lugar hay un arreglo de pago o un pago inmediato nosotros simplemente suspendemos el cierre, recordar que estos procesos no son por las deudas totales, estos procesos son fracciones de la deuda para que ellos tengan la posibilidad de poder hacer frente a una fracción, no es la totalidad si alguien debe cien millones, el cierre no va por cien millones es por un segmento de la deuda que pueden ser dos o tres cuotas, pero así está operando en este momento y esas son las reglas que nosotros seguimos, muchas gracias.

Directora Martha Rodríguez González: Gracias Gustavo, no tengo a nadie más en el uso de la palabra, tal vez leemos los acuerdos.

Licda. Karla Corrales Ulate: Si señora.

Con base en las recomendaciones expuestas por el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, contenidas en los oficios GF-0837-06-2022 a GF-0849-06-2022 y GF-0853-2022, la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO PRIMERO: Acoger la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, contenida en la sesión número 01-2022, celebrada el 28 de julio 2022, para lo cual la Junta Directiva acuerda ratificar la resolución final de los procesos promovidos contra los patronos integradora de negocios INSA CR S.A. Inversiones el Cevi HZ S.A, Vehículos la Uruca S.A, Novacosmet S.A, Grúas y Transportes JK S.A, Cantenari SRL, Seguridad Suiza Sol y Luna S.A, Jose Manuel Vargas Paniagua, Finca Rio Cuarto Ltda, Inversiones de América y Europa S.A,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Generación Boston S.A, DSC Desing Consulting Services S.A, Meridan Media Impact MMI S.A, por lo que sea que se aprueban los acuerdos propuestos en los oficios GF-837-06-2022 a GF-849-06-2022 y su comunicación a los citados patronos . Se instruye a la administración para que proceda al cierre del negocio, según lo establecido en el capítulo V, contenido en el Reglamento para el cierre de negocios por mora en pago de las cuotas. Se da por agotada la vía administrativa.

ACUERDO SEGUNDO: Acoger la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios contenida en la sesión número 01-2022 celebrada el 28 de julio 2022, para lo cual la Junta Directiva acuerda declarar inadmisibles por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el patrono Sapiens Software S.A número patronal 2-03101646785-001-001. Se ratifica la resolución de cierre de negocios GF-2580-2019, por lo que se aprueba el acuerdo propuesto en el oficio GF-853-06-2022, y su comunicación al citado patrono se instruye la administración para que se proceda al cierre del negocio, según lo establecido en el capítulo V, contenido en el Reglamento para el cierre de negocios por mora en el pago de las cuotas se da por agotada la vía administrativa.

Directora Martha Rodríguez González: Muchas gracias, don Carlos.

Director Carlos Salazar Vargas: En el acuerdo primero yo no sé si está mal deletreado esa compañía que se llama DSC, si es que esas tres iniciales, se refieren a las tres palabras, están en orden diferente y después DSC Desing, habría que revisar eso, porque puede ser que, si está mal escrito, la compañía no se va a dar por enterada de que está en problemas.

Licda. Karla Corrales Ulate: Doña Marta me permite.

Directora Martha Rodríguez González: ¿Alguien que le pueda contestar? tal vez Luis Diego, no sé si Karol.

Licda. Karla Corrales Ulate: Sí doña Marta, efectivamente, el acuerdo es el que está con las letras invertidas, el nombre es de DCS tiene razón, don Carlos me parece.

Directora Martha Rodríguez González: Muchas gracias a todos, por la observación, muchas gracias la palabra Desing, todo el resto está correcto. Muchas gracias. Don Carlos, por la observación tan pertinente, muy bien procedemos entonces a votar, Carolina.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: El resultado de la votación son 7 votos a favor y 7 votos, en firme.

Directora Martha Rodríguez González: Muchas gracias



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Se retiran de la sesión virtualmente el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, el Lic. Luis Diego Calderón, Director de Cobros, Licda. Karla Corrales, Asesora de la Gerencia Financiera

Ingresa a la sesión virtualmente Dr. Douglas Montero Chacón, Director Hospital México

ARTICULO 29º

En atención al acuerdo adoptado en la sesión N° 9290, artículo 28º, se conoce el oficio número GG-3243-2022, de fecha 09 de noviembre de 2022, que firma el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual presenta información sobre TACS Hospital México.

ACUERDO PRIMERO: *Instruir a la Gerencia General, presentar un informe relacionado con la situación en torno al funcionamiento de los equipos TAC en el Hospital México, en el plazo de 5 días*

Se consigna en esta ACTA oficios y presentación correspondientes a las deliberaciones suscitadas, artículo 29º:

Exposición a cargo del Dr. Douglas Montero Chacón, Director Hospital México.

Oficio GG-3243-2022 <https://www.ccss.sa.cr/arc/actas/2022/files/9293-ad7d4.pdf>
GG-3243-2022 Anexo <https://www.ccss.sa.cr/arc/actas/2022/files/9293-f3dc9.pdf>



Situación TACs

Hospital México

Inicio

DAI, inicia proceso de compra de TACs a los 03 Hospitales.

Hospital México, **13 de julio del 2021**

- Orden de inicio “Proyecto Adquisición e Implementación de Equipos de Tomografía para el Hospital México”

14 de diciembre del 2021

- El equipo antiguo de tomografía del Hospital México, queda fuera de servicio
- Se inician planes de contingencia.



Entrega edificio y equipo al Hospital México el 30 de septiembre 22

Una vez terminada la construcción, se inicia el proceso de permiso de funcionamiento por parte del Ministerio de Salud, con la entrega del formulario de radiaciones ionizantes (F02) al Ministerio de Salud, que incluye:

1. Permiso de operación de los 02 TAC
2. Incluye actualización **contratos de mantenimiento**
3. Certificados de buen funcionamiento de todos los equipos de Rx
4. Levantamiento radiométrico

3

Situación de contratos de mantenimiento

El Servicio de Rayos tiene 27 equipos emisores de radiaciones ionizantes.

De los 27, no tienen contrato actualizado 07 equipos, incluidos en 03 contratos del Hospital.



Todos están en proceso de compra

RETRASOS:

- a. Declaración infructuosa de concurso (densitómetro)
- b. Cambios en directrices de la Dirección Jurídica para aprobación interna de contratos de mantenimiento
- c. Retrasos propios del proceso de contratación, como apelaciones.



Situación actual

CON MINISTERIO DE SALUD

- El día Viernes 4 de noviembre del 2022
 - Se realiza reunión con la Ministra Salud, Presidenta Ejecutiva CCSS, Gerente Medico, Gerente Administrativo, acordando autorizar la operación de los nuevos TAC'S y elaborar un plan remedial.

HOSPITAL MÉXICO

- 09 de noviembre del 2022
 - Se envía al Ministerio de Salud, nuevamente el formulario F02, con el fin de que se nos brinde una **AUTORIZACION TEMPORAL** de 06 MESES mientras terminan de solventarse los contratos pendientes.

Se espera que Ministerio nos brinde la autorización a más tardar el viernes de esta semana

5

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 29°:

Directora Martha Rodríguez González: Compañeros vamos a hacer una modificación en el orden tenemos el informe de TAC, para la para el final de la tarde, sin embargo, el doctor Montero tiene una situación particular que nos que nos está solicitando con debida justificación, que lo atendamos primero entonces, si no tenemos objeción veríamos primero el tema del TAC para que nos comuniquemos con él y lo podamos atender primero para que solucione su con tu problema.

Ya tenemos aquí al doctor Douglas, Montero bienvenido, doctor.

Doctor Douglas Montero Chacón: Muchas gracias, muy amables.

Directora Martha Rodríguez González: Adelante, doctor Montero.

Doctor Douglas Montero Chacón: Gracias, ahí están poniendo la presentación, esta es una presentación que la Junta Directiva, solicito para ver la situación de los TAC'S del Hospital México.

Esto inició como un proyecto de la DAI, para comprar TAC'S a los 3 hospitales ya que a todos se les estaba venciendo en el mismo momento, el primero que iniciaron el proyecto de construcción y compra de TAC, fue justamente el Hospital México, el cual el 13 de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

julio del año 2021, se dio la orden inicio para adquirir los TAC'S del México, el 14 de abril de 2021 o sea unos 6 meses después, ya el antiguo TAC que nosotros teníamos dejó de funcionar y ya no había manera de comprar los repuestos de manera que se iniciaron una serie de planes de contingencia donde principalmente nos ayudó el Hospital Calderón Guardia, Hospital de Heredia y también el TAC que nosotros tenemos aquí, pero que es para hacer simulación para radioterapia ese lo usamos en las noches para sacar las emergencia.

Después de esa crisis entonces el edificio, se entrega a este Hospital, el 30 de setiembre de 2022, y hasta ese momento bueno un poco antes nosotros iniciamos el proceso de solicitar el permiso de funcionamiento, no se podía más antes porque tenían que terminar estar las cosas funcionando para poder pedirlo y este se pide a través de un formulario que se llama F02, que es de radiaciones ionizantes, el permiso del Ministerio tiene 4 etapas, el permiso de operación de los 2 TAC, y ellos nos dijeron que teníamos que incluir todos los contratos actualizados de mantenimiento de todos los equipos de radiaciones ionizantes que tiene el servicio de imágenes médicas además los certificados de buen funcionamiento de todos los equipos de Rayos X y el levantamiento de radiométrico, todo eso lo cumplíamos excepto el punto 2 que está ahí señalado porque los contratos de mantenimiento no es tan fácil mantenerlos siempre actualizado.

Los contratos de mantenimiento el Hospital tiene 27 de emisores de radiaciones ionizantes de esos 27 había 7 que no tenían el contrato actualizado y estaban en proceso o están todavía en proceso de contratación en mediante 3 contratos, aquí es importante explicarles que cuando nosotros sacamos contratos de mantenimiento van los equipos de Rayos X y van otros equipos también del Hospital de otro montón de cosas que también requieren mantenimiento son compras grandes, entonces tienen todo un procedimiento donde hay proveedores que se pelean entre ellos, hay un caso donde se tuvo que declarar infructuosa porque no participo nadie como el caso del densitómetro y también hubo un problema, porque hubo un cambio de las directrices de la Junta Directiva con respecto a aprobación interna de contratos de mantenimientos, porque algunos contratos vienen eran contratos con los repuestos y se cambió la directiva entonces tuvimos que devolvemos y hacer algunos ajustes, en todo caso de esos 7 equipos que todavía faltan, los 3 están avanzados en el proceso de compra y ahí van, pero obviamente no podíamos tenerles al Ministerio todos los contratos a la vez.

Cuál es la situación actual, bueno el día viernes 4 de noviembre, se realizó una reunión con la Ministra de Salud, la Presidenta Ejecutiva de la Caja, el Gerente Médico, el Gerente Administrativo, donde se acordó autorizar la operación de los nuevos TAC'S y elaborar un plan remedial y el 9 de noviembre nosotros le enviamos todo lo que estaba ya, detalles que hacían falta con el Ministerio se reunieron y le mandamos toda la información ahí ustedes pueden ver que dice se espera que Ministerio nos brinde la autorización a más tardar el viernes de esa semana, pero tengo la buena noticia que hace una hora nos dieron el permiso de funcionamiento del TAC de manera que ya paso digamos la crisis en este momento ya los miembros funcionarios de imágenes médicas están habilitando los TAC'S de manera que hoy mismo, los TAC'S a producirse en el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

nuevo servicio, en la nueva área construida así que esta crisis del TAC, ya se solucionó ya que esto no está en la presentación por supuesto por acaba de llegar el informe en nota del Ministerio, firmado por el Ingeniero Eugenio Androvetto Villalobos, por supuesto que desde hoy mismo ya nos autorizan, el título es autorización temporal de la operación de los tomógrafos del Servicio Radio gnóstico del Hospital México, y ahí está listo se preguntaran ustedes porque temporal, bueno porque ellos requieren que terminemos de aprobar los mantenimientos que están ahí en compras para que nos den la autorización completa porque es una autorización de todo el servicio de imágenes médicas que incluye los TAC, pero nos dieron entonces ya el permiso para poder operar con los TAC'S, tal vez para que quede nota en Actas, la nota es MS-DPRSA-UPR-1256-2022, del Ministerio de Salud.

Eso sería lo que queríamos brindarles tal vez, la última lámina para que ustedes vean una imagen ahí abajo donde ustedes ver, esos son TAC de nosotros vean que bonitos con esa ilustración ese es el Volcán Arenal y entonces la gente tiene un ambiente muy bonito, vean arriba también que tienen un visor cuando están viendo para arriba por lo menos estén más distraídos les ayuda a manejar la angustia de este procedimiento, eso es todo muchísimas gracias.

Directora Martha Rodríguez González: Muy buena noticia, don Douglas muy buena noticia, porque estábamos pendientes de lo del TAC, tenemos en el uso de la palabra a don Carlos y luego a don Jorge Arturo.

Director Carlos Salazar Vargas: Buenas tardes, Douglas mucho gusto de escucharte.

Doctor Douglas Montero Chacón: Mucho gusto.

Director Carlos Salazar Vargas: Yo la solicitud de esta comparecencia, porque recibí muchas llamadas de colegas del México preocupados, pero me encanta que ya estén, muchas gracias.

Doctor Douglas Montero Chacón: Mucho gusto, gusto saludarlo, además.

Directora Martha Rodríguez González: Jorge Arturo.

Director Jorge Hernández Castañeda: Muchas gracias, doña Martha, un saludo muy cordial al doctor, esto ha generado a nivel del Hospital en la prestación de los servicios lógicamente un problema en cuanto a la atención de la lista de espera, yo quería doctor que nos informara un poquito, hasta donde es el tamaño del problema en la lista de espera y en cuanto tiempo ustedes tienen planificado atenderla.

Doctor Douglas Montero Chacón: Bien debo indicarle que la lista de espera se manejó estratégicamente con especialmente con el Hospital de Heredia y las crisis que principalmente teníamos es con el paciente urgente, porque trasladar al paciente urgente desde los salones hasta el edificio del TAC, que queda del otro lado pone en mucho

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

riesgo a los pacientes, esa primer parte de la crisis se solventa, si hay algunos estudios de TAC que no son cáncer, sino que son de otro tipo esos aproximadamente hay como 150 estudios que están pendientes, pero ya con la habilitación de esto nosotros calculamos que cerca de 30 días vamos prácticamente al día con los TAC, pero repito no son los TAC de urgencia, los TAC de cáncer por ejemplo esos prácticamente los mantenemos al día conforme las necesidades de los médicos que van solicitando para las citas.

Director Jorge Hernández Castañeda: Muy bien doctor, eso me alegra mucho y muchas gracias por la respuesta.

Doctor Douglas Montero Chacón: Con mucho gusto.

Directora Martha Rodríguez González: Muchas gracias don Douglas, si nadie más tiene alguna observación, le agradecemos al doctor Montero que haya, bueno tengo en el uso a don José Luis Loria, vamos a dar la palabra, José Luis.

Director José Luis Loría Chaves: Don Douglas, más bien agradecerle porque esa nueva torre y todo lo que se ha hecho en el Hospital México, ha tenido un esfuerzo extraordinario sin duda alguna y que dicha que ahora tenemos esa noticia de que ya se van a habilitar los TAC'S, entonces no agradecerle mucho la gestión.

Doctor Douglas Montero Chacón: No muchas gracias y a ustedes nada se logra si no es con la aprobación y el visto bueno de ustedes que siempre nos han estado apoyando durante estos años y efectivamente nos sentimos muy orgullosos de este edificio la Torre Noroeste y quedan oficialmente invitados a que lo vengán a conocer y que compartan y vean porque es un edificio muy moderno con equipo todo muy nuevo y donde hay mucha calidad en la atención de los pacientes.

Directora Martha Rodríguez González: Don Roberto.

Dr. Roberto Cervantes Barrantes: Gracias, señora Presidenta, yo nada más hacer eco a las palabras del doctor, tuve la oportunidad de ir con el doctor Salazar y es impresionante como quedaron esas Salas de TAC, definitivamente ni siquiera el mejor hospital privado de acá, podría competir con esas Salas de TAC y además hay uno que es de 120 cortes, es así verdad y el otro es de 60, es decir de lo más moderno que hay en el mundo verdad entonces yo igual los invito a que vayan, pero no como enfermos vayan ahora que están sanos verdad, gracias.

Doctor Douglas Montero Chacón: Así es muchas gracias.

Directora Martha Rodríguez González: Gracias vamos a ver si coordinamos alguna visita.

Dr. Roberto Cervantes Barrantes: Yo me pongo de acuerdo con el doctor Montero.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Martha Rodríguez González: Para algunos que tiene interés y agradecerle entonces al don Douglas Montero por la presentación, muchas gracias buenas tardes.

Doctor Douglas Montero Chacón: Muchas gracias, buenas tardes a todos.

Director Juan Ignacio Monge Vargas: Operación al costo, ¿ahorita cuánto vale cada equipo de esos o el del México?

Dr. Roberto Cervantes Barrantes: Pero ahí tenemos al doctor Montero, yo tengo costos aproximados, pero no el de esto porque estos dos son más caros todavía.

Director Juan Ignacio Monge Vargas: Cuanto vale que está instalado en la foto en el México.

Doctor Douglas Montero Chacón: Gracias debo de decirle Directivo Monge, que me agarró en curva, no tengo la información a mano sobre el costo de esto porque lo maneja la DAI y no lo tengo a mano, el costo de cada uno de los equipos y de la construcción en general, de la Dirección Arquitectura e Ingeniería, que son los que colaboraron en el proyecto o que hicieron el proyecto.

Directora Martha Rodríguez González: Tal vez don Roberto podría coordinar don Juan Ignacio para que le, para tener la información, porque me parece que es importante.

Dr. Roberto Cervantes Barrantes: Yo le consigo el dato, normalmente un millón de dólares, pero el esto yo creo que ahí uno de ellos que valen mucho más.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, pero está bien conseguir la información.

Dr. Roberto Cervantes Barrantes: Claro que sí.

Directora Martha Rodríguez González: Muchas gracias, bueno ahora si doctor muchas gracias, hasta luego.

Doctor Douglas Montero Chacón: Bueno muchas gracias nuevamente nos vemos.

La Junta Directiva de -forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Dar por recibido el informe oral sobre TACS del Hospital México presentado por el Dr. Douglas Montero Chacón, en atención al artículo 28° de la sesión N° 9290.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Se retira de la sesión de manera virtual el Dr. Douglas Montero Chacón, Director Hospital México.

Se retira del salón de sesiones la directora Marielos Alfaro Murillo.

Ingresan virtualmente a la sesión el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, dando soporte a la Gerencia de Pensiones, a razón de la ausencia del Licenciado Jaime Barrantes, el Lic. Henry Jiménez Naranjo, Director de Dirección Calificación de la Invalidez, Licda. Shirley Lasso Hernández, Dirección Calificación de la Invalidez, Licda. Laura Fernández Gutiérrez, Gerencia de Pensiones.

ARTICULO 30º

Se presenta el oficio número GP-0019-2022, de fecha 01 de marzo de 2022, que firma el licenciado Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y refiere a la propuesta de reforma al "Reglamento para Evaluación y Calificación del estado de Invalidez en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte" que, en lo conducente en adelante se transcribe:

“El presente documento tiene como propósito presentar la propuesta de reforma al Reglamento para Evaluación y Calificación del Estado de Invalidez en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, con el fin de someterla a su valoración respectiva y que sea elevada para aprobación de la Junta Directiva. Este despacho tiene a disposición un expediente que contiene la documentación correspondiente y antecedentes sobre el particular, en caso de que se requiera consultar.

I. Antecedentes

De forma previa, se estima pertinente efectuar un resumen de las principales actividades realizadas en virtud de este proceso de modificación reglamentaria una vez gestionadas las coordinaciones respectivas con las instancias competentes a saber la Dirección Jurídica, Asesoría Legal de este Despacho y la Oficialía de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria. En ese sentido, se tiene que:

1. La Gerencia de Pensiones mediante oficio GP-4160-2020 de fecha 04 de mayo de 2020, solicita el criterio correspondiente desde la perspectiva de la Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria y la emisión del visto bueno respectivo, traslado *“Proyecto Simplificación del trámite de Calificación de la Invalidez y la integración del Sistema Integrado de Pensiones al EDUS para el manejo digital del protocolo de referencia del estado de invalidez.”*
2. La Gerencia Administrativa por medio de oficio GA-0876-2020 del 18 de agosto de 2020, solicita atender lo correspondiente a los puntos 7 y 8 de conformidad con la hoja de ruta enviada mediante oficio GA-0249-2020.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

3. La Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2587-2020, del 21 de setiembre de 2020 hizo la comunicación de los acuerdos tomados en la Sesión N° 567 del 4 de setiembre de 2020 del Consejo de Presidencia y Gerencias, respecto a la Protocolo de Referencia Digital de Invalidez (EDUS-SIP). Responsable: GERENCIA DE PENSIONES. Expositor:
Dr. Henry Jiménez Naranjo - Director Calificación de Invalidez.

“(…)

567-2020: Dar por conocido y aprobado el presente Proyecto de Simplificación y Digitalización del trámite de pensión por invalidez, mediante la integración EDUS SIP.

03- 567-2020: Instruir a la Gerencia General para que articule a las Gerencias de Pensiones, Médica y EDUS con el fin de que realicen las acciones pertinentes para la efectiva implementación del presente plan.

06-567-2020: Instruir a la Gerencia de Pensiones y la Gerencia Administrativa para que de manera conjunta con la Dirección de Calificación de la Invalidez y la Dirección de Sistemas Administrativos gestionen la respectiva mejora regulatoria al presente proyecto.”

4. Al respecto, la Dirección Calificación de la Invalidez, sostuvo varias sesiones de trabajo con funcionarios de la Dirección Sistemas Administrativos, elaborando de forma conjunta la propuesta de reforma reglamentaria en cumplimiento con el artículo 4 de la Ley 8220, en aras de mejorar el servicio al usuario y actualizar términos de acorde a los cambios que sean habían gestionado, para lo cual mediante oficio GP-DCI-0392-2020, presenta ante la Gerencia de Pensiones solicitud de aval para reforma reglamentaria al *“Reglamento para Evaluación y Calificación del Estado de Invalidez en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”*.

5. La Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, previo a remitir esta versión del Reglamento ante Junta Directiva, realizó observaciones al documento por medio de misiva ALGP-0281-2020, mismas que fueron trasladadas a la Dirección Calificación de la Invalidez para su atención, por oficio GP-8718-2020 del 23 de octubre de 2020.

6. Mediante oficio GP-DCI-0512-2020 del 16 diciembre de 2020, se presenta ante la Gerencia de Pensiones nuevamente la propuesta reforma reglamentaria al *“Reglamento para Evaluación y Calificación del Estado de Invalidez en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”*.

7. Por oficio ALGP-0036-2021 de 28 de enero de 2021, la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, no tiene observaciones a la propuesta de reforma de este Reglamento.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

8. Con oficio GP-0218-2021 de fecha 28 de enero de 2021, se traslada propuesta reforma reglamentaria: *“Reglamento para Evaluación y Calificación del Estado de Invalidez en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”*, a la Gerencia Administrativa con solicitud de visto bueno por parte de la oficialía de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria.
9. Se recibe MEM-GA-0108-2021 del 05 de mayo de 2021, la Gerencia Administrativa traslada oficio GA-DJ-3007-2021, en el cual se solicita realizar las adecuaciones pertinentes.
10. La Dirección Calificación de la Invalidez, por oficio GP-DCI-0259-2021 de fecha 11 de mayo de 2021, traslada a la Dirección Jurídica la atención de las observaciones realizadas mediante oficio GA-DJ-3007-2021.
11. Mediante oficio GA-DJ-4229-2021 del 21 de junio de 2021, brinda respuesta a la Dirección Calificación de la Invalidez, en relación con las observaciones realizadas por esa Dirección, en el **cual comunica que desde el punto de vista legal no habría inconveniente en cuanto a darle trámite al proyecto hasta su aprobación final.**
12. Mediante oficio GP-DCI-0315-2021 de fecha 23 de julio de 2021, la Dirección Calificación de la Invalidez remite la versión final de la propuesta reforma Reglamentaria: *“Reglamento para Evaluación y Calificación del Estado de Invalidez en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”*.
13. La Gerencia de Pensiones por oficio GP-1425-2021 de fecha 25 de agosto de 2021, solicita nuevamente el visto bueno a la Gerencia Administrativa.
14. Mediante oficio GA-1368-2021 del 22 de noviembre de 2021, se comunica este despacho sobre el *“visto bueno a la propuesta de reforma del Reglamento para Evaluación y Calificación del Estado de Invalidez en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”*, suscrito por el Lic. Ronald Lacayo Monge, Oficial de Simplificación de Trámites, el cual fue emitido con fundamento en el oficio DSA-PSTMR-0063-2021 del 07 de octubre de 2021 firmado por el Ing. Sergio Chacón Marín, Director, Dirección Sistemas Administrativos, en el cual indica:

“(…)

En virtud de lo anterior y salvo mejor criterio de esa Oficialía, se recomienda que la propuesta en análisis no debe ser trasladada a la Comisión de Mejora Regulatoria para una nueva aprobación, sino más bien que se continúe con los pasos necesarios para su aprobación final en instancias superiores y las publicaciones respectivas.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

En un orden complementario, se recuerda a esa Oficialía que la calificación de invalidez es un eslabón dentro de varios trámites de la Gerencia de Pensiones, aun por mejorarse y en esa línea dentro de futuros desarrollos de Planes de Mejora Regulatoria, este componente debería ser nuevamente revisado para adecuarlo a ese futuro mejoramiento, esto es perfeccionar aun más el proceso interno, el trámite mismo y ajustar los requisitos que se tienen hoy...”.

Por su parte, de acuerdo con el visto bueno legal desde el punto de vista legal que la Dirección Jurídica emitió por medio de oficio GA-DJ-07307-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, indica en lo que interesa:

*“(...)
Como puede apreciarse, tal cual lo refiere el Lic. Barrantes Espinoza, ciertamente ya está Asesoría Legal emitió el criterio jurídico respectivo, el que se materializó a través del oficio GA-DJ-4229-2021 del 21 de junio de 2021, en el que claramente se concluyó, en lo conducente **que “(...) desde el punto de vista legal no habría inconveniente en cuanto a darle trámite al proyecto hasta su aprobación final.** -Lo resaltado es nuestro-.*

En cuanto a las observaciones de forma claramente se indicó que quedaba “(...) bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración su implementación o no, al Proyecto de REFORMA REGLAMENTARIA “PROYECTO DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE PENSIÓN POR INVALIDEZ”.”

Por lo expuesto, se reitera el criterio emitido por esta Asesoría en el oficio GA-DJ-4229-2021 del 21 de junio de 2021...”.

II. Situación actual y Resultados

Mediante oficio GP-DCI-0315-2021 de fecha 03 de julio de 2021 la Dirección Calificación de la Invalidez, presenta ante esta Gerencia la versión final de la propuesta reforma Reglamentaria “Reglamento para Evaluación y Calificación del Estado de Invalidez en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”, para su respectiva presentación y aprobación por parte de la Junta Directiva.

Dicha propuesta cuenta con el aval técnico por parte de la Dirección Calificación de la Invalidez, visto bueno por parte de la oficialía de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria, así como con el visto bueno legal por parte de la Dirección Jurídica.

Al respecto, siendo que la presente propuesta de reforma reglamentaria presenta cambios en algunos de sus artículos, de conformidad con lo indicado con las unidades técnicas respectivas, se destacan los puntos más relevantes:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Cambio en el nombre del reglamento, pues abarca únicamente al Régimen de IVM, sin embargo, se utiliza para la gestión de otros regímenes y diferentes trámites ante la Dirección Calificación de la Invalidez.

Actualización de términos en el contenido del reglamento en concordancia con el cambio de nombre de este.

Se actualizan términos en el cuerpo del reglamento, adaptando la redacción a la apertura que se da con el cambio en el nombre, también cambia el nombre del capítulo II “**De la evaluación del asegurado solicitante de pensión por invalidez**”, y se agrega dos artículos más incluyendo en este apartado requisitos como son:

- Aportar la información requerida para fundamentar la condición médica del solicitante, por los medios que disponga la institución para dicho fin, entre ellos: el consentimiento informado para acceso a la información médica del usuario registrada en EDUS (Ley 8220-Ley-8968).
- Reglamentar el uso de las Guías para la Evaluación de Invalidez y Discapacidad aprobadas por la Junta Directiva en el acuerdo primero artículo 13° de la sesión N° 9031, celebrada el 09 de mayo del 2019.
- Reglamentar la gestión del protocolo de Referencia por parte de la Administración y eliminarlo como responsabilidad del usuario.

III. Recomendación

Con fundamento en las consideraciones emitidas por la Dirección Calificación de la Invalidez en su propuesta reforma Reglamentaria “Reglamento para Evaluación y Calificación del Estado de Invalidez en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte” y su aval técnico, contenido en oficio GP-DCI-0512-2021 de fecha 16 de diciembre de 2020, así como el aval de carácter legal por parte de la Dirección Jurídica según oficios GA-DJ-4229-2021 de fecha 21 de junio de 2021 y GA-DJ-07307-2021 del 19 de noviembre de 2021 y el visto bueno concedido por la Oficialía de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria en oficio GA-1368-2021 del 22 de noviembre de 2021, respetuosamente sugiere recomendar a la estimable Junta Directiva acoger la siguiente propuesta de acuerdo.

Propuesta de Acuerdo

Conocido el oficio GP-0019-2022 de fecha 31 de marzo de 2022 suscrito por el Gerente de Pensiones, habiéndose hecho la respectiva presentación, y conocidas las consideraciones de la Dirección Calificación de la Invalidez en su propuesta reforma Reglamentaria “*Reglamento para Evaluación y Calificación del Estado de Invalidez en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*”, contenida en misivas GP-DCI-0512-2020 de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

fecha 16 de diciembre de 2020 y GP-DCI-0315-2021 de fecha 03 de julio de 2021; el aval de índole legal emitido por la Dirección Jurídica en oficios GA-DJ-4229-2021 de fecha 21 de junio de 2021 y GA-DJ-07307-2021 del 19 de noviembre de 2021, así como el visto bueno concedido por la Oficialía de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria por medio de misiva GA1368-2021 del 22 de noviembre de 2021, con base en la recomendación de la Gerencia de Pensiones, la Junta Directiva ACUERDA: Aprobar la reforma Reglamentaria del *“Reglamento para Evaluación y Calificación del Estado de Invalidez en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”*, que en adelante se denominará: *“Reglamento para la Evaluación y Calificación del Estado de Invalidez en los Regímenes del Sistema Nacional de Pensiones y Beneficios Sociales”*.

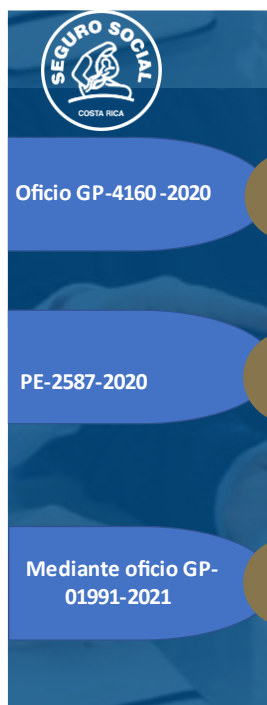
Exposición a cargo de Lic. Henry Jiménez Naranjo, Director de Dirección Calificación de la Invalidez

**PROPUESTA TÉCNICA-LEGAL
REFORMA DEL
"REGLAMENTO PARA EVALUACIÓN
Y CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE
INVALIDEZ EN EL RÉGIMEN DE
INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE".**

**GERENCIA DE PENSIONES
GP-0019-2022**

Marzo, 2022



**ANTECEDENTES ES**

La Gerencia de Pensiones traslada el “Proyecto Simplificación del trámite de Calificación de la Invalidez y la integración del Sistema Integrado de Pensiones al EDUS para el manejo digital del protocolo de referencia del estado de invalidez.” a la oficialía de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria.

Comunicación de los acuerdos tomados en la Sesión N° 567 del 4 de setiembre de 2020 del Consejo de Presidencia y Gerencias

06-567-2020: Instruir a la Gerencia de Pensiones y la Gerencia Administrativa para que de manera conjunta con la Dirección de Calificación de la Invalidez y la Dirección de Sistemas Administrativos gestionen la respectiva mejora regulatoria al presente proyecto.

La Gerencia de Pensiones, traslada el “Proyecto Simplificación del trámite de Calificación de la Invalidez y la integración del Sistema Integrado de Pensiones al EDUS para el manejo digital del protocolo de referencia del estado de invalidez.” a la Junta Directiva con los respectivos avales para su conocimiento y solicitud de aprobación.

**CRITERIOS TÉCNICOS Y LEGALES****DIRECCIÓN CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

GP-DCI-0512-2020 y
CL-14-2020 de
diciembre de 2020



“...En atención a la necesidad imperativa de actualizar la normativa en apego al bloque jurídico costarricense, se requiere implementar una serie de estrategias para la simplificación y digitalización de los trámites que faciliten la interacción de los procesos administrativos y de valoración médica en los diferentes servicios que brinda la Dirección Calificación de Invalidez.”



CRITERIOS TÉCNICOS Y LEGALES



GA-DJ-07307-2021 de
fecha 19 de
noviembre de 2021



DIRECCIÓN JURÍDICA



“(...) a través del oficio GA-DJ-4229-2021 del 21 de junio de 2021, en el que claramente se concluyó, en lo conducente que (...) desde el punto de vista legal no habría inconveniente en cuanto a darle trámite al proyecto hasta su aprobación final. (...)” lo resaltado es nuestro



CRITERIOS TÉCNICOS Y LEGALES

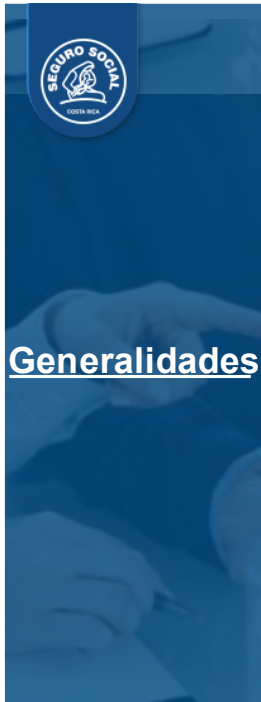
PROGRAMA DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y MEJORAS
REGULATORIA

GA-1368-2021 del
22 de noviembre
de 2021



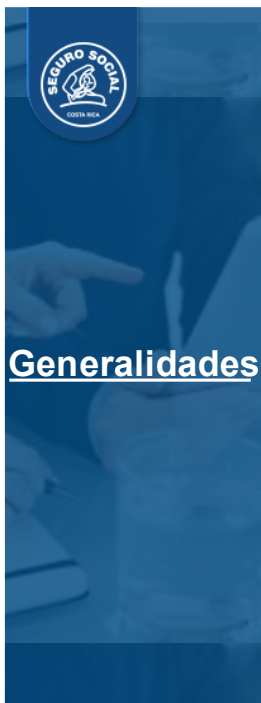
“(...) con visto bueno a la propuesta de reforma del Reglamento para Evaluación y Calificación del Estado de Invalidez en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”, suscrito por el Lic. Ronald Lacayo Monge, Oficial de Simplificación de Trámites, el cual fue emitido con fundamento en el oficio DSA-PSTMR-0063-2021 del 07 de octubre de 2021 firmado por el Ing. Sergio Chacón Marín, Director, Dirección Sistemas Administrativos, en el cual indica:

“(...) se recomienda que la propuesta en análisis no debe ser trasladada a la Comisión de Mejora Regulatoria para una nueva aprobación, sino más bien que se continúe con los pasos necesarios para su aprobación final en instancias superiores y las publicaciones respectivas.”



PROPUESTA DE REFORMA

- Cambio en el nombre del reglamento “**Reglamento para la Evaluación y Calificación del Estado de Invalidez en los Regímenes del Sistema Nacional de Pensiones y Beneficios Sociales**”
- Se actualiza la terminología en el cuerpo del reglamento



PROPUESTA DE REFORMA

- Se agregan dos artículos más en el Capítulo II, incluyendo en este apartado requisitos como son:
 - ✓ Aportar la información requerida para fundamentar la condición médica del solicitante, por los medios que disponga la institución para dicho fin, entre ellos: el consentimiento informado para acceso a la información médica del usuario registrada en EDUS y el protocolo digital de invalidez.
 - ✓ Reglamentar el uso de las Guías para la Evaluación de Invalidez y Discapacidad aprobadas por la Junta Directiva en el acuerdo primero artículo 13° de la sesión N° 9031, celebrada el 09 de mayo del 2019.



RECOMENDACIÓN

Con fundamento en las consideraciones emitidas por la Dirección Calificación de la Invalidez en su propuesta reforma Reglamentaria “Reglamento para Evaluación y Calificación del Estado de Invalidez en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte” y su aval técnico, contenido en oficio GP-DCI-0512-2021 de fecha 16 de diciembre de 2020, así como el aval de carácter legal por parte de la Dirección Jurídica según oficios GA-DJ-4229-2021 de fecha 21 de junio de 2021 y GA-DJ-07307-2021 del 19 de noviembre de 2021 y el visto bueno concedido por la Oficialía de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria en oficio GA-1368-2021 del 22 de noviembre de 2021, respetuosamente sugiere recomendar a la estimable Junta Directiva acoger la siguiente propuesta de acuerdo.



PROPUESTA DE ACUERDO

Conocido el oficio GP-0019-2022 de fecha 31 de marzo de 2022 suscrito por el Gerente de Pensiones, habiéndose hecho la respectiva presentación, y conocidas las consideraciones de la Dirección Calificación de la Invalidez en su propuesta reforma Reglamentaria “*Reglamento para Evaluación y Calificación del Estado de Invalidez en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*”, contenida en misivas GP-DCI-0512-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y GP-DCI-0315-2021 de fecha 03 de julio de 2021; el aval de índole legal emitido por la Dirección Jurídica en oficios GA-DJ-4229-2021 de fecha 21 de junio de 2021 y GA-DJ-07307-2021 del 19 de noviembre de 2021, así como el visto bueno concedido por la Oficialía de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria por medio de misiva GA-1368-2021 del 22 de noviembre de 2021, con base en la recomendación de la Gerencia de Pensiones, la Junta Directiva **ACUERDA**:



PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar la reforma Reglamentaria del “Reglamento para Evaluación y Calificación del Estado de Invalidez en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”, que en adelante se denominará: “Reglamento para la Evaluación y Calificación del Estado de Invalidez en los Regímenes del Sistema Nacional de Pensiones y Beneficios Sociales”, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

(Texto consignado en el GP-0019-2022)

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 30:

Directora Marielos Alfaro Murillo: Entonces voy a seguir conectada a la sesión, es para contestar unos documentos y en 15 minutos me reintegro, está bien.

Directora Martha Rodríguez González: Muchas gracias, doña Marielos.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Gracias a usted.

Directora Martha Rodríguez González: Llamamos a la Gerencia de Pensiones, Carolina.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Bueno, entonces don Henry Jiménez y Laura Fernández, de la Gerencia de Pensiones, son los que están a cargo de la presentación hacer nada más doña Martha, una observación el informe ellos hicieron una presentación consolidada de los dos trimestres.

Directora Martha Rodríguez González: De los dos, perfecto mejor todavía. Buenas tardes don Henry, bienvenidos.

Dr. Henry Jiménez Naranjo: Buenas tardes doña Martha, buenas tardes distinguidos miembros de la Junta Directiva con gusto estar acá.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Martha Rodríguez González: Muchas gracias, doña Laura también bienvenida, procedemos entonces con este tema.

Licda. Laura Fernández Gutierrez: Buenas tardes, muchas gracias disculpe nada más el comentario don Gustavo Picado, está a cargo de la Gerencia en ausencia de don Jaime, entonces él también iba a estar presente en la exposición de este tema, gracias.

Directora Martha Rodríguez González: Lo tenemos Carolina (...).

Lic. Gustavo Picado Chacón: Buenas tardes, como están bueno hoy vengo a acompañando a la Gerencia de Pensiones.

Directora Martha Rodríguez González: Buenas tardes, bienvenido Gustavo, adelante a la Gerencia de Pensiones.

Lic. Gustavo Picado Chacón: Sí, estos días he estado acompañando a la Gerencia de Pensiones por la ausencia de don Jaime Barrantes, entonces hoy los acompaño en estas dos presentaciones, son dos temas uno es el informe de inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en realidad se traen dos trimestres juntos el primero y el segundo y también el informe incluye las reservas de las prestaciones sociales y hay una reforma que se propone el reglamento para la elaboración y la calificación de invalidez, que nos acompaña el doctor Jiménez que es el Director (...), entonces veo que aquí ya está puesta la presentación de inversiones, no sé si ya nos acompaña el don Alvaro Rojas que es el Director de Inversiones para que inicie la exposición, don Alvaro (...).

Dr. Roberto Cervantes Barrantes: Gustavo.

Lic. Gustavo Picado Chacón: Sí señor.

Dr. Roberto Cervantes Barrantes: Vamos a ingresar con invalidez, ya está el doctor Henry Jiménez.

Lic. Gustavo Picado Chacón: Sí señor, si aquí está ya entonces más bien Carolina, si cambiamos de presentación para la otra por favor.

Director José Luis Loría Chaves: Ya está, ah no perdón.

Lic. Gustavo Picado Chacón: No es esa, es la segunda presentación la que tiene que ver con la Reforma del Reglamento, (...).

Directora Martha Rodríguez González: Gustavo, tiene usted la presentación que la puedan ustedes proyectar.

Lic. Gustavo Picado Chacón: Sí señora, un segundo nada más, para ponerla a presentar, me avisan si la están viendo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Martha Rodríguez González: Sí señor, ahí la estamos viendo ya.

Lic. Gustavo Picado Chacón: Bueno el doctor Jiménez, por favor y usted me va indicado y yo le voy pasando las diapositivas, adelante.

Dr. Henry Jiménez Naranjo: Gracias don Gustavo, bueno de nuevo buenas tardes un gusto poder presentarles esta reforma del reglamento de evaluación y calificación del estado de invalidez.

La Gerencia de Pensiones dentro de su plan táctico gerencial tiene una de las metas que es la digitalización y simplificación de los trámites de pensión entre ellos el trámite de pensión por invalidez, de los cuales nace un proyecto que fue gestado gracias también al apoyo y la colaboración de la Gerencia General a través del doctor Cervantes con la integración del sistema integrado de pensiones al EDUS, esto nos permitió que el cuerpo médico de la Dirección de Calificación de Invalidez de la Gerencia, pueda consultar el EDUS y digitalizar una parte del proceso que es específicamente el protocolo de referencia digital ese era un trámite que se manejaba de manera, se tramitaba y se gestionaba a través de los usuarios de forma física hubo un equipo interferencial en el cual se analizó todas las variables este conforme un énfasis en el EDUS y se hizo una integración de los sistemas integrados de pensiones al EDUS, para poder tramitar, para que la administración pueda tramitar de manera este digital las solicitudes y reducir los tiempos y mejorar de cara al usuario.

Adicional han insistido algunas reformas en algunas leyes por ejemplo la Ley Orgánica del Poder Judicial en el 2018 junto con otras de la Junta de Pensiones del Magisterio en el cual se nos han adherido o se nos han dado la valoración por invadidas de esos regímenes esto nos da la necesidad de poder universal, generar estándar de valoración y de manera homologa para todos los demás regímenes además del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y producto del ejercicio que se hizo se vio la necesidad de poder este normar los requisitos que se tienen para la valoración de invalidez tanto en el régimen IVM como en otros regímenes así como este simplificar el proceso para ello se emitió un criterio por parte de la Dirección junto con la Asesoría Legal de esta Dirección así como la Dirección Jurídica emitió su criterio en el cual se da el aval desde el punto de vista legal para su implementación y la oficialidad de simplificación también emitió un criterio esta Dirección trabajo en forma conjunta con la Dirección de Sistemas Administrativos toda la mejora regulatoria para poder este simplificar el proceso en aras de brindar un servicio con criterios de calidad al usuario.

Básicamente la Reforma consiste en número uno poder actualizar la nomenclatura del reglamento que para que se lea ahora como Reglamento de Valoración y Calificación del Estado Invalidez en los Regímenes del Sistema Nacional de Pensiones y Beneficios Sociales, también este reglamento tiene está dividido en cuatro capítulos el primero está compuesto por definiciones en este se incluyó el primer artículo los regímenes del sistema nacional de pensiones, porque el anterior o en el reglamento vigente sólo se hacía referencia al régimen de invalidez, vejez y muerte se incluyeron definiciones como

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

la definición de la Dirección de Calificación de Invalidez las guías para evaluación del estado de invalidez, estas fueron aprobadas por la Junta Directiva fueron puestos en conocimiento en el 2019 y aprobadas por este ente y la definición del médico gestor de invalidez esto para poder estar acorde a las actividades que hoy por hoy se realiza a nivel de la Dirección tanto en el tema de valoración de usuarios de pensión por invalidez y otros regímenes así como el acompañamiento de nuestros médicos en calidad de testigos expertos con un abogado de la Dirección Jurídica para defender casos de ordinario laborales planteados y ante la negatoria de pensiones por invalidez en contra la institución también este se actualizaron los requisitos para que el personal médico pueda consultar el EDUS, bajo el consentimiento informado del usuario y se simplificó para que el usuario presente la cédula, presenta el consentimiento informado y nosotros como institución podamos bajo los recursos tecnológicos consultar la información clínica del usuario obviamente con el consentimiento del mismo.

Se incluyó se ve la necesidad de reglamentar las guías, las guías de evaluación del estado de invalidez es un baremo que fue construido teniendo como base el código de trabajo respetando la normativa y los lineamientos reglamentarios y las leyes que hay en materia y este poder incorporar algunos elementos que fueron puestos en conocimiento y consensuados con el equipo médico y algunos especialistas equipo médico de la dirección junto con otros especialistas de la Gerencia Médica, es por ello que surge la necesidad (...) brindar un servicio con criterios de calidad simplificado de cara al usuario a hacer una actualización de este reglamento para poder cubrir los demás regímenes que la institución a través de la Gerencia de Pensiones y esta Dirección brinda los servicios de valoración y tener un marco regulatorio apegado a las necesidades actuales con una óptica de simplificación de trámites y una actualización en varios a continuación, bueno están los criterios emanados tanto por la Dirección con el criterio de la asesoría legal el criterio de la Dirección Jurídica, así como el criterio de la oficialidad de simplificación en el cual respetuosamente lo ponemos en conocimiento de esta estimable Junta Directiva se hace la siguiente propuesta de acuerdo.

La propuesta de acuerdo habiendo conocido el oficio de la Gerencia de Pensiones del 31 de marzo suscrito por el señor Gerente en el cual se hace una propuesta de reforma para el reglamento que regula el actuar de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez, sería como Reglamento para Evaluación y Calificación del Estado de Invalidez en el Régimen de IVM, para que se modifique para el Reglamento de Evaluación y Calificación del Estado de Invalidez, en el Sistema Nacional de Pensiones y Beneficios Sociales, teniendo como base el criterio tanto de la Dirección Jurídica de la oficialidad de simplificación y de esta Dirección se les se presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO: Si ha bien lo consideran aprobar la reforma reglamentaria del reglamento para que sea lea Reglamento para Evaluación y Calificación del Estado de Invalidez en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, para que en adelante se denomine Reglamento para la Evaluación y Calificación del Estado de Invalidez en los Regímenes del Sistema Nacional de Pensiones y Beneficios Sociales, con las reformas

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

en el articulado que les comentaba. Es la presentación quedo atento a los comentarios y agradezco la atención.

Directora Martha Rodríguez González: Muchas gracias don Henry, Gilbert.

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Muchas gracias, bueno esto como bien señalan ellos, tiene un criterio de Dirección Jurídica, pero no necesariamente tuve acceso a (...) los documentos ininidad los documentos que salen y de seguro está correcto, pero lo que tengo es una duda y es que si voy a decirlo parte de la Gerencia está claro que eso debe ser publicado en consulta que no lo veo como parte del acuerdo, porque entiendo que se hacen reformas al reglamento sin duda alguna de esto impacta a los usuarios y por lo tanto debería ser publicado para la publicación de rigor no sé cómo lo han enfocado, gracias.

Directora Martha Rodríguez González: Muchas gracias Gilbert, porque precisamente eso era lo que iba a preguntar que eso tiene que salir a consulta que no lo veo como una propuesta para la una consulta entonces quería ver si es que hay algo adicional o bueno que nos explicaran precisamente eso que señalan Gilbert y quería preguntar también si en este reglamento se está incluyendo un tema que la Junta había discutido en cuando se estudiaba lo que era la invalidez de un trabajador que habíamos conversado acerca de que esa invalidez no debía ser sólo por el porcentaje de incapacidad que tenía la persona sino también que se considerará don Henry, el problema de ese trabajador cuando no puede ejercer el trabajo remunerado entonces tenía esa duda si eso lo estaba contemplando y además la otra ya planteada por el Director Jurídico.

Dr. Henry Jiménez Naranjo: Si me permiten don Gustavo.

Lic. Gustavo Picado Chacón: Adelante.

Directora Martha Rodríguez González: Sí adelante.

Dr. Henry Jiménez Naranjo: Gracias, doña Marta bueno con respecto a perdón más bien que invertí el orden con la consulta de don Gilberth y doña Martha, doña Martha si al incorporar las guías de evaluación del estado invalidez se están incorporando algunos factores que hemos denominado como factores complementarios esto es por ejemplo, la edad, la escolaridad, las posibilidades de reubicar, se hace un montaje integral de la valoración de invalidez con los factores económicos, sociales las posibilidades de reubicar y sobre todo con un enfoque de índole integral en todas las condiciones que tiene el usuario que le puede generar una limitante para trabajar o para poder percibir algún ingreso, limitantes que son de índole pueden ser de índole psicológicas pueden ser de índole físicas, pueden ser de índole físicas entonces al incorporar las guías como reglamentación dentro de este dentro reglamento va precisamente a hacer un abordaje más integral en pro de una valoración justa y equitativa y con criterios de objetividad de cara al usuario, no sé si atendí la consulta.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Martha Rodríguez González: Sí muy bien gracias don Henry, nos queda el tema de la consulta que obligatoriamente tendríamos que hacer no sé si la van a contestar, pero mientras tanto durante puedo darle la palabra tal vez a Olger y a Carolina y después vemos con Gustavo la respuesta a la pregunta, Olger.

Lic. Olger Sánchez Carrillo: Si señora muchas gracias doña Marta, es una consulta a la administración para que se le aclare a los señores miembros de la Junta Directiva si esta propuesta de reglamento incluye la gestión de otros regímenes que en la práctica se dan como por ejemplo el del Régimen No Contributivo, el Magisterio Nacional, Ministerio de Trabajo y el Poder Judicial especialmente en las valoraciones de estas solicitudes por parte de la Comisión Calificadora de la Invalidez, esta sería una consulta específica y la segunda es si este reglamento también cumple con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos, que siendo que se solicita a los usuarios información que la misma institución posee es decir en el sentido de que no se le esté solicitando al ciudadano información o a la persona perdón ciudadana información que la misma institución dispone, gracias.

Directora Martha Rodríguez González: Muchas gracias, (...) vamos con Carolina.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Gracias doña Martha, nada más quería hacer una aclaración para la Junta Directiva, que la documentación de ese punto no estaba en la carpeta entonces más bien por un error involuntario no la consigne en la carpeta y más bien yo me confundí con el informe de inversiones entonces para que la Junta decida qué hacer verdad.

Directora Martha Rodríguez González: Muchas gracias, Carolina, Gustavo sino le estaba diciendo ya al Asesor a Juan Manuel que no pude abrir, que no encontré la carpeta precisamente esa información entonces en realidad digamos como miembros de Directores no hemos podido revisar integralmente el reglamento por eso es que estoy preguntando cosas que son tal vez que están incluidas pero que efectivamente uno no tiene claridad entonces, es una consideración para los señores y señoras Directores y también Gustavo para la respuesta, porque en realidad también me queda la duda a partir de la pregunta que hace el señor Auditor, si está calculado el costo de esas atenciones por ejemplo que se le pueden estar brindando a otros entes como a JUPEMA, por ejemplo o a otras solicitudes que se puedan hacer si esos costos también están incluidos en ese reglamento o hay un modelo costos para ese tema.

Lic. Gustavo Picado Chacón: Sí bueno yo dejaría al doctor Jiménez que responda tal vez a esta última consulta suya doña Martha, históricamente del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte ha procedido a cobrar el costo de las evaluaciones o las calificaciones de invalidez que le hace a otros regímenes verdad, que ahora también lo planteaba don Olger, efectivamente el doctor Jiménez explicó que una de las modificaciones es considerar no solamente los actos de calificación que se hacen para el IVM, sino que para el Magisterio y para otros regímenes de Pensiones que se hacen por parte de la Comisión pero el costo siempre ha sido digamos hay un procedimiento y hay una tarifa

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

que se actualiza con periodicidad, pero tal vez doctor ahí para después referimos al tema de la publicación en el diario oficial para consulta pública.

Dr. Henry Jiménez Naranjo: Gracias don Gustavo, sí con respecto al tema de las valoraciones que señalaba que consultaba el señor Auditor del marco normativo las reformas que se han dado en los distintos regímenes por ejemplo el Poder Judicial y en la Junta de Pensiones hace referencia que es la Caja a través de la instancia competente la que realizará estas valoraciones de acuerdo a los criterios de valoración que tenga la institución, nosotros en el actuar del Reglamento del Régimen No Contributivo, perdón del Régimen del IVM, la Comisión se rige sobre este reglamento ahí en el artículo 7 y 8 está la definición sobre la persona invalida y es precisamente la necesidad de presentar esta reforma porque este reglamento hace referencia al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, pero al estar por Ley la valoración de otros regímenes y tener como fundamento sobre el Reglamento del IVM para la definición de invalidez es que nos da, surge la necesidad de poder hacer una actualización de este reglamento para que se contemplen los otros regímenes y en el tema de los criterios sobre la metodología de valoración de invalidez según lo citan las otras leyes hacen referencia que será de acuerdo a los criterios que establezca la institución a través de la instancia competente que en este caso es la Comisión Calificadora del Estado Invalidez, no se si atendí la consulta.

Directora Martha Rodríguez González: Vamos a ver Gustavo, cómo estamos con lo de la publicación porque como le digo no tenemos el reglamento nosotros no lo hemos conocido digamos, pero si iba a ir a consulta o no tendrá la oportunidad de bueno yo esperarí que hoy mismo recibiéramos ese reglamento para poder hacer la consulta respectiva quería que hicieras referencia a eso.

Lic. Gustavo Picado Chacón: Tal vez doña Martha, conversando con el equipo de la Gerencia de Pensiones ellos bueno lo que se está planteando es que se conoció este reglamento en la oficialidad de simplificación de trámites mejora regulatoria esa instancia lo que indicó es que no había una incidencia sobre los usuarios sobre los asegurados sobre la gente interesada en este tipo de trámites entonces se dio por entendido que eso podía implicar no tener que publicarlo verdad, pero eso es un desde una óptica digamos de simplificación yo pienso en lo que ustedes están planteando me parece si ustedes lo consideran pertinente y es que como no han tenido acceso a la documentación pudiera dejarse el tema para la próxima sesión verdad y ahí ajustar los acuerdos para que efectivamente eso salga publicado de acuerdo al artículo 361 en consulta pública yo entiendo no todos los reglamentos tienen que ser sometido a consulta pública, pero en eventualmente estos que tienen un alcance tan, tiene una incidencia tan fuerte en este tipo de gestión, pero eso fue digamos la disposición o la orientación que tuvo la Gerencia en su momento y por eso no se consideró que fuera necesario digamos la publicación para consulta pública pero dada las observaciones que ustedes hacen y ha venido siendo una práctica en los últimos reglamentos someterlo a conocimiento del público por 10 días hábiles que es lo que dispone la norma, entonces digamos que nosotros podemos modificar los acuerdos si les parece son 2 acuerdos, 2 acuerdos son una vez que la Junta ha conocido la propuesta de reforma este reglamento y la segunda es que se instruye a

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

la Gerencia de Pensiones para que proceda con la publicación podemos ir elaborándolos ahora en el momento que se está viendo la presentación sobre el informe de inversiones si le parece doña Martha, para no atrasar a la Junta y al final de esa presentación vemos estos acuerdos.

Directora Martha Rodríguez González: Si no quiero consultarle a los compañeros y compañeros Directores si hay alguna objeción a que se pudiera aprobar esta propuesta de reglamento para consulta pública, porque si fuera así sino preferiría entonces pasarlo para que los Directores puedan ver el reglamento a mí lo que me preocupa Gustavo, bueno y voy a aprovechar para preguntarle a Gilbert es que puede ser que parezca que no tenga incidencia pero es que resulta que a esos es lo que se va usar en JUPEMA, el reglamento que va a aplicar para diferentes instancias como ustedes lo están diciendo entonces no me parecería que unilateralmente se viera eso como que la Junta Directiva lo aprobó sin ninguna consulta que pudiera haber alguien interesado en revisarlo entonces me gustaría ver si los compañeros están de acuerdo pues lo veríamos hoy y si no estaríamos trasladando para que se le facilite a los a los compañeros, don Adrián.

Director Adrián Torrealba Navas: Sí bueno, me parece que lo lógico es que cuando se acuerda sacar a consulta públicas es, porque ya se conoce a lo interno de la Junta y lleva un cierto aval de la Junta verdad, me parece que deberíamos mejor sugerir la primera propuesta que hace Gustavo que es de (...) en una semana que en ese momento ya lo habíamos visto y ahí acordamos mandarlo a la consulta pública.

Directora Martha Rodríguez González: Gilberth.

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Sí gracias, si doña Martha para contestarle me parece que don Gustavo y el equipo es finalmente la línea que si debe publicarse este tema tiene todo que ver con la población y esta materia incluso es tan sensible verdad a nivel de la población entonces creo que es lo adecuado y yo siento así a don Gustavo en esa vocación también de publicar y es lo correcto, gracias.

Directora Martha Rodríguez González: Gustavo, evidentemente hay una de la parte de la Junta la necesidad de conocer el reglamento entonces más bien lo que haríamos es trasladar este tema para que se facilite a la Junta Directiva el reglamento y los antecedentes que correspondan y en la próxima sesión estaríamos ya viendo ya conocido el reglamento pudiendo votar la consulta respectiva que yo comparto totalmente con el Director Jurídico de que este es un asunto que puede ser muy sensible y que al final más bien tenga una consecuencia entonces llegaríamos dejaríamos este tema para la próxima para la próxima semana hasta que tengamos todos los insumos para tomar una decisión informada.

Lic. Gustavo Picado Chacón: Sí señora.

Directora Martha Rodríguez González: Volveríamos el tema de inversión.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Lic. Gustavo Picado Chacón: Entonces muchas gracias doctor Jiménez, por la presentación quedamos entonces para la siguiente sesión y ahora aquí está con nosotros.

Directora Martha Rodríguez González: Tal vez, Gustavo y Carolina tal vez lo que podríamos tener y Juan Manuel es un acuerdo muy general de que el tema se traslada por la necesidad de los insumos para la toma de decisiones, está bien adelante.

Dr. Henry Jiménez Naranjo: Buenas tardes, gracias hasta luego.

La Junta Directiva -con base en lo deliberado -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Trasladar la discusión sobre la reforma al Reglamento para Evaluación y Calificación del estado de Invalidez en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte para la sesión de Junta Directiva del próximo 17 de noviembre de 2022, a partir de requerir sus miembros contar con la información necesaria para el análisis respectivo del tema.

Se retiran virtualmente de la sesión el Lic. Henry Jiménez Naranjo, Director de Dirección Calificación de la Invalidez, Licda. Shirley Lasso Hernández, Dirección Calificación de la Invalidez.

Ingresa a la sesión virtualmente el Lic. Álvaro Rojas Loría, Director Dirección de Inversiones.

Se reincorpora a la sesión la directora Marielos Alfaro Murillo

ARTICULO 31º

“SJD-AL-0033-2023 del 19 de abril de 2023, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación.”

ARTICULO 32º

Se retoma el oficio número GG-2551-2022, de fecha 24 de octubre de 2022, que firma el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General y refiere al informe relacionado con las observaciones efectuadas en el *“Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”* que, en adelante se transcribe:

“En atención a lo dispuesto por la Junta Directiva en el acuerdo segundo del artículo 28 de la sesión N° 9215; se presenta para su aprobación el informe relacionado con las

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

observaciones efectuadas por parte de los gremios sindicales a la propuesta de “Reglamento para el Reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”.

Antecedentes

Mediante oficio SJD-1622-2019 del 24 de setiembre de 2019, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social comunicó a la Gerencia General y a la Dirección de Administración y Gestión de Personal lo resuelto en el artículo 40° de la sesión N° 9051 celebrada el 12 de setiembre de 2019, donde instruyó, se ajustará el marco normativo en materia de Carrera Profesional de acuerdo con la legislación vigente, en los siguientes términos:

“ARTICULO 40°:

[...]

La Junta Directiva, con base en lo expuesto **ACUERDA:**

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia General, para que a través de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, ajuste el marco normativo interno de conformidad con los Decretos respectivos, así como las disposiciones contenidas en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635, el Reglamento correspondiente y normativa relacionada, para que la Institución reconozca este concepto al amparo de lo que se establece para todo el Sector Público, misma que debe de ser presentada a esta Junta Directiva para su aprobación.”

Al respecto, por medio del oficio GG-1731-2019 del 07 de octubre de 2019, la Gerencia General instruyó la Dirección de Administración y Gestión de Personal, efectuar las gestiones correspondientes para atender la instrucción de la Autoridad Superior de la Institución en el artículo 40° de la sesión N° 9051 celebrada el 12 de setiembre del 2019 antes citada.

Al respecto, la Dirección de Administración y Gestión de Personal, remitió a la Dirección Jurídica el oficio GG-DAGP-0798-2021 del 01 de julio 2021 “Traslado de Propuesta de Informe y Reglamento sobre Carrera Profesional”, en donde dentro de lo que interesa se indicó lo siguiente:

“(…)

Con base en lo expuesto, se traslada para la firma respectiva el “Informe Final sobre el plus salarial de “Carrera Profesional”, así como la propuesta de reglamento en esta materia con el fin de que se emita por parte de esa Dirección Jurídica el criterio respectivo de conformidad con lo señalado en el “Instructivo para la Gestión de Documentos Normativos en la Caja

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Costarricense de Seguro Social”, y con ello cumplir con lo dispuesto en este tema.”

En ese sentido, la Dirección Jurídica remitió el oficio GA-DJ-0485-2021 del 05 de julio del 2021, por medio del cual se indicó lo siguiente:

“De conformidad con el oficio No. GG-DAGP-0798-20221, se remite el “Informe Final sobre el plus salarial de “Carrera Profesional” firmado y se adjunta el oficio No. GA-DJ-4769-2021 donde se otorga visto bueno a la propuesta de “Reglamento para el Reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”, con el fin de que continúe con el trámite de aprobación y posterior presentación ante Junta Directiva.”

De forma complementaria, esa Dirección Jurídica por medio de oficio GA-DJ-4769-2021, del 05 de julio 2021, suscrito por el Lic. Gilbert Alfaro Morales, Director con rango de Subgerente y la Licda. Dylana Jiménez Méndez, jefe a.i., Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, emiten criterio en el cual se señala:

“(…)

La propuesta reglamentaria que nos está siendo trasladada fue conocida por esta asesoría y mediante el oficio No. GA-DJ-03112-2021 del 11 de mayo de 2021, se emitió criterio jurídico, donde se realizaron consideraciones a algunos artículos, con el fin de que se ajustara a lo establecido en la Ley No. 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

En virtud de lo anterior, tomando en consideración las observaciones realizadas en el criterio jurídico de referencia y revisadas nuevamente la propuesta de reglamento, se verificó que dichas observaciones han sido atendidas; por lo que, se considera que desde el ámbito jurídico no existe impedimento legal para que se continúe con el trámite de aprobación y posterior presentación ante Junta Directiva.”

Con el propósito de continuar con la gestión respectiva y con ello cumplir con los lineamientos internos en materia de gestión documental, la Dirección Administración y Gestión de Personal presentó ante la Gerencia Administrativa en calidad de Oficialía de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria, oficio GG-DAGP-0823-2021 del 06 de julio de 2021 por medio del cual se trasladó la propuesta de “Reglamento para el Reconocimiento de la Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”.

De lo anterior, la Gerencia Administrativa en el oficio GA-0837-2021 del 08 de julio 2021, informó que la propuesta de reglamento antes indicada recibe el visto bueno, según se refiere:

“(…)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Se recibe oficio mencionado en el epígrafe solicitando el visto bueno a la propuesta de Reglamento para el reconocimiento de carrera profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social.

Así las cosas, se consulta a la Dirección Sistemas Administrativos, como unidad responsable funcional en materia de Simplificación de trámites y mediante oficio DSA-PSTMR-0043-2021, señala:

“Analizados nuevamente los elementos anteriormente señalados y que se relacionan con la propuesta del Reglamento para el Reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social, esta Dirección reitera el criterio emitido en el oficio DSAPSTMR-0030-2021, del 15 de junio de 2021, ya que la propuesta ajustada regula procesos internos de la Institución y por ende no se aplican los alcances de la Ley 8220.

Asimismo, se reitera la posición de no trasladar la propuesta en análisis a la Comisión de Mejora Regulatoria, siendo suficiente con la remisión correspondiente a esa Oficialía para que brinde su aval final.”

Aunado a lo anterior, se cuenta con el visto bueno de la Dirección Jurídica, que indicó por medio de los oficios GA-DJ-04769-2021, en lo que interesa:

“La propuesta reglamentaria que nos está siendo trasladada fue conocida por esta asesoría y mediante el oficio No. GA-DJ-031122021 del 11 de mayo de 2021, se emitió criterio jurídico, donde se realizaron consideraciones a algunos artículos, con el fin de que se ajustara a lo establecido en la Ley No. 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

En virtud de lo anterior, tomando en consideración las observaciones realizadas en el criterio jurídico de referencia y revisadas nuevamente la propuesta de reglamento, se verificó que dichas observaciones han sido atendidas; por lo que, se considera que desde el ámbito jurídico no existe impedimento legal para que se continúe con el trámite de aprobación y posterior presentación ante Junta Directiva.”

En virtud de lo anterior, se da el visto bueno a la propuesta de reglamento para reconocimiento de carrera profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social, en lo que a simplificación de trámites compete y se agradece realizar las gestiones respectivas ante la Gerencia General a la cual se copia para su presentación ante la Junta Directiva.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Aunado a lo anterior, una vez aprobado este reglamento por la Junta Directiva, se agradece comunicarlo a la Dirección Sistemas Administrativos para el seguimiento en materia de simplificación de trámites y a la Dirección de Servicios Institucionales para el registro como parte de acciones en gestión documental.”

De lo anterior, mediante oficio GG-DAGP-1048-2021 del 30 de agosto de 2021 se remite a la Gerencia General el informe GG-DAGP-0680-2021 / GA-DJ-4016-2021 del 01 de julio del 2021 “Informe Final sobre el plus salarial de “Carrera Profesional”, suscrito por la Dirección de Administración y Gestión de Personal en conjunto con la Dirección Jurídica; así como la propuesta de “Reglamento para el Reconocimiento de la Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”, mismo que ha sido aprobado por las instancias competentes en materia de gestión documental.

Sobre el mismo tema en el oficio SJD-2028-2021 18 de octubre del 2021 la Junta Directiva Institucional en el artículo 28 de la sesión N° 9215 del 14 de octubre del 2021 acordó lo siguiente:

“(…)

ACUERDO PRIMERO:

Aprobar el “Informe Final sobre el plus salarial de Carrera Profesional” emitido en el documento GG-DAGP-0680-2021 GA-DJ-4016-2021 del 09 de junio del 2021, rendido por la Dirección de Administración y Gestión de Personal y la Dirección Jurídica, en atención de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, en los artículos 13° de la sesión No. 8862 del 08 de setiembre de 2016, 40° de la sesión No.9051 celebrada el 12 de setiembre de 2019 y 7° de la sesión No. 9181 celebrada el 27 de mayo del 2021.

ACUERDO SEGUNDO:

Dar por recibida la propuesta del “Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”, mismo que servirá como instrumento de aplicación de las condiciones para el otorgamiento del concepto de “Carrera Profesional” para los profesionales de la Institución, en apego estricto a los alcances de la Ley 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, su reglamento y normativa que regula esta materia en el ámbito del Sector Público, para lo cual se instruye a la Gerencia General para que en cumplimiento del artículo 4° “Consideración previa a los Sindicatos” de la Normativa de Relaciones Laborales, se brinde audiencia a las representaciones de los trabajadores. **ACUERDO FIRME”**

Respecto a lo anterior, la Gerencia General mediante oficio GG-3810-2021 del 09 de noviembre del 2021, instruye a la Dirección Administración y Gestión de Personal, -esta instancia rectora- para que con base en el artículo 4 de la Normativa de Relaciones Laborales se proceda con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del “Reglamento

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social” y se reciba las observaciones por parte de los gremios sindicales.

De acuerdo a lo instruido, la Dirección de Administración y Gestión de Personal publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 01 de diciembre de 2021, sobre la audiencia para las agrupaciones representantes de las personas trabajadoras de la institución, con el fin de recibir por parte de esos entes, las sugerencias o comentarios pertinentes en relación con la propuesta del “Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”, el cual se encontraba disponible en el Portal de Recursos Humanos.

Sobre el particular, es menester mencionar que por medio del oficio GG-DAGP-1592-2021 del 01 de diciembre 2021, la Dirección de Administración y Gestión de Personal, realizó “Convocatoria preliminar presentación “Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”, misma que se efectuó por medio de la plataforma ZOOM el 08 de diciembre 2021.

SOBRE LA ATENCIÓN DE OBSERVACIONES Y PETITORIAS

En aplicación de lo establecido en el artículo 4 de la Normativa de Relaciones Laborales, respecto a la “Consideración previa a los Sindicatos” de la Normativa de Relaciones Laborales, se brinde audiencia a las representaciones de los trabajadores”, la Dirección de Administración y Gestión de Personal remite dossier GG-DAGP-0737-2022 del 18 de mayo del 2022 “Informe relacionado con las observaciones efectuadas en el “Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”, -(a fin de contar con una correcta comprensión del informe supra citado se aclara que en los apartados donde se encuentre la simbología [...] son las respuestas técnicas dadas por la Dirección de Administración y Gestión de Personal a las observaciones planteadas)- el cual respecto a las observaciones presentadas por los diferentes grupos sindicales y una funcionaria a título personal se indica:

(...)

“De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Normativa de Relaciones Laborales, la Dirección de Administración y Gestión de Personal recibió observaciones y petitorias a la propuesta de “Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social” por parte de la Unión Médica Nacional, Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería, Asociación Nacional de Jefes de Sucursales, Sindicato Nacional de Médicos Especialistas y la funcionaria Marlene Agüero Arce, según se describen a continuación:

1. Unión Médica Nacional

Mediante oficio UMN-015-2022 (folio 27 al 30) del 14 de enero del 2022 la Unión Médica Nacional, en el contexto de análisis a la propuesta del “Reglamento para el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”, procedió a presentar sus observaciones al documento, así como una petitoria. Al respecto, se indica que por medio del documento GG-DAGP-0431-2022 (folio 31 al 44) del 24 de marzo del 2022, se procedió a dar respuesta; en lo que interesa señala:

“(…)

PETITORIA:

Conforme a las observaciones expuestas, solicitamos el análisis de las mismas y su inclusión en el Reglamento de Carrera Profesional que desea implementar la institución, asimismo respecto a la directriz sobre no recepción de atestados de carrera profesional en apego a los principios de buena fe y con la finalidad de evitar la judicialización de un sin número de casos afectados con la implementación de dicha directriz, solicitamos se convoque a las diferentes representaciones sindicales conforme a la Normativa de Relaciones Laborales vigente, para discutir y negociar, el reconocimiento negado y el cálculo de los mismos hacia futuro.”

[...]

Así las cosas, se destaca que la Junta Directiva de la Institución como máxima autoridad de la Institución, se ha pronunciado en varias oportunidades sobre la no procedencia de la recepción de atestados particularmente durante el periodo comprendido entre 2011 hasta el 03 de diciembre 2018; exponiendo para ello una serie de argumentos que han dejado en firme a través de diversos acuerdos, los cuales se sustentan en la consideración a los gremios sindicales y criterios técnicos y legales emitidos por las instancias competentes en la materia.

En este sentido, lo solicitado por esa Unión Médica Nacional, deberá elevar a ese órgano colegiado esta petitoria, por cuanto dentro del ámbito de competencia únicamente esa Junta Directiva puede disponer y valorar la pertinencia de retomar el análisis de su solicitud”.

[...] **PRIMERO:**

1. Sobre el apartado 9.1 Requisito para el reconocimiento por grado y posgrado académico, en el punto a) menciona:

“a. Los títulos profesionales adicionales por reconocer serán únicamente los propios del área de actividad del puesto o afines con ésta, de conformidad con el estudio que realice la Unidad de Gestión de Recursos Humanos respectiva, con el fin de determinar que la especialidad y grado correspondan con las funciones y puesto a ocupar.”.

Debe tomar en consideración la institución que en el Area de la salud existen una gran cantidad de especialidades, subespecialidades y derivaciones, que son de gran complejidad técnica, por lo que con la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

finalidad de que se aplique el Reglamento, consideramos que se debe integrar a una instancia consultora técnica para que en conjunto con la Unidad de Gestión de Recursos Humanos respectiva puede llevar a cabo el análisis de los diferentes títulos afines con el puesto que deban ser reconocidos como puntos de carrera profesional.

Debe tomar en cuenta la institución que los funcionarios de Recursos Humanos serán responsables solidariamente ante la institución por el otorgamiento de puntos que no eran procedentes, razón de más para que cada punto a reconocer sea analizado por una instancia técnica, como ejemplo de lo anterior puede consultarse directamente a la Universidad de Costa Rica o al CENDEISSS.

[...]

Al respecto, es necesario destacar que el reglamento de cita tiene como parte de su contenido, definida la unidad técnica asignada para dar acompañamiento a las diversas Unidades de Gestión de Recursos Humanos, con el fin de brindar asesoría y acompañamiento en los casos que requieran algún análisis de forma particular.

Aunado a lo anterior, cabe aclarar que, la Dirección de Administración y Gestión de Personal, instruyó mediante oficio DAGP-0668-10 del 12 de mayo 2010, la administración del incentivo de Carrera Profesional al Área de Diseño, Administración de Puestos y Salarios, la cual ha propiciado en conjunto con las Unidades de Gestión de Recursos Humanos en los niveles locales, estrategias de trabajo en equipo para la formación y capacitación en materia de Carrera Profesional, de conformidad con la normativa vigente, estableciendo una comunicación continua para la atención oportuna de las situaciones que se presentan.

Asimismo, es conveniente señalar que el Área Diseño, Administración y Gestión de Personal, unidad adscrita a esta Dirección, emitió mediante oficio ADAPS-03682012 del 28 de junio de 2012 las “Disposiciones para la atención de consultas en materia de Carrera Profesional”, en la cual se definió una serie de aspectos necesarios para atender de forma precisa los asuntos puestos a consideración de esta área de trabajo, y que se han aplicado por las unidades consultantes.

De conformidad con lo indicado, esta Dirección de Administración y Gestión de Personal, aclara que el Reglamento de carreras, contempló desde el principio el aspecto sugerido en el punto uno del oficio emitido por esa instancia sindical.

[...]

SEGUNDO:

Sobre el apartado 9.1 Requisito para el reconocimiento por grado y posgrado académico, en el punto a) menciona:

“c. Se reconocerá únicamente los títulos conferidos o reconocidos y equiparados por el CONESUP cuando se trate de títulos extendidos por universidades privadas.”

Se debe aclarar ¿qué pasa con los títulos obtenidos antes de 1981?, fecha de creación del CONESUP.”

[...]

No obstante lo anterior, es necesario hacer del conocimiento de ese sindicato, que la propuesta reglamentaria, tiene sustento en lo dispuesto en la “Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, por medio de la cual se establece una serie de modificaciones para el reconocimiento de este concepto, mismas que, se encuentran reguladas inicialmente en el Reglamento del Título III de la ley de marras, motivo por el cual, con fundamento en el principio de legalidad, la Institución en el ejercicio de su accionar, debe realizar únicamente lo que le está facultado mediante norma escrita, como en este caso, en materia de Carrera Profesional, debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley N°9635, Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas; por lo que **no se contempla el reconocimiento de atestados emitidos con fecha previa al 04 de diciembre 2018.**

[...]

TERCERO:**9.2 Condiciones para el reconocimiento de grados académicos**

“c. Se reconocerán aquellos títulos cuya fecha de expedición sea posterior a la entrada en vigor de la Ley No. 9635 (04 de diciembre 2018).”

Qué pasará con los títulos obtenidos antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 9635 que no hayan sido gestionados por el trabajador para el pago de carrera profesional o que no hayan sido recibidos por las Unidades de Gestión de Recursos Humanos conforme a la circular DAGP-1651-2016 de fecha 24 de noviembre de 2016, debe aclararse como opera en esos casos el reconocimiento pues la ley no menciona la exclusión (supresión del derecho) para los títulos obtenidos antes del 4 de diciembre del 2018.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Considerando lo expuesto se concluye que, la carrera profesional ha sido reconocida en la Caja como parte de los beneficios económicos que la Institución ha querido brindar a los funcionarios con el fin de estimular la superación académica y laboral de los profesionales, misma que ha sido regulada de manera específica por medio del “**Instructivo para la aplicación del Incentivo de Carrera Profesional**”, bajo criterios técnicos, administrativos y económicos. Sin embargo, la autonomía concedida constitucionalmente a la Caja, la faculta para la administración de los recursos bajo el principio de legalidad, lo que implica que tiene potestad reglamentaria de nombramiento, vigilancia, disciplina y regulación a lo interno, de manera que le permite emitir las normas necesarias para organizar sus servicios y la relación de empleo con sus funcionarios.

Es bajo esa premisa que, las medidas que ha venido implementado la Junta Directiva, se identifican como, tendientes a la optimización de los recursos, con el fin de alcanzar una administración financiera basada en los principios de eficiencia, eficacia y economicidad de los seguros sociales, esto ha repercutido en los ajustes a nivel de sus políticas salariales, -y en lo que respecta a Carrera Profesional-, distintas a lo establecido en el Decreto Ejecutivo e Instructivo, limitándose a aquellos títulos que se constituyen como requisito indispensable para ocupar el puesto a nivel profesional.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que existen elementos suficientes para justificar las razones por las cuales en este momento no se pueden efectuar pagos retroactivos por este concepto, máxime considerando que esta situación ha sido objeto de análisis de la Dirección Jurídica de la Institución y con base en lo dispuesto en la sesión N° 9051, celebrada el 12 de setiembre del 2019, mediante el artículo 42°, en relación con el pago de las sumas retroactivas por concepto de recibo de títulos y actualización del valor del punto de carrera profesional, la Junta Directiva dispuso en el acuerdo segundo, lo siguiente:

“(…)

ACUERDO SEGUNDO: no reconocer por resultar improcedente el pago retroactivo del rubro de “Carrera Profesional” ni el recibo de títulos con carácter retroactivo al no existir norma de rango reglamentario que autorice a la Caja Costarricense de Seguro Social a su pago de conformidad con el principio de juridicidad administrativa (legalidad administrativa), que rige los actos de la Administración Pública: estar al servicio de la persona humana, su organización y su acción, las situaciones normales y las situaciones excepcionales que se presentan a nivel nacional, así como contribuir al bien común, en aras de concretar el objetivo de la certeza jurídica como parámetro de la paz social.”

[...]

CUARTO

Artículo 19. Actualización del valor del punto:

“El valor del punto de carrera profesional será reconocido para los puntos que sean acreditados posterior al 04 de diciembre 2018, - fecha de entrada en vigor de la Ley N° 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”-, con el monto establecido por la Dirección General del Servicio Civil, previa aprobación de la Junta Directiva de la CCSS.”

Pese a que el título menciona actualización del valor, el texto no se regula los incrementos y actualización al valor del punto de carrera profesional ni la periodicidad de estos, objeto que resulta de suma relevancia para la aplicación del reglamento.”

Bajo este entendido, la Institución a partir de lo regulado por la Ley 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” estableció como referente en materia de “Carrera Profesional”, las resoluciones que sobre este tema emita la Dirección General del Servicio Civil; razón por la cual, se definió en la propuesta reglamentaria que el monto del valor del punto será concordante con lo que esa Dirección defina, así como la periodicidad de aplicación de la actualización de ese valor. Por lo anterior, los puntos que se asignen de conformidad con la ley de cita, se regirán de conformidad con el valor y actualizaciones que esa instancia rectora establezca, tal y como consta en el artículo 19 transcrito por ustedes de la propuesta reglamentaria.

2. Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería

Por medio del oficio SG-117-1-22 (folio 45 al 49) del 13 de enero del 2021, la Asociación Nacional de Enfermería presenta seis planteamientos al “Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social” así como una petitoria, sobre el particular, mediante oficio GG-DAGP-0499-2021 (folio 50 al 66) del 04 de abril del 2022 se emitió respuesta, el cual señala:

“(…)

II. SOBRE LA PETITORIA

[...]solicitamos al amparo del artículo 72 de la Normativa de Relaciones Laborales vigente, sobre el Régimen de Audiencia, se proceda a convocar a esta Representación Gremial, previo aprobación del presente reglamento, para discutir y negociar lo relativo a la no recepción de atestados profesionales para Carrera Profesional (...)

[...]

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Al respecto, se aclara a ese ente Sindical, que de conformidad con los alcances del artículo 72 de la Normativa de Relaciones Laborales, no se encuentran elementos dentro de la petitoria que se ajusten a los preceptos ahí establecidos, por lo que la única audiencia previa a los entes sindicales, que se ajusta a lo indicado en su oficio, se encuentra establecida en el artículo 4 de ese cuerpo normativo, y tal como se señaló anteriormente, la misma fue concedida el pasado 08 de diciembre 2021, y en consecuencia, se recibió por parte de esa entidad el oficio SG-117-I-22 del 13 de enero del 2022, mediante el cual realizan las observaciones del reglamento supra citado, y con ello se da por atendido dentro del proceso de aprobación del **Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social**, con el espacio correspondiente a ese ente”.

[...]

Aclarado lo anterior, en el oficio de marras suscrito por esa instancia sindical, se exponen seis (6) planteamientos; de los cuales, del primero al quinto, señalan como tema de fondo, situaciones a analizar previo a la entrada en vigor a la Ley 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y su Reglamento, específicamente en relación con el reconocimiento de atestados, según se indica:

a) Primero: Sobre el artículo 9.2:

(...)

"9.2 Condiciones para el reconocimiento de grados académicos

Será reconocido por aquellos títulos o grados académicos que no sean requisitos para el puesto.

Procederá el reconocimiento de carrera profesional cuando el grado académico sean sufragadas por la persona funcionaria.

Se reconocerán aquellos títulos cuya fecha de expedición sea posterior a la entrada en vigor de la Ley No. 9635 (04 de diciembre 2018). Respecto al inciso c. **es importante aclarar que tratamiento se le dará a aquellos atestados no recibidos a los funcionarios, ya que, por disposición institucional, se dejaron de recibir los mismos, tal cual se puede verificar en la Circular DAGP-1651- 2016, fechada 24 de noviembre de 2016.**

Del resumen de antecedentes se concluye que, la carrera profesional ha sido reconocida en la Caja como parte de los beneficios económicos que la Institución ha querido brindar a los funcionarios con el fin de estimular la superación académica y laboral de los profesionales, misma que ha sido regulada de manera específica por medio del “**Instructivo para la aplicación del Incentivo de Carrera Profesional**”, bajo criterios técnicos, administrativos y económicos. Sin embargo, la autonomía concedida constitucionalmente a la Caja, la faculta para la administración de los recursos

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

bajo el principio de legalidad, lo que implica que tiene potestad reglamentaria de nombramiento, vigilancia, disciplina y regulación a lo interno, de manera que le permite emitir las normas necesarias para organizar sus servicios y la relación de empleo con sus funcionarios.

Es bajo esa premisa que, las medidas que ha venido implementado la Junta Directiva, se identifican como, tendientes a la optimización de los recursos, con el fin de alcanzar una administración financiera basada en los principios de eficiencia, eficacia y economicidad de los seguros sociales, esto ha repercutido en los ajustes a nivel de sus políticas salariales, -y en lo que respecta a Carrera Profesional-, distintas a lo establecido en el Decreto Ejecutivo e Instructivo, limitándose a aquellos títulos que se constituyen como requisito indispensable para ocupar el puesto a nivel profesional.

b) Sobre la atención de las observaciones de los puntos segundo (artículo 10.2) y quinto (artículo 28)

“(…)

Condiciones para el reconocimiento de cursos de capacitación

Los cursos de capacitación recibidos en el país y fuera de él, deberán ser validados por la Unidad de Recursos Humanos respectiva en cuanto a su validez, duración y catalogación (Participación y aprovechamiento) y serán reconocidos siempre y cuando:

a. Se hayan obtenido posterior al 04 de diciembre 2018, fecha en que entró en vigor la Ley. No. 9635.

b. Se obtenga como mínimo la condición de Bachillerato Universitario,

c. La persona funcionaria este nombrada en un puesto profesional.

d. Ser atinentes con las funciones del puesto desempeñado y con la disciplina académica de la persona funcionaria.

e. Que hayan sido recibidos en horario laboral o fuera de el, sin perjuicio de que la Institución en casos debidamente motivados, pueda otorgar permiso con goce de salario para que la persona funcionaria reciba algún tipo de capacitación.

f. Los cursos recibidos mayores a las 12 horas y los excedentes que resulten se acumularán para efectos de su reconocimiento en la respectiva modalidad.

g. Las actividades de capacitación sean sufragadas por la persona funcionaria, sean en horario laboral o fuera de éste, siempre y cuando sean atinentes al cargo que desempeña.

En aquellas actividades de capacitación que no sean sufragadas por instituciones públicas, de manera motivada podrá otorgarse permiso con goce de salario para recibir la capacitación.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Sobre lo establecido en el inciso a, **de igual forma al inciso primero, se debe aclarar de qué forma se reconocerán los atestados dejados de recibir por la Institución previo a la publicación y entrada en vigencia de la Ley 9635.**

Quinto:

“Artículo 28. Sobre solicitudes de reconocimiento presentadas antes de la Ley 9635

Las solicitudes de ingreso al régimen de Carrera Profesional o de actualización de puntos, que se hayan presentado por las personas trabajadoras, antes del 4 de diciembre de 2018 y que no hubieran sido resueltas por la Administración previo a esa fecha, se valorarán y reconocerán según las regulaciones establecidas de forma previa al 04 de diciembre 2018, en donde los puntos que en definitiva se asignen en tales circunstancias, también se conservarán sin limitación temporal conforme con lo establecido en ese cuerpo normativo.”

Como hemos manifestado líneas arriba, por un asunto de seguridad jurídica, debe la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, indicar la forma como procederá al reconocimiento de los atestados profesionales que por su voluntad dejó de recibir a sus funcionarios, en primera instancia por un Decreto Ejecutivo de la Presidencia de la República y Ministerio de Hacienda, posteriormente por decisión de su cuerpo colegiado contrario a las disposiciones emanadas desde la Dirección General de Servicio Civil.” (el subrayado es nuestro)

Es así que, por las medidas de contención que prevalecían previo a la entrada en vigencia de la Ley N°9635 y su Reglamento, la Institución no venía reconociendo la totalidad de factores que establecen los Decretos Ejecutivos N° 33048-H, de fecha 27 de abril de 2006, y Reforma N° 35352-H de fecha 14 de julio 2009, y al respecto solo venía aplicando el reconocimiento del factor de grados académicos limitado a aquellos requisitos para el puesto y el factor de Experiencia Laboral. Dichos factores a partir de la entrada en vigor de la Ley se ven afectados en cuanto a su aplicación y por lo tanto la Institución, debe ajustarse a la Ley N°9635, en apego al principio de legalidad que rige su accionar.

c) Sobre la atención de los puntos Tercero (artículo 11) y Cuarto (Artículo 21)

“Artículo 11. Vigencia de los puntos acreditados.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Cualquier factor de Carrera Profesional tendrá una vigencia única e independiente, y retribución salarial, por un plazo de cinco (5) años calendario a partir de la fecha en la cual rige el respectivo reconocimiento.”

Sobre la vigencia de los puntos acreditados, debe la Institución aclarar, **de qué forma va a resolver la vigencia de los puntos por carrera profesional para aquellos atestados dejados de recibir por órdenes de la misma Junta Directiva.**

Cuarto:

“Artículo 21. Sobre los puntos adquiridos y reconocidos de Carrera Profesional antes de la entrada en vigor de la Ley No. 9635

Para aquellas personas funcionarias que previo a la entrada en vigencia de la Ley, se les reconocía en el Sistema de Carrera Profesional, lo correspondiente a grados académicos requisito del puesto, así como los demás puntos reconocidos en materia de experiencia profesional u otros factores, se mantendrá su reconocimiento -como derecho adquirido-, manteniéndose en el tiempo como monto nominal fijo, de conformidad con las Disposiciones Transitorias al Título III, Modificación de la Ley N°2166, Ley de Salarios de la Administración Pública”, Transitorio XXV. ”

Debe aclararse de previo a la aprobación del Reglamento, la forma en que se reconocerán los atestados para efectos del reconocimiento del incentivo de Carrera Profesional, de tal forma que ante la actuación ilegal de la Caja Costarricense de Seguro Social, al no recibir los mismos durante el periodo 2011 hasta la fecha, toda vez que la elaboración y publicación de este reglamento no es motivo legal suficiente para el no reconocimiento durante todo este periodo, cargando la responsabilidad en los trabajadores cuando la responsabilidad es exclusiva de la Junta Directiva de la Institución, siendo que se restituya el derecho una vez aclarado lo anterior, y así se mantenga el cálculo de este incentivo de forma porcentual y no nominal.” (El subrayado es nuestro)

De esta forma, se atiende su consulta en la línea que, en apego a las disposiciones de la máxima autoridad institucional, no es procedente realizar ningún tipo de pago, ni el recibo de títulos con carácter retroactivo, por lo que no podría esta instancia referirse a aspectos de reconocimiento, contrarios a lo establecido institucionalmente por la Junta Directiva.

Aunado a lo anterior, se destaca del inciso cuarto antes transcrito que, ese sindicato refiere a “que se restituya el derecho una vez aclarado lo anterior, y así se mantenga el cálculo de este incentivo de forma porcentual y no

nominal”; por lo que cabe aclarar que, el reconocimiento económico del concepto “Carrera Profesional”, históricamente ha sido nominal; motivo por el cual, esta Dirección de Administración y Gestión de Personal, omite la realización del análisis sobre este tema.

d) Sobre la atención del punto Sexto

(...)

Sexto

Indicar los motivos de exclusión del reconocimiento por - Cursos de capacitación impartidos - Publicaciones efectuadas - Experiencia docente en instituciones de enseñanza de nivel universitario o para universitario, públicas o privadas entre otras”.

Por lo anterior, con fundamento en el principio de legalidad, la Institución en el ejercicio de su accionar, está sujeta a realizar únicamente lo que le está facultado mediante norma escrita, como en este caso, para los efectos del reconocimiento del rubro de Carrera Profesional, debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley N°9635,

“Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

3. Asociación Nacional de Jefes de Sucursales

Con oficio ANJES N° 001-12-2021 (folio 67 al 68) del 22 de diciembre de 2021, la Asociación Nacional de Jefes de Sucursales, presenta tres planteamientos sobre la propuesta de “Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”, a los cuales se dan respuesta por medio del oficio GG-DAGP-0488-2022 (folio 69 al 75) del 01 de abril del 2022, según se indica a continuación:

(...)

1. En los requisitos indica lo siguiente “Ocupar un puesto que exija como mínimo el grado académico de bachillerato universitario y desempeñar las labores profesionales acordes con la respectiva clasificación, ¿Qué pasa con aquellos puestos que por deficiencias institucionales tienen una descripción errónea en el manual descriptivo de puestos y no están adecuadamente calificados como para profesionales, pero realizan las mismas funciones de profesionales de otras áreas?”

En este sentido, se aclara que el reglamento de carreras no se aboca a la revisión de aspectos propios de tareas descritas en el Manual Descriptivo de Puestos, por lo que de ser necesario el análisis de casos específicos, lo que corresponde es solicitar la revisión del puesto.

Con base en los argumentos señalados, el planteamiento sujeto de análisis no puede ser considerado en el presente proceso.

2. En el punto de ponderación de grados y post grados, me parece inadecuado que un posgrado tenga un puntaje de reconocimiento mayor a los grados reconocidos, me refiero específicamente a las maestrías. De acuerdo al CONVENIO SOBRE LA NOMENCLATURA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL (Ratificado en sesión 4866-05, 09/03/2004. Publicado en La Gaceta Universitaria 07-2004, 02/04/2004), establece que existen los grados de Bachillerato, cuyo requisito es de 120 a 144 créditos y ocho ciclos lectivos y Licenciatura, cuyo requisito tiene de 150 a 180 créditos con 10 ciclos lectivos, el otro grado es Doctorado. Siendo que las maestrías solo son de 50 a 70 créditos y 4 ciclos lectivos, ¿porque se le otorga un reconocimiento mayor de puntaje que los grados reconocidos en el CONESUP sean bachillerato, licenciatura y doctorado.?

3. En el reglamento de la ley 9635 es clara en cuanto en el artículo 5, inciso b) de la Ley N° 8131 del 18 de setiembre de 2001 "Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos", dispone que: "La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley" la negrita no es del original, sin embargo el dar un mayor reconocimiento de puntaje a un postgrado que a un grado atenta con lo indicado en la ley."

[...]

En esta línea de argumentos, esa instancia sindical manifiesta disconformidad con la ponderación de grados y postgrados definidos en el "Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social"; sin embargo, conviene indicar que el puntaje señalado, se estableció en concordancia con lo dispuesto por la Dirección General del Servicio Civil, según la Resolución DG-139-2019, la cual establece la regulación del incentivo salarial de Carrera Profesional, acorde a las nuevas disposiciones de referidas en la Ley N° 9635, y con fundamento en el estudio técnico realizado por el Área Organización del Trabajo y Compensaciones en el informe AOTC-UCOM-INF-017-2019 del 05 de julio de 2019, la que sustenta la pertinencia de modificar la Resolución DG-064- 2008, en los aspectos que se contraponen a lo dispuesto en la Ley.

4. Sindicato Nacional de Médicos Especialistas

Por medio del oficio SINAME-015-2022 (folio 76 al 78) del 11 de enero del 2022, el Sindicato Nacional de Médicos Especialistas, proceden a presentar cinco requerimientos para la valoración correspondiente del "Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social", de los cuales se da respuesta

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

en oficio GG-DAGP0604-2022 (folio 79 al 90) del 26 de abril del 2022, donde se abordaron en el orden en que fueron planteadas, según se transcribe:

“(…)

1. Este reglamento es un acto administrativo, y como tal, debe cumplir con todos los elementos del mismo, tanto los subjetivos como los objetivos, precisamente en este caso la motivación del acto no está completa, no se indican bien las razones que justifican la promulgación de este reglamento, que, si bien es cierto, es necesario, en función de lo promulgado por la ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, número 9635, no está bien elaborada la exposición de motivos, lo cual debe ser mejorado.”

[...]

Aunado a lo anterior, se destaca que la regulación en materia de carrera profesional tiene su base en una Ley y normas de rango superior al Instructivo que actualmente regula este concepto, por lo que con fundamento en el artículo 103 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que el jerarca podrá organizar la administración a su cargo mediante reglamentos autónomos de servicio, por la importancia de los aspectos a regular, lo procedente es optar por un Reglamento que contemple los aspectos ya analizados por la Dirección General de Servicios Civil, la cual funge como norma guía en esta materia.

Por otra parte, en lo que refiere a la segunda y tercera planteamiento señalado por esa instancia refieren lo siguiente:

“(…)

2. Al inicio del documento se hace una enumeración de definiciones, pero no se incluyen dentro del cuerpo del texto del reglamento, lo cual es incorrecto. Las definiciones deben formar parte del reglamento y estar dentro de la numeración del mismo, para que se puede utilizar, de lo contrario, serían parte de la exposición de motivos, pero no servirían a los operadores de derecho para la interpretación de la norma, por lo tanto, se hace necesario y urgente que se incluyan como parte integral del reglamento y se varíe la numeración del mismo.

3. Hay un problema en la numeración y división de los capítulos del reglamento, que tienden a la confusión, pues consta una doble numeración.”

En relación con lo expuesto, es importante hacer del conocimiento de ese sindicato, que Caja Costarricense de Seguro Social, tiene la potestad de ordenar y administrar su gestión interna. En este sentido, por medio de oficio GA-0959-2021 | GA-DSI0725-2021 del 16 de agosto del 2021 se publicó el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

“Procedimiento elaboración o modificación de documentos normativos en la CCDD” código GA-DSI-API-PR001 y “Guía de trabajo elaboración de documentos normativos en la CCSS” código GADSI-API-GT003, la cual regula los aspectos de formato y otros que deben contener los documentos normativos desarrollados a lo interno de la Caja, y establecen los apartados y el contenido de los mismos de los diversos documentos normativos que son emitidos por las diversas instancias técnicas.

En este sentido, es importante referir que el reglamento de marras cumplió con el procedimiento institucional antes referido, y por medio de oficio GA-0837-2021 08 de julio de 2021, suscrito por el Lic. Ronald Lacayo Monge, Oficial de la Oficialía de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria (...), y dentro de lo que interesa se señala lo siguiente:

[...]

4.El artículo 9.2.c indica que sólo se reconocerán, bajo este reglamento, los títulos que se hayan obtenido con posterioridad a la promulgación de la ley 9635, sea el 4 de diciembre del año 2018. Pero no se aclara bien qué sucede con los títulos obtenidos previo a la promulgación de la ley. En el transitorio, artículo 28, se trata de solucionar el problema, pero queda incompleto. Adelante se analizará el tema.”

5.El artículo 28 dispone una norma transitoria en relación con las solicitudes de aplicación del incentivo de carrera profesional antes del 4 de diciembre del 2018 y que no hubieran sido resueltas, se valorarán con base en la normativa previa. El problema aquí es el hecho de que desde el año 2012, no se siguieron recibiendo este tipo de solicitudes, así que es casi imposible que se reconozcan los puntos de profesionales que hubieran hecho esos cursos antes del 2018, pues no hay forma de probar que no se lo recibieron o que no pudieron presentar la solicitud. Se debería modificar este artículo y hacer una indicación de esta situación, para ver si se puede solucionar, en donde se establezca una serie de condiciones para que los profesionales que no pudieron hacer su solicitud en ese período de tiempo, lo puedan hacer y quede acreditado ese incentivo en su salario.”

De esta forma, se atiende su consulta en la línea que, en apego a las disposiciones de la Máxima autoridad institucional, no es procedente realizar ningún tipo de pago, ni el recibo de títulos con carácter retroactivo, por lo que no podría esta instancia referirse a aspectos de reconocimiento, contrarios a lo establecido institucionalmente por la Junta Directiva”.

5. Marlene Agüero Arce

Mediante correo electrónico (folio 91) del 06 de diciembre del 2021, la funcionaria Marlene Agüero Arce Enfermera 7 de la Dirección Desarrollo Servicios de Salud,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

presenta una observación al “Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”, el cual se atiende mediante el oficio GG-DAGP-0483-2022 (folio 92 al 98) del 01 de abril del 2022, donde se indicó lo siguiente:

“(…)

Ante la solicitud de recibo de observaciones al “Documento sobre el reglamento para otorgar el incentivo de carrera profesional”, dentro los criterios de mejora en el coadyuvar en el reclutamiento y retención de los profesionales calificados promoviendo el mejor desempeño, deseo manifestar el interés de que todo título de carrera que como salida ofrece un título se tome en cuenta lo preceptuado en la ley numero 8798 Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior Costarricense en cuanto a la calidad de la formación y por ende humanización de la atención en salud constructo inmerso en todos los procesos sustantivos de la institución es necesario dentro de los procesos de cualificación de la persona.

Ley 8798

ARTÍCULO 4.-

El Estado y sus instituciones procurarán contratar personal graduado de carreras oficialmente acreditadas.

Se autoriza al Estado y a sus instituciones para que establezcan, en los concursos de antecedentes, las condiciones necesarias para diferenciar entre los graduados de carreras oficialmente acreditadas, en los casos en que poseer grado académico y título profesional sea requisito de contratación.

Requisito para el reconocimiento por grado y posgrado académico

CAPÍTULO IV

Interpretación y Aplicación de los Factores de la Carrera Profesional

Artículo 9. Grados y postgrado

Para optar por el beneficio de la Carrera Profesional, los grados o posgrados académicos la carrera debe contar con acreditación oficial del SINAES.

b. Se reconocerá únicamente los títulos conferidos o reconocidos y equiparados por alguna de las universidades facultadas para ello, de conformidad con las normas establecidas por el SINAES que cumple con estándares de calidad que son internacionalmente reconocidos. (la certificación de acreditación de la universidad en la carrera respectiva.)

c. Se reconocerá únicamente los títulos conferidos o reconocidos y equiparados por el CONESUP por el caso de universidades nacionales y el (CONARE) refrendados por el caso de títulos emitidos en el extranjero cuando se trate de títulos extendidos por universidades privadas”.

[...]

De lo anterior, cabe reiterar que, para obtener el reconocimiento del concepto de Carrera Profesional la persona trabajadora debe ocupar un puesto

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

profesional y ostentar como mínimo un grado académico de bachiller universitario, aspecto que se encuentra regulado en la propuesta normativa de cita.

Asimismo, es oportuno indicar que la propuesta reglamentaria, tiene sustento en lo dispuesto en la “Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, donde se establece una serie de modificaciones para el reconocimiento de este concepto, mismas que, se encuentran reguladas inicialmente en el Reglamento del Título III de la ley de marras, motivo por el cual, con fundamento en el principio de legalidad, la Institución en el ejercicio de su accionar, debe realizar únicamente lo que le está facultado mediante norma escrita, como en este caso, en materia de Carrera Profesional, debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley N°9635, Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

I. Consideraciones finales

De conformidad con lo instruido en el oficio GG-1731-2019 del 07 de octubre de 2019 supra citado y en atención de lo dispuesto por la Junta Directiva en el acuerdo segundo de la sesión N° 9215, artículo 28° del 14 de octubre del 2021, respecto a la propuesta del “Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”, se indica que la Dirección de Administración y Gestión de Personal en razón de sus competencias -y de acuerdo con lo regulado en el 4 de la Normativa de Relaciones Laborales-, publicó por medio del Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 01 de diciembre de 2021, la comunicación respectiva para dar audiencia a las organizaciones sindicales; asimismo, se efectuó una convocatoria preliminar el día 08 de diciembre del 2021 por medio de la plataforma ZOOM a los gremios para presentar el reglamento citado.

Sobre el particular, es menester señalar que tal y como se expuso anteriormente, la Unión Médica Nacional, Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería, Asociación Nacional de Jefes de Sucursales, Sindicato Nacional de Médicos Especialistas y la funcionaria Marlene Agüero Arce, fueron los únicos entes que presentaron observaciones y petitorias a la propuesta de “Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”.

En esta línea de argumentos, se indica que la Dirección de Administración y Gestión de Personal atendió a cabalidad todas las observaciones y petitorias planteados por los entes gremiales y una funcionaria, las cuales -para el caso que nos ocupa- no fueron acogidas, considerando que los argumentos expuestos por las diversas instancias sindicales, refieren a temas que se encuentran vigentes por medio de acuerdos de Junta Directiva, y que en apego a los principios de legalidad y bajo la potestad discrecional que tiene la Institución en el uso de su autonomía administrativa; esta Dirección -dentro del ámbito de competencia- no puede modificar. Asimismo, es oportuno señalar que el reglamento de cita tiene como fin regular el concepto de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Carrera Profesional en aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 9635 “Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”

Aunado a lo anterior, se indica que, para una mejor comprensión, en el Anexo N° 1 se encuentra un cuadro resumen de las peticiones y observaciones que plantearon los 4 gremios sindicales y la funcionaria Marlene Agüero Arce a la propuesta del “Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”.

Así las cosas, se solicita de la forma más respetuosa a esa estimable Gerencia General elevar ante la Junta Directiva la aprobación del “Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”, mismo que servirá como instrumento de aplicación de las condiciones para el otorgamiento del concepto de “Carrera Profesional” para los profesionales de la Institución.”

Así entonces, se presenta la propuesta del **“Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”**, la cual tiene por objeto regular el incentivo de carrera profesional para los profesionales de la Institución, con la finalidad de reconocer el desarrollo profesional de funcionarios en cuanto a conocimiento, desempeño en sus funciones, cumplimiento de objetivos en la prestación de los servicios, crecimiento profesional permanente de la mano de los cambios del entorno laboral y organizacional, mismo que se encuentra conforme los lineamientos suscritos por la Dirección General del Servicio Civil y el Decreto Ejecutivo N° 42945-H del 17 de mayo 2021 por medio del cual se publicó las “Normas para la aplicación de la carrera profesional para las entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria”. Así como la normativa institucional aplicable y sus debidas aprobaciones en las instancias técnico-jurídicas correspondientes.

En ese contexto, dicho Reglamento se compone por 30 artículos, en los cuales se consignan las condiciones para las personas trabajadoras acogidas al régimen de Carrera Profesional previo a la entrada en vigor de la Ley 9635 y su Reglamento, así como de las condiciones para los nuevos reconocimientos posterior al 04 de diciembre 2018.

Debido a lo anterior la propuesta de cita se distribuye en los siguientes capítulos:

- Capítulo I “Disposiciones Generales”
- Capítulo II “Del ingreso al Régimen”
- Capítulo III “De los factores ponderables Carrera Profesional”
- Capítulo IV “Interpretación y Aplicación de los Factores de la Carrera Profesional”
- Capítulo V “Competencias de las instancias responsables de Carrera Profesional”
- Capítulo VI “De la fase recursiva”
- Capítulo VII “Otras disposiciones”



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

- Capítulo VIII “Derogaciones”
- Capítulo IX “Disposiciones transitorias”

En relación con el proceso de revisión y aprobación de la propuesta de reglamento, es oportuno indicar que, la confección del proyecto de cita es un trabajo realizado en forma conjunta, por la Dirección de Administración y Gestión de Personal y la Dirección Jurídica, aspecto que fue instruido por la máxima autoridad de la Institución, tal y como se expone en el acuerdo de la Junta Directiva en el artículo 13° de la sesión No. 8862 del 8 de setiembre de 2016, y ratificado por medio de oficio DAGP-0596-2017 del 09 de mayo de 2017.

Propuesta de acuerdo:

Considerando la presentación realizada por la Gerencia General en relación con el oficio GG-DAGP-0737-2022 del 18 de mayo de 2022, suscrito por el Lic. Walter Campos Paniagua, Director de Administración y Gestión de Personal, y una vez superado el espacio de consulta a las organizaciones sindicales de conformidad con el artículo 4 de la Normativa de Relaciones Laborales, la Junta Directiva **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Aprobar el “Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”.

ACUERDO SEGUNDO: Delegar en la Gerencia General, para que, a través de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, se proceda con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, la comunicación y divulgación del Reglamento, así como coordinar con las unidades competentes para su implementación y operativización.”

Exposición a cargo de: la Licda. Natalia Villalobos Leiva, Subdirectora de la Dirección Administración y Gestión de Personal, basado en las siguientes láminas:



Informe observaciones efectuadas al “Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”

Oficio GG-DAGP-0737-2022

GERENCIAGENERAL

Dirección Administración y Gestión de Personal

Atención acuerdo segundo Artículo 28° de la sesión
9215, celebrada el 14 de octubre 2021

Octubre, 2022



Acuerdo N ° 4, Sesión N ° 9051, 12 de setiembre 2019

“La Junta Directiva, con base en lo expuesto -por unanimidad- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Autorizar la apertura de atestados para el **reconocimiento de Carrera Profesional** obtenidos a partir del 04 de diciembre del 2018, los cuales **se reconocerán de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 9635, su Reglamento y la normativa vigente en esta materia.**

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia General, para que a través de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, **ajuste el marco normativo interno de conformidad con los Decretos respectivos, así como las disposiciones contenidas en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635, el Reglamento correspondiente y normativa relacionada, para que la Institución reconozca este concepto al amparo de lo que se establece para todo el Sector Público, misma que debe de ser presentada a esta Junta Directiva para su aprobación.**



Acuerdo de Junta Directiva

Artículo 28° de la sesión 9215, celebrada el 14 de octubre 2021

ACUERDO PRIMERO:

Aprobar el “Informe Final sobre el plus salarial de Carrera Profesional” emitido en el documento GG-DAGP-0680-2021 GA-DJ-4016-2021 del 09 de junio del 2021, rendido por la Dirección de Administración y Gestión de Personal y la Dirección Jurídica, en atención de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, en los artículos 13° de la sesión No. 8862 del 08 de setiembre de 2016, 40° de la sesión No.9051 celebrada el 12 de setiembre de 2019 y 7° de la sesión No. 9181 celebrada el 27 de mayo del 2021.

ACUERDO SEGUNDO:

Dar por recibida la propuesta del “Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”, mismo que servirá como instrumento de aplicación de las condiciones para el otorgamiento del concepto de “Carrera Profesional” para los profesionales de la Institución, en apego estricto a los alcances de la Ley 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, su reglamento y normativa que regula esta materia en el ámbito del Sector Público, para lo cual se instruye a la Gerencia General para que en cumplimiento del artículo 4° “Consideración previa a los Sindicatos” de la Normativa de Relaciones Laborales, se brinde audiencia a las representaciones de los trabajadores.

ACUERDO FIRME”



Normativa relacionada con Carrera Profesional en el Sector Público



Ley N° 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas



Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635

- ❖ Publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 04 de diciembre de 2018, al Alcance No. 202.

Reglamento del título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 03 de diciembre de 2018, referente a Empleo Público

- ❖ Publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 18 de febrero de 2019, al Alcance No. 38.



Ley N° 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas



Artículo 53- Incentivo por carrera profesional

El incentivo por carrera profesional **no será reconocido** para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto.

Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas **no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas.**

Los nuevos puntos de carrera profesional solo serán reconocidos salarialmente por un **plazo máximo de cinco años.**



Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 DECRETO EJECUTIVO N° 41564-MIDEPLAN-H



Artículo 15- Carrera Profesional

El incentivo por carrera profesional será otorgado en las siguientes condiciones

- Será reconocido por aquellos títulos o grados académicos **que no sean requisitos para el puesto.**
- Procederá el reconocimiento de carrera profesional cuando las **actividades de capacitación sean sufragadas por el servidor interesado** sean en horario laboral o fuera de éste, siempre cuando sean atinentes al cargo que desempeña. En aquellas actividades de capacitación que no sean sufragadas por instituciones públicas, de manera motivada podrá otorgarse permiso con goce de salario para recibirla.
- Los nuevos puntos de carrera profesional **serán reconocidos salarialmente por el plazo de 5 años.**
- Podrán reconocerse los puntos de carrera profesional, según los parámetros previos a la entrada en vigencia a la Ley N° 9635, única y exclusivamente en los casos de aquellas solicitudes presentadas ante las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos de previo a la publicación de dicha ley y que no hayan sido tramitadas por la Administración.



Disposiciones del Sector Público en materia de Carrera Profesional en el contexto de la Ley N° 9635

Fundamento resoluciones de la Dirección General de Servicio Civil

04/12/2018
Ley N° 9635
"Fortalecimiento de las Finanzas Públicas"

Reglamento del Título III de la Ley N° 9635
Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H del 18/02/2019

Resolución DG -139-2019
Del 24/07/2019

Nueva regulación del incentivo salarial de Carrera Profesional

Decreto Ejecutivo N° 42945-H de fecha 17 de mayo 2021, "Normas para la aplicación de la carrera profesional para las entidades públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria .

Factores a reconocer

- Títulos o grados académicos** que no sean requisito para el puesto
- Actividades de capacitación** que no hayan sido sufragadas por instituciones públicas





Propuesta
“Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”



Estructura de propuesta de Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social

Objeto del Reglamento

Regular el incentivo de carrera profesional para los profesionales de la Institución, con la finalidad de reconocer el **desarrollo profesional de funcionarios en cuanto a conocimiento, desempeño en sus funciones, cumplimiento de objetivos en la prestación de los servicios, crecimiento profesional** permanente de la mano de los cambios del entorno laboral y organizacional



Estructura del Reglamento

- Capítulo I “Disposiciones Generales”
- Capítulo II “Del ingreso al Régimen”
- Capítulo III “De los factores ponderables Carrera Profesional”
- Capítulo IV “Interpretación y Aplicación de los Factores de la Carrera Profesional”
- Capítulo V “Competencias de las instancias responsables de Carrera Profesional”
- Capítulo VI “De la fase recursiva”
- Capítulo VII “Otras disposiciones”
- Capítulo VIII “Derogaciones”
- Capítulo IX “Disposiciones transitorias”



Propuesta de “Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”

Capítulo II: Del Ingreso del Regimen

Artículo 6. Sobre la vigencia del pago del plus de Carrera Profesional

La fecha de vigencia de la concesión inicial será a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud respectiva ante la Unidad de Gestión de Recursos Humanos local.

Los pagos de modificaciones o actualizaciones tendrán su vigencia según se haya aprobado por la instancia técnica competente, de la siguiente forma:

1. Para lo aprobado en el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 30 de junio, el pago correspondiente registrará a partir del 1 de julio del mismo año.
2. Para lo aprobado en el lapso comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre, el pago registrará a partir del 1 de enero del año siguiente.

Cada punto que se considere en cualquier factor de Carrera Profesional tendrá una vigencia única e independiente, y retribución salarial, por un plazo de cinco (5) años calendario a partir de la fecha en la cual rige el respectivo reconocimiento.



Capítulo III: De los Factores Ponderables de Carrera Profesional

Artículo 7

Factores Ponderables

1. Títulos o grados y postgrados académicos adicionales a los requisitos para el puesto
2. Actividades de capacitación recibida de carácter profesional sufragadas por el profesional

Artículo 8

8.1 Grados y postgrados académicos

Grado y postgrado	Puntos
Bachillerato adicional	3 pts
Licenciatura adicional*	5 pts
Licenciatura adicional**	8 pts
Especialidad	7 pts
Maestría adicional	10 pts
Doctorado adicional	12 pts

8.2 Actividades de capacitación recibida

Modalidad	Detalle
Aprovechamiento	Un punto por cada 40 horas naturales efectivas de capacitación
Participación	Un punto por cada 80 horas naturales efectivas de capacitación

La suma máxima de punto que se podrá otorgar por cada actividad de capacitación recibida será de cinco (5)





*Audiencia Representaciones de los trabajadores
Cumplimiento art.º 4 de la Normativa de
Relaciones Laborales*

Atención Artículo 28 de la sesión 9215, celebrada el 14 de octubre 2021



Normativa de Relaciones Laborales



- **Artículo 4.** Consideración previa a los sindicatos La Caja, de previo a la aprobación de reglamentos sobre la relación de empleo con sus trabajadores dará audiencia sobre el respectivo “proyecto”, por un plazo de veintidós días hábiles a los sindicatos de la institución representantes de gremio y sindicato de empresa o de industria de conformidad con el artículo 342 del Código de Trabajo, particularmente afectado con esas disposiciones, a efecto de que realice las observaciones o sugerencias pertinentes, con el propósito de mantener la armonía de las relaciones laborales. Si se trata de reglamentos que afecten a varias disciplinas de trabajo, la audiencia se dará mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, por un plazo de veintidós días a partir del día siguiente de la publicación, en donde se especifica que se trata de un “Proyecto”.



Cumplimiento de Acuerdo Segundo, Artículo 28°, sesión 9215 del 14 de octubre 2021

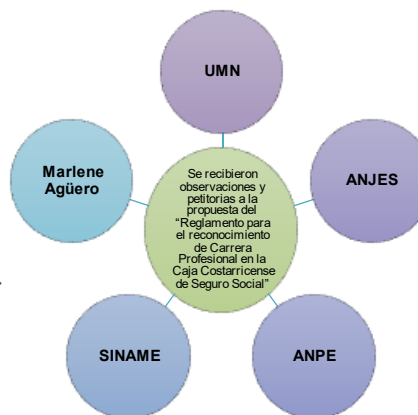


La Gaceta N° 231 del 01 de diciembre de 2021

Con el fin de recibir por parte de esos entes, las sugerencias o comentarios pertinentes en relación con la propuesta del *Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social*, el cual se encontraba disponible en el Portal de Recursos Humanos.



Oficio **GG-DAGP-1592-2021 del 01 de diciembre 2021**, la Dirección de Administración y Gestión de Personal, realizó *“Convocatoria preliminar presentación “Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”, misma que se efectuó por medio de la plataforma ZOOM el 08 de diciembre 2021.*



Resultados de las Observaciones/Petitoria presentadas por los Sindicatos y funcionarios

Oficio	Organización Sindicato/Funcionario	N° de Oficio de atención DAGP	Observaciones/Petitoria	Se acoge observaciones/petitorias
Correo electrónico del 01 de diciembre 2021	Marlene Agüero Arce	GG-DAGP-0483-2022 del 01 de abril 2022	Refiere que no se consideró la Ley 8798 <i>Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior Costarricense</i>	No
ANJES N° 001-12-2022 del 22 de diciembre 2021	ANJES	GG-DAGP-0488-2022 del 01 de abril 2022	Se solicita criterio sobre aspectos relacionados a los puestos y su clasificación y la ejecución de tareas profesionales Plantea interrogantes sobre el puntaje otorgado	No
SG-117-I-22 del 13 de enero 2022	ANPE	GG-DAGP-0499-2022 del 04 de abril 2022	Petitoria de nueva audiencia Solicita revisión del artículo 9,2 Solicita revisión artículo 10,2 y 28 del reglamento Solicita revisión artículo 11 y 21 del reglamento Solicita criterio sobre la exclusión del reconocimiento por cursos de capacitación impartidos, publicaciones, experiencia docente	No
SINAME-012-2021 del 11 de enero 2022	SINAME	GG-DAGP-0604-2022 del 26 de abril 2022	Planteamiento sobre los argumentos que motivaron la promulgación de la propuesta de Reglamento Se indica que en el aparte de definiciones hay definiciones no contenidas en el cuerpo del documento Según indica errores en la numeración y división de capítulos del reglamento	No
UMN-015-2022 del 14 de enero 2022	UMN	GG-DAGP-0431-2022 del 24 de marzo 2022	Recepción de atestados correspondientes al periodo previo a la Ley 9635 Solicita revisión del apartado 9,1 del reglamento, incisos a) y c) Solicita revisión del apartado 9,2, del reglamento, inciso c) Solicita revisión del artículo 19 Sobre la actualización del valor del punto	No



Informe GG -DAGP-0737-2022 del 18 de mayo 2022

Consideraciones finales

“(…)

En esta línea de argumentos, se indica que la Dirección de Administración y Gestión de Personal atendió a cabalidad todas las observaciones y petitorias planteados por los entes gremiales y una funcionaria, las cuales *-para el caso que nos ocupa-* **no fueron acogidas, considerando que los argumentos expuestos por las diversas instancias sindicales, refieren a temas que se encuentran vigentes por medio de acuerdos de Junta Directiva, y que en apego a los principios de legalidad y bajo la potestad discrecional que tiene la Institución en el uso de su autonomía administrativa**; esta Dirección *-dentro del ámbito de competencia-* no puede modificar. Asimismo, es oportuno señalar que el reglamento de cita tiene como fin regular el concepto de Carrera Profesional en aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 9635 “Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”



Propuestas de acuerdo



PROPUESTAS DE ACUERDO

ACUERDO

Primero

Aprobar el “Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”.

ACUERDO

Segundo

Delegar en la Gerencia General, para que, a través de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, se proceda con la publicación del “Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social” en el Diario Oficial La Gaceta, así como coordinar con las unidades competentes su implementación.

Considerando la presentación realizada por la Gerencia General en relación con el oficio GG-DAGP-0737-2022 del 18 de mayo de 2022, suscrito por el Lic. Walter Campos Paniagua, Director de Administración y Gestión de Personal, así como lo adoptado por la Junta Directiva en el acuerdo segundo del artículo 4° de la sesión No. 9051 del 12 de setiembre 2019, y una vez superado el espacio de consulta a las organizaciones sindicales de conformidad con el artículo 4 de la Normativa de Relaciones Laborales, la Junta Directiva

ACUERDA:

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 32°:

Directora Martha Rodríguez González: Las observaciones al Reglamento para reconocimiento de carrera profesional, eso (...).

Lic. Walter Campos Paniagua: Buenas tardes.

Director José Luis Loría Chaves: Buenas tardes, don Walter.

Lic. Walter Campos Paniagua: Buenas tardes don José, si me escuchan.

Director José Luis Loría Chaves: Sí, muy bien.

Lic. Walter Campos Paniagua: Un gusto saludarlos.

Directora Martha Rodríguez González: Buenas tardes, Walter, bienvenido.

Lic. Walter Campos Paniagua: Buenas tardes, doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Vamos a ver el punto de la carrera profesional, entonces adelante.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Lic. Walter Campos Paniagua: Muchas gracias, no sé si ya ingreso Natalia Villalobos, no.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Si señor.

Lic. Walter Campos Paniagua: Ah gracias, tal vez una pequeña introducción.

Directora Martha Rodríguez González: La veo conectándose, Walter apenas pero como ahí la veo que si está conectándose.

Lic. Walter Campos Paniagua: Esta bien, tal vez doña Martha antes de iniciar un pequeño resumen la carrera profesional es un incentivo salarial que se le reconoce a las personas trabajadoras profesionales y que a raíz de la Ley 9635 que fue aprobada la Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas que fue aprobada o publicada en la Gaceta el 4 de diciembre de 2018, vino a sufrir, bueno primero vino a hacer regulada por una ley que es la Ley 9638, además.

Directora Martha Rodríguez González: 9635.

Lic. Walter Campos Paniagua: Perdón 9635, perdón si además que vino también a hacer regulada por el Reglamento a la Ley y un Decreto Ejecutivo posteriormente, lo que hace la institución es ajustar ese incentivo a un reglamento institucional para que sea regulado a través de esa figura en la institución, pero lo que hace es traer los componentes o las indicaciones que dice la Ley y los plasma en ese reglamento, ese proyecto de reglamento lo presentamos a Junta Directiva en octubre del año pasado 2021, y conforme lo establece la normativa relaciones laborales en el artículo 4, establece que cuando la Junta Directiva, conoce y aprueba un proyecto de reglamento que tenga que ver con la relaciones de empleo en la institución debe ir a consulta de los sindicatos por un plazo de 22 días, eso establece el artículo 4 de la Normativa de las Relaciones Laborales, vigente.

Entonces la Junta Directiva toma dos acuerdos una es aprobar el proyecto, bueno da por conocido el proyecto y segundo enviar a consulta de los sindicatos, eso lo hicimos nosotros lo publicamos en la Gaceta, recibimos por 22 días las recomendaciones, observaciones o recomendaciones y hoy lo que queremos traer doña Martha, a la Junta Directiva es el proceso que hicimos si acogimos o no las recomendaciones invertidas por las ordenes de los trabajadores y someteríamos Junta Directiva si ratifica el instrumento normativo llámese Reglamento de Carrera Profesional, entonces si me permiten doña Martha, Natalia Villalobos la Subdirectora, haría la presentación y estaríamos a lo que disponga Junta Directiva.

Directora Martha Rodríguez González: Walter, en la carpeta no venía la presentación, por lo menos no la tengo yo, Carolina no está la presentación verdad para que nos la hagan llegar.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Lic. Walter Campos Paniagua: Sí, la presentación si la enviamos, doña Martha la Gerencia General, no sé si se compartió en Junta, pero si usted nos permite nosotros presentamos directamente y se la hacemos llegar en este momento.

Directora Martha Rodríguez González: Si, está bien para que ustedes la presenten y nos las haga llegar, porque no la tenemos.

Lic. Walter Campos Paniagua: Si, en este momento se la traslado a Carolina y Natalia haría la presentación.

MSc. Natalia Villalobos Leiva: Bueno, muy buenas.

Directora Martha Rodríguez González: Natalia, dame un minutito porque Carlos Salazar, va a hacer alguna.

MSc. Natalia Villalobos Leiva: De acuerdo.

Director Carlos Salazar Vargas: Buenas tardes, quería preguntar (...) yo pregunto porque tengo 10 observaciones que me dieron a mí, no sé si ya lo habrán visto ustedes, me las dieron ayer.

Directora Martha Rodríguez González: Walter.

Lic. Walter Campos Paniagua: Si, para responderle al doctor, las organizaciones de los trabajadores tenían ese plazo de 22 días, que se cumplió ellos hicieron las observaciones entre esos no se si las observaciones del doctor son de la Unión Médica o de la SIPROCIMECA, pero esas se recibieron y fueron los que se analizaron cualquier observación doctor, hoy estaría a destiempo, estaría fuera del plazo que establece la normativa de relaciones laborales.

Directora Martha Rodríguez González: Walter, tal vez eso sin perjuicio de cualquier señalamiento que pudiera hacer cualquier miembro de la Junta Directiva al respecto, para que eso lo tengamos claro, yo si don Carlos, si vi que contesto la Unión Médica Nacional.

Director Carlos Salazar Vargas: Ok, eso es lo que quería saber.

Directora Martha Rodríguez González: Ellos participaron en las respuestas, si no que el compañero me desmienta, pero yo vi en la documentación que nos enviaron veo la participación de la Unión Médica Nacional y de otras asociaciones.

Director Carlos Salazar Vargas: Gracias.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Martha Rodríguez González: Pero eso no significa que no pueda usted hacer algún otro señalamiento que considere pertinentes gracias, Walter adelante.

Lic. Walter Campos Paniagua: Si, eso es correcto, adelante Natalia.

MSc. Natalia Villalobos Leiva: Sí, muy buenas tardes a todos y a todas, entonces estaría yo haciendo, compartiendo pantalla es así.

Directora Martha Rodríguez González: Correcto.

MSc. Natalia Villalobos Leiva: Ok, no sé si ahí están viendo.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, señora.

MSc. Natalia Villalobos Leiva: Gracias. Bueno el día de hoy nos corresponde a hacer la presentación sobre el tema de las observaciones efectuadas al Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja, con ocasión al oficio GG-DAGP-737-2022, y esto con ocasión a la atención del acuerdo segundo del artículo 28 de la sesión 9215, celebrada el 14 de octubre de 2021, algunos antecedentes importantes que son dos acuerdos de Junta Directiva bueno el primero es el artículo 4, de la sesión 9051 de 12 de setiembre de 2019, en el cual el acuerdo primero esta estimable Junta Directiva, acordó autorizar la apertura de atestados para el reconocimiento de carrera profesional obtenidos a partir del 4 de diciembre de 2018, que es la fecha en la cual promulga la Ley 9635, y el acuerdo segundo donde se instruyó a la Gerencia General, para que a través de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, ajustara el marco normativo en materia de carrera profesional de conformidad con los decretos, las disposiciones contenidas en la Ley 9635, así como cualquier otra norma que regule este concepto para todo el sector público.

Por otra parte tenemos este otro acuerdo el del artículo 28, de la sesión 9215, celebrada el 14 de octubre de 2021, en el cual se presenta el informe final sobre el concepto de carrera profesional el cual fue vertido en su momento por la Dirección de Administración y Gestión de Personal y la Dirección Jurídica y en este acuerdo primero se aprueba dicho informe y en el acuerdo segundo se da por recibida la propuesta del reglamento para el reconocimiento de carrera profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social y se instruye a la Gerencia General para que se aplique el artículo 4, consideración previa a los sindicatos de la normativa de las relaciones laborales para que se brinde la audiencia de la representación de los trabajadores sobre dicha propuesta reglamentaria.

Con base en los acuerdos que hemos dicho y que se instruyó que se ajustara todo este concepto de carrera profesional al amparo de toda la regulación que aplica para el sector público hacemos un repaso así en general sobre lo que establece la Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas, la 9635, que fue publicada el 4 de diciembre de 2018, al Alcance 202, y tenemos además un Reglamento a la Ley del Fortalecimiento de la Finanzas Públicas, del 3 de diciembre de 2018, el cual fue publicado perdón, el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Reglamento fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta, el 18 de febrero de 2019, al Alcance 38.

Estos son como los dos tanto Ley y Reglamento que vienen amparar digamos la aplicación de la carrera profesional a todo el sector público. Algunos artículos importantes, el artículo 53 que habla que el incentivo por carrera no será reconocido para aquellos títulos o grados que sean requisito para el puesto, además indican en este artículo que las actividades de capacitación se reconocerán a las servidores públicos siempre y cuando no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas y además que los nuevos puntos de carrera que se vayan obteniendo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de cinco años, eso es lo que dice el artículo 53 el cual viene hacer ratificado en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Ejecutivo 41564 que básicamente cita lo mismo no se reconoce títulos que sean requisito del puesto, solamente se van a reconocer aquellas actividades de capacitación que sean sufragadas por el mismo servidor y que el plazo para este reconocimiento será por un plazo máximo de 5 años.

Adicional a estos dos cuerpos normativos tenemos que con base tanto en el reglamento como en la Ley, se emite una resolución por parte de la Dirección General del Servicio Civil la DG-139-2019, del 24 de julio de 2019, que viene a operativizar la concesión de este concepto y a partir de esta resolución fue la base para que se publicara un nuevo decreto el 42945, del 17 de mayo de 2021, que habla sobre las normas para la aplicación de la carrera profesional para las entidades públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, entonces con base en esto también se toma como referencia para digamos la regulación propia de la Caja y básicamente ahí estarían los factores a reconocer que son los títulos o grados académicos que no sean requisitos o sea son todos aquellos grados que sean adicionales y las actividades de capacitación que no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas.

Con base en esta normativa, que ampara al sector público, se plantea la propuesta del Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja y aquí tal vez se hace un repaso de lo que también ya esto fue presentado ante esta Junta Directiva, básicamente el objetivo del reglamento es regular el incentivo de la carrera profesional en la institución con la finalidad de reconocer el desarrollo profesional de los funcionarios en cuanto a conocimiento y desempeño de sus funciones y la estructura que básicamente ustedes la ven por ahí el capítulo 1, que habla de disposiciones generales, el capítulo 2, del ingreso al régimen, capítulo 3, de los factores ponderables de carrera, capítulo 4, interpretación y aplicación de los factores de la carrera profesional, capítulo 5, competencias de las instancias responsables de carrera profesional, capítulo 6, de la fase recursiva, capítulo 7, otras disposiciones, capítulo 8, derogaciones, capítulo 9, disposiciones transitorias.

Algunos artículos de interés que vienen también a ratificar lo que ya hemos dicho de lo que la normativa del sector público establece, el artículo 6, sobre la vigencia del pago ahí como ustedes pueden ver lo que esta subrayado ahí lo que se indica es que el todo reconocimiento de puntos de carrera se reconoce salarialmente por el plazo de 5 años,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

a partir de la fecha de inicio de ese rige. En el artículo 7, habla de los factores ponderables que es lo mismo que ya hemos dicho verdad que los títulos o grados académicos adicionales serán los que van a hacer reconocidos y aquellas actividades que sean sufragadas por el servidor público y el artículo 8, que habla de los grados y post grados académicos como ustedes ven ahí los factores son de grados académicos adicionales un bachillerato adicional tres puntos, una licenciatura adicional 5 puntos, licenciatura adicional 8 puntos, la especialidad 7 puntos, maestría por poner esa tabla que digamos que es la misma que está regulando todo el sector público y todas las actividades de capacitación las que sean sufragadas por el servidor público que hablan que por aprovechamiento sería un punto por cada 40 horas naturales y efectivas y de participación un punto por cada 80 horas naturales efectivas de capacitación.

A partir de esa propuesta reglamentaria que digamos fue vista, en los acuerdos que se citaron anteriormente se acuerda bajo el artículo segundo y artículo 28 de la sesión 9215, celebrada el 14 de octubre de 2021, apertura o cumplir con la Audiencia de las Representaciones de los trabajadores en cumplimiento al artículo 4, de la Normativa de Relaciones Laborales, esto se ejecuta a partir de la literalidad que establece el artículo 4, que dice que si se trata de reglamentos que afecten a varias disciplinas del trabajo la audiencia se dará mediante públicas (...) en el Diario oficial La Gaceta, por un plazo de 22 días a partir del día siguiente de la publicación en donde se especifica que se trata de un proyecto y esto se ejecuta a partir de La Gaceta 231, de 01 de diciembre de 2021, en el cual se comunica dónde está (...) el reglamento para consulta de cualquier interesado y además mediante oficio GG-DAGP-1592-2021, del 01 de diciembre de 2021, la Dirección de Administración y Gestión de Personal, realiza convocatoria para la exposición del reglamento y esto se efectuó por medio de la plataforma ZOOM, el 8 de diciembre de 2021, ahí ustedes ven esos fueron los cinco interesados que aportaron observaciones que fue la Unión Médica, ANJES, ANPE, SINAME y a título personal Marlene Agüero, dentro de las observaciones que se presentaron ahí en la columna primera están los oficios, con las observaciones que se remitieron por parte de estas organizaciones o funcionarios los que ya indicamos que fueron los que presentaron observaciones y ahí están anotados los oficios de atención por parte de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, de atención de todas las observaciones que fueron presentadas ahí básicamente se van refiriendo a ciertos aspectos que se fueron planteando y que se le fue dando respuesta de las cuales no se acoge ninguna observación y esto básicamente por considerar que los argumentos expuestos por las diferentes instancias refieren a temas que ya se encuentran vigentes por medio de acuerdos de Junta y que en apego a los principios de legalidad bajo la potestad discrecional que tiene la institución en el uso de su autonomía, no son de recibo para los efectos.

Hasta aquí sería la presentación y no se doña Martha, si tienen algún comentario antes de leer las propuestas de acuerdo.

Directora Martha Rodríguez González: Natalia, yo tengo una consulta, bueno por lo menos, voy a darle la palabra primero a don Carlos Salazar.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Director Carlos Salazar Vargas: Muchas gracias, como dije antes en primer lugar esto me parece a mí que es muy importante el enlace más grande que tiene la compañía en este la institución es el personal y con personal no solamente me refiero a los médicos sino a las enfermeras y a tantas otras personas que cuidan la salud de los costarricenses que hacen que esta institución de verdad haga maravillas, digo principalmente y esto es como una reflexión mía porque únicamente se reconoce a los profesionales y no a toda la gente que lucha todas las noches y eso hablaba yo temprano con don Walter, precisamente gente que yo he visto que son misceláneos o los más humildes y que están sacando igual el bachillerato por madurez y después siguen una carrera y todo porque a esta gente digamos no hay alguna manera de reconocer ese esfuerzo en sus horas de descanso y en medio de todo lo que hay en la casa y eso son muchas personas que están en esa situación entiendo que la Ley, y es una Ley que está aprobada y que por supuesto está caminando, pero me parece que es importante fijarse en una población de funcionarios muy grande choferes, misceláneos un montón de gente que está ahí y que no se le reconoce el esfuerzo que están haciendo, la otra cosa es que no necesariamente reconocimientos tiene que ser económico hay otras maneras por supuesto la Ley, ya limita esto a cinco años, pero habrá otras maneras con no sé algún tipo de cambios en los horarios o algún tipo de vacaciones o horas extras o incentivos diferentes porque obviamente estamos en una época de vacas flacas en el artículo 8 cuando se pone el cuadro si quiere lo pone por favor.

MSc. Natalia Villalobos Leiva: Sí señor.

Director Carlos Salazar Vargas: En las especialidades y licenciaturas etcétera, ahí veo que no se califica su especialidades o sea no se toman y en el caso de los médicos sí existen muchas personas que tienen sus especialidades entiendo por ahí decía también que no se aplica para aquellas que son necesarias para desempeñar el puesto pero hay muchas personas que aparte de estar en una especialidad x, también que otra por ejemplo anatomía y cosas así que me parece que tal vez debieran de estar incluidas no se si me doy a entender, si lo ven u lo otro es que en todo el reglamento no veo que hay apreciación de publicaciones por ejemplo que los funcionarios puedan ver revistas científicas o publicación de libros de texto que se dan por lo menos en el gremio médico, gracias esas son las observaciones mías.

Directora Martha Rodríguez González: Muchas gracias don Carlos tal vez yo hago la observación de una vez para que puedan hacer referencia mi señalamiento de que el artículo sexto, establece que la fecha de vigencia de la concesión será a partir del primer día del mes siguiente, de la fecha de la presentación de la solicitud, con lo cual eso significa que lo entregó el primero este mes hasta el primero del siguiente mes empezaría regir, entonces lo que dice el artículo sexto mi consulta es desde que la persona, trabajador presenta el nuevo título del atestado que quiere que se le incluya y por esa vigencia de 5 años que tiene la Ley 9635, pero que la vigencia sea a partir de que el trabajador presentó la solicitud a la unidad de recursos humanos porque me parece o sea no entiendo por qué tendría que ser un mes después o 15 días después como lo

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

están estableciendo en el artículo sexto, digamos ese es mi principal señalamiento que me llamó mucho la atención gracias. Adelante Natalia si pueden responderle a don Carlos.

MSc. Natalia Villalobos Leiva: Es que creo que don Walter, tiene la mano levantada.

Lic. Walter Campos Paniagua: Sí, tal vez para contestarle para poder contestarle para bueno a don Carlos con el primer comentario estamos de acuerdo totalmente de acuerdo hay que buscar incentivos en esta época tan restrictiva incentivos que puedan a los trabajadores no solo desarrollarse digamos académicamente sino laboralmente eso estamos clarísimos y la institución debe ir a buscar esas formas de incentivar el trabajo de los trabajadores y me parece que es importante digamos hacer un esfuerzo con CENDEISSS y con Bienestar Laboral y con otras instancias para buscar esas formas de incentivar más allá del salario.

Con respecto ya a las consultas del doctor específicamente la ley 9635, viene a establecer doctor solo 3 factores de ponderación y así lo establece la ley que son títulos académicos y cursos perdón 2, títulos académicos y cursos de capacitación en términos generales eso qué significa que cualquier otro rubro que tenía la carrera profesional ya no se puede reconocer por ley anteriormente sí es cierto se le conocía no sólo la experiencia profesional sino publicaciones, asistencia a congresos y otros incentivos u otros reconocimientos que se hacían a través de este incentivo, pero como le digo ya como eso está por ley digamos no podíamos ir más allá de eso, entonces ahí sí tenemos una limitación normativa y con respecto al artículo 7, doctor que usted hacía mención cuando se habla de especialidad a 7 puntos es la especialidad adicional porque, porque el médico especialista digamos la especialidad base por decirlo de una forma ya se le reconoce, es un requisito para ejercicio del puesto, entonces si yo soy geriatra tengo que tener la especialidad en geriatría o si yo soy qué se yo cardiólogo tengo que tener esa especialidad ahora sí tengo una especialidad adicional son esos 7 puntos que usted vea ahí doctor en el cuadro y que se le reconocería por 5 años.

Con respecto a la consulta que hace doña Martha, doña Martha lo que hace, lo que se dice es que el reconocimiento por 5 años es a partir justamente a partir del reconocimiento la persona hace la solicitud se le recibe la solicitud se elevará la solicitud y se ingresa a partir del mes siguiente, pero a partir de ahí comienzan a correr los 5 años exactos para reconocerlo, en otras palabras lo que quiero decir es que el reconocimiento es a partir de que se vea reflejado en el salario por 5 años, no sé si con eso se pudo evacuar todas las consultas.

Directora Martha Rodríguez González: Muchas gracias, Walter tengo a don Jorge Arturo.

Director Jorge Hernández Castañeda: Muchas gracias, doña Martha. Walter quería saber si me puedes resumir cuáles son las principales variaciones en esta reforma del

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

reglamento que tienen un impacto fuerte de carácter financiero y si ustedes han estimado ese impacto.

Lic. Walter Campos Paniagua: Bueno vamos a ver el primer impacto, vamos a ver el primer impacto don Jorge es que el reconocimiento que se había hecho antes del 2018 se denomina zoo eso que quiere decir que el valor absoluto que yo tenía de carrera profesional como profesional se convirtió en un monto nominal eso no va a variar en el tiempo, el segundo impacto es que solo como les decía anteriormente quedan solo dos factores de ponderación y además no solo los 2 factores de ponderación por un plazo de 5 años, don Jorge Arturo sino también que son ya no digamos, son únicamente aquellos que no sean reconocidos y que no sean requisitos del puesto segundo que la persona trabajadora lo haya sufragado esa es otra diferencia es decir ya ningún capacitación que se realice con fondos públicos llámese de la Caja o de otra institución pública pueden ser reconocidos solo los que sean financiados por la persona trabajadora y el otro impacto don Jorge que queda claro en la Ley y en el Reglamento es que la vigencia es únicamente por 5 años eso qué significa que a los 5 años frénese el reconocimiento el sistema lo que hace es que si yo saqué una especialidad y me dan 7 puntos esos 7 puntos el valor de esos 7 puntos se me será reconocido a mi como persona trabajadora por un plazo máximo de 5 años.

Ahora con respecto a proyecciones es un poco difícil don Jorge porque desconocemos digamos los títulos que las personas a partir del 2018, cumplan con los requisitos de este reglamento y estén en manos de las personas trabajadoras entonces tendríamos, en algún momento hicimos un ejercicio don Jorge de pedirle a las oficinas que levantarán un listado de lo que ya habían recibido y el dato que nos arrojaron hicimos los cálculos y a lo sumo llegaba a veinte millones de colones anuales, lo que habían recibido entonces sí es sustancialmente don Jorge, el impacto económico de este incentivo sí cae drásticamente por decirlo de alguna forma (...) veinte millones si fue el calculo que hicimos de los títulos que habían recibido en su momento cuando hicimos la encuesta.

Directora Martha Rodríguez González: Tengo a don Carlos Salazar.

Director Carlos Salazar Vargas: Perdón, que insista, pero en ese cuadro del artículo 8, dice especialidad podría ponerlo por favor, dice especialidad ahí por ejemplo una persona tiene que ser médico, después el especialista en cirugía general y después hace dos años más de cirugía (...) si una persona es pediatra (...) ya tiene la especialidad de médico (...) pediátrica que no quiero redondear, pero me parece que la subespecialidad no está contemplada en el cuadro, muchas gracias.

MSc. Natalia Villalobos Leiva: No sé, si me permite doña Martha, para contestar.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, adelante y después darle la palabra a don Adrián.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

MSc. Natalia Villalobos Leiva: Gracias, don Carlos es que vamos a ver lo primero es que bueno la Ley 9635 en materia de carrera profesional viene a limitar absolutamente digamos los factores de reconocimiento verdad, se reducen sustancialmente los factores que se reconocen a los profesionales y la Junta Directiva don Carlos, acordó en el acuerdo, bueno en este acuerdo voy a devolverme un momento, en el acuerdo segundo del artículo 4, de la sesión 9051, del 12 de setiembre 2019, acordó que en materia de carrera profesional nos ajustáramos a lo que dispone en esta materia para todo el sector público, entonces en esa línea y bajo esa instrucción fue que se ajustaron las regulaciones internas verdad tomando como referencia todo lo que está regulado la Ley 9635, el Reglamento así como las disposiciones que manda la Dirección General del Servicio Civil, porque ahí lo que dice es normativa relacionada, cualquier normativa relacionada para que la institución reconozca este concepto al amparo de lo que establece el sector público y lo que establece el sector público don Carlos, sería lo que aquí se establece bajo esos factores que son únicamente los que se citan en el artículo 8, entonces, con base en eso fue que se ajustó la propuesta normativa y no se está aperturando ningún factor de reconocimiento adicional, solamente lo que lo que se establece bajo esas disposiciones que regulan para todo el sector público.

Directora Martha Rodríguez González: Don Adrián.

Director Adrián Torrealba Navas: Es que quisiera entender un poco mejor cómo es que funciona este tema de los de los 5 años, porqué se observaba ahí, que cada digamos, cada factor se mide por separado, entonces, si alguien hizo una especialidad con sus propios fondos, entonces, en relación con los puntos, corren 5 años y 2 años después hace otra especialidad, otra capacitación le darían los puntos y ahí empiezan a correr otros 5 años, o sea, en otras palabras, esto va a seguir para siempre esa es la lógica en el sentido de que en cualquier momento el futuro siempre va a venir aplicando esto y en el momento que alguien le reconozcan los puntos, ahí corren los 5 años, es así.

Lic. Walter Campos Paniagua: Eso es correcto, don Adrián, así es correcto, como usted lo señala, el reconocimiento se hace por el título y por el plazo o por el bueno, el título, ya sea capacitación y el por grado académico vamos a ver, si yo tengo sí, yo saco una especialidad en derecho laboral, me reconocen los 7 puntos por 5 años, si posteriormente perdón y lo otro don Adrián es que el título tiene que tener relación con el puesto, digamos, la formación tiene que tener relación con el puesto, eso que quiere decir que sacó una especialidad en estadística o en otro rama del conocimiento para decirlo de alguna forma no se me reconoce porque tiene que ser relacionado con mis funciones y con mi puesto, entonces, qué es el fondo del tema de la carrera profesional, nuestros recursos humanos se forme y se capacite para brindar una mejor atención y eso va necesariamente relacionado con mi perfil del puesto y con mis funciones, no sé si con eso le aclaro la duda don Adrián.

Director Adrián Torrealba Navas: Sí, me pueden enseñar la redacción de la Ley, la 9635, para eso los 5 años que quería ver un momentito.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Lic. Walter Campos Paniagua: Sí señor, con mucho gusto.

Directora Martha Rodríguez González: Tal vez Walter, tal vez valdría la pena tal vez contarle a don Adrián como era antes, porque ahora él decía es para siempre, si antes era para siempre, la carrera profesional se le reconocía y hasta que terminará su vida laboral se reconocía esos puntos, con la ley 9635 lo que se le dio fue un límite a 2 a la carrera profesional y entonces ahora, antes de la Ley 9675, antes de diciembre del 2018, el trabajador se le reconocía este título por toda su vida laboral, la Ley (...), lo que vino fue, digamos a poner un tope entonces en cursos o en títulos que tengan relación con el puesto solo 5 años, pueden pagar, tal vez para.

Director Adrián Torrealba Navas: Queda claro.

Directora Martha Rodríguez González: Poder entender el modelo, porque no están no, ya, después ya se pierden.

Lic. Walter Campos Paniagua: Sí, tal vez doña Martha, si me permite eso es correcto, es decir anteriormente no sólo había 7 factores de ponderación en carreras, inclusive hay uno que se llamaba experiencia profesional y cada año no sumaba punto y medio solo por el hecho de estar un año más como profesional y esa sumatoria en algunos profesionales llegaba a ser muy alta, era hasta que se pensiono el punto se, reconocía por toda la vigencia de la relación laboral lo que viene, no aquí con la Ley 9635 no es no es sólo a disminuir de 7 a 2, sino además de que lo establece por un periodo máximo de 5 años y además con una restricción adicional que tiene que ser sufragada por la persona, entonces viéndolo así, digamos una maestría o una especialidad que uno logre financiar con sus propios fondos, esto es lo que hace es un pequeño reconocimiento porque nunca podrá superar el costo real de esa formación o esa capacitación entonces es como un reconocimiento, digamos al esfuerzo de la persona trabajadora, pero no es esta sustitución o financiarle sus estudios.

Directora Martha Rodríguez González: Si no tenemos ninguna pregunta, Walter sólo quería ya les contestaron a esas organizaciones que presentaron o están esperando que se acuerde, nada más es la curiosidad.

Lic. Walter Campos Paniagua: No, eso fue contestado a cada una de ellas se les contestó doña Martha, ahí están los oficios en la filmina anterior, los oficios y las fechas.

Directora Martha Rodríguez González: Si era solo la curiosidad, bueno, muchas gracias, Walter y Natalia, tenemos una propuesta de acuerdo, Natalia.

MSc. Natalia Villalobos Leiva: Sí, señora, me permito leerla.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, señora.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

MSc. Natalia Villalobos Leiva: Considerando la presentación realizada por la Gerencia General en relación con el oficio GG-DAPG-0737-2022 del 18 de mayo de 2022, suscrito por el licenciado Walter Campos Paniagua, Director de Administración y Gestión de Personal, y una vez superado el espacio de consulta en las organizaciones sindicales, de conformidad con el artículo 4, de la normativa, relaciones laborales la Junta Directiva ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento para el reconocimiento de carrera profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social.

SEGUNDO: Delegar en la Gerencia General para que a través de la Dirección de Administración y Gestión de personal se proceda con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, la comunicación y divulgación del Reglamento, así como coordinar con las unidades competentes para su implementación y operativización.

Directora Martha Rodríguez González: Jorge Arturo.

Director Jorge Hernández Castañeda: Doña Martha, yo sugiero que se agregue como uno de los considerandos el acuerdo que la Junta Directiva tomó que me parece que es muy claro y aquí con esta propuesta se está atendiendo, el acuerdo, sobre todo el segundo, no recuerdo el número de la sesión en que ustedes tomaron el acuerdo, pero que se agregue ahí en los considerandos para que quede claramente de que se dio atención a lo que la Junta Directiva acordó (...).

Directora Martha Rodríguez González: Se está planteando.

Director Jorge Hernández Castañeda: Es hacer referencia, nada más en el considerando la sesión 905, del 12 de septiembre, acuerdo, para que se haya considerado verdad.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Como un considerando.

Director Jorge Hernández Castañeda: Sí, agregar dentro del considerando, considerando el acuerdo de la Junta Directiva de la sesión tal, de tal fecha y la presentación (...).

Directora Martha Rodríguez González: Es que tengo alguna duda pueden poner el acuerdo de la Junta, es que no estoy segura de que era lo que decía.

MSc. Natalia Villalobos Leiva: Perdone doña Martha, lo están observando.

Director Jorge Hernández Castañeda: Aquí es donde ustedes hacen la solicitud a la administración que hoy se atiende, pero es muy puntual la solicitud de ustedes verdad.

MSc. Natalia Villalobos Leiva: Doña Martha, me permito leerlo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Podemos poner citar todos los acuerdos.

Director Jorge Hernández Castañeda: No nada más hacer referencia así a la sesión tal, acuerdo, artículo tal.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: 51, y 9215, las que están referidas.

Directora Martha Rodríguez González: Digamos de la sesión número 9051 del 12 de septiembre de 2019.

Director Jorge Hernández Castañeda: En el artículo tal, el considerando y luego la otra solicitud que iba a hacer doña Martha, si ustedes están de acuerdo, yo estoy de acuerdo en darle aprobarlo, pero sí que no le diéramos firmeza, porque siempre aparecen cosas y al doctor lo puede llamar la Unión Médica, a mí también, mira se nos fue entonces presentarlo, pero si ya lo cerramos, además darles la oportunidad también a la señora Presidenta Ejecutiva, a que quizás tenga algún comentario.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Doña Marielos.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Gracias, en primer lugar, me sumo a las observaciones de don Jorge, y lo segundo son asuntos de forma para el acuerdo segundo, yo quería un poco para no usar palabras demás, dice el final, para su implementación y operatividad, no es lo mismo cuando yo digo implementaciones ya para que se implemente entonces pregunto, verdad porque yo sólo dejaría para su implementación y luego, cuando dice después de la Gaceta verdad, porque dice la Dirección, se proceda con la publicación en Diario, de la comunicación y divulgación o se proceda con la publicación de la comunicación, es más es rarísimo., no, no es perdón, es que, si se proceda con la publicación en el diario del Reglamento, no de la comunicación y divulgación del Reglamento, no sé si me entienden, yo veo más palabras de la cuenta en todo el texto.

Eso, me causa ruido para mí es delegar en la Gerencia General para que, a través de la Dirección de Administración y Gestión, se proceda con la publicación en el Diario Oficial de la Gaceta del Reglamento, sin todo eso sin coma y nada, la Gaceta, inclusive yo pondría la publicación del Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, haría esa o con todo el título correspondiente me parece bien.

Directora Martha Rodríguez González: Implementación sería otra verdad, doña Marielos, lo que estás planteando.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Es que lo que estoy planteando es quedémonos en el orden, la publicación del reglamento, la publicación, pongan ahí la publicación del

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Reglamento, esa expresión, sube todo el reglamento de carrera, ahí sube a después de publicación, ahora sí, con la publicación del Reglamento para el reconocimiento en el Diario Oficial, la Gaceta, esa una delegar para que se publique, si se quiere en el mismo, así como coordinar con las unidades competentes su implementación, quitar para coordinar su implementación, me parece que queda más claro, está un poquillo enredado.

Lic. Walter Campos Paniagua: Sí, mucho más, claro.

Directora Martha Rodríguez González: Gracias doña Marielos, yo quiero hacer una observación, este tema se ha discutido en la Junta Directiva, el tema de la carrera profesional unas cinco veces, tal vez, don Roberto si verdad, unas cinco veces se puede haber discutido tal vez del 2019 hasta la fecha, entonces me sigue preocupando darle más largas a este asunto, yo por lo menos si lo voy a votar en firme, porque si ha sido una larga, una larga discusión y hemos dejado como varias cosas pendientes entonces me parece que sea, que hay esa opción, pero yo sí quisiera votarlo ya en definitiva este tema, don Juan Ignacio.

Director Juan Ignacio Monge Vargas: Porque se dura tanto en una definición como esta, o sea, desde un acuerdo del año 19 hasta el 22, es 3 años y pico en algo que se estableció en la ley y bueno yo no lo veo tan profundo para un análisis demasiado extraordinario, sin ninguna razón en específico (...).

Directora Martha Rodríguez González: Vino varias veces tal vez Juan Ignacio tal vez porque esos hicieron una propuesta vino a la Junta, le cambiaron varias cosas, se volvió a ir a qué y otra vez se volvió a traer y bueno, lo que hacemos hay casi siempre que entonces hay que alguna cosa, entonces lo dejamos para la siguiente semana y eso digamos en muchas de las ocasiones obedecen a que nosotros mismos pedimos algunas otras cosas, entonces por eso es que ha ido, yo lo comparto, o sea, no es para, hay una ley que establece cuáles son las reglas no hay para dónde moverse, por más que uno pudiera querer, entonces, pero no obedece, digamos a que podamos hacer nosotros como Junta nada más, o sea algo diferente con respecto a eso y luego la consulta que mandaran a hacer obligatoriamente, no sé Walter, si quedo algo que no dije.

Lic. Walter Campos Paniagua: Sí, bueno compartir la preocupación del señor Directivo también recordar bueno, no es excusa, digamos, verdad 3 años, pero recordar que la Ley 9635 doña Martha y estimados miembros de Junta Directiva se publicó el 04 de diciembre del 2018, sin transitorio y para aplicar inmediatamente y el Gobierno Central y las instituciones del sector público duraron casi un año no sólo reglamentar la ley, sino para reglamentar este incentivo, donde nosotros tendríamos también que estar a la espera de lo que el Gobierno definiera para tener armonía con el sector público y como bien indica doña Martha, este reglamento responde estrictamente a la ley y están en armonía con el resto del sector público, por eso es que fuimos tan cuidadosos con ello y, además, no sólo las consultas respectivas a los sindicatos por respeto a su normativa sino también requería consultas a entes institucionales como la Dirección Jurídica y

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

simplificación de trámites y otras instancias que son instancias que debemos agotar previo a venir con un documento de este tipo a la Junta Directiva, aunado a lo que bien indica doña Martha, que éste hemos venido varias veces a la Junta Directiva con este tema.

Directora Martha Rodríguez González: Muy bien Don Roberto y luego don Adrián.

Dr. Roberto Cervantes Barrantes: No nada más recalcar que los sindicatos, en efecto, algunos de ellos están esperando esto el martes precisamente en compañía de don Gilbert y en compañía de don Walter y tres Gerentes más, nos reunimos con varios de ellos y esa fue una solicitud de las que nos hicieron verdad que por favor apuráramos el reglamento de carrera profesional.

Directora Martha Rodríguez González: Adelante.

Director Adrián Torrealba Navas: Sí, a mí el único tema es que casualmente por el hecho de que aquí hubo una serie de observaciones que no hemos podido analizar con calma entonces, quizás sería bueno dar un espacio para ver si hay algo ahí que se nos está quedando por fuera y que podría generar algún revuelo, entonces me parece prudente, como que lo aprobemos, pero dejemos la firmeza para la próxima sesión.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, vamos, vamos a ver, tal vez don Adrián si hoy no le damos firmeza, no queda para la próxima sesión, queda para cuando se apruebe el Acta, lo que no quieres es que no lo votemos hoy para dejarlo.

Director Jorge Hernández Castañeda: No, lo votamos hoy y la firmeza (...) y así damos oportunidad que alguien, hablen algo le digan algo y no diga no le agregamos algo (...).

Directora Martha Rodríguez González: Tal vez este Gilbert, podemos porque casi siempre, digamos, es hasta que la siguiente sesión así es de, o sea, hasta la sesión que se apruebe el Acta, lo que está planteando Jorge Arturo es que aprobemos hoy el Reglamento, pero que no le demos firmeza y no hasta una siguiente sesión.

Lic. Gilbert Alfaro Morales: Si eso que dice don Jorge es totalmente imposible, tal vez voy a decir algo y yo sé que tal vez está claro, pero lo voy a reiterar justamente la normalidad, aunque aquí no parezca la normalidad, es que los acuerdos no se adopten en firme y eso tiene una lógica, y es precisamente la posibilidad de reflexionar sobre lo que se votó, que no está en firme y al final, qué implica eso de que cualquier Directivo que lo haya votado digamos que positivamente luego de una reflexión puede decir, mira, es que he reconsiderado mi voto y mejor voto de otra manera, ese es un tema y el otro tema es que por regla general se dispone la Ley, los acuerdos, qué se votan y que no están firmes, se dice que adquieren firmeza en la siguiente sesión, pero cuando se aprueban las actas, evidentemente si un Directivo, digamos, llega el día en que vamos a ver, por ejemplo, el acta de este acuerdo y el Directivo o Directivos dicen esa acta, no la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

voy a aprobar porque yo quiero referirme a este acuerdo el acuerdo no va a adquirir firmeza, porque el Acta no se va a aprobar, es un tema cómo manejan los Directivos, este acuerdo el día que se vota esa Acta, verdad o bien éste, simplemente retomar el acuerdo en una próxima sesión con independencia si el Acta se está aprobando o no simplemente retomar el tema en una siguiente sesión para ya ver cómo lo, no sé si me explique o hice más grande el enredo, gracias.

Directora Martha Rodríguez González: Gracias, como lo estamos viendo compañeros entonces, lo que se está planteando, porque esa es mi preocupación, digamos que, en todo, porque es 9293, es la y tenemos atrasados varias actas, digamos o dejamos la votación para la próxima digamos sesión o cómo lo vemos, tal vez don Adrián sí.

Director Adrián Torrealba Navas: Bueno, yo creo que lo que nos acaba de decir Gilbert, admitiría que lo veamos simplemente como un tema separado de la aprobación del Acta, simplemente retomar el acuerdo y decir la próxima sesión, estamos todos tranquilos con esto o no, o sea, pensemos en el pliego que anda ahí el doctor Salazar, del Colegio de Médicos de la Unión Médica, perdón y a lo mejor se le vienen encima a don Carlos, verdad mire cómo puede ser, qué barbaridad tal mejor tener ahí un pequeño espacio para que esta semana mandarle vea el Reglamento está así, verdad cómo lo ven un poco para hacer ese ejercicio.

Director Jorge Hernández Castañeda: Doña Martha (...) se conecta uno de los puntos es legal ya nos metimos en (...).

Directora Martha Rodríguez González: Sí, bueno, entonces (...), entonces me parece que la voluntad de los Directores es que en una próxima sesión se someta a votación la siguiente sesión.

Director Adrián Torrealba Navas: La firmeza.

Directora Martha Rodríguez González: Solo la firmeza.

Director Jorge Hernández Castañeda: Sí, ahora lo votamos.

Directora Martha Rodríguez González: Tendría que quedar.

Lic. Gilbert Alfaro Morales: (...) Es o que se vote de una vez que se conoce ahora el acuerdo como tal y se le da firmeza, o bien cuando se aprueba el Acta relacionada con esa (...) verdad esos son los 2 momentos que él tiene, de manera que si pensemos que hoy el interés es diferir la firmeza porque se quiere reflexionar sobre el tema, pero si en un momento dado dicen no ya reflexionamos, y más bien ahora, lo que queremos es votarlo lo que procede es aprobar el Acta respectiva, dónde está ese acuerdo para que ya adquiera firmeza.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Director Adrián Torrealba Navas: Ok, entonces, para decirlo lo conocemos la otra sesión, más bien, lo que correspondería como un 26.

Directora Martha Rodríguez González: Sí.

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Sí.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, porque a eso nos da 8 días.

Director Adrián Torrealba Navas: Doctor pida un 26 usted.

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Sí, don Adrián eso sería lo práctico.

Directora Martha Rodríguez González: Eso sería lo práctico, realmente (...).

Director Adrián Torrealba Navas: Sí, sobre este tema.

Directora Martha Rodríguez González: Sí.

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Perdón, eso que dice don Adrián, es práctico, lo otro práctico es sencillamente diferir ya el votarlo ya en la firmeza, en votarlo de cualquier forma para una próxima sesión, no por el 26, sino decir ok, lo damos por recibido, queremos conocerlo en la próxima sesión, el tema (...).

Directora Martha Rodríguez González: Esas son las dos opciones podemos votarlo hoy o dejar la votación para una siguiente sesión, verdad me parece que esta es una alternativa en la próxima sesión no tendríamos que discutir todo el tema, sino que ya cada Director lo habrían revisado todos tenemos esa oportunidad de revisar el tema y vendríamos exclusivamente a la votación, si les parece, ese sería el acuerdo.

Entonces compañeros el acuerdo más bien Walter es conocer entonces en la siguiente sesión para la votación respectiva, sí de acuerdo (...) tal vez nos ayuda con la redacción ahí, Juan Manuel para.

Lic. Walter Campos Paniagua: Perdón, doña Martha (...).

Directora Martha Rodríguez González: Sí, Juan Ignacio y tengo después a José Luis Loría.

Director Juan Ignacio Monge Vargas: Don Walter, una pregunta que me quedo ahí dando vueltas, porque lo mismo que preguntó Jorge (...) es de veinte millones cuando hicieron la presentación del impacto, o sea, podemos volver a ver esa cifra otra vez si veinte millones, o sea, me pareció demasiado bajo, cuál es el impacto ahora sí.

Lic. Walter Campos Paniagua: Doña Martha, si me permite (...).

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Director Jorge Hernández Castañeda: Sería bueno ver la cifra.

Director Juan Ignacio Monge Vargas: Cual es la cifra de 5 años, de esto, esa es la pregunta o los veinte millones que aparecieron, que significa eso o que se refería exactamente.

Director Jorge Hernández Castañeda: Yo, no creo que haya impacto (...) por ejemplo hoy hasta que se pensione a los 60 años, 62 años, 65, se lo van a pagar, pero le cortan a los 5.

Director Juan Ignacio Monge Vargas: Hay una cifra que expusieron que no ahorita estaba hablando con el doctor Salas, no la entendí y usted hizo el mismo comentario, tal vez si retomamos ahí a haber esa cifra para entenderla, Walter no se si fue usted o fue la muchacha la que lo dijo.

Directora Martha Rodríguez González: Walter, es lo veinte millones, que significan esos veinte millones.

Lic. Walter Campos Paniagua: Si tal vez eso generó dudas, vamos a ver no sé si me escuchen, es que hay un ruido ahí, ahora, si me escuchan bien.

Directora Martha Rodríguez González: Ahora sí Walter.

Lic. Walter Campos Paniagua: Quiero darme a entender con esto desde que se dio la ley, bueno, desde que se dio la ley en el 2018 no hemos recibido títulos de este tipo porque no tenemos el instrumento normativo que es este, lo que nosotros hicimos fue pedirle las unidades de recursos humanos, los títulos que habían ingresado en ese momento y eso es lo que nos dio el dato de veinte millones, proyectar una cifra probable, verdad uno podría hacer el ejercicio, pero sería una mera proyección, digamos, con el histórico de títulos que se venían recibiendo eso podemos hacerlo y podemos traerlo en una próxima sesión, el tema es que insisto, sería una mera proyección porque desconocemos realmente, desconocemos los títulos que tengan los profesionales, en su en sus o hayan obtenido desde 2018 a la fecha y que quiera no sólo que los hayan obtenido, sino que quieran presentarlos para carrera profesional, hacer un ejercicio de esos es complejo porque sería sólo una mera proyección y lo otro que sí quiero señalar con esto es que, si bien esto disminuyó drásticamente el costo verdad de este incentivo, pero lo otro es que eso está por Ley bueno, está claro que está por Ley, entonces quiere decir que se aprueba o cómo debe aprobarse el Reglamento y habrá que reconocer ese reconocimiento, esperando que los profesionales sigan capacitando y sigan informando, verdad con recursos propios, entonces por eso digo que la proyección o algún dato a futuro podría estar, podría ser sobreestimado, porque antes las personas presentaban todos los títulos, inclusive aquellos que hacían en la institución ahora deberían sólo presentar no sólo los adicionales a sus requisitos, si no financiados por ellos mismos,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

entonces por eso digo que hacer un cálculo es complejo, pero podríamos intentarlo para traérselo.

Director Juan Ignacio Monge Vargas: No hay problema, pero vuelvo a la pregunta original, me acabas de explicar y no me vuelve a quedar claro esos 20 millones, son 20 millones de títulos.

Lic. Walter Campos Paniagua: No, veinte millones de colones lo que hicimos fue sacar títulos, bueno los títulos, las unidades de recursos humanos nos dijeron cuáles títulos habían recibido después del 2018 y eso le aplicamos el valor del punto que existe hoy y además los títulos que cumplieran con este Reglamento, por eso es que el monto dio 20 millones de colones, son 20 millones no de títulos de colones.

Directora Martha Rodríguez González: Un estimado Walter para tenerlo claro.

Lic. Walter Campos Paniagua: Sí correcto, es un estimado.

Directora Martha Rodríguez González: Una estimación, una proyección.

Lic. Walter Campos Paniagua: Es correcto.

Directora Martha Rodríguez González: José Luis.

Directivo José Luis Loría Chaves: Gracias, doña Martha. Es que le estamos dando mucha vuelta este asunto yo lo que sugiero respetuosamente es que aprobemos de dar por recibido el informe y trasladar la votación para la próxima semana próxima semana así de simple.

Directora Martha Rodríguez González: Correcto, tenemos ese ese acuerdo si me hace el favor Carolina, para ver esos dos acuerdos para, si Gilberth.

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Digamos conversando con don Juan Ignacio, aquí la inquietud de él y el comité, pero el lo que quiere es que quede como muy clara el tema de los veinte millones, digamos para las actas, entonces conversando llegamos a la conclusión y don Walter, nos lo aclara si es así o no los veinte millones de qué se habla simplemente es el acumulado que hay que pagar de aquí hacia atrás hasta el 2018 por los títulos que, ya rigiendo la ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, los empleados han venido presentando, qué en buena teoría se ajustan a la Ley, sólo que como no hay reglamento, están en stand by hasta que haya reglamento hay que pagarlo retroactivamente, entonces tendríamos un retroactivamente acumulado en ese contexto de veinte millones de colones.

MSc. Natalia Villalobos Leiva: Doña Martha, si me permite.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

Directora Martha Rodríguez González: Yo creo que esta bastante claro, para que veamos los acuerdos, porque esta semana tuvimos 3 sesiones, estamos de acuerdo en que veamos los acuerdos, todavía nos queda para la próxima semana posibilidades de volver a retomar este tema, si hubiera alguna cosa adicional de acuerdo compañeros, para ver los valga la redundancia, para ver los acuerdos, no es porque cabe la oportunidad para la próxima semana de aclarar alguna duda adicional yo estoy de acuerdo, ok muy bien Carolina, leamos damos los acuerdos.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Doña Martha, este va en la línea de dar por recibido, solamente la propuesta y retomar la otra semana.

Directora Martha Rodríguez González: Sí exactamente, y retomar el tema para efectos de la votación bueno, no para efectos de la votación debe haber alguien que (...) otra cosa o no, retomar en la próxima sesión.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Ah bueno, perfecto. La propuesta entonces sería doña Martha.

Conocido el oficio GG-2551-2022, informe relacionado con las observaciones efectuadas al Reglamento para reconocimiento de carrera profesional en la Caja acá la Junta Directiva ACUERDA:

Dar por recibido, la propuesta de reforma del Reglamento para el reconocimiento de carrera profesional en la Caja y retomar su discusión y análisis en la sesión de Junta Directiva del próximo 17 de noviembre de 2022.

Directora Martha Rodríguez González: Muy bien, eso es compañeros y compañeras procedemos a la votación.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Serían 7 votos a favor y 7 votos en firme.

Directora Martha Rodríguez González: 7 votos a favor y 7 votos en firme, bueno muchas gracias a Walter, a los compañeros, a todos los señores y señoras directoras, muchísimas gracias, nos vemos la próxima semana, el próximo jueves.

Lic. Walter Campos Paniagua: Un gusto saludarlos, hasta luego.

Directora Martha Rodríguez González: Claro, adelante Olger, compañeros el señor Auditor, tiene un anuncio que hacer.

Lic. Olger Sánchez Carrillo: Sí, muchas gracias, doña Martha es nada más para anunciar a los señores miembros de Junta Directiva, al señor Gerente General, el Director Jurídico, el Asesor Legal y la Secretaría de Junta Directiva, el próximo 21 de noviembre se estará conmemorando el 80 aniversario de la Auditoría Interna de la Caja de Seguro Social y para estos efectos hemos previsto una actividad en la ciudad de la



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9293

investigación de la Universidad de Costa Rica, 8:30 de la mañana a 12 del mediodía en la invitación ya les fue enviada y para la Auditoría sería un verdadero honor que ustedes nos acompañen en ese evento.

Directora Martha Rodríguez González: Muchísimas gracias, a todos.

Por lo tanto, conocido el oficio GG-2551-2022, de fecha 24 de octubre de 2022, que firma el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General en relación con el informe relacionado con las observaciones efectuadas en el “*Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social*”, Junta Directiva -con base en lo deliberado -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Dar por recibido la propuesta de reforma al Reglamento para el reconocimiento de carrera profesional en la CCSS, y retomar su discusión y análisis en la sesión de Junta Directiva del próximo 17 de noviembre de 2022

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtualmente: Lic. Walter Campos Paniagua, Director de la Dirección Administración y Gestión de Personal, la Licda. Natalia Villalobos Leiva, Subdirectora de la Dirección Administración y Gestión de Personal